BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



AUTORIDADES

Lic Alfredo V. Cornejo
GOBERNADOR
Ing. Laura Montero
VICEGOBERNADOR
Mgter Dalmiro Fabián Garay Cueli
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Dr. Gianni Andrés Patricio Venier
MINISTRO DE SEGURIDAD
Lic. Miguel Lisandro Nieri
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Farm. Claudia Inés Najul
MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
C.P. Pedro Martín Kerchner
MINISTRO DE ECONOMIA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA

EDICIÓN N° 30501
Mendoza, Viernes 1 de Diciembre de 2017
Normas: 25 - Edictos: 203

"Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"

INDICE

Sección General 3
- LEYES 4
- DECRETOS 47
- ACORDADAS 67
- RESOLUCIONES 67
- ORDENANZAS 69
- DECRETOS MUNICIPALES 71

Sección Particular 76
- CONTRATOS SOCIALES 77
- CONVOCATORIAS 80
- REMATES 86
- CONCURSOS Y QUIEBRAS 94
- TITULOS SUPLETORIOS 104
- NOTIFICACIONES 106
- SUCESORIOS 118
- MENSURAS 123
- AVISO LEY 11.867 128
- AVISO LEY 19.550 129
- LICITACIONES 135
- FE DE ERRATAS (edicto) 140

SECCIÓN GENERAL



LEYES

MINISTERIO SEGURIDAD

Ley N°: 9024

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°- Esta ley regula el uso de la vía pública, la circulación de personas, vehículos terrestres y animales, el transporte de cargas y pasajeros, la seguridad, infraestructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueran causa del tránsito, excluidos los ferrocarriles, con el objeto de proteger la vida y la seguridad vial de las personas.

Art. 2°- Será ámbito de aplicación el territorio de la Provincia de Mendoza, incluidas las vías de circulación vehicular del dominio Nacional que se desarrollan dentro de los límites del Territorio de la Provincia.

Art. 3°- La libertad de circulación en toda la Provincia es la regla.

Queda prohibida la retención o demora del conductor, de su vehículo, de la documentación de ambos o de la licencia habilitante, por cualquier motivo, excepto en los casos expresamente contemplados por esta ley o lo ordenado por Juez competente.

Art. 4°- La presente ley tiene los siguientes fines:

a) Evitar colisiones, lesiones y muertes en el territorio de la Provincia de Mendoza y propender a la movilidad segura;

b) Promover la seguridad vial como aspecto fundamental de la salud pública y del desarrollo;

c) Dar fluidez al tránsito, tendiendo al máximo aprovechamiento de las vías de circulación;

d) Preservar el patrimonio vial y vehicular de la Provincia;

e) Educar y capacitar para el correcto uso de la vía pública;

f) Disminuir la contaminación del medio ambiente;

g) Promover la incorporación de vehículos con tecnologías de energías alternativas.

TÍTULO II.

AUTORIDADES DE APLICACIÓN.

Art. 5°- El cumplimiento y la aplicación de esta ley y de sus reglamentaciones estarán a cargo de la Dirección de Seguridad Vial dependiente del Ministerio de Seguridad, de las Direcciones de Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial y de Transporte, dependientes de la Secretaría de Servicios Públicos, de la

Dirección Provincial de Vialidad y de los Municipios, en las condiciones previstas en la presente ley.

Art. 6°- Los Municipios, dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones y de conformidad con las facultades otorgadas por el inciso 3 del Art. 200 de la Constitución Provincial y en ejercicio del poder de policía que le es propio, deberán:

a) Dictar las Ordenanzas sobre la materia en cuestiones de índole local, siempre y cuando las mismas no se contrapongan con el sistema vial interjurisdiccional tanto Provincial como Nacional.

b) Promover mecanismos para la incorporación de todos los tipos y clases de vehículos de propulsión con tecnología de energía alternativa de desplazamiento, conforme a las disposiciones que sobre la materia se dicten, tales como:

1. Motocicletas y automóviles de uso particular u oficial, incluyendo dentro de estos últimos las flotas de vehículos pertenecientes a reparticiones públicas;

2. Automóviles afectados al transporte público de pasajeros, taxis, remises y motocicletas afectadas al reparto de mercaderías o papelería comercial;

3. Autobuses, Minibuses o Combis urbanos afectados al transporte de pasajeros;

4. Camiones medianos afectados al reparto y distribución urbana de mercaderías, correo o carga general.

5. Los que determine la reglamentación.

c) Fomentar el desplazamiento peatonal y el uso de la bicicleta como medio habitual de transporte.

d) Procurar la planificación y construcción de una red de ciclovías o sendas especiales para la circulación peatonal, de bicicletas o similares, cuyos conductores estarán obligados a utilizarlas.

e) Poseer el espacio físico adecuado para el alojamiento de los vehículos retenidos por infracciones o accidentes viales.

f) Gestionar el cobro de los daños causados a la infraestructura vial municipal, como consecuencia de accidentes de tránsito.

Art. 7°- Los Municipios ejercerán la función jurisdiccional vial que esta norma establece, conforme a las facultades conferidas por el inciso 3 del artículo 200 de la Constitución Provincial. Los Municipios deberán implementar los Juzgados Administrativos Municipales de Tránsito y los Cuerpos Municipales de Tránsito en un plazo de 12 meses, desde la entrada en vigencia de la presente ley. Se afectarán para ello los fondos recaudados en cada Municipio por el Ministerio de Seguridad, en concepto de Multas por Infracciones Viales, un veinticinco por ciento (25%), una vez deducidos los gastos de recaudación, cubiertos los gastos operativos y contratos vigentes del Ministerio de Seguridad. La presente afectación tendrá una duración máxima de doce (12) meses, a partir de la vigencia de esta Ley.

Los fondos destinados a la creación de los juzgados Administrativos Municipales de Tránsito y Cuerpos Municipales de Tránsito conforme la afectación dispuesta en el apartado precedente, sólo podrán tener aquél destino debiendo cada Municipio rendir cuentas de ello de acuerdo a lo que fije la reglamentación.

En los casos de Distritos departamentales que se encuentren a una distancia mayor a veinticinco (25) Kilómetros de la ciudad cabecera de cada Departamento, y el Municipio se encuentre imposibilitado estructuralmente de ejercer la función jurisdiccional vial, se hará cargo la Policía de Mendoza, previo a la suscripción de convenio con el Poder Ejecutivo Provincial, en el que se establezcan y se delimiten las zonas a cubrir.

La gestión de cobro de actas por infracciones viales, constatadas por agentes municipales de tránsito o procesos, podrán ser gestionadas por terceros. Las demás atribuciones de la función jurisdiccional vial, permanecerán en la órbita del Estado.

El Ministerio de Seguridad, a través de la Dirección de Seguridad Vial, Policía Científica y el Instituto Universitario de Seguridad Pública, a partir de la sanción de la presente ley, dictará la capacitación a los Cuerpos Municipales de Tránsito, en lo relativo a su contenido y aplicación práctica ante accidentes viales. A tal efecto podrá requerir la colaboración del Ministerio Público Fiscal de la Provincia.

Art. 8°- Corresponde a la Dirección de Seguridad Vial:

a) Organizar los registros de conductores, de infractores inhabilitados y otros que sean necesarios para sus funciones y que se determinen por reglamentación;

b) Ejercer la representación de la Provincia ante los organismos nacionales con competencia en la materia.

Art. 9°- La Dirección de Seguridad Vial y los Municipios tendrán a su cargo:

a) Controlar la circulación de personas y de vehículos a fin de verificar la aplicación y el cumplimiento de esta ley;

b) Realizar las acciones tendientes a preservar la seguridad vial;

c) Realizar los controles técnicos y mecánicos de los automotores, tendientes a mejorar la seguridad pública y disminuir los efectos contaminantes del medio ambiente;

d) Prevenir las infracciones a las normas viales y adoptar disposiciones transitorias referidas a la circulación de personas y vehículos, cuando circunstancias de orden o de seguridad pública lo requieran;

e) Desarrollar las campañas de educación vial que permitan capacitar a la población para el correcto uso de la vía pública, según las pautas que el Poder Ejecutivo dicte en el marco de la presente ley;

f) Organizar el sistema de estacionamiento de vehículos en la vía pública;

g) Percibir íntegramente lo producido por multas y recargos por infracciones de tránsito en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 10°- Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 6º y 7º, asignase al personal policial, funciones auxiliares para el control y sanción de las faltas viales, las que se ejercerán conforme a la reglamentación de la presente ley y a lo que determina la Ley Nº 6.722.

Mediante reglamentación, el Poder Ejecutivo podrá asignar al personal policial funciones auxiliares de la Dirección de Transporte, en la prevención, control y sanción de las infracciones que conciernan exclusivamente al transporte.

Art. 11- Corresponde a la Dirección de Transporte en todos los casos:

a) El ordenamiento, sistematización, reglamentación y organización del transporte de pasajeros y de cargas, y su control en lo que no concierna exclusivamente al tránsito. La planificación del mismo corresponderá a dicha Dirección, con intervención de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial.

b) La organización y contralor de los servicios públicos de transporte, de las concesiones y permisos;

c) La reglamentación de la publicidad en la vía pública y en vehículos de transporte colectivo, salvo en el

ámbito de competencia municipal;

d) La demarcación y señalamiento referidos al tránsito, en las condiciones previstas por la presente ley y su anexo;

e) La revisión técnica obligatoria al transporte de pasajeros y carga;

f) El otorgamiento de la habilitación para los conductores de servicios públicos de transporte en todo lo relativo a la prestación.

g) Llevar el registro de infractores inhabilitados y otros que sean necesarios.

Art. 12- El Director de Transporte tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dictar las resoluciones necesarias para organizar la repartición y dar cumplimiento a las funciones asignadas a ésta por el Art. 11;

b) Ejercer el contralor permanente de los servicios públicos de transporte, concesiones, permisos y autorizaciones, conforme a las normas que los rijan;

c) Conocer y resolver sobre las transgresiones a las disposiciones -reglamentarias o convencionales- que rijan el transporte, los servicios públicos, concesiones, permisos y autorizaciones para servicios de transporte;

d) Adoptar las medidas de urgencia que fueren indicadas y justificadas por el estado de necesidad, conducentes a asegurar la continuidad o regularidad en la prestación de los servicios públicos de transporte;

e) Acceder a las boleterías, oficinas y locales de las empresas que presten servicios de transporte para los cuales se requiera concesión, permiso, autorización o inscripción, con el fin de controlar el cumplimiento de las normas que los rigen; estas facultades podrán ser delegadas y deberán constar en una cláusula especial de la concesión, permiso o autorización;

f) Podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, para el cumplimiento de sus funciones, en caso de que resulte justificado en función de la seguridad o el orden en el transporte.

Art. 13- Serán funciones de la Dirección de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial:

a) Coordinar, impulsar y generar la implementación de políticas adecuadas de Seguridad Vial;

b) Realizar una coordinación efectiva y permanente en materia de Seguridad Vial con la Nación y con otras jurisdicciones Provinciales, a través de la Agencia Nacional de Seguridad Vial;

c) Propiciar la actualización de la normativa en materia de Seguridad Vial brindando asesoramiento en el trámite previo de sanción de todo decreto del Poder Ejecutivo u ordenanza municipal que tienda al ordenamiento o regulación del Tránsito y la Seguridad Vial de personas o vehículos y en la reglamentación de la presente ley;

d) Coordinar y organizar el asesoramiento, consulta y dictamen en materia de tránsito, en el cual deberán participar los Intendentes, Concejos Deliberantes, entidades empresarias, laborales, ecologistas y vecinales interesadas en la materia, como así también profesionales de reconocida versación en el tema;

e) Elaborar, coordinar, supervisar y ejecutar anualmente el Plan Provincial de Seguridad Vial, para el eficaz cumplimiento de la presente ley. El mismo deberá ser comunicado al Gobernador de la Provincia y a la

Honorable Legislatura de Mendoza;

f) Promover la realización de reuniones con los Municipios, con el objeto de articular y apoyar a las respectivas áreas competentes en el desarrollo de Planes Municipales de Seguridad Vial, asegurando su coordinación con la regulación y reglamentación Provincial y Nacional en la materia, de forma complementaria al Plan Provincial de Seguridad Vial;

g) Desarrollar las campañas de concientización y de educación vial que permitan capacitar a la población para el correcto uso de la vía pública y el respeto hacía el espacio público;

h) Organizar jornadas de capacitación para técnicos y funcionarios provinciales y municipales cuyo desempeño se vincule o pueda vincularse con la seguridad vial;

i) Suscribir convenios de colaboración con universidades públicas y/o privadas, organismos estatales y/o privados, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra entidad, nacional y/o internacional, relacionados al objeto y funcionamiento de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial, ad referéndum del Poder Ejecutivo;

j) Realizar los actos útiles para la implementación, certificación y homologación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir propendiendo a la celebración de Convenios entre los Municipios en los que se hubiere delegado la emisión de licencias de conducir y la Agencia Nacional de Seguridad Vial;

k) Representar a la Provincia de Mendoza ante el Consejo Federal de Seguridad Vial;

l) Asegurar el funcionamiento del Observatorio Provincial de Seguridad Vial, el cual deberá:

1. Producir informaciones estadísticas y técnicas que contribuya a la investigación de las causas de accidentes y siniestros de tránsito;

2. Capacitar permanentemente e investigar, para garantizar diagnósticos oportunos y de calidad respecto a la situación de Mendoza en materia de seguridad vial;

3. Confeccionar mapas de riesgo y puntos negros en base a información estadística;

4. Establecer vínculos con el Observatorio Nacional de Seguridad Vial;

5. Propender a la integración y articulación de las distintas áreas de gobierno que tengan a su cargo registros que involucren siniestros viales y sus aspectos estadísticos.

Art. 14- Créase el Consejo Provincial de Seguridad Vial como órgano de concertación y acuerdo de la Política de Seguridad Vial de la Provincia de Mendoza, en el ámbito de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial. Éste se integrará por un representante de cada uno de los Municipios – versados en la materia -, el Director de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial, el Director de Seguridad Vial, el Director de Transporte, un representante con cargo de Director por el Ministerio de Salud, Desarrollo y Deporte, un representante con cargo de Director por la Dirección General de Escuelas y dos representantes por la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza, uno por cada Cámara.

El Consejo Provincial de Seguridad Vial tendrá su sede en la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial, la que brindará colaboración para su funcionamiento administrativo y técnico.

Son funciones del Consejo Provincial de Seguridad Vial las siguientes:

a) Proponer políticas de prevención de accidentes;

b) Aconsejar medidas de interés general según los fines de esta ley;

c) Alentar y desarrollar la educación vial;

d) Impulsar la ejecución de sus decisiones;

e) Promover la creación de organismos municipales multidisciplinarios de coordinación en la materia, dando participación a la actividad privada;

f) Fomentar y desarrollar la investigación accidentológica, promoviendo la implementación de las medidas que resulten de sus conclusiones;

g) Actualizar permanentemente el Código Uniforme de Señalización y controlar su aplicación;

h) Brindar asesoramiento permanente a la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial para la elaboración del Plan Anual de Seguridad Vial.

El Consejo Provincial de Seguridad Vial, en su primera asamblea ordinaria, designará un secretario administrativo y técnico y redactará el reglamento para su funcionamiento.

Art. 15- Será competencia de la Dirección Provincial de Vialidad:

a) Todo lo concerniente a reglamentación, control y aplicación de sanciones vinculadas al peso y dimensiones de vehículos automotores de carga que circulen en las rutas Provinciales y nacionales, quedando en consecuencia dicha materia excluida del ámbito de esta ley;

b) Gestión de cobro de los daños causados a la infraestructura vial, como consecuencia de accidentes de tránsito.

TÍTULO III

LA VÍA PÚBLICA.

Art. 16- Toda obra o dispositivo que se ejecute, instale o esté destinado a surtir efecto en la vía pública debe ajustarse a las normas técnicas más avanzadas de seguridad vial, propendiendo a la diferenciación de vías para cada tipo de tránsito y contemplando el desplazamiento de personas con discapacidad.

Art. 17- La vía pública será señalizada y demarcada conforme al Anexo II de esta ley y al sistema uniforme que se reglamente de acuerdo con los convenios nacionales e internacionales vigentes.

Las disposiciones de carácter local, sólo serán exigibles al usuario cuando se hallen expresadas a través de las señales, símbolos y marcas del sistema uniforme de señalamiento vial.

La colocación de señales por particulares requiere autorización de la autoridad competente.

Art. 18- La libertad, seguridad o fluidez de circulación no podrá estar comprometida, por ocupación de la vía pública con cualquier carácter, sea temporal o comercial, salvo autorización municipal correspondiente, en las condiciones y con los requisitos que exijan las ordenanzas municipales.

Las movilizaciones y/o manifestaciones deberán realizarse circulando por las veredas, respetando pasos peatonales y señales ordenatorias de la circulación.

En los casos de obstáculos anormales la autoridad de aplicación sobre la vía debe actuar de inmediato según su función, coordinando con las demás dependencias u organismos competentes su accionar, a

efectos de solucionar la anormalidad.

Durante la reparación o reconstrucción de una vía debe preverse un paso supletorio que garantice un tránsito similar, que no represente perjuicio o riesgo.

Las reparaciones no terminadas por el ente responsable de la obra, serán efectuadas por el encargado de la infraestructura vial, con cargo a aquél.

En los lugares de circulación suspendida o peligrosa y en cualquier situación de riesgo, la autoridad competente debe señalizar el sitio sin perjuicio de adoptar las medidas para eliminar o atenuar el peligro.

Ante la disminución de la luz natural, el señalamiento se realizará con balizas de luz propia, amarilla para significar precaución y roja para indicar prohibición de avanzar.

Art. 19- Es obligatorio para los propietarios de inmuebles lindantes con la vía pública conforme lo determine la reglamentación:

a) Permitir la colocación de placas, señales o indicadores del tránsito necesarios al mismo;

b) No colocar luces ni carteles que puedan confundirse con indicadores del tránsito o que por su intensidad o tamaño puedan perturbarlo confundiendo al conductor o disminuyendo su visibilidad;

c) Mantener en condiciones de seguridad toldos, cornisas, balcones y cualquier otra saliente sobre la vía pública;

d) Colocar en las salidas a la vía pública, cuando la cantidad de vehículos lo justifique, balizas de luz amarilla intermitente, para anunciar sus ingresos y egresos;

e) Solicitar autorización para colocar inscripciones o anuncios visibles desde vías rurales o autopistas, a fin de que su diseño, tamaño y ubicación, no confundan ni distraigan al conductor, debiendo:

1. Ser de lectura simple y rápida, sin tener movimiento ni dar ilusión al mismo;

2. No confundir ni obstruir la visión de señales, curvas, puentes, encrucijadas u otros lugares peligrosos.

Art. 20- Salvo las señales del tránsito y obras de la infraestructura vial, todos los demás carteles, luces, obras y leyendas, incluso las de carácter político, deberán contar con permiso de la autoridad competente.

Por las infracciones a este artículo y al anterior, y los gastos consecuentes, responden solidariamente propietarios, publicistas y anunciantes.

Art. 21- LICENCIA DE CONDUCIR. La Provincia de Mendoza delega en los Municipios, a través de la suscripción de Convenios de Colaboración, la emisión de la Licencia Nacional de Conducir, de conformidad a los Convenios Marco de Colaboración y Específico de Cooperación celebrados entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de Mendoza.

El poder Ejecutivo Provincial, a través de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial, auditará los Centros de emisión de Licencia Nacional de Conducir, los resultados de las mismas serán informados a la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Art. 22- Adhiérase parcialmente a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, modificada por Ley Nº 26.363, sólo en lo que respecta al Título III, Capítulo I, Artículo 11, con la reserva del inc. b) y c) que para la Provincia de Mendoza será de “dieciocho (18) años de edad”; y al Capítulo II, Artículos 13 al 20, reservando para la Provincia de Mendoza, respecto del Artículo 20, la expedición de la Licencia de

conducir Clase D sólo a personas mayores de 21 años de edad. Dicha Licencia se expedirá sin el requisito de antigüedad previa en la categoría B, a requerimiento de la Dirección de Seguridad vial, únicamente para el personal de la Policía de Mendoza y del Servicio Penitenciario Provincial que cumplan funciones de chofer o motorista.

Art. 23- El funcionario que otorgare Licencia de Conducir sin observar estrictamente los requisitos fijados por la ley y sus reglamentaciones, se hará pasible de la sanción de cesantía o exoneración de la Administración Pública Provincial o Municipal, conforme al mecanismo establecido en los respectivos Estatutos.

Art. 24- La Ley Impositiva establecerá la eximición del arancel respectivo a los funcionarios policiales y penitenciarios que cumplan la función de chofer o motorista, a requerimiento de la Dirección de Seguridad Vial.

Art. 25- A todos los empleados y funcionarios públicos del ámbito Provincial, pertenecientes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, incluidos los Magistrados, que posean multas viales con resoluciones firmes se les descontará el monto de la misma en su respectivo bono de haberes.

Asimismo, en los casos de multas cuyas resoluciones no se encuentren firmes podrán optar por su descuento mediante el bono de haberes. La autoridad respectiva establecerá la modalidad de descuento.

Idéntica medida se aplicará con los funcionarios y empleados municipales.

La reglamentación establecerá el mecanismo de recupero de los valores de las multas de tránsito descontadas a sus empleados, cuya sanción fue aplicada por otro Municipio o por la policía vial de la Provincia.

Art. 26- CAPACITACIÓN. Para el correcto uso de la vía pública, debe cumplimentarse lo siguiente:

a) La Dirección General de Escuelas incluirá obligatoriamente la educación vial como asignatura a dictar en todos los niveles de la enseñanza formal del sistema educativo provincial y en los programas de educación no formal vinculados a esta materia;

b) Se procurará, en la enseñanza técnica y universitaria, instituir orientaciones o especialidades que capaciten para servir a los distintos fines de la presente ley;

c) Se difundirán y aplicarán permanentemente medidas adecuadas para la prevención de accidentes;

d) Los Municipios destinarán predios especiales para la enseñanza práctica de la conducción, con la colaboración y asesoramiento de la Dirección de Seguridad Vial;

e) Se prohíbe la publicidad o acciones de promoción que evoquen conductas contrarias a los fines de la presente ley;

f) Los Municipios dictarán las capacitaciones pertinentes.

Art. 27- A los fines de esta ley, los funcionarios a cargo de su aplicación y de la comprobación de faltas, deben concurrir en forma periódica a cursos especiales de enseñanza de esta materia y de formación para saber aplicar ejemplarmente la legislación y hacer cumplir sus objetivos.

Art. 28- Los establecimientos donde se enseñe conducción de vehículos automotores, deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Los municipales y los originarios de la Dirección General de Escuelas, para habilitarse como un Instituto

Privado de Capacitación Laboral.

b) Poseer habilitación de la Dirección de Seguridad Vial conforme a exigencias que establezca la reglamentación;

c) Contar con instructores profesionales matriculados;

d) Poseer vehículos automotores para las categorías habilitadas, con una antigüedad no superior a los ocho (8) años;

e) Presentar en los términos que fije la reglamentación toda la documentación inherente a su funcionamiento.

La Dirección de Seguridad Vial llevará el registro actualizado de las escuelas habilitadas. Estos establecimientos se adecuarán paulatinamente a lo previsto en la Disposición 207/09, Capítulo V - Escuela de Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

TÍTULO IV

EL VEHÍCULO

Art. 29- Todo vehículo que circule en el territorio Provincial, a combustión o con tecnología de energía alternativa, debe cumplir las condiciones de seguridad activa y pasiva, de emisión de contaminantes y demás requerimientos que fijen las normas vigentes.

Art. 30- Los vehículos cumplirán las siguientes exigencias mínimas:

a) En general:

1. Sistema de frenado permanente, seguro y eficaz;

2. Sistema de dirección que permita el control del vehículo;

3. Sistema de suspensión que atenúe los efectos de las irregularidades de la infraestructura vial y contribuya a la adherencia y estabilidad;

4. Ruedas con cubiertas neumáticas o de elasticidad equivalente, en buen estado;

5. Las cubiertas reconstituidas o similares deberán estar identificadas debiendo sujetarse a las reglamentaciones de seguridad;

6. Cubiertas de auxilio y los elementos correspondientes para su recambio.

b) Los vehículos automotores de carga y del servicio de pasajeros deben poseer los dispositivos especiales acordes a los fines de esta ley;

c) Los vehículos automotores para transporte masivo deben estar especialmente diseñados para pasajeros, con las mejores condiciones de protección y seguridad del manejo;

d) Las casas rodantes motorizadas se ajustarán en lo pertinente a lo dispuesto en el inciso c);

e) Los destinados a cargas peligrosas, emergencias o seguridad deben habilitarse especialmente;

f) Los acoplados deben tener un sistema de acople para idéntico itinerario y otro de emergencia con

dispositivo que lo detenga si se separa, y el sistema eléctrico debe poseer un seguro eléctrico para su desacople;

g) Las casas rodantes remolcadas deben tener el tractor, las dimensiones, pesos, estabilidad, condiciones de seguridad reglamentarias y ser habilitadas especialmente;

h) Las maquinarias especiales se ajustarán a lo dispuesto reglamentariamente y serán desmontables o plegables sus elementos sobresalientes;

i) Los vehículos automotores con tecnología de energía alternativa se ajustarán a las disposiciones que reglamenten su circulación.

Art. 31- Los vehículos automotores deben tener los siguientes dispositivos mínimos de seguridad:

a) Cinturones de seguridad en funcionamiento y apoya cabezas de seguridad en asientos delanteros y plazas traseras;

b) Paragolpes adelante y atrás o carrocería que cumpla tal función;

c) Guardabarros;

d) Limpiaparabrisas en funcionamiento;

e) Sistema retrovisor amplio, permanente y efectivo;

f) Bocina de sonoridad reglamentaria;

g) Vidrios de seguridad o transparentes similares, normalizados y con el grado de tonalidad adecuado.

h) Protección contra encandilamiento solar;

i) Reflectivos ubicados según lo exigido por la reglamentación con criterio similar a las luces de posición;

j) Que sus puertas, baúl y capot no puedan abrirse inesperadamente;

k) Mandos o instrumental del lado izquierdo, dispuestos de manera que el conductor no deba desplazarse ni desatender la conducción para accionarlos. Contendrán como mínimo:

1. Tablero de fácil visualización;

2. Velocímetro;

3. Indicadores de luz de giro;

4. Testigos de luces alta y de posición;

l) Fusibles interruptores automáticos, ubicados en forma accesible y en cantidad suficiente como para que cada uno cubra distintos circuitos, de modo tal que su interrupción no anule todo el sistema;

m) Matafuegos, balizas, chaleco reflectivo y botiquín de primeros auxilios.

Art. 32- Los vehículos automotores para transporte de personas y cargas deben tener los siguientes sistemas y elementos de iluminación:

a) Faros delanteros de luz blanca o amarilla en no más de dos pares, con luz alta y baja, ésta de proyección asimétrica;

b) Luces de posición que indiquen junto con las anteriores su longitud, ancho y sentido de marcha desde los puntos de observación reglamentarios;

1. Delanteras de color blanco;

2. Traseras de color rojo;

3. Laterales de color amarillo a cada costado, en los cuales por su largo las exija la reglamentación;

4. Indicadores diferenciales de color blanco, en los vehículos automotor en los cuales por su ancho los exija la reglamentación;

c) Luces de giro intermitentes de color amarillo, adelante y atrás en los vehículos automotores que indique la reglamentación, llevarán otras a sus costados;

d) Luces de freno, traseras de color rojo, se encenderán al accionarse el mando de freno antes que éste actúe;

e) Luz para la patente trasera;

f) Luz de retroceso blanca;

g) Las luces intermitentes de emergencia que incluirán a todos los indicadores de giro;

h) Sistema de destello de luces frontales;

i) Los vehículos de otro tipo se ajustarán, en lo pertinente, a lo dispuesto precedentemente y, además:

1. Las motocicletas, cualquier cilindrada, cumplirán en lo pertinente con lo dispuesto en los incisos a), b), c) d) y e);

2. Los acoplados cumplirán en lo pertinente con lo dispuesto en los incisos b), c), d), e), f) y g);

3. La maquinaria especial sólo queda exceptuada de tener luz alta.

Queda prohibido a cualquier vehículo automotor colocar faros o luces adicionales a los de fábrica, salvo el agregado de hasta dos (2) antiniebla, dos (2) de freno elevado y, sólo en calles de tierra, el uso de faros de largo alcance.

Art. 33- Los vehículos automotores que se especifican deben tener las siguientes luces adicionales:

a) Los de transporte de carga y pasajeros deben estar provistos de luz anti-niebla de acuerdo a la reglamentación;

b) Los camiones articulados o con acoplados, tres (3) luces en la parte central superior, verde adelante y rojas atrás;

c) Las grúas para remolque; luces complementarias de los frenos, posición, giro y retrorreflectores, que no queden ocultas por el vehículo remolcado;

d) Los transportes de pasajeros, cuatro (4) luces de color -a reglamentar- excluyendo el rojo, en la parte

superior delantera y una (1) roja en la parte superior trasera y bandas reflectivas que delimiten los perímetros laterales y delanteros;

e) Los transportes de niños, cuatro (4) luces de color amarillo en la parte superior delantera y dos (2) rojas y una (1) amarilla central en la parte superior trasera, todas conectadas a las luces normales intermitentes de emergencia;

f) Los policiales, balizas azules intermitentes;

g) Los de bomberos y servicios de apuntalamiento, explosivos u otros de emergencia, balizas rojas intermitentes;

h) Las ambulancias y similares, balizas verdes intermitentes;

i) La maquinaria especial y los vehículos automotores que por su finalidad de auxilio, reparación o recolección sobre la vía pública, no deben ajustarse a ciertas normas de circulación: balizas amarillas intermitentes;

j) Los de seguridad privada, balizas grises intermitentes.

Art. 34- Ningún vehículo debe superar los límites de emisión de gases, ruidos y radiaciones parásitas.

Para la emisión de gases y radiaciones parasitas los límites y los procedimientos para detectar tales emisiones serán establecidos en la reglamentación, de acuerdo con la legislación en la materia.

La medición de ruido emanado de los vehículos se efectuará con un decibelímetro escala 60 – 120dbA, aplicando el siguiente criterio de evaluación y límites permisibles:

A: Bicicletas con motor, ciclomotores, motocicletas y todo vehículo que no supere los 3.000 kg, hasta un límite de 85 dbA.

B: Vehículos que superen los 3.000 Kg hasta un límite de 90 dbA.

La reglamentación adecuará la medición de ruidos teniendo en cuenta la particularidad de cada vehículo, no pudiendo superar los límites establecidos precedentemente.

La autoridad de aplicación labrará acta de infracción por las conductas descriptas en este artículo conforme al artículo 52 inc. 47, el artículo 99 inciso d y concordantes.

El motor de los vehículos y chasis deberán tener numeración propia.

Poseerán asimismo, por lo menos un sistema de cierre de seguridad.

Art. 35- Todos los vehículos automotores, acoplados y semi acoplados destinados a circular por la vía pública están sujetos a una revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva y la emisión de contaminantes.

Todos los aspectos referentes a la revisión técnica periódica serán reglamentados por el Poder Ejecutivo manteniendo un criterio de uniformidad con las normas que la Nación adopte al respecto, con excepción de los servicios de transporte de pasajeros y de carga que serán sometidos a la revisión técnica que disponga la Dirección de Transporte en los plazos y formas que establezca la reglamentación.

Art. 36- SEGURO. Todo vehículo automotor, camión, acoplado o semi acoplado, tráiler, motocicleta, ciclomotor o similar, maquinaria agrícola, maquinaria especial y el transporte público de pasajeros deben

estar cubiertos por un seguro, de acuerdo con las condiciones que fije la reglamentación y que:

a) Asegure la integridad de la indemnización a los terceros que pudieren resultar perjudicados por los daños que se causaren por el uso del vehículo;

b) En caso de contemplar franquicia, la misma no supere el doble del monto de la prima anual en el porcentaje que se refiere al seguro automotor obligatorio para daños a terceros damnificados.

c) El contrato de seguro obligatorio podrá ser celebrado por cualquiera de las entidades legalmente autorizadas para operar en el ramo correspondiente.

d) Los vehículos con patentes de países extranjeros en tránsito por la Provincia de Mendoza, deberán contar con este mismo seguro, contratado con compañías aseguradoras con sede en la Argentina, o en su caso con extensiones de póliza realizadas a través de entidades con sede en el País y que se sometan a la Jurisdicción Argentina.

Art. 37- Los concesionarios, agencias y particulares que vendan vehículos, motocicletas y ciclomotores, deberán exigir al comprador, previo a la entrega del rodado, el trámite completo de inscripción de dominio y patentamiento ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

TÍTULO V

DE LA MOVILIDAD

REGLAS GENERALES

Art. 38- La vía pública comprende los espacios físicos públicos por donde se desarrolla la circulación o desplazamiento de vehículos y personas. Las autoridades de aplicación de la presente ley ejercerán sus funciones tanto en los lugares públicos como en los privados de acceso público y en las aceras y veredas, en cuanto a las materias regidas en la presente ley.

Art. 39- En la vía pública se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de aplicación, las señales de tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad.

Art. 40- Al sólo requerimiento de la autoridad competente, se debe presentar la Licencia de Conducir, la Cédula de identificación del vehículo y/o cédula de identificación para autorizado a conducir o autorización expedida por Escribano Público Nacional, póliza y comprobante de seguro vigente - acreditando su pago en la forma establecida por el inciso d) del Art. 43 - y demás documentación exigible, la que debe ser devuelta inmediatamente de verificada.

La Licencia de Conducir no podrá retenerse, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando su término de vigencia se encuentre vencido;

b) Cuando la categoría de la licencia de conducir no corresponda con la clase del vehículo automotor que conduzca;

c) Cuando de su examen surgiera la presunción de que estuviera adulterada materialmente o falseada;

d) Cuando haya caducado por cambio de datos no denunciados oportunamente;

e) En los casos que el conductor se encontrare inhabilitado por Juez competente;

f) Cuando sea evidente la disminución de las condiciones psicofísicas del titular de la Licencia, excepto a

los discapacitados debidamente habilitados.

Art. 41- Los peatones transitarán:

a) En las zonas urbanas, únicamente por las aceras u otros espacios habilitados a este fin;

b) En las encrucijadas, por la senda peatonal;

c) En las zonas rurales, en sentido opuesto al de circulación de vehículos y por la banquina, y en ausencia de ella, lo más alejado posible de su eje medio;

d) Por la calzada rodeando el automóvil, sólo para ascender o descender los ocupantes del vehículo automotor;

Las mismas disposiciones se aplicarán para las sillas de ruedas, coches de bebés, rodados propulsados por niños menores de doce (12) años y demás vehículos que no ocupen más espacio que el necesario para los peatones, ni superen la velocidad del paso.

Los Municipios podrán mediante Ordenanza establecer regulaciones inherentes al desplazamiento peatonal, educación vial y régimen de sanciones para los casos de incumplimiento.

Art. 42- Los conductores deben:

a) Antes de ingresar a la vía pública, verificar que tanto él como su vehículo se encuentren en adecuadas condiciones de seguridad, de acuerdo con los requisitos legales, bajo su responsabilidad.

No obstante, en caso de vehículos automotores del servicio de transporte, la responsabilidad por sus condiciones de seguridad, se ajustará a lo dispuesto por la reglamentación en materia de transporte la que en ningún caso eximirá de responsabilidad a los titulares del dominio y/o de la concesión o permiso;

b) En la vía pública, circular con cuidado y precaución conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito.

Cualquier maniobra debe advertirla previamente y realizarla con precaución siempre que no cree riesgos ni afecte la fluidez del tránsito.

Utilizará únicamente la calzada, sobre la derecha y en el sentido señalizado, respetando las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos;

c) Los vehículos de tracción animal sólo podrán circular en los casos expresamente autorizados por la Dirección de Seguridad vial, con cuidado y precaución.

Art. 43- Para circular en vehículo automotor será necesario:

a) Que el conductor acredite estar habilitado para conducir ese tipo de vehículo;

b) Que su conductor porte documento de identificación del vehículo;

c) Que el vehículo lleve reglamentariamente sus chapas patentes o placas identificatorias, debidamente iluminadas, las que no deberán estar obstruidas, modificadas o alteradas, por defensas u otros impedimentos que dificulten su correcta lectura;

d) Que su conductor, residente o no en la Provincia de Mendoza, porte el comprobante de pago de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil por daños hacia terceros, con cobertura vigente, el que se

acreditará mediante la presentación del recibo de pago correspondiente o por medios electrónicos, tales como, mail, comprobantes de débito, capturas de pantalla, mensajería instantánea y cualquier otro medio equivalente que demuestre el pago.

e) Que tratándose de un vehículo del transporte público de pasajeros, de carga, maquinaria especial y agrícola, cumplan las condiciones requeridas para cada tipo de vehículo, que su conductor lleve la documentación especial correspondiente y la póliza de seguro en las condiciones establecidas en el inciso d);

f) Que el conductor de ciclomotores y motocicletas – cualquiera sea su cilindrada- y su acompañante, usen casco de seguridad homologado, y que el número de ocupantes no exceda la capacidad para la que fue construido;

g) Que a los fines de la circulación se prohíbe el uso de cascos para uso industrial o de fabricación casera;

h) Que el número de ocupantes en un vehículo automotor no exceda la capacidad de plazas para la que fue construido. El puesto de conducción estará ocupado indefectiblemente, por una sola persona;

i) Que los niños menores de doce (12) años no ocupen los asientos delanteros del vehículo automotor y deben viajar en los asientos traseros sujetos con el cinturón de seguridad correspondiente en funcionamiento y los menores de cuatro (4) años de edad lo harán con el dispositivo de retención infantil homologado;

j) Que se ajuste a la relación potencia-peso, dimensiones y peso máximo o cantidad de pasajeros permitidos por la reglamentación para cada categoría de vehículo automotor;

k) Todos los ocupantes del vehículo automotor, tanto de las plazas delanteras como traseras, deberán utilizar el correspondiente cinturón de seguridad en funcionamiento y abrochado;

l) Las mascotas o los animales domésticos que se encuentren en el vehículo automotor deben ser colocados en las plazas traseras y sujetados, de tal manera que no interfieran con la libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente que debe tener el conductor.

Art. 44°- Para circular en bicicleta, con o sin motor, será necesario que:

1. Sus conductores y ocupantes usen casco de seguridad homologado.

2. Lleven instaladas una luz blanca hacia adelante y otra roja hacia atrás;

Art. 45- PRIORIDADES. Todo peatón, ciclista o conductor de vehículo automotor que llega a una bocacalle o encrucijada debe ajustarse a las indicaciones del agente de tránsito o a las que sean dadas por dispositivos de señales, semáforos o por señales fijas.

A falta de tales indicaciones los peatones, ciclistas y conductores de vehículos automotor se ajustarán en la forma que se indica en los incisos siguientes:

a) En las zonas urbanas el peatón tiene prioridad sobre los vehículos para atravesar la calzada por la senda peatonal.

b) En las zonas rurales los peatones, deben ceder el paso a los demás vehículos, a menos que atraviesen por zonas especialmente señaladas, en cuyo caso la prioridad les pertenece a ellos.

En todo accidente con participación de peatones, se presume la culpabilidad del ciclista o del conductor de vehículo automotor.

El ciclista o el conductor de vehículo automotor que lleguen a una bocacalle o encrucijada deben, en todos los casos, ceder el paso a todo vehículo que se presente por una vía pública situada a su derecha. Esta prioridad es absoluta y sólo se pierde ante:

1. La señalización específica en contrario;

2. Los vehículos ferroviarios;

3. Los del servicio público de urgencia en cumplimiento de una emergencia, con sus correspondientes luces de emergencia y sirenas encendidas;

4. Los que circulan por una vía de mayor jerarquía. Antes de ingresar o cruzar dicha vía debe siempre detenerse la marcha.

5. Los peatones que cruzan por la senda peatonal o por zona peligrosa habilitada como tal;

6. Las reglas especiales para rotonda;

7. Cualquier circunstancia cuando:

a. Se desemboque de una vía de tierra a una pavimentada;

b. Se haya detenido la marcha o se vaya a girar;

La regla es la prioridad de paso en las rutas y solo sufre excepción cuando una ruta es de mayor importancia que otra, en cuyo caso, la prioridad pertenece al vehículo que transite por la ruta o camino principal.

Si se dan varias excepciones, se debe respetar el orden de prioridades establecido precedentemente.

Para cualquier otra maniobra goza de prioridad quien conserva su derecha. En las cuestas estrechas debe retroceder el que desciende, salvo que lleve acoplado.

La reglamentación determinará cuales son los supuestos que pueden considerarse como vía de mayor jerarquía.

Art. 46- ADELANTAMIENTO. El adelantamiento debe hacerse por la izquierda conforme a las siguientes reglas:

a) El que sobrepase debe constatar previamente que a su izquierda la vía esté libre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo, y que ningún vehículo que le siga lo esté a su vez sobrepasando;

b) Debe tener la visibilidad suficiente y no iniciar la maniobra si se aproxima a una encrucijada, curva, puente, cima de la vía o lugar peligroso;

c) Debe advertir al que le precede su intención de sobrepasarlo por medio del destello de las luces frontales. En todos los casos debe utilizar el indicador de giro izquierdo hasta concluir su desplazamiento lateral;

d) Debe efectuarse el sobrepaso rápidamente de forma tal de retornar a su lugar a la derecha, sin interferir la marcha del vehículo sobrepasado, esta última acción debe realizarse con el indicador de giro en funcionamiento;

e) El vehículo que ha de ser sobrepasado debe, una vez advertida la intención de sobrepaso tomar las

medidas necesarias para posibilitarlo, circular por la derecha de la calzada, mantenerse, y eventualmente reducir su velocidad;

f) Para indicar a los vehículos automotores posteriores la inconveniencia de adelantarse, se pondrá la luz de giro izquierda, ante la cual los mismos se abstendrán del sobrepaso. En cambio, la luz de giro derecha, indica la posibilidad de hacerlo;

g) En caminos angostos los camiones deben facilitar el adelantamiento de los vehículos automotores que intenten el sobrepaso.

h) Todo conductor debe detener espontáneamente su vehículo cada vez que un transporte de pasajeros se detenga con el objeto de tomar o dejar pasajeros sobre el lado por el que a él le corresponde adelantarse y no tiene derecho a reanudar su marcha hasta tanto no hayan abandonado estos la calzada;

i) Excepcionalmente se puede adelantar por la derecha cuando el conductor del vehículo que lo antecede ha indicado su intención de girar o de detenerse a su izquierda;

j) Las maquinarias especiales y/o agrícolas, además de las disposiciones comprendidas en el presente Título, deberán circular:

1) Por caminos auxiliares, en los casos en que éstos se encuentren en buenas condiciones de transitabilidad tal que permita la circulación segura de la maquinaria;

2) Por el extremo derecho de la calzada. No podrán ocupar en la circulación el carril opuesto, salvo en aquellos casos donde la infraestructura vial no lo permita, debiendo en esos casos adoptar las medidas de seguridad que la autoridad de aplicación disponga;

3) Cada tren deberá circular a no menos de cien metros (100 m) de otro tren aún cuando tome parte del mismo transporte de maquinaria especial o agrícola, debiendo guardar igual distancia de cualquier otro vehículo especial que eventualmente se encontrare circulando por la misma ruta, a fin de permitir que el resto de los usuarios pueda efectuar el sobrepaso;

4) No pueden estacionar sobre la calzada o sobre la banquina, o en aquellos lugares donde dificulten o impidan la visibilidad a otros conductores;

5) No pueden circular por el centro de la calzada, salvo en los caminos auxiliares;

6) No pueden efectuar sobrepasos;

7) Solo pueden ser conducidos por personas mayores de 21 años, con licencia de conducir habilitante.

Art. 47- Para realizar un giro debe respetarse la señalización y observar las siguientes reglas:

a) Advertir la maniobra con suficiente antelación, mediante la señal luminosa correspondiente, que se mantendrá hasta la salida de la encrucijada;

b) Circular desde treinta (30) metros antes del costado más próximo al giro a efectuar;

c) Reducir la velocidad paulatinamente, girando a una marcha moderada, dando siempre la prioridad al peatón;

d) Reforzar con la señal manual, cuando el giro se realice para ingresar en una vía de poca importancia o en un predio frentista;

e) Si se trata de una rotonda, la circulación a su alrededor será ininterrumpida, sin detenciones y dejando la zona central no transitable, a la izquierda. Tiene prioridad de paso el que circula por ella, sobre el que intenta ingresar, debiendo cederla al que egresa.

Art. 48- VÍAS SEMAFORIZADAS. En las vías reguladas por semáforos:

a) Los vehículos deben:

1. Con luz verde a su frente, avanzar;

2. Con la luz roja, detenerse antes de la línea marcada a tal efecto o de la senda peatonal, evitando luego cualquier movimiento;

3. Con la luz amarilla, detenerse si se estima que no se alcanzará a trasponer la encrucijada antes de la roja;

4. Con luz amarilla intermitente, circular con precaución.

b) Los peatones podrán cruzar lícitamente la calzada:

1. Cuando a su frente tengan semáforo peatonal que los habiliten;

2. Si solo existe semáforo para vehículos, cuando tenga luz verde para los que circulan en su misma dirección;

3. Si el semáforo no está a su vista, lo harán cuando el tránsito de su vía a cruzar esté detenido. No deben cruzar con la luz roja o amarilla a su frente.

c) No rigen las normas comunes sobre el paso de encrucijadas;

d) La velocidad máxima permitida, es la señalizada para la sucesión coordinada de luces verdes sobre la misma vía, respetando las velocidades máximas que para cada tipo de arteria establece el Art. 60º;

e) Debe permitirse finalizar el cruce iniciado por otro y no comenzar el propio aún con la luz verde, si del otro lado de la encrucijada pasa un vehículo o peatón;

f) En las vías de doble mano, está prohibido el giro a la izquierda, salvo señal que lo permita.

Art. 49- En las vías multicarriles de circulación, el tránsito debe ajustarse a lo siguiente:

a) Se puede circular por carriles intermedios, cuando no haya a la derecha, otro igualmente disponible;

b) Se debe circular en un mismo carril y por el centro de éste;

c) Se debe advertir anticipadamente con la luz de giro correspondiente, la intención de cambiar de carril;

d) Ningún conductor debe estorbar la fluidez del tránsito, circulando a menor velocidad que la de operación de su carril;

e) Los vehículos de pasajeros y de carga, salvo ciclomotores, motocicletas, automóviles y camionetas, deben circular únicamente por el carril derecho, utilizando el carril inmediato de su izquierda para su sobrepaso.

Art. 50- En las autopistas, además de lo establecido para las vías multicarriles, rigen las siguientes reglas:

a) El costado izquierdo o carril de velocidad, será utilizado sólo para adelantamiento;

b) No pueden circular peatones, bicicletas con o sin motor vehículos de tracción animal, ciclomotores, ni maquinaria especial;

c) No se puede estacionar ni detener para ascenso y descenso de pasajeros, ni efectuar carga y descarga de mercadería, salvo en las dársenas construidas al efecto, si las hubiere;

d) Los vehículos automotores remolcados por causa de accidente, desperfectos mecánicos, deben abandonar la vía pública en la primera salida.

En autopistas, son de aplicación los incisos b) y c) del Art. anterior.

Art. 51- USO DE LAS LUCES. En la vía pública los vehículos automotores deben ajustarse a los Arts. 32 y 33, y encender sus luces desde el momento en que el mismo comienza a circular, observando las siguientes reglas:

a) Luz baja: su uso es obligatorio de forma permanente, excepto cuando corresponda la luz alta y en cruces ferroviarios.

b) Luz alta: su uso es necesario cuando la luz natural sea insuficiente. Queda prohibido su uso en zonas urbanas y cuando en zona rural haya vehículos circulando en sentido contrario o se transite detrás de otro.

c) Luces de posición: deben permanecer encendidas junto con la luz baja o alta, la de chapa de patente y las adicionales en su caso.

d) Destellos: deben utilizarse para pasar encrucijadas y para advertir la intensión de sobrepaso.

e) Luces intermitentes de emergencia: deben utilizarse para indicar la detención en zonas peligrosas y la ejecución de maniobras riesgosas.

f) Luces de freno, giro, retroceso e intermitente de emergencia:

Se encenderán a sus fines propios, aunque la luz del día sea suficiente.

Art. 52- PROHIBICIONES. Está prohibido conducir en la vía pública:

1. Sin la habilitación para ello y ceder o permitir la conducción a personas que no cuenten con la referida habilitación;

2. Careciendo de seguro obligatorio.

3. Circulando por la vía pública sin las luces bajas encendidas desde el comienzo de la circulación;

4. Viajando los ocupantes del vehículo automotor sin el cinturón de seguridad correspondiente, debidamente abrochado, tanto en las plazas delanteras como traseras;

5. Viajando con menores de doce (12) años en el asiento delantero y con menores de cuatro (4) años de edad sin el dispositivo de retención infantil homologado;

6. Viajando con mascotas o animales domésticos que no se encuentren colocados en las plazas traseras y sujetados, de tal manera que no interfieran con la libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente que debe tener el conductor;

7. En automóviles, bajo los efectos del alcohol, con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro en sangre. Para quienes conduzcan bicicletas con o sin motor, motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro en sangre. Para los conductores de vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, se dispone que deban conducir con tasa de alcoholemia cero gramos por litro en sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin;

8. En todos los vehículos bajo los efectos de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes u otras sustancias análogas, entre las que se incluirán, en cualquier caso, los medicamentos u otras sustancias bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro;

Se establece que todos los conductores de vehículos se encuentran obligados a someterse a las pruebas que la reglamentación de la presente establezca para la detección de posibles intoxicaciones; la negativa a realizar la prueba constituye falta leve, además de la presunta infracción al Art. 52 inc. 7.

9. En todos los vehículos, haciendo uso de sistemas de telefonía móvil o análoga, auriculares, utilizando pantallas o monitores de video similares en el habitáculo del conductor y cualquier otro medio de comunicación inalámbrico, o adaptado que influyan en la disminución de atención del conductor, como así también el envío o recepción de mensajería instantánea;

10. A contramano, sobre los separadores del tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia;

11. Disminuyendo arbitraria y bruscamente la velocidad y/o realizando movimientos zigzagueantes o maniobras intempestivas;

12. Girando sobre la calle o avenida para circular en sentido opuesto (giro en "u");

13. Obstruyendo el paso de vehículos o peatones en una bocacalle, avanzando con derecho a hacerlo, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente para su ubicación;

14. Conduciendo a una distancia del vehículo que lo precede, menor de la prudente, de acuerdo a la velocidad de marcha;

15. Circulando marcha atrás, excepto para estacionar, o en los casos de egresar de un garaje o de una calle sin salida;

16. Deteniéndose irregularmente sobre la calzada, estacionar sobre la banquina o detenerse en ella, excepto casos de emergencia;

17. Cambiando de carril o fila, adelantarse o detenerse en una curva, encrucijada y otras zonas peligrosas, no respetando la velocidad precautoria;

18. Cruzando un paso a nivel, cuando las barreras estén bajas, las señales de advertencia en funcionamiento o la salida no expedita y/o detenerse sobre los rieles o a menos de cinco metros de ellos;

19. Remolcando automotores sin utilizar elementos rígidos de acople y con la debida precaución;

20. Con cubiertas con fallas o sin la profundidad reglamentaria;

21. Transportando cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos;

22. En bicicleta con o sin motor, sin casco homologado;

23. En motocicletas cualquiera fuera su cilindrada sin casco homologado;

24. En bicicleta con o sin motor, ciclomotores y motocicletas, aferrados de otros vehículos o enfilados inmediatamente tras otros automotores;

25. Manteniendo entre sí, los ómnibus y camiones, que transiten en multicarriles una distancia menor a cien (100) metros, salvo para iniciar una maniobra de adelantamiento, de acuerdo con las precauciones e indicaciones de esta ley;

26. Con un tren de vehículos integrados por más de un acoplado, salvo lo dispuesto para las maquinarias especiales y agrícolas;

27. Arreando hacienda, salvo por camino de tierra y fuera de la calzada y la banquina;

28. En vehículos automotores con bandas de rodamiento metálicas o con chapas, tetones, cadenas, clavos u otro elemento que dañe la calzada, salvo sobre barro, nieve o hielo;

29. Usando la bocina o señales acústicas, salvo en caso de peligro;

30. Con vehículos que derramen combustible, que emitan gases, humo, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios;

31. Con vehículos de tracción animal en las zonas urbanas, salvo autorización expresa de la Dirección de Seguridad Vial de la Provincia de Mendoza;

32. Fugarse del lugar luego de ser partícipe de un accidente de tránsito;

33. Negando o siendo reticente a suministrar en casos de ser requerida por la autoridad de aplicación, los datos esenciales de la Licencia de Conducir o del seguro obligatorio;

34. Impedir y obstruir el avance de los vehículos de seguridad, policiales, de auxilio o de las fuerzas armadas, cuando se hallen en cumplimiento de su misión específica;

35. Participar u organizar en la vía pública competencias no autorizadas de destreza o velocidad con vehículos;

36. Conducir transportando sustancias inflamables o explosivos, violando disposiciones reglamentarias y/o con cargas que superen las dimensiones permitidas;

37. Ingresar en una encrucijada o cruce peatonal estando el semáforo en rojo, como así también no detener la marcha ante un cartel indicador: "Pare";

38. No respetar las prioridades circulatorias previstas en esta ley;

39. Sobrepasar el límite de velocidad máxima y mínima establecidos por esta ley, con un máximo de tolerancia del diez por ciento (10%);

40. Circular por la vía pública en motos deportivas, cross, enduro, cuatriciclo, arenero, karting, cualquiera sea su cilindrada o cualquier otro tipo de vehículo que no cumpla con las condiciones técnicas de seguridad activas y pasivas;

41. Adelantarse por la derecha a otro vehículo salvo las expresas excepciones previstas en esta ley;

42. No acatando o resistiendo los requerimientos de la autoridad de aplicación en lo que respecta a las

reglas de circulación;

43. Circulando inadecuadamente, obstruyendo la fluidez del tránsito;

44. Deteniéndose sobre la calzada en vía de circulación no urbana y sobre la banquina, salvo en el caso que una avería imposibilite el movimiento del vehículo;

45. Un vehículo de transporte público, deteniéndolo de manera tal que no permita que lo adelanten los vehículos que transitan ocupando los carriles de circulación no adyacentes a la vereda;

46. Transgrediendo gravemente las condiciones técnicas de seguridad del vehículo, en los términos de los Arts. 30, inciso a) y 31 incisos a), b), d), e), f), i) y m); 32 incisos a), b), c), d), g), i) puntos 1,2,3 y 4;

47. Circulando sin el correspondiente sistema silenciador en condiciones, produciendo la emisión indebida de gases contaminantes y sonoros;

48. Causar daños de consideración a la infraestructura vial como consecuencia de observar conductas antirreglamentarias;

49. Estacionar vehículos sobre la acera, impidiendo y dificultando la circulación peatonal y de personas discapacitadas.

50. En vías de doble mano reguladas por semáforos girando a la izquierda, salvo señal que lo permita.

51. No advirtiendo la maniobra de giro a realizar con la suficiente antelación, mediante la señal luminosa correspondiente.

Art. 53- ESTACIONAMIENTO Y SEGURIDAD. En la zona urbana se estacionará sobre el costado derecho de la calzada, quedando prohibido efectuarlo sobre el izquierdo, salvo señalamiento en contrario. Se hará de la siguiente forma:

a) En una sola fila paralela al cordón de la acera derecha del sentido de circulación. El estacionamiento a cuarenta y cinco grados (45º) o sobre el costado izquierdo deberá ser dispuesto por la autoridad de aplicación en forma expresa;

b) Los vehículos serán estacionados a una distancia de veinte (20) centímetros del cordón de la acera, debiendo dejarse entre ellos un espacio de por lo menos cincuenta (50) centímetros. Está prohibido empujar a otro vehículo para obtener lugar para estacionar y/o salir del estacionamiento;

c) Es obligatorio detener la marcha del motor y dejar el vehículo automotor frenado exclusivamente con el freno de mano. En las pendientes deberán además colocarse las ruedas delanteras en ángulo suficiente con el cordón de la acera para evitar movimientos incontrolados del vehículo;

Art. 54- Deberá tenerse presente que:

a) El estacionamiento en zonas urbanas podrá ser limitado por unidades de tiempo;

b) Todo estacionamiento incorrecto del vehículo será pasible de sanción y autoriza a la autoridad de aplicación a retirarlo del lugar;

c) No habrá en la vía pública espacios reservados para determinados vehículos, salvo disposición fundada de la autoridad de aplicación y previa delimitación y señalamiento en que conste la autorización pertinente;

d) En arterias de menos de seis metros de ancho, el estacionamiento se realizará solo en un lado de las

mismas, no existiendo la limitación del sentido en que se estacione el vehículo;

e) No se podrán autorizar lugares de estacionamiento que puedan afectar la visibilidad, fluidez o seguridad de la circulación, pudiéndose permitir estacionar sobre la parte externa de la acera, cuando su ancho y la circulación peatonal lo permitan;

f) Los camiones, ómnibus, micrómnibus, vehículos y/o elementos (ya sean móviles o fijos) de gran porte podrán estacionar y/o estar ubicados sobre la vía pública en los lugares que señale a tal fin la autoridad local y nunca a menos de treinta metros del comienzo de una encrucijada o bocacalle;

g) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos para su venta en la acera o en la calzada;

h) Se prohíbe el estacionamiento en la banquina o zona adyacente, salvo caso de fuerza mayor;

i) En los caminos de tierra, el estacionamiento se hará siempre sobre la derecha;

j) Se prohíbe el estacionamiento para pernoctar o hacer descansar hacienda en los caminos pavimentados, mejorados o de tierra abovedados;

k) En las rutas frente al acceso de las propiedades, a menos de treinta (30) metros a cada lado de toda encrucijada, paso a nivel, puente o alcantarilla, curvas o cimas de cuestas, debiendo asegurarse, además en estos últimos casos una visibilidad de ochenta (80) metros en ambos sentidos;

l) En las zonas urbanas y rutas, a menos de diez (10) metros a cada lado de los postes indicadores para que se detengan los vehículos para transporte de pasajeros o en los lugares señalados a tal fin;

m) En los primeros y últimos cinco metros de cada cuadra contando desde las líneas municipales de cierre de propiedades de las respectivas calles transversales;

n) En los lugares señalizados por la autoridad competente;

o) Frente a las entradas de cocheras, garajes, estaciones de servicio y playas de estacionamiento;

p) A menos de cinco (5) metros de cada lado de:

1. El ingreso a hospitales, dispensarios, sanatorios y salas velatorias;

2. El ingreso a establecimientos educativos: escuelas, colegios, universidades y facultades en horas de clase;

3. El ingreso a los templos religiosos y de culto en horas en que se celebren oficios o ceremonias;

4. El ingreso principal a los hoteles que no presten servicios de albergue por horas;

5. El ingreso a instituciones bancarias, durante el horario de atención al público;

6. El ingreso a locales de espectáculos públicos mientras se realicen funciones en ellos;

7. El ingreso a embajadas, consulados y a todo organismo público oficiales nacional, provincial y municipal.

8. En el ingreso a las comisarías y/o dependencias policiales

q) En la vía pública con el objeto de reparar vehículos en forma habitual;

r) A menos de cincuenta metros antes de las señales camineras en las carreteras.

s) Está prohibido atar animales a los árboles, columnas o postes enclavados en la banquina, como asimismo atarlos en lugares permitidos en forma tal que puedan invadir la calzada;

t) Está prohibido el estacionamiento de vendedores ambulantes en los caminos o banquinas para ofrecer su mercadería.

Art. 55- No se podrá obtener reserva precaria en lugares de estacionamiento, salvo razones de extrema necesidad o de interés público, debidamente fundados ante la autoridad competente respectiva.

Igual temperamento regirá para el otorgamiento de autorizaciones de libre estacionamiento.

Art. 56- PESOS Y DIMENSIONES DE VEHÍCULOS. Serán de aplicación en la Provincia las disposiciones, que teniendo en cuenta la infraestructura vial, los adelantos técnicos de la vialidad y el transporte, dicten el Poder Ejecutivo Nacional y la Dirección Nacional de Vialidad, conforme la legislación vigente.

Facúltase a la Dirección Provincial de Vialidad a adecuar las normas precedentes a las necesidades y características locales.

Art. 57- TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARGAS PELIGROSAS. Serán de aplicación en la Provincia las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el transporte de materiales y sustancias peligrosas, Resolución Nº 233/86 de la Secretaría de Transporte de la Nación, sus complementarias y/o las que en el futuro se dicten.

La Dirección de Transporte podrá mediante reglamentación establecer regímenes de permisos o autorizaciones respecto del transporte de alguno de los materiales peligrosos, en razón de la frecuencia de circulación por zonas urbanas u otros aspectos vinculados por la seguridad pública.

La Dirección de Transporte determinará rigurosamente las condiciones del tránsito y transporte de cargas peligrosas, con la finalidad de proteger las personas y bienes que circulen por la vía pública.

Art. 58- CARGAS INSALUBRES:

a) El transporte de animales muertos, residuos o sustancias análogas, solo podrá hacerse en vehículos automotores debidamente autorizados a ese objeto y herméticos.

b) Queda prohibido el transporte de productos de la caza y pesca deportiva.

c) El transporte de materiales que produzca polvo, malos olores o puedan caer, tales como escombros, estiércol, cemento, yeso, arena, ripio y otros deberá realizarse en condiciones de máxima seguridad para bienes y personas.

d) Se prohíbe colocar esta clase de cargas en forma tal que rebase los bordes superiores del vehículo automotor, así como también que se aumenten las dimensiones o capacidad de estos mediante la colocación de suplementos adicionales.

e) El transporte de cargas insalubres, de materias venenosas, radioactivas, corrosivas y de todo otro elemento considerado como tal, deberá ajustarse rigurosamente a la legislación vigente.

Art. 59-REGLAS DE VELOCIDAD. El conductor debe circular siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta su salud, el estado del vehículo y su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio de su vehículo y no entorpezca la circulación. De no ser así deberá abandonar la vía o detener la marcha.

Art. 60- Los límites máximos de velocidad son:

a) En zona urbana:

1. En las calles, cuarenta (40) kilómetros por hora;

2. En avenidas, sesenta (60) kilómetros por hora;

3. En vías con semáforo coordinados y solo para motocicletas y vehículos automotores, la velocidad podrá ser superior a las anteriores, siempre que la misma se encuentre debidamente señalizada;

b) En zona rural:

1. Para motocicletas ochenta (80), automóviles y camionetas cien (100) kilómetros por hora;

2. Para microbus, ómnibus y casas rodantes motorizadas, noventa (90) kilómetros por hora;

3. Para camiones y automotores con casas rodantes acopladas, ochenta (80) kilómetros por hora;

4. Para transporte de sustancias peligrosas y residuos, setenta (70) kilómetros por hora;

5. Para maquinarias especiales o agrícolas, 40 kilómetros por hora;

c) En semiautopistas, los mismos límites que en zona rural para los distintos tipos de vehículos, salvo el de ciento diez (110) kilómetros por hora para automóviles y de cien (100) para motocicletas;

d) En autopistas los mismos que en semiautopistas, salvo el límite de ciento veinte (120) kilómetros por hora para motocicletas y automóviles;

e) Límites máximos especiales:

1. En las encrucijadas urbanas sin semáforos, la velocidad precautoria, nunca superior a veinte (20) kilómetros por hora;

2. En los pasos a nivel sin barreras ni semáforos, la velocidad precautoria, nunca será superior a veinte (20) kilómetros por hora, y ello después de asegurarse el conductor que no se aproxima ningún tren;

3. En proximidad de establecimientos educativos, deportivos de gran concurrencia de personas, la velocidad precautoria nunca superior a veinte (20) kilómetros por hora, durante su funcionamiento.

Art. 61- Se respetarán además los siguientes límites:

a) Mínimos:

1. En zona urbana y autopista, la mitad del máximo establecido para cada tipo de vía;

2. En caminos y semiautopistas el de cuarenta (40) kilómetros por hora, salvo los vehículos que deban portar permisos y las maquinarias especiales;

b) Señalizados: los que establezca la autoridad de tránsito, en los sectores del camino en los que así lo aconsejen la seguridad y la fluidez de la circulación.

Art. 62-REGLAS PARA CASOS ESPECIALES. La detención de todo vehículo o la presencia de cargas u objetos sobre la calzada o banquina, debido a caso fortuito o fuerza mayor, debe ser advertida a los

usuarios de la vía pública, al menos, con la inmediata colocación de balizas reglamentarias.

La autoridad de aplicación debe procurar la remoción de obstáculos sin dilación, a través de los organismos competentes para ello.

Las autoridades de aplicación, de comprobación y los trabajadores que cumplan sus tareas sobre la calzada y/o banquina deberán utilizar vestimenta que los destaque suficientemente, por su color de día y por sus elementos reflectantes de noche.

Art. 63- La autoridad de aplicación podrá disponer la prohibición temporal de circular en la vía pública cuando situaciones climáticas o de emergencia así lo aconsejen.

En casos especiales, la autoridad o autoridades a quienes corresponda por su jurisdicción, podrán acordar permiso de tránsito a vehículos automotores que excedan las dimensiones o peso transmitido a la calzada, fijado por las normas vigentes, pero indefectiblemente, en horario diurno y con custodia otorgada por la autoridad de aplicación.

Art. 64-Está prohibido el uso de la vía pública para fines extraños al tránsito tales como: reuniones de grupos de personas por distintos fines procesiones, exhibiciones, competencias de velocidad pedestre, ciclísticas, automovilísticas, las que sólo pueden ser autorizadas por la autoridad correspondiente si:

1) El tránsito normal puede mantenerse con similar fluidez por vías alternativas de reemplazo;

2) Los organismos acrediten que se adoptaran en el lugar las necesarias medidas de seguridad para personas y cosas;

3) Se responsabilizan los organizadores, contratando un seguro por los eventuales daños a terceros o a la infraestructura vial, que pudieran surgir de la realización de un acto que implique riesgos.

Art. 65- Los vehículos de los servicios de emergencia pueden, excepcionalmente y en cumplimiento estricto de su misión específica, no respetar las normas referentes a la circulación, velocidad y estacionamiento, si ello le fuera absolutamente imprescindible en la ocasión de que se trate, siempre y cuando no ocasionen un mal mayor que aquel que intenten resolver.

Sólo en tales circunstancias deben circular advirtiendo su presencia con las balizas distintivas de emergencia en funcionamiento y agregando el sonido de una sirena si su cometido es de extraordinaria urgencia.

Los demás usuarios de la vía pública tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias a su alcance para facilitar el avance en tales circunstancias y no deben seguirlos. La sirena debe usarse simultáneamente con las balizas distintivas con la máxima moderación posible.

Estos vehículos de emergencia deberán estar registrados y habilitados por la autoridad jurisdiccional y no excederán la antigüedad fijada por la reglamentación.

Art. 66- La maquinaria especial que transite por la vía pública, debe ajustarse a las normas precedentes y a lo que expresamente determine la reglamentación.

Art. 67-Quedan prohibidas las franquicias referidas al tránsito o estacionamiento salvo las establecidas en esta ley.

Art. 68- Fíjanse las siguientes franquicias especiales, las que serán otorgadas previo cumplimento de los requisitos requeridos por la Dirección de Seguridad Vial:

a) Los vehículos en uso por discapacitados y diplomáticos extranjeros acreditados en el país;

b) Profesionales en prestación de un servicio (público o privado) de carácter urgente o de bien común, gozarán de las franquicias que a cada uno se le acuerde en virtud de las necesidades de sus funciones;

A tal fin deberán llevar bien visible, adelante y atrás el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la chapa patente que legalmente corresponda;

c) Los automotores antiguos de colección y de prototipos experimentales que no reúnan las condiciones de seguridad requeridas para los vehículos, podrán solicitar de la Dirección de Seguridad Vial la franquicia que los exceptúe de cumplir con ciertos requisitos para circular excepcionalmente en los lugares, ocasiones o lapsos determinados;

d) Los chasis o vehículos incompletos en traslado para su complementación, tendrán permiso general con itinerario. La reglamentación también regulará la franquicia para acoplados especiales de traslado de material deportivo no comercial y de vehículos para transporte postal y valores bancarios.

TÍTULO VI

DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES DE TRÁNSITO

Art. 69- Créanse en el ámbito municipal, los Juzgados Administrativos Municipales de Tránsito, conforme a las facultades otorgadas por el inciso 3 del Art. 200 de la Constitución de Mendoza. Cada municipio reglamentará la organización de dichos Juzgados y su puesta en funcionamiento se realizará según el cronograma dispuesto en el Art. 7° de la presente ley.

Art. 70- COMPOSICIÓN. Estarán compuestos por un Juez letrado que deberá reunir las condiciones o requisitos para ser Juez de Faltas de la Provincia y del personal que determine cada Municipalidad, siendo designados por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante.

Permanecerán en sus cargos mientras dure su buena conducta y podrán ser removidos por las dos terceras partes del Concejo Deliberante respectivo, por las causales de remoción de magistrados.

Art. 71- FACULTADES. Los Jueces Administrativos Municipales de Tránsito serán competentes para:

a) Conocer y juzgar las faltas cometidas en contravención a las disposiciones de esta ley de Seguridad Vial dentro de sus respectivas jurisdicciones.

b) Sólo en el caso en que se produjera el fallecimiento de una o más personas en el lugar del accidente de tránsito, y fallecimiento en concurrencia con lesiones en el lugar del hecho, instruirá las actuaciones correspondientes la Policía de Mendoza, sin perjuicio de la colaboración que deberán prestar los agentes municipales de tránsito.

c) En el supuesto del inc. b) y al sólo efecto de dar cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a) la Fiscalía de Instrucción interviniente deberá remitir en forma inmediata, vía mail, al Juez Municipal competente, copia del Acta de constatación del hecho la cual deberá contener los datos establecidos por esta ley en el Art. 108º.

d) En los Departamentos en los que no funcionen Juzgados Administrativos Municipales de Tránsito – intertanto se cumpla el cronograma previsto en la presente ley - continuará interviniendo en los accidentes viales la Policía de Mendoza; cesando tal función una vez que el Municipio ponga en marcha la estructura correspondiente.

Art. 72- La Policía de la Provincia mantendrá con los Municipios mutuas relaciones de colaboración y

asistencia en la materia, debiendo concurrir en auxilio y apoyo de los mismos toda vez que fuese requerida por el Juez vial municipal.

Art. 73- Las Unidades de Resoluciones Viales dependientes de la Dirección de Seguridad Vial entenderán en el Juzgamiento de Actas por infracción vial que labre el personal policial de la Provincia de Mendoza.

Art. 74- Los Tribunales de Justicia, Juzgados Administrativos Municipales de Tránsito y la Unidades de Resoluciones Viales deberán comunicar al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito toda sentencia o resolución por la que se condene a una persona con inhabilitación, cancelación o suspensión de la Licencia de Conducir, o que condene a una persona por delitos, cuya causa haya sido un accidente de tránsito.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DE SANCIONES

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 75- La falta de intencionalidad en la comisión de infracciones viales, así como los estados de intoxicación alcohólica o por estupefacientes, de los conductores, no serán circunstancias eximentes de la sanción que corresponda conforme a la tipificación prevista en esta ley.

Art. 76- Toda persona jurídica, de carácter público o privado, será pasible de las sanciones pecuniarias previstas en esta ley. Si la contravención en la vía pública es imputable al dependiente de ella, la sanción se impondrá sólo al autor de la misma. Si una persona jurídica de carácter pública fuera reiteradamente sancionada, la autoridad de aplicación además de aplicar en cada caso la sanción correspondiente, debe comunicar esa circunstancia a la autoridad superior de la que dependa el ente sancionado a fin de que se adopten las medidas disciplinarias que correspondan.

Art. 77- Las sanciones por infracciones o faltas viales que prevé esta ley son de cumplimiento efectivo, no podrán aplicarse con carácter condicional ni en suspenso, y las mismas consisten en:

a) Multa

b) Inhabilitación para conducir vehículos.

c) Trabajo comunitario, accesoria al inciso a) y b);

d) Concurrencia obligatoria a cursos de capacitación, accesoria al inciso a) y b);

e) Decomiso, accesoria al inciso a) y b), implica la pérdida de los elementos cuya colocación, uso o transporte en los vehículos esté expresamente prohibido;

Las multas podrán ser aplicadas juntamente con cualquier otro tipo de sanción.

Para el caso de inhabilitación, cumplida la misma, se deberá concurrir a un centro de emisión de licencias de conducir para obtener la habilitación, debiendo cumplir los requisitos exigidos para la obtención por primera vez de la licencia de conducir.

Art. 78- FALTAS GRAVÍSIMAS, GRAVES Y LEVES.

1- Se consideran faltas gravísimas:

Incurrir en la comisión de conductas prohibidas por el Art. 52º incisos 1,2,4, 5, 6, 7, 8 primer párrafo, 9, 10,

15, 17, 18, 23, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42 y 48 de la presente ley.

2- Se considerarán faltas graves:

Incurrir en la comisión de conductas prohibidas por el Art. 52º incisos 3, 11, 12, 13, 14, 16, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 40, 41, 43, 44, 45, 46,47,50 y 51 de la presente ley.

3- Se consideran faltas leves:

Incurrir en la comisión de conductas prohibidas por el Art. 52º incisos: 8 segundo párrafo, 19, 22, 29 y 49 de la presente ley.

Art. 79- Las faltas o infracciones viales no descriptas expresamente en el Art. anterior serán consideradas leves, sin perjuicio de la facultad del Juez vial de decidir en definitiva, de acuerdo a lo normado en la ley sobre atenuantes y agravantes.

Art. 80- La autoridad de juzgamiento podrá disminuir un 33% del máximo de las sanciones establecidas en el Art. 86º, cuando se den las condiciones siguientes:

a) Que la infracción haya sido cometida por una necesidad debidamente acreditada, considerada en relación con la gravedad de la falta cometida;

b) Cuando el presunto infractor, aun actuando diligentemente no pueda evitar cometer la falta y además la misma resulte intrascendente.

Art. 81- La sanción podrá aumentarse hasta el triple en los siguientes casos:

a) Cuando la falta cometida haya puesto en inminente peligro la salud de las personas o causado daño efectivo a las mismas; o sea grave el daño producido a las cosas;

b) Cuando el infractor haya cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, emergencia u oficial;

c) Cuando lo haya cometido abusando de reales situaciones de urgencia o emergencia, o del cumplimiento de un servicio público u oficial;

d) Cuando se entorpezca la prestación de un servicio público;

e) Cuando el infractor sea funcionario público y cometa la falta abusando de su carácter de tal;

f) Cuando la infracción relativa a velocidad, circulación y/o dispositivos de seguridad, se realice conduciendo transportes públicos de pasajeros, de escolares o vehículos de transporte de cargas peligrosas.

Art. 82- En caso de concurso de faltas, las sanciones se acumularán aun cuando sean leves, graves o gravísimas, no pudiendo exceder lo previsto en el Art. 86º in fine.

Art. 83- Se considera reincidencia cuando se comete una nueva infracción vial habiendo sido el infractor sancionado anteriormente en cualquier jurisdicción, dentro de los plazos de dos (2) años por falta leve, de tres (3) años por falta grave y de cuatro (4) años por falta gravísima.

Las sanciones por las gravísimas son antecedentes para aplicar la reincidencia por la comisión de una falta grave, no así a la inversa.

Las sanciones por las graves son antecedentes para la aplicar la reincidencia por las faltas leves, no así a la inversa.

En todos los casos los plazos se cuentan desde la infracción.

Art. 84- La reincidencia se sanciona en todos los casos, con multas que aumentarán:

a) Para la primera, el doble de lo que correspondería;

b) Para la segunda, el triple de lo que correspondería, con la inhabilitación por un período de sesenta (60) hasta ciento ochenta (180) días;

c) Para la tercera, el cuádruple de lo que correspondería, con la inhabilitación desde ciento (180) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.

Art. 85- El valor de las multas se determina con la Unidad Fija que se denomina U.F., equivalente al precio medio de venta al público de un litro de nafta premium.

La Ley impositiva determinará anualmente el valor de la U.F.

Art. 86- Cada infracción del usuario de la vía pública a las reglas de la circulación prevista en la ley será sancionado con multas desde setenta (70) a cien (100) U.F. por faltas leves, desde quinientas (500) hasta setecientas (700) U.F. por faltas graves y desde setecientas cincuenta (750) hasta un mil (1.000) U.F. por faltas gravísimas.

Para los casos de concurso se aplicarán desde un mil trescientas (1.300) hasta un mil quinientas (1.500) U.F.

Art. 87- La autoridad de juzgamiento podrá requerir a la autoridad concedente, la suspensión o cancelación del permiso para la prestación de un servicio público de transportes de pasajeros o cargas, ante reiteradas violaciones a esta ley, en especial a las referidas a las condiciones técnicas del vehículo, seguro obligatorio y violación a los límites tolerables de contaminación que prevea la reglamentación.

Art. 88- Quien quebrante la sanción de inhabilitación que se hubiere impuesto por violación del régimen que prevé esta ley en materia de revisión técnica del vehículo (Art. 35) se hará pasible de una multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) U.F. con más el cumplimiento integro de la sanción quebrantada sin considerarse el tiempo ya transcurrido.

Art. 89- El pago voluntario de la multa deberá efectivizase dentro del plazo de tres (3) días de confeccionada el acta de infracción, en cuyo caso, disminuirá su monto en un cuarenta por ciento (40%).

Art. 90- Cuando razones debidamente acreditadas ante el Juez Administrativo justificaren por la situación del infractor, la Resolución podrá conceder el beneficio del pago en cuotas de las multas que aplique. Asimismo, en los casos de faltas graves y gravísimas, en las que el infractor ofrezca el pago con tarjeta de crédito, el Juez podrá conceder en la Resolución el pago en hasta seis (6) cuotas.

Art. 91- Cuando no se identifique al infractor, la presunción en la comisión de la falta recaerá en el titular registral del vehículo automotor, salvo que acredite su enajenación, o que no estaba bajo su tenencia o custodia, o bien denuncie al responsable de la infracción.

Art. 92- Las multas tendientes a sancionar las faltas atinentes al estado de los vehículos, seguro obligatorio, revisión técnica y demás obligaciones que debe cumplir el propietario o custodio de los mismos, serán aplicadas a estos sin perjuicio de las responsabilidades que en el caso concreto pudieran corresponder al dependiente o usuario.

Art. 93- EXTINCIÓN DE ACCIONES Y SANCIONES.

La extinción de acciones y sanciones se opera:

a) por muerte del presunto infractor o del sancionado;

b) por prescripción;

c) por pago voluntario de la multa;

d) por reparación de las fallas técnicas que motivaron la sanción en el plazo de diez (10) días contados a partir de la infracción, cuando no haya constituido falta grave y no registre otras sanciones similares durante los últimos seis (6) meses, y previa certificación por la autoridad de aplicación.

Art. 94- La acción prescribe a los dos años para las faltas leves, a los tres años para las faltas graves y a los cuatro años para las faltas gravísimas y para las sanciones, sobre las que opera aunque no se haya notificado la sentencia.

Art. 95- La prescripción de la acción se interrumpe:

a) por la comisión sobreviniente de una nueva falta;

b) por todo acto administrativo que persiga el cobro del monto de la falta o multa adeudada;

c) por la ejecución fiscal de las sanciones de multa.

Art. 96- NOTIFICACIONES EN GENERAL. Las partes del proceso deberán ser notificadas en forma electrónica, mensajería telefónica digital instantánea, mensaje de texto, telefónica o por medios equivalentes. Cuando corresponda se utilizarán casillas de correos oficiales y/o sistema informático de almacenamiento de documento.

Las personas que no tuvieren domicilio constituido en el proceso, serán notificadas en el Tribunal.

Art. 97- Las multas se ejecutarán conforme lo determine la legislación vigente. La copia certificada de la resolución firme que aplicó la multa constituirá título suficiente para iniciar juicio, sin que sea necesario seguir el procedimiento previo de la boleta de deuda.

Art. 98- Serán de aplicación supletoria del presente Título los principios generales contenidos en el Código Penal Argentino en su parte general, el Código de Faltas de la Provincia de Mendoza, el Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza y el Código Procesal Civil de la Provincia de Mendoza.

Art. 99- Procederá la retención o el retiro de los vehículos en los siguientes casos, sin perjuicio de la multa que pudiera corresponder:

a) Cuando se constate que circulan sin los dispositivos de seguridad reglamentarios o en condiciones deficientes, en forma tal que entrañen peligro para personas o bienes o para la conservación de caminos y calles;

b) Cuando se encuentren indebidamente estacionados;

c) Cuando encontrándose bien estacionados en vías o lugares públicos se constate su permanencia continua en el mismo sitio por más de tres (3) días hábiles. La permanencia referida hará presumir el abandono;

d) Cuando circulen sin el correspondiente sistema silenciador en condiciones o produciendo la emisión indebida de gases contaminantes;

e) Cuando circulen sin los sistemas de luces en condiciones, en horarios en los cuales no sea suficiente la luz solar;

f) Cuando su conductor no tuviere edad para conducir, careciere de licencia habilitante o la misma no correspondiese a la categoría del vehículo, cuando la licencia estuviese caduca en su término de vigencia, no renovada o habilitada debidamente, estuviere bajo intoxicación alcohólica o de estupefacientes, siempre que no hubiere personas habilitadas que puedan reemplazarla inmediatamente en la conducción;

g) Cuando circulen en transgresión a los sistemas de identificación material del vehículo establecidos por el decreto-Ley Nacional Nº 6.582/58 (ratificado por Ley Nº 14.467) y por sus reglamentaciones, según ellas lo dispongan;

h) Cuando carezca del seguro obligatorio previsto en la legislación vigente;

i) Cuando resulte necesario para hacer cesar la comisión de la infracción en el caso de transporte colectivo de pasajeros y carga sujeto a autorización administrativa y careciera de la misma.

Art. 100- En los casos contemplados en los apartados b) y c) del Art. anterior, la medida no procederá cuando encontrándose presente el conductor o propietario accediere a retirar el vehículo por sí mismo.

Art. 101 En los casos previstos en los apartados a) y d) del Art. 99º, el vehículo solo será restituido a su propietario o a su legítimo usuario, una vez desaparecidas las causas que originaron la retención, conforme al procedimiento que determine la reglamentación. En el supuesto del apartado e) del Art. 99 el conductor podrá reparar el desperfecto si en el lugar pudiese efectuarse sin afectar el tránsito. En el caso de los apartados f) y g) del Art. 99, el vehículo será restituido a su propietario o legítimo usuario.

Art. 102- En la hipótesis contemplada en los apartados h) e i) del Art. 99°, el vehículo será restituido a su propietario o legítimo usuario, cuando acredite haber dado cumplimiento a esas obligaciones o cese la prestación no autorizada.

Art. 103- Reglamentariamente, no podrán establecerse atenuaciones a las normas de los apartados a) y d) del Art. 99°, aún cuando el conductor justifique que los defectos se deben a un evento imprevisible y reciente.

Art. 104- En todos los supuestos en que el vehículo haya sido transportado y retirado por la autoridad, antes de la restitución se deberá abonar los gastos de acarreo y depósito que se hubiesen originado.

Art. 105- En ningún caso se procederá a la inmovilización de los vehículos en infracción por medios mecánicos en todo el territorio de la Provincia.

TÍTULO VIII

DE LOS ACCIDENTES VIALES

Art. 106- Se considera accidente de tránsito todo hecho que produzca daño en personas o cosas como consecuencia de la circulación.

El peatón goza del beneficio de la duda y presunciones en su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las reglas del tránsito.

Art. 107- Es obligatorio para quienes sean participes de un accidente de tránsito:

a) Detenerse inmediatamente y señalizar con balizas;

b) Suministrar los datos de su Licencia de Conducir y del seguro obligatorio a la otra parte o partes y a la autoridad interviniente. Si estos no estuviesen presentes, debe dejar tales datos adhiriéndolos eficazmente al vehículo dañado;

c) Denunciar el hecho ante la autoridad competente;

d) Comparecer ante la autoridad competente, en los plazos fijados en la presente Ley.

e) Colaborar con la autoridad no modificando el estado de las cosas y otras pruebas útiles.

PROCEDIMIENTO EN ACCIDENTES VIALES

Art. 108- La autoridad municipal de tránsito que intervenga en un accidente de tránsito procederá:

1. En todos los casos, haya o no heridos, a labrar el Acta de constatación que confeccionará en el lugar del hecho, según modelo del Anexo IV, y que deberá contener como mínimo:

a) La autoridad a cargo del procedimiento; día, mes, año, hora y lugar donde ocurrió el accidente;

b) Determinación de los presuntos infractores, con nombres, apellidos, domicilio, Documento de Identidad, mail y número de teléfono móvil o fijo, Licencia de Conducir; datos de la póliza de seguros con indicación precisa de la compañía aseguradora, y si los mismos han sido trasladados a un centro asistencial.

c) El número de dominio de los vehículos, marca, modelo, color y los daños ocasionados a ellos, descriptos en forma sintética;

d) El estado del tiempo, de la calzada y visibilidad;

e) Un plano, croquis del accidente vial, fotografías del lugar del hecho y de los vehículos.

f) Los daños ocasionados a la infraestructura vial (pavimento y los demás elementos complementarios: puentes, drenajes, señales viales, dispositivos de seguridad, columnas de hormigón y de alumbrado, alcantarillado y aceras) adjuntándose oportunamente las fotografías pertinentes.

g) Determinación de los testigos, si los hubiera, con sus nombres, apellidos, domicilio, documento de identidad, mail y número de teléfono móvil o fijo;

h) Contener una relación sucinta de los hechos y los datos necesarios para su esclarecimiento.

i) Los presuntos infractores tienen derecho a exponer lo que consideren pertinente, debiendo sus dichos quedar consignados en el Acta de constatación.

j) En caso de heridos, dejar constancia de la remisión de los presuntos infractores a la oficina fiscal para la prueba de alcohol en sangre.

k) Si los presuntos infractores o testigos se negaren a firmar, deberá dejarse constancia de ello en el Acta.

l) Si por las características, gravedad o complejidad del accidente o siniestro, no fuera posible o conveniente levantar el Acta en el lugar, se confeccionará inmediatamente, sin excepción, en la dependencia vial, que por jurisdicción corresponda, conteniendo los datos que se hubieran reunido en el lugar del hecho.

m) La firma de los presuntos infractores, testigos y funcionario interviniente.

2. En caso de heridos en el lugar del accidente deberá llamar en forma inmediata al 911 para poner en conocimiento el hecho y que se brinde la asistencia necesaria, debiendo tomar los recaudos para que a los involucrados se les realice el control de alcoholemia en la correspondiente Oficina Fiscal.

Art. 109- Concluida el Acta, el funcionario hará entrega de una constancia de la misma a los intervinientes quedando por este acto notificados de:

a) El Juzgado Administrativo interviniente en la sustanciación del proceso vial,

b) De la audiencia oral ante el Juzgado interviniente para el quinto día hábil posterior, a fin de ofrecer y producir pruebas de descargo. En los casos que ofrezcan prueba testimonial deberán concurrir con los testigos a la audiencia citada. El horario de la audiencia será notificada vía telefónica, mensajería telefónica digital instantánea, mensaje de texto y/o mail, con anterioridad a la fecha de la audiencia.

c) Que en caso de incomparecencia a la audiencia oral, serán declarados rebeldes y se los tendrá por notificados en los estrados del Juzgado Administrativo de Tránsito. Sin perjuicio de lo dispuesto el proceso continuará de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

d) Que en caso de imposibilidad física del presunto infractor se admite que asista al Juzgado Administrativo, en la fecha de la audiencia, un familiar y/o representante que acompañe certificado médico que acredite el estado de salud del mismo, al sólo efecto de solicitar nueva fecha de audiencia, atento que la misma sólo debe celebrarse con la presencia de las partes, lo cual habilita al Juez fijar nueva fecha de audiencia, la cual será notificada en el mismo acto.

e) De lo dispuesto en el Art. 108 punto 1 inciso j)

Art. 110-El actuante deberá entregar las Actas en el Juzgado Administrativo de tránsito el mismo día en que se labran, a los fines de que se fije el horario de la audiencia y se notifique a las partes en forma inmediata, por los medios previstos en el inc. b) del Art. 109°. En los casos de lesiones deberá entregar en forma inmediata una copia del Acta en la Oficina Fiscal del lugar del hecho.

Art. 111-Recepcionadas las actuaciones, el Juez Administrativo las examinará y en caso de advertir la existencia de delito, deberá remitir compulsa de las actuaciones a la Fiscalía de Instrucción en turno, sin perjuicio de continuar con el procedimiento administrativo correspondiente.

Art. 112- AUDIENCIA ORAL. El Juez Administrativo Municipal, escuchará a las partes, admitirá o denegará las pruebas ofrecidas, recepcionará la documental y testimonial aportada. Finalizada la audiencia, el Juez dictará la resolución definitiva en forma inmediata, fundando la misma en el término de tres (3) días; debiendo remitir compulsa a la justicia penal, en los casos que surgieren de la audiencia la presunta comisión de hechos ilícitos.

CONCILIACION. Apenas iniciada la audiencia, se faculta al Juez Administrativo Municipal y al titular de Resoluciones Viales a ofrecer la conciliación del conflicto surgido a consecuencia del accidente, de conformidad con los principios contenidos en las Leyes y en procura de contribuir a restaurar la armonía social de sus protagonistas. En los supuestos de conciliación de las partes el Juez deberá dictar la resolución del conflicto, sin perjuicio de fijar la multa correspondiente.

Art. 113- La Resolución y sus fundamentos se notificarán por medios electrónicos o en los estrados del Juzgado Administrativo Municipal de Tránsito o la Unidad de Resoluciones Viales.

TÍTULO IX

PROCEDIMIENTO PARA LAS INFRACCIONES VIALES

QUE NO SON ACCIDENTES VIALES

Art. 114- La autoridad de aplicación que constate una contravención vial procederá a labrar Acta en el lugar del hecho, conforme a modelo del anexo IV, la que deberá contener como mínimo:

1. Número de Acta y Juzgado Administrativo Municipal interviniente,

2. Hora, día, mes y año,

3. Tipo de vehículo, dominio si correspondiese,

4. Modelo, marca y color,

5. Documento de Identidad o razón social del propietario,

6. Domicilio, localidad, departamento, provincia del propietario,

7. Documento de identidad del infractor,

8. Nombre y apellido del infractor,

9. Número de Licencia de conducir del infractor, categoría, vencimiento, procedencia,

10. Domicilio, departamento y provincia del infractor,

11. Lugar de la infracción, localidad y departamento,

12. Manifestación del infractor,

13. Tipo de falta,

14. Firma de testigo, D.N.I. y aclaración,

15. Firma del Infractor, si se hallare presente, o motivos por los que se niega a firmar,

16. Nombre, apellido, jerarquía, lugar en la que presta servicio y firma del funcionario interviniente,

17. El Acta se labrará en original y copia, y en caso de Actas de infracción que se labren por medios automáticos deberá identificarse el equipo o dispositivo utilizado,

18. Concluida el Acta el funcionario hará entrega de una copia de la misma al presunto infractor si está presente, a cualquier persona mayor de dieciocho (18) años que se encuentre en el vehículo en caso que el supuesto infractor no se halle en el lugar, y en los casos en que no se encuentre persona alguna a quien entregar el Acta de contravención, la autoridad la introducirá en el vehículo o lo fijará en su exterior; quedando en todos los casos notificado en forma fehaciente de: a) Juez interviniente, b) opción de pago voluntario, previsto en el Art. 89°, c) opción del derecho de presentar un descargo y ofrecimiento de pruebas dentro los cinco días hábiles, en caso de no haber optado por el pago voluntario,

19. El actuante deberá entregar las Actas de infracción el mismo día en que se labran.

Art. 115- En los casos en que el infractor realice el pago voluntario previsto en el Art. 89°, deberá concurrir ante el Juez Administrativo de Tránsito, antes del plazo previsto para la presentación del descargo, con el instrumento que así lo acredite. Acreditado el pago, el Juez dispondrá el archivo de las actuaciones sin más trámite; sin perjuicio de comunicar la infracción cometida al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito y Apremios (RePATyAP).

Art. 116- En los casos en que no se opte por el pago voluntario y presenten descargo, el Juez Administrativo admitirá o rechazará la prueba en el plazo de tres días y resolverá en un plazo no mayor a cinco (5) días desde la presentación del descargo.

Art. 117- En los casos que no se haya determinado al infractor al momento de labrarse el acta y éste no hubiere presentado descargo u opción de pago voluntario en los plazos previstos en el presente Título, el Juez Administrativo deberá proceder a su individualización citando a ejercer su derecho de defensa al titular registral de dominio del vehículo, en el domicilio denunciado ante el Registro Nacional de Automotor o al domicilio denunciado cuando gestionó la Licencia de Conducir.

Art. 118- Todo presunto infractor, que se domicilie a más de sesenta (60) kilómetros del asiento del Juez competente que corresponda a la jurisdicción del lugar de la comisión de la infracción, tendrá derecho a ejercer su defensa por escrito mediante uso de correo postal o correo electrónico (mail) de fehaciente constatación.

El domicilio del presunto infractor será el que conste en la Licencia de Conducir o el del Documento Nacional de Identidad, para los casos enumerados en los incisos a), c), d) y e) del Art. 40 de la presente ley. Cuando el juzgamiento requiera el conocimiento del lugar donde se cometió la infracción, el juez actuante podrá solicitar los informes pertinentes al Juez o a las autoridades de constatación locales.

Art. 119- En los casos que intervenga la Unidad de Resoluciones Viales o la Dirección de Transporte se aplicará el procedimiento previsto en los artículos del presente Título.

Art. 120- Facúltase a los Municipios a crear un procedimiento especial para la constatación de contravenciones viales por sistemas automáticos de registro gráfico, según las normas establecidas por la Ley Nacional de Metrología Nº 19.511.

TÍTULO X

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ACCIDENTES

VIALES Y LAS INFRACCIONES VIALES

Art. 121- En estos procesos no será necesaria la intervención del Ministerio Público Fiscal, ni se admitirá la intervención de parte civil.

Art. 122- Las Actas labradas por el funcionario competente en las condiciones previstas en la presente ley, podrán ser consideradas por el Juez Administrativo como plena prueba de la responsabilidad del infractor.

Art. 123- Firme que se encuentre la Resolución, el Juez Administrativo interviniente procederá a remitir en forma inmediata copia de la Resolución al área de recaudación , al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (REPAT), al Observatorio de Seguridad Vial y a la Dirección de Vialidad Provincial.

Art. 124- Contra la Resolución condenatoria dictada por el Juez Administrativo o por la Unidad de Resoluciones Viales podrá interponerse Recurso de Apelación dentro de los tres (3) días hábiles contados desde su notificación. La apelación deberá interponerse ante la autoridad que dictó la misma, mediante

escrito fundado, en el que deberá ofrecerse toda la prueba que haga a la defensa, acompañando el comprobante de pago del importe de la multa y constituir domicilio especial, dentro del radio del Juzgado, a los fines de la alzada.

Art. 125- La falta de fundamentación del recurso de apelación, o la omisión de constituir domicilio especial para la alzada, o de acompañar el comprobante de pago del importe de la multa, determinarán la inadmisibilidad formal del recurso, que será dispuesta por la misma autoridad que dictó la resolución apelada, debiendo notificarse al apelante conforme el Art. 96. Admitido que sea el recurso, el expediente se elevará de inmediato al Juez de Faltas en turno al momento del hecho.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Art. 126- La recaudación de los recursos provenientes de las sanciones pecuniarias y recargos previstos en el presente Título, estará a cargo del Municipio en que se verificó la infracción y/o de la Provincia de Mendoza, de conformidad a la distribución y funciones que fija la presente ley. En ambos casos, la recaudación íntegra ingresará al erario del organismo interviniente.

Art. 127- El Poder Ejecutivo provincial y el municipal podrán gestionar por sí o por terceros el cobro de las multas correspondientes.

Art. 128- Las autoridades públicas municipales y Provinciales no darán curso a trámite alguno, referente a vehículos o conductores, si los interesados no hubieren hecho efectivo el monto total de la multa y/o recargos o, en su caso, no tuvieren el plan de facilidades de pago al día, a la fecha de la solicitud de requerimiento del trámite.

Art. 129- Los vehículos retenidos quedan a disposición del Juez Administrativo Municipal de Tránsito o de la Unidad de Resoluciones viales de la Provincia en las playas de secuestros municipales o provinciales, respectivamente.

En los casos de intervención de la Justicia provincial, el Juez Administrativo una vez firme la Resolución administrativa pondrá a disposición de la justicia el vehículo (Ley 6816), sin perjuicio que durante el proceso se encuentre a disposición conjunta de los Magistrados intervinientes.

Art. 130- En los supuestos de vehículos retenidos que no se encuentren a disposición de la justicia provincial, y que no correspondiera su entrega a quienes alegaren derechos sobre ellos, o en los casos que no cumplan con las exigencias previstas por el Título IV en un plazo de seis (6) meses desde su retención, los mismos serán puestos en depósito, a disposición del Ejecutivo Municipal o del titular de Resoluciones Viales, según corresponda, pudiendo ser afectados a las funciones inherentes a las prestaciones de servicios públicos. Dichos vehículos deberán ser identificados con la inscripción “vehículo retenido ley de seguridad vial”, excepto que el vehículo se afecte a tareas de investigación o inteligencia de la Policía de Mendoza.

La reglamentación de la presente ley dispondrá los mecanismos de entrega y recupero de estos bienes, así como las exigencias de registración, seguros y demás instrumentos legales.

Art. 131- En los casos en que el Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal no haga uso de la opción del Art. 130° deberán iniciar el procedimiento previsto en la Ley 8.018.

Art. 132- Si se tratare de vehículos cuyo mal estado y/o escaso valor no amerite la entrega en depósito prevista en el Art. 130°, ni tampoco la venta en subasta dispuesta en el Art. 131°, transcurrido seis (6) meses desde su retención, serán puestos en depósito, a disposición del Ejecutivo Municipal o del titular de Resoluciones Viales, según corresponda, quienes deberán solicitar la descontaminación, destrucción,

compactación y disposición en calidad de chatarra. Previo, deberán notificar fehacientemente por edictos al titular registral del vehículo, emplazándolo por el plazo de quince (15) días a retirarlo bajo apercibimiento de procederse a la destrucción del mismo.

Los importes provenientes de la venta en subasta y/o compactación o destrucción se destinarán para solventar los gastos de mantenimiento y seguridad de las playas de secuestros.

Art. 133- Las bicicletas con o sin motor retenidas que no se encuentren a disposición de la Justicia Provincial (Ley 6.816), en los casos que no cumplan con las exigencias previstas por el Art. 44 o que no han sido restituidas en el plazo de seis (6) meses y que se encuentren en buen estado serán entregadas, a requerimiento de los Poderes Ejecutivos Provincial y Municipal, para el uso de alumnos y personal docente y no docente de los establecimientos educativos públicos y/o instituciones de bien público, ubicados en zonas rurales preferentemente. A dichos efectos deberán ser identificadas con la inscripción “bicicleta retenida ley de seguridad vial”.

Art. 134- En cualquier estado del procedimiento el titular registral podrá manifestar expresamente su voluntad de abandonar el vehículo o sus partes ante el Ejecutivo Municipal o el titular de la Unidad de Resoluciones Viales; labrándose acta administrativa a través de la cual se dejará constancia que el propietario cede gratuitamente la titularidad del bien a favor de la autoridad de aplicación. Tal situación será notificada al Juez Administrativo Municipal en los casos pertinentes.

El Registro Nacional de Propiedad del automotor tomará razón de dicha cesión a instancia del cesionario, procediendo al correspondiente cambio de titularidad.

Art. 135- Con el objeto de conocer el estado de todos los vehículos ingresados a la playa de secuestros, se tomarán fotografías de los mismos, en varias posiciones, debiendo ser incorporadas al expediente del procedimiento administrativo correspondiente.

Art. 136- Sustitúyase el Art. 12 de la Ley Nº 6.816 quedando redactado de la siguiente manera “Cada Departamento de Secuestros Judiciales deberá contar con lugar físico para el depósito de los vehículos, pudiendo el Estado Provincial facilitar al Poder Judicial, terrenos o instalaciones adecuadas acordes a las necesidades de cada Departamento, mediante comodato o locación.”

Art. 137- Forman parte integrante de la presente ley el Anexo I: Definiciones; el Anexo II: Demarcaciones y señalizaciones; el Anexo III: Plan anual de seguridad vial, y Anexo IV: modelos de actas.

Art. 138- Modifícanse los incisos 2º y 3º del Art. 336 de la Ley Nº 6.730, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

1) Cuidar que el cuerpo, instrumentos, efectos y rastros del delito sean conservados, mediante los resguardos correspondientes, hasta que llegue al lugar la autoridad judicial correspondiente, excepto en los accidentes viales donde se aplica la Ley de Seguridad Vial.

2) Si hubiere peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación, hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que aconseje la policía científica, excepto en los accidentes viales donde se aplica la Ley de Seguridad Vial.

Art. 139- El Poder Ejecutivo Provincial, reglamentará las disposiciones de esta ley, salvo aquellas cuestiones estrictamente locales de competencia Municipal.

Art. 140- CLÁUSULA TRANSITORIA. Deróganse los Títulos I al XI de la Ley Nº 6.082 y sus modificatorias; y manténgase vigente el Título XII “Del Transporte”, Arts. 154 al 221 de la mencionada Ley, intertanto se sancione por la Legislatura Provincial la Ley de Transporte.

Art. 141-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

DR. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C cargo de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

DR. NÉSTOR PARÉS
Presidente
H. Cámara de Diputados

DR. DIEGO MARIANO SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Diputados

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)
S/Cargo
01/12/2017 (1 Pub.)

MINISTERIO ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA

Ley N°: 9023

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°- Sustitúyase el artículo 2° de la Ley N° 6.658, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º- Autorízase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, como autoridad de aplicación de la Ley Nº 6.658, a la celebración de un contrato de Fideicomiso a los efectos de ejecutar, total o parcialmente, el proyecto de desarrollo del "Parque de Servicios e Industrias de Palmira" (en adelante PASIP) y que se integrará con los siguientes recursos:

a) Las propiedades que sean expropiadas por el Estado Provincial y transferidas por éste al Fideicomiso;

b) Los frutos y productos de los bienes fideicomitidos;

c) Los recursos que aporte la empresa inversora y/u obras que realice para la ejecución de las obras privadas;

d) Cualquier otro recurso público o privado que se integre al patrimonio fideicomitido;

e) El aporte señalado en el artículo 9°.

Las operaciones que se realicen en cumplimiento de la manda fiduciaria y los bienes que conforman el patrimonio fideicomitido estarán exentos del pago de impuestos provinciales."

Art. 2º- Sustitúyase el artículo 3° de la Ley N° 6.658, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°- Autorízase al Poder Ejecutivo a utilizar los fondos provenientes del Fondo de Infraestructura Provincial para el pago de obras públicas del PASIP pudiendo disponer y/o incrementar partidas presupuestarias al efecto."

Art. 3º- Sustitúyase el artículo 6° de la Ley N° 6.658, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6°- Dentro del marco del régimen fiduciario que se autoriza por esta Ley, el Fiduciario del PASIP deberá llamar a licitación pública para seleccionar a una empresa inversora. Esta licitación pública tendrá por objeto la ejecución del proyecto del Parque de Servicios e Industrias mencionado en el artículo 1º de esta Ley, con el alcance que establezca la reglamentación, en los siguientes aspectos:

a) Venta de los inmuebles que se determinen como sujetos a comercialización;

b) Ejecución de la infraestructura de obras y servicios públicos;

c) Ejecución de la infraestructura de obras y servicios privados;

d) Ejecución de las obras y actividades conexas y/o complementarias a la ejecución de las obras antes mencionadas.

En la licitación pública a la que alude este artículo, la empresa inversora deberá cotizar en la oferta que efectúe, el monto correspondiente a la ejecución de las obras públicas y privadas y el precio por metro cuadrado de venta, a los terceros adquirentes, de los terrenos destinados a la comercialización."

Art. 4º- Sustitúyase el artículo 7° de la Ley N° 6.658, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7°- La forma de adquisición de los terrenos requeridos para el emplazamiento del PASIP se hará de la siguiente manera:

a) De acuerdo al régimen del Decreto Ley de Expropiaciones Nº 1.447/75 y la intervención obligatoria de la Comisión Valuadora General de la Provincia dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

b) Se podrá optar por el "acuerdo de partes" de la denominada "concertación directa", que se regla en los Artículos 11 al 18 del Decreto Ley mencionado en el punto anterior.

c) La Provincia no podrá comenzar el trámite de expropiación hasta que el fiduciario del FFPASIP haya licitado y adjudicado a una empresa inversora la ejecución del proyecto PASIP de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6º de esta Ley."

Art. 5º- Sustitúyase el artículo 9° de la Ley N° 6.658, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9°- La sociedad "Parque Tecnológico de Mendoza S.A.", en su carácter de titular del proyecto de creación del Parque y su área de servicios e industrias, según Acta Acuerdo del Decreto Nº 1722/95 y del expediente Nº 940019 de la Dirección Nacional del Derecho del autor, cederá al Fideicomiso PASIP esta titularidad como aporte, en los términos del artículo 2º inc. d) de la presente ley."

Art. 6º- Sustitúyase el artículo 11 de la Ley N° 6.658, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11- La compraventa de los inmuebles que se definan como sujetos a comercialización se realizará en las condiciones que establezca la reglamentación como mandato del Fiduciante al Fiduciario del Fideicomiso PASIP, debiendo la misma asegurar la igualdad de oportunidades en competencia a todos los que se interesen en acceder a la compra de los terrenos. El precio del metro cuadrado de las unidades a comercializar será establecido a partir de una banda de precios máximos y mínimos del valor de mercado del metro cuadrado de los inmuebles sitos en la zona del PASIP, de acuerdo a lo que informe la Cámara Inmobiliaria de Mendoza.

El citado Fiduciario cobrará los importes correspondientes al precio de venta de las unidades que se comercialicen, y deducidos los impuestos y/o gastos directos de la operación de venta, los afectará a lo siguiente:

a) Constitución de un fondo especial del cinco por ciento (5%) del ingreso neto de las ventas que se reservará para gastos cuando las sumas destinadas al pago de los mismos resultaran insuficientes;

b) Constitución de un fondo especial del diez por ciento (10%) calculado sobre el ingreso neto de las ventas que será destinado al desarrollo y/o equipamiento del Centro Tecnológico;

c) Constitución de un fondo especial del quince por ciento (15%) calculado sobre el ingreso neto de las ventas que será destinado al pago de expensas correspondientes a las unidades de propiedad del Fiduciario del PASIP y/o al desarrollo y/o equipamiento del Centro Cívico con funciones sanitarias y de seguridad y del Centro Educativo Técnico;

d) El setenta por ciento (70%) calculado sobre el ingreso neto de las ventas se dispondrá como restitución de aportes que la empresa inversora seleccionada haya realizado o realice en el futuro por las obras privadas del PASIP de conformidad a sus obligaciones contractuales, incluyendo reconocimientos por variaciones de precios y/o adicionales de obra que pudiere aprobar la autoridad de aplicación. Una vez que se hayan finalizado las obras privadas y sean restituidos los aportes en tal concepto, incluyendo pagos de liquidaciones por variaciones de precios y/o adicionales de obra que pudieren haberse reconocido, el porcentaje establecido en el presente acápite se afectará del siguiente modo:

1) El seis por ciento (6%), calculado sobre el ingreso neto de las ventas, se dispondrá como pago de comisión y gastos a favor de la empresa inversora seleccionada para la comercialización de los inmuebles que actualmente se encuentran en propiedad fiduciaria y los que en un futuro ingresen en esta calidad, producto de la adquisición y/o expropiación de terrenos que conformen la totalidad del proyecto PASIP que establece la Ley 6.658;

2) El sesenta y cuatro por ciento (64%) restante se dispondrá para la constitución de un fondo especial destinado a la expropiación de terrenos aún no expropiados por la Provincia de Mendoza para el funcionamiento del PASIP y/o la realización de nuevas obras dentro del PASIP, de acuerdo a lo que disponga la autoridad de aplicación de la Ley Nº 6.658.

Cuando se considere conveniente para el desarrollo del PASIP, se admitirá como contraprestación por la venta de unidades, la realización de obras de infraestructura y servicios por quienes resulten adjudicatarios de unidades o por terceros que éstos pudieren subcontratar. En estos casos no se practicarán las afectaciones señaladas en el presente artículo al no ingresar al Fideicomiso sumas líquidas de dinero.

El Fiduciario estará facultado a invertir y colocar las sumas de dinero que integren el patrimonio fideicomitido en inversiones transitorias. Las rentas obtenidas por las mencionadas inversiones pasarán a integrar el patrimonio fideicomitido.

Los fondos que se hubieren reservado para el desarrollo de la tercera etapa del Proyecto PASIP, con anterioridad a lo que se dispone en la presente, serán reasignados al destino previsto en el acápite c) del presente artículo.

En caso que una vez aplicados a su destino, quedaran remanentes de los fondos especiales constituidos conforme se establece en los acápites b), c) y d) del presente artículo, la autoridad de aplicación de la Ley Nº 6.658, queda facultada a autorizar la reasignación de los mismos para ser utilizados en el marco de lo que dispone la Ley Nº 6.658 y modificatorias.

Se autoriza al Fiduciario, en cumplimiento de lo dispuesto por el presente artículo, a realizar los ajustes contables pertinentes y la adecuación de las distribuciones practicadas con anterioridad a lo aquí dispuesto."

Art. 7º- Sustitúyase el artículo 13 de la Ley N° 6.658, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13- Producida la extinción del Fideicomiso, los bienes fideicomitidos tendrán el destino que determine el Contrato de Fideicomiso, según las reglas generales aplicables al fideicomiso. Deberá contemplarse en el Contrato que, previo a su liquidación y en caso de existir dinero remanente, se prevea la restitución a la Administradora Provincial del Fondo, en carácter de Beneficiario del Contrato de Fideicomiso, del dinero aportado para la expropiación de los terrenos que conforman el PASIP. La sociedad "Parque Tecnológico de Mendoza S.A." será beneficiaria del comodato con destino de uso específico y tiempo limitado otorgado por el Poder Ejecutivo de los bienes muebles e inmuebles destinados al funcionamiento del Centro Tecnológico referido en el artículo 7º de esta ley, siempre que dé cumplimento en tiempo y forma al aporte que determina el artículo 9º de la presente Ley."

Art. 8º- Deróganse los artículos 4° apartado b) y 10 de la Ley Nº 6.658.

Art. 9º- La superficie destinada al emplazamiento actual del PASIP y la subdivisión de la misma será la detallada en el plano, que como Anexo I es parte integrante de la presente. La superficie correspondiente al inmueble con matrícula 386970 de Folio Real y que consta en el Plano de mensura y unificación Nº 08 33951 aprobado por la Dirección Provincial de Catastro permanecerá en propiedad fiduciaria dentro del Fideicomiso PASIP. En la citada superficie se desarrollará un área estratégico-logística, de acuerdo al proyecto que apruebe la autoridad de aplicación de la Ley Nº 6.658, la que oportunamente se integrará al Parque antes referido. Esta superficie quedará sujeta a la comercialización en los mismos términos dispuestos para las otras áreas del PASIP a ser comercializadas, debiendo previamente contarse para ello con plano de mensura aprobado con las subdivisiones que se determinen. Intertanto esto suceda el Fiduciario del Fideicomiso PASIP deberá celebrar Convenio con la Municipalidad de General San Martín a fin de que esta última asuma la custodia y mantenimiento del referido predio.

Art. 10- El PASIP, siendo conjunto inmobiliario en los términos del artículo 2.073 del Código Civil y Comercial Unificado, deberá ser sometido al régimen del derecho de propiedad horizontal especial dispuesto en el artículo 2.075, siguientes y concordantes del referido cuerpo normativo. A estos efectos la empresa inversora seleccionada confeccionará el plano de mensura ajustándose al que como Anexo I es parte de la presente ley, el que deberá cumplimentar todos los requisitos exigidos por la reglamentación para ser presentado ante la Dirección Provincial de Catastro y demás reparticiones que corresponda a fin de tramitarse su aprobación bajo el régimen citado.

Art. 11- El destino de las subdivisiones contenidas en el plano a que hace referencia el artículo 9° de la presente será el siguiente:

a) La unidad Nº 4 del Bloque B será destinada al funcionamiento de un Centro Tecnológico, de un Centro Cívico con funciones sanitarias y de seguridad y de un Centro Educativo Técnico. Esta unidad será transferida oportunamente por el Fiduciario del Fideicomiso PASIP a la Provincia de Mendoza.

b) El Bloque H será donado al Municipio de General San Martín y la fracción 2 será donada a la Dirección Provincial de Vialidad, quedando facultado el Fiduciario del Fideicomiso PASIP a suscribir los instrumentos correspondientes a estos efectos. La fracción 2 quedará fuera de los límites del PASIP.

c) Las restantes unidades ubicadas en los Bloques A a G e I a K serán destinadas a la comercialización.

d) Las áreas destinadas a circulación y otros espacios comunes especiales identificados en el plano del Anexo I serán de uso común de los consorcistas en la proporción y condiciones que oportunamente determine el Reglamento de Copropiedad del Consorcio que se forme para administrar y operar el Parque.

Facúltase al Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación de la Ley Nº 6.658 a introducir las modificaciones que resulten necesarias para la aprobación definitiva del plano adjunto como Anexo I de esta Ley.

Art. 12- Apruébanse las equivalencias entre los lotes que fueran comercializados conforme al procedimiento dispuesto por el Decreto Nº 3.286/11 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza respecto a la nueva denominación de las unidades del plano del Anexo I a fin de no afectarse derechos adquiridos por las ventas realizadas con anterioridad a la presente, las que se identifican en la Planilla de Equivalencias que, como Anexo II es parte integrante de la presente Ley.

Art. 13- El contrato de Fideicomiso "Parque de Servicios e Industrias de Palmira – PASIP" y su Acta Modificatoria, aprobados por Decreto Nº 1336/06 del Poder Ejecutivo Provincial deberá ser adendado a fin de introducir las modificaciones que la autoridad de aplicación considere necesarias por las reformas introducidas por la presente u otras normas dictadas con posterioridad a su suscripción y por la adecuación del mismo al régimen de Fideicomisos dispuesta por el Código Civil y Comercial Unificado.

Art. 14- Ratifícase la declaración de utilidad pública establecida en el artículo 14 de la Ley Nº 6.658 y sus modificatorias, y establécese como nuevo plazo para realizar la expropiación de todas las fracciones, que a la fecha no hubieren sido ya expropiadas, comprendidas en la superficie total asignada al Parque de Servicios e Industrias Palmira (PASIP) y sus obras anexas, conforme surge de los planos del Anexo III de la Ley Nº 6.658 en su versión original, el de cinco (5) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en función de las disponibilidades financieras de la Provincia.

Art. 15- Considérase derogada cualquier otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente.

Art. 16- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 17- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza,
a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

ING. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta H. Senado

DR. NÉSTOR PARÉS
Presidente
H. Cámara de Diputados

TEC. RUBÉN ÁNGEL VARGAS
Prosecretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Diputados

EL ANEXO III (PLANO) CORRESPONDIENTE A LA LEY N° 9023, SE ENCUENTRA PARA CONSULTA EN LA OFICINA DE DESPACHO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)
S/Cargo
01/12/2017 (1 Pub.)

DECRETOS

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 1667

MENDOZA, 12 DE SETIEMBRE DE 2017

Visto el Expediente Nº 8284-D-2015-00020, mediante el cual Josefina Beatriz Frigerio de Logrippo interpone recurso de alzada; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/16 se presenta Josefina Beatriz Frigerio de Logrippo, D.N.I. N° 4.117.408, e interpone recurso de alzada, en fecha 15/06/15, contra la Resolución dictada en Acta Nº 1063, emanada del Honorable Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de Mendoza, la cual resuelve desestimar formal y sustancialmente la reclamación en relación a la denuncia de error materialísimo incurrido en la Resolución Nº 1039 dictada por el mismo órgano (fs. 167/168 vta.); desestimar sustancialmente la impugnación y el descargo deducidos a fs. 171/172 vta. -impugnación de liquidación y negativa a restituir fondo alguno a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de Mendoza- y por último hacer efectivo el apercibimiento dispuesto y en consecuencia suspender por el plazo de tres (3) años, a contar del dictado de la mencionada Resolución, el pago de cualquier beneficio jubilatorio del que sea titular por ante la Caja.

Que en consideración al recurso de alzada impetrado, Josefina Beatriz Frigerio de Logrippo se agravia por considerar que de su parte no hubo incumplimiento alguno a la Ley 5059, ya que el artículo 59 - por el cual se le otorgó el beneficio especial de percibir parte del beneficio jubilatorio otorgado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de Mendoza y continuar con su ejercicio profesional- impone como obligación la de poner en inmediato conocimiento de la Caja el momento en el cual accediera al cobro de la jubilación ya otorgada por A.N.Se.S., lo cual cumplió.

Que la recurrente se agravia afirmando que, de acuerdo al deber asumido puso en conocimiento en el mes de febrero de 2014, tal como consta a fs. 143, que se le había concedido el alta de la jubilación suspendida de A.N.Se.S. a percibir en el mes de marzo de 2014, por lo que requirió la transformación del beneficio jubilatorio del artículo 59 de la Ley 5059 en jubilación ordinaria de la Caja.

Que la quejosa destaca en forma reiterada que la conducta penada por el artículo 59 de la Ley 5059 es la de percibir en forma simultánea otra jubilación.

Que Josefina Beatriz Frigerio de Logrippo en su expresión de agravios afirma la existencia de ilegalidad manifiesta en la suspensión del pago de la jubilación ordinaria, ya que la Resolución Nº 1039, de fecha 16/05/14, dictada por el Honorable Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de Mendoza, por la cual se resuelve acordar su jubilación ordinaria a partir del 02/04/14, por haber cumplido todos los requisitos de forma y de fondo, ostenta estabilidad e irrevocabilidad, creando un derecho vitalicio de carácter alimentario, el cual solo se pierde por el ejercicio profesional o por la muerte

del interesado.

Que por otra parte la quejosa se agravia arguyendo la improcedencia del reclamo de restitución de los haberes jubilatorios legítimamente percibidos, ya que no incumplió con el deber impuesto por el artículo 59 de la Ley 5059.

Que la recurrente señala que al momento de solicitar el pago de la jubilación a A.N.Se.S. en octubre de 2012, renunció a su cargo público, por lo que desde ese momento hasta marzo de 2014 no percibió ni el sueldo ni la jubilación de A.N.Se.S., debiendo ser resarcida de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional 24241 por el tiempo en que tal entidad se tomó en resolver su caso; no pudiendo ser ello fuente de un derecho para la Caja o causal de aplicación de una sanción contra la suscripta.

Que por último la recurrente se agravia invocando la ilegalidad de la sanción impuesta ya que el artículo 59 de la Ley 5059 impone como sanción la pérdida de la jubilación especial, pero en ningún momento otro haber jubilatorio del que el afiliado sea titular, como la jubilación ordinaria.

Que por otra parte la quejosa señala que la suspensión, conforme lo establece el artículo 59 señalado, se computa desde que se produjo la duplicidad de cobro de haberes jubilatorios y no desde la fecha de la Resolución atacada como pretende erróneamente la Caja.

Que por otra parte Josefina Beatriz Frigerio de Logrippo solicita la suspensión de la ejecución de la decisión recurrida, ello conforme lo establecido por el artículo 186, inciso 3) y 83 de la Ley 3909.

Que adentrándonos al análisis formal del presente recurso, es necesario precisar que, ante las decisiones definitivas de entidades descentralizadas que causen estado dentro de las mismas, procede el recurso de alzada ya que, pese a no estar sujetas al poder jerárquico del Poder Ejecutivo, están sometidas al control de éste último.

Que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de Mendoza, conforme lo establecido por el artículo 1 de la Ley 5059, es una entidad autárquica, por lo que tanto la doctrina como la jurisprudencia admiten la procedencia del recurso de alzada contra las decisiones definitivas de dicho ente, por ser una persona jurídica pública no estatal, que si bien no integra la Administración del Estado, se mueve en el régimen del Derecho Público y por ello se encuentra sujeta al control de legitimidad del Poder Ejecutivo.

Que la Resolución contenida en Acta Nº 1063 ha causado estado en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de Mendoza ya que pone fin a un procedimiento en el cual ha participado previamente el administrado, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 178 de la Ley 3909.

Que así es que, el contenido del Acta Nº 1063 fue notificada a Josefina Beatriz Frigerio de Logrippo en fecha 03/06/15, conforme cédula obrante a fs. 17, siendo recurrida por ésta en fecha 15/06/15, correspondiendo en consecuencia la admisión formal del remedio legal intentado, conforme lo preceptuado por el artículo 184 de la Ley 3909.

Que previo al análisis sustancial, es dable indicar que el recurso de alzada, en virtud de lo prescripto por el artículo 185 de la Ley 3909, está limitado al control de legitimidad, por lo que el Poder Ejecutivo no se encuentra facultado a modificar o sustituir lo resuelto, pudiendo solo efectuar una revocación por ilegitimidad.

Que circunscribiendo el objeto del presente recurso de alzada, el mismo debe ser admitido parcialmente en lo sustancial por las razones que a continuación se exponen:

Que es materia de controversia si la decisión del Honorable Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de Mendoza contraría disposiciones legales.

Que como antecedentes es preciso indicar que el 07/04/03 Josefina Beatriz Frigerio de Logrippo solicita la jubilación especial prevista en el artículo 59 de la Ley 5059, conforme copia certificada obrante a fs. 43, la cual primeramente fue denegada por medio de la Resolución Nº 780 (fs. 58), de fecha 29/07/03, dictada por el Honorable Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de Mendoza, fundado en la preexistencia de otro haber jubilatorio cuya percepción se encontraba en suspenso por voluntad de la peticionante.

Que dicha denegatoria fue recurrida, siendo admitido el recurso de revocatoria y otorgada dicha jubilación especial, por medio de la Resolución Nº 792, de fecha 23/02/04, -cuya copia certificada obra a fs. 83- emanada del Honorable Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de Mendoza, atento al informe previo de A.N.Se.S., el cual pone en conocimiento que en caso de reactivarse la jubilación ordinaria suspendida, no es liquidada con efecto retroactivo por lo que no percibe los haberes correspondientes al lapso suspendido, perdiendo su derecho a cobrarlos.

Que por medio del artículo quinto de la Resolución Nº 792 se deja expresa constancia de la incompatibilidad del beneficio otorgado con cualquier otro nacional o provincial y que: "(...)en caso de peticionar el alta ante ANSeS o solicitar jubilación en otra Institución Previsional, y acceder a su cobro, la recurrente deberá comunicar de inmediato a la Caja Forense de Mendoza tal situación bajo apercibimiento de suspensión del beneficio, y deberá reintegrar lo percibido desde la simultaneidad de beneficios con las sanciones dispuestas en el art. 59º cit., segundo párrafo de la Ley 5059"; por lo que la recurrente asume dicha obligación.

Que Josefina Beatriz Frigerio de Logrippo solicitó, en fecha 14/02/14, la transformación de la jubilación especial del artículo 59 de la Ley 5059 en jubilación ordinaria, por haber solicitado la cancelación de su matrícula de abogada y por comenzar a percibir la jubilación ordinaria de A.N.Se.S. a partir del mes de marzo de 2014, ello conforme constancias obrantes a fs. 143.

Que mediante Resolución Nº 1039 (fs. 152), de fecha 16/05/14, del Honorable Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de Mendoza, se admitió la petición aludida precedentemente acordándole a la quejosa la jubilación ordinaria a partir del 02/04/14 por cumplir con los requisitos legales para acceder a dicho beneficio.

Que conforme constancias de fs. 94/96 A.N.Se.S. resolvió como fecha inicial de pago del beneficio jubilatorio a favor de Josefina Beatriz Frigerio de Logrippo el 01/10/12, fijando en concepto de retroactivo la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE ($ 79.619), cobrándolo en fecha 27/01/14.

Que a fs. 165 obra liquidación efectuada por el Centro de Cómputos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de Mendoza de donde surge que la recurrente percibió su última liquidación de la jubilación especial establecida por el artículo 59 de la Ley 5059 en febrero de 2014, mientras que el alta del beneficio jubilatorio de A.N.Se.S. fue el 01/10/12, por lo que habría una superposición de beneficios jubilatorios desde el 01/10/12 al 28/02/14. Dicha liquidación fue impugnada por la recurrente.

Que a fin de resolver si existe o no la señalada incompatibilidad, es de aplicación lo preceptuado por el artículo 59 de la Ley 5059: "(...) Los jubilados, al igual que aquellos abogados y procuradores que se encuentren comprendidos dentro de las previsiones del art. 22 y del art. 45, ap. 3) de la presente ley, que tengan como único beneficio jubilatorio la prestación que por tal concepto abona la Caja De Jubilaciones de Abogados y Procuradores, podrán, previa solicitud de interesado ser eximidos de la cancelación de la matricula respectiva, quedando facultados para el ejercicio profesional, debiendo en todos los casos acreditarse previamente que dicho beneficio previsional que perciben o que percibirán -según el caso- es único y exclusivo. Si por cualquier medio se constatare la existencia de otro beneficio jubilatorio simultaneo, otorgado por cualquier entidad previsional, sea esta nacional, provincial, municipal y/o autárquica para-estatal, cesara en forma automática la jubilación otorgada por esta caja con una

suspensión en el goce del haber jubilatorio por el termino de tres años a partir de la existencia simultánea del otro haber jubilatorio otorgado por otra entidad.(...)".

Que asimismo es de aplicación el artículo 111 de la Ley Nacional 24241, el cual establece: " Todo afiliado que, de común acuerdo con su empleador si desarrolla actividad en relación de dependencia, decida permanecer en actividad con posterioridad al cumplimiento de la edad establecida para acceder a la jubilación ordinaria podrá: a) Postergar el inicio de la percepción de su jubilación ordinaria. En tal caso se diferirá hasta que cese en su actividad el pago de las prestaciones correspondientes al Régimen de Reparto;(...)".

Que del análisis de la Resolución Nº 1063 impugnada y de su cotejo con las normas precitadas se verifica en primer lugar que existió otro haber jubilatorio; que si bien no se produjo el cobro del mismo de manera simultánea y periódica -ya que el beneficio previsional se encontraba suspendido-, lo cual denota que no hubo intención de fraude de parte de la recurrente; el 27/01/14 Josefina Beatriz Frigerio de Logrippo cobró de A.N.Se.S., junto con el período liquidado 1/2014, una suma en concepto de retroactivo, debiendo en consecuencia reintegrar lo percibido en concepto de jubilación especial otorgada por la Caja desde la coexistencia de ambos beneficios -teniendo en cuenta la suma abonada en concepto de retroactivo-, todo ello en virtud de lo dispuesto por el artículo quinto de la Resolución Nº 792.

Que en cuanto a la sanción impuesta por la Resolución Nº 1063 de suspensión por el plazo de tres (3) años a partir de dicha Resolución el pago de cualquier beneficio jubilatorio del que sea titular por ante la Caja no corresponde con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 5059, ya que el artículo aludido prescribe que en caso de que se constate la existencia de otro beneficio jubilatorio simultáneo: "cesara en forma automática la jubilación otorgada por esta caja con una suspensión en el goce del haber jubilatorio por el termino de tres años a partir de la existencia simultánea del otro haber jubilatorio otorgado por otra entidad."

Que en efecto, el referido artículo 59 establece la cesación automática de la jubilación otorgada por la Caja, refiriéndose solo a la jubilación especial ya que ésta es la que genera la incompatibilidad sancionada; por lo que no corresponde incluir la suspensión de la jubilación ordinaria otorgada por la referida Caja.

Que asimismo, la normativa legal establece que la sanción de suspensión en el goce del haber jubilatorio por el termino de tres años se cuenta a partir de la existencia simultánea del haber jubilatorio otorgado por otra entidad y no desde la Resolución Nº 1063.

Que no obstante lo expuesto en el párrafo precedente, se considera excesiva la sanción de suspensión del haber jubilatorio especial, ya que del obrar de la recurrente se deduce que no hubo intención de fraude, ya que no existió cobro del haber jubilatorio de A.N.Se.S. de manera simultánea y periódica -por encontrarse el beneficio previsional suspendido-, asimismo se debe tener en cuenta el carácter alimentario de dicho haber y el hecho de que la recurrente ha cumplido con sus aportes en tiempo y forma durante su labor como profesional.

Por ello y lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio a fs.206/208 vta. y por Asesoría de Gobierno a fs. 220,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Admítase en lo formal y parcialmente en lo sustancial el recurso de alzada interpuesto por Josefina Beatriz Frigerio de Logrippo, D.N.I. N° 4.117.408, contra la Resolución dictada en Acta Nº 1063, por el Honorable Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de

Mendoza, de conformidad con los argumentos expuestos en los Considerandos; la cual se admite respecto a la obligación impuesta a la recurrente de devolver los haberes jubilatorios percibidos durante la existencia de incompatibilidad y se revoca en relación a la sanción de suspensión de los haberes jubilatorios; por lo que se remite a la citada Caja a los fines de que dicte una resolución conforme a derecho.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MG. DALMIRO GARAY CUELI

S/Cargo
01/12/2017 (1 Pub.)

Decreto N°: 1990

MENDOZA, 12 DE OCTUBRE DE 2017

Debiendo ausentarse de la Provincia el Señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, Mgter. DALMIRO GARAY CUELI,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Encárguese interinamente la Cartera del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a partir del día 12 de octubre de 2017, mientras dure la ausencia de su titular, Mgter. DALMIRO GARAY CUELI, al señor Ministro de Hacienda y Finanzas, Lic. MIGUEL LISANDRO NIERI.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Justicia y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MG. DALMIRO GARAY CUELI
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

S/Cargo
01/12/2017 (1 Pub.)

MINISTERIO SEGURIDAD

Decreto N°: 2330

MENDOZA, 30 DE NOVIEMBRE DE 2017

Visto el Expediente Nº 12299-D-2017-20108 y acumulado Nº 5029-D-2017-20108, en el que a fs. 1 del Expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 29 de noviembre de 2017, mediante la cual comunica la

Sanción Nº 9024,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9024.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

DR.GIANNI A. P. VENIER

S/Cargo
01/12/2017 (1 Pub.)

MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Decreto N°: 1636

MENDOZA,11 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Visto el expediente 106-D-15-05474, en el cual se solicita declarar incobrable la deuda que mantiene la Obra Social de la Federación Gremial de la Industria de la Carne y sus Derivados con el Hospital “Héctor E. Gailhac”; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 obra planilla con detalle de facturas no encontradas en archivos, correspondientes a la deuda que la Obra Social de la Federación Gremial de la Industria de la Carne y sus Derivados, mantiene con el mencionado nosocomio;

Que con el objeto de ordenar y unificar criterios en materia de procedimientos, para el tratamiento de las deudas originadas por prestaciones realizadas por los efectores del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes a Obras Sociales, de Medicina Prepaga y Compañías de Seguros, se dictó la Resolución N° 3157/08 del Ministerio de Salud, mediante la cual se permitió depurar los registros de incobrabilidad. En tal sentido los montos adeudados no justifican su gestión de cobro administrativo o judicial, por resultar los mismos antieconómicos por su importe, con relación al costo-beneficio, tal como lo dispone la norma precedentemente citada;

Que el Artículo 98 de la Ley Nº 8706, establece que el Poder Ejecutivo puede declarar, una vez agotados los medios para lograr su cobro y previo dictamen de Fiscalía de Estado, la incobrabilidad de los créditos a su favor, excepto los de naturaleza tributaria, que se rigen por las normas del Código Fiscal;

Por ello, en razón de lo dictaminado por Fiscalía de Estado y lo dispuesto por el Art. 98 de la Ley N° 8706,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Declárese incobrable el monto total adeudado por la Obra Social de la Federación Gremial de la Industria de la Carne y sus Derivados al Hospital “Héctor E. Gailhac”, por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 288,00), según el detalle del Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

FARM. CLAUDIA NAJUL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)
S/Cargo
01/12/2017 (1 Pub.)

Decreto N°: 447

MENDOZA, 03 DE ABRIL DE 2017

Debiendo ausentarse de la Provincia la Señora Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. CLAUDIA NAJUL,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Encárguese interinamente la Cartera del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, a partir del día 03 de abril de 2017, mientras dure la ausencia de su titular, Farm. CLAUDIA NAJUL, al señor Ministro de Seguridad, Dr. GIANNI VENIER.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de Seguridad.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

FARM. CLAUDIA NAJUL
DR. GIANNI A. P. VENIER

S/Cargo
01/12/2017 (1 Pub.)

Decreto N°: 1580

MENDOZA,05 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Visto el expediente 3557-D-17-77770, en el cual se solicita declarar de Interés Provincial el “5º Congreso Argentino de Esterilización y Desinfección Hospitalaria”, organizado por la Dirección de Farmacología del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, conjuntamente con la Fundación para el Desarrollo de la

Esterilización en Argentina (FUDESA), a llevarse a cabo los días 25, 26 y 27 de octubre de 2017, en el Hotel Sheraton Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Congreso tiene por finalidad la realización de actividades científicas, propiciar, divulgar, compartir e intercambiar experiencias que tienden a acrecentar la competencia de profesionales de la salud, en beneficio de la población;

Que el tema principal del mismo será la “Garantía de Calidad en el reprocesamiento de Productos Médicos”;

Por ello, en razón de lo solicitado, lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Jurídicos de Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y no representando compromiso económico para la Provincia,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Declárese de Interés Provincial el “5º Congreso Argentino de Esterilización y Desinfección Hospitalaria”, organizado por la Dirección de Farmacología del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes conjuntamente con la Fundación para el Desarrollo de la eEsterilización en Argentina (FUDESA), a llevarse a cabo los días 25, 26 y 27 de octubre de 2017, en el Hotel Sheraton Mendoza.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

FARM. CLAUDIA NAJUL

S/Cargo
01/12/2017 (1 Pub.)

Decreto N°: 1608

MENDOZA, 08 DE SETIEMBRE DE 2017

Visto el expediente 6398-H-13-04238, en el cual se solicita declarar incobrable la deuda que mantiene la Obra Social de Viajantes Vendedores de la República Argentina (OSVVRA) con el Hospital Pediátrico “Dr. Humberto J. Notti”; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 18 y 67 del expediente citado, obran facturas que avalan las sumas de las prestaciones adeudadas a la Obra Social mencionada;

Que con el objeto de ordenar y unificar criterios en materia de procedimientos, para el tratamiento de las deudas originadas por prestaciones realizadas por los efectores del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes a Obras Sociales, de Medicina Prepaga y Compañías de Seguros, se dictó la Resolución N° 3157/08 del Ministerio de Salud, mediante la cual se permitió depurar los registros de incobrabilidad. En tal sentido los montos adeudados no justifican su gestión de cobro administrativo o judicial, por resultar los mismos antieconómicos por su importe, con relación al costo-beneficio, tal como lo dispone la norma

precedentemente citada;

Que el Artículo 98 de la Ley Nº 8706, establece que el Poder Ejecutivo puede declarar, una vez agotados los medios para lograr su cobro y previo dictamen de Fiscalía de Estado, la incobrabilidad de los créditos a su favor, excepto los de naturaleza tributaria, que se rigen por las normas del Código Fiscal;

Que conforme lo expresado en el párrafo precedente, el efector ha agotado las gestiones necesarias para el cobro extrajudicial del monto adeudado;

Que a fs. 70/72 obra Resolución N° 835/15, del Hospital Pediátrico “Dr. Humberto J. Notti”, declarando la incobrabilidad de la deuda que la Obra Social de Viajantes Vendedores de la República Argentina (OSVVRA), mantiene con el mencionado nosocomio;

Por ello, en razón de lo dictaminado por Fiscalía de Estado y lo dispuesto por el Art. 98 de la Ley N° 8706,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Declárese incobrable el monto total adeudado por la Obra Social de Viajantes Vendedores de la República Argentina (OSVVRA) al Hospital Pediátrico “Dr. Humberto J. Notti”, por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA ($ 370,00), según el detalle del Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

FARM. CLAUDIA NAJUL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)
S/Cargo
01/12/2017 (1 Pub.)

Decreto N°: 1637

MENDOZA,11 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Visto el expediente 3550-H-09-04238, en el cual se solicita declarar incobrable la deuda que mantiene la Mutual San Marcos con el Hospital Pediátrico “Dr. Humberto J. Notti”; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 29/50 del expediente citado obran facturas y comprobantes de prestaciones realizadas a la Mutual San Marcos, por el mencionado nosocomio, durante los años 1993 y 1994;

Que con el objeto de ordenar y unificar criterios en materia de procedimientos a adoptar, para el tratamiento de las deudas originadas por prestaciones realizadas en los efectores del Ministerio de Salud a Obras Sociales, de Medicina Prepaga y Compañías de Seguros, se dictó la Resolución Nº 3157/08 del Ministerio de Salud, mediante la cual se permitió depurar los registros de incobrabilidad. En tal sentido los

montos adeudados no justifican su gestión de cobro administrativo o judicial, por resultar los mismos antieconómicos por su importe, en relación al costo-beneficio, tal como lo dispone la norma precedentemente citada;

Que el artículo 98 de la Ley Nº 8706, establece que el Poder Ejecutivo puede declarar, una vez agotados los medios para lograr su cobro y previo dictamen de Fiscalía de Estado, la incobrabilidad de los créditos a su favor, excepto los de naturaleza tributaria, que se rigen por las normas del Código Fiscal;

Que conforme lo expresado en el párrafo precedente, el efector ha agotado las gestiones necesarias para el cobro extrajudicial del monto adeudado;

Que a fs. 20/21 obra Resolución Nº 656/10 del Hospital Pediátrico “Dr. Humberto J. Notti, declarando la incobrabilidad de la deuda que la Mutual San Marcos mantiene con el mencionado nosocomio;

Por ello, en razón de lo dictaminado por Fiscalía de Estado y lo dispuesto por el Art. 98 de la Ley N° 8706,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Declárese incobrable el monto total adeudado por la MUTUAL SAN MARCOS al Hospital Pediátrico “Dr. Humberto J. Notti” por la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS ($ 3.497,60), según el detalle del Anexo que forma parte integrante del presente decreto.
Artículo 2º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

FARM. CLAUDIA NAJUL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)
S/Cargo
01/12/2017 (1 Pub.)

Decreto N°: 1750

MENDOZA, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Visto el expediente 104-D-15-05474, en el cual se solicita declarar incobrable la deuda que mantiene la Obra Social del Personal de Panaderías con el Hospital “Héctor E. Gailhac”; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03/04 del expediente citado, obra detalle de las facturas de prestaciones realizadas a la Obra Social del Personal de Panaderías por el mencionado nosocomio, durante el año 2002;

Que con el objeto de ordenar y unificar criterios en materia de procedimientos, para el tratamiento de las deudas originadas por prestaciones realizadas en los efectores del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes a Obras Sociales de Medicina Prepaga y Compañías de Seguros, se dictó la Resolución Nº 3157/08 del ex Ministerio de Salud, mediante la cual se permitió depurar los registros de incobrabilidad. En

tal sentido los montos adeudados no justifican su gestión de cobro administrativo o judicial, por resultar los mismos antieconómicos por su importe, con relación al costo-beneficio, tal como lo dispone la norma precedentemente citada;

Que el Art. 98 de la Ley Nº 8706, establece que el Poder Ejecutivo puede declarar, una vez agotados los medios para lograr su cobro y previo dictamen de Fiscalía de Estado, la incobrabilidad de los créditos a su favor, excepto los de naturaleza tributaria, que se rigen por las normas del Código Fiscal;

Que analizadas las constancias del expediente de referencia, no existe título hábil para la ejecución por vía judicial de los fondos erogados;

Que atento a la posibilidad cierta de eventuales planteos de prescripción de la acción para el cobro de las facturas cuyo pago se reclama y considerando el carácter de exiguo del monto, la ejecución judicial ocasionaría un desgaste administrativo y judicial, innecesario y antieconómico;

Por ello, en razón de lo dictaminado por Fiscalía de Estado y lo dispuesto por el Art. 98 de la Ley Nº 8706,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Declárese incobrable el monto total adeudado por la Obra Social del Personal de Panaderías al Hospital “Héctor E. Gailhac”, por la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON OCHO CENTAVOS ($ 775,08), según el detalle del anexo que forma parte del presente decreto.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

FARM. CLAUDIA NAJUL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)
S/Cargo
01/12/2017 (1 Pub.)

Decreto N°: 1751

MENDOZA, 22 DE SETIEMBRE DE 2017

Visto el expediente 4902-H-09-04238, en el cual se solicita declarar incobrable la deuda que mantiene el Hospital Distrital del Ministerio de Salud de la Provincia La Rioja con el Hospital Pediátrico “Dr. Humberto J. Notti”; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 33 del expediente citado, obra factura que avala la suma de las prestaciones adeudadas al Hospital mencionado;

Que con el objeto de ordenar y unificar criterios en materia de procedimientos, para el tratamiento de las deudas originadas por prestaciones realizadas en los efectores del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y

Deportes a Obras Sociales de Medicina Prepaga y Compañías de Seguros, se dictó la Resolución Nº 3157/08 del ex Ministerio de Salud, mediante la cual se permitió depurar los registros de incobrabilidad. En tal sentido los montos adeudados no justifican su gestión de cobro administrativo o judicial, por resultar los mismos antieconómicos por su importe, con relación al costo-beneficio, tal como lo dispone la norma precedentemente citada;

Que el Art. 98 de la Ley Nº 8706, establece que el Poder Ejecutivo puede declarar, una vez agotados los medios para lograr su cobro y previo dictamen de Fiscalía de Estado, la incobrabilidad de los créditos a su favor, excepto los de naturaleza tributaria, que se rigen por las normas del Código Fiscal;

Que conforme lo expresado en el párrafo precedente, el efector ha agotado las gestiones necesarias para el cobro extrajudicial del monto adeudado;

Que a fs. 23/24 del expediente citado, obra copia de la Resolución Nº 617/10 del Hospital Pediátrico “Dr. Humberto J. Notti”, declarando la incobrabilidad de la deuda que el Hospital Distrital del Ministerio de Salud de la Provincia La Rioja, mantiene con el mencionado nosocomio;

Por ello, en razón de lo dictaminado por Fiscalía de Estado y lo dispuesto por el Art. 98 de la Ley Nº 8706,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Declárese incobrable el monto total adeudado por el Hospital Distrital del Ministerio de Salud de la Provincia La Rioja al Hospital Pediátrico “Dr. Humberto J. Notti”, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00), según factura Nº 7076 de fecha 31 de julio de 1999.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

FARM. CLAUDIA NAJUL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)
S/Cargo
01/12/2017 (1 Pub.)

Decreto N°: 1758

MENDOZA, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Visto el expediente 3601-H-09-04238, en el cual se solicita declarar incobrable la deuda que mantiene la entidad MEDIC GEMS S.A. con el Hospital Pediátrico “Dr. Humberto J. Notti”; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 29 del expediente citado, obra la factura de prestación realizada a la entidad MEDIC GEMS S.A., por el mencionado Hospital, durante el año 1999;

Que con el objeto de ordenar y unificar criterios en materia de procedimientos, para el tratamiento de las

deudas originadas por prestaciones realizadas en los efectores del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes a Obras Sociales de Medicina Prepaga y Compañías de Seguros, se dictó la Resolución Nº 3157/08 del ex Ministerio de Salud, mediante la cual se permitió depurar los registros de incobrabilidad. En tal sentido los montos adeudados no justifican su gestión de cobro administrativo o judicial, por resultar los mismos antieconómicos por su importe, con relación al costo-beneficio;

Que el Art. 98 de la Ley Nº 8706, establece que el Poder Ejecutivo puede declarar, una vez agotados los medios para lograr su cobro y previo dictamen de Fiscalía de Estado, la incobrabilidad de los créditos a su favor, excepto los de naturaleza tributaria, que se rigen por las normas del Código Fiscal;

Que conforme lo expresado en el párrafo precedente, el efector ha agotado las gestiones necesarias para el cobro extrajudicial del monto adeudado;

Que a fs. 20/21 obra Resolución Nº 411/10 del Hospital Pediátrico “Dr. Humberto J. Notti”, declarando la incobrabilidad de la deuda que la entidad MEDIC GEMS S.A. mantiene con el mencionado nosocomio;

Por ello, en razón de lo dictaminado por Fiscalía de Estado y lo dispuesto por el Art. 98 de la Ley Nº 8706,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Declárese incobrable el monto total adeudado por la entidad MEDIC GEMS S.A. al Hospital Pediátrico “Dr. Humberto J. Notti”, por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS ($ 42,00), Factura Nº 6413 de fecha 30 de enero de 1999.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

FARM. CLAUDIA NAJUL

S/Cargo
01/12/2017 (1 Pub.)

Decreto N°: 1809

MENDOZA, 27 DE SETIEMBRE DE 2017

Visto el expediente 5473-D-17-20108, en el cual se solicita declarar de Interés Provincial el “XXXII CONGRESO ARGENTINO DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA 2017”, organizado por la Sociedad Argentina de Obstetricia y Ginecología de Mendoza, a llevarse a cabo los días 4, 5 y 6 de octubre de 2017, en el Centro de Congresos y Exposiciones “Gobernador Emilio Civit”; y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo del mencionado Congreso es la capacitación continua en las áreas de Obstetricia y Ginecología; la puesta en común y actualización de las actividades de la especialidad que se hacen a nivel provincial, nacional e internacional; construcción de consensos para la resolución de las distintas problemáticas en salud que hacen a la práctica asistencial de la especialidad y la presentación de trabajos de investigación que se realizan en distintos ámbitos;

Que la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia declara de interés el "XXXII CONGRESO ARGENTINO DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA 2017", mediante Resolución Nº 108/17;

Por ello, en razón de lo solicitado, lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Jurídicos de Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y no representando compromiso económico para la Provincia,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Declárese de Interés Provincial el "XXXII CONGRESO ARGENTINO DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA 2017", organizado por la Sociedad Argentina de Obstetricia y Ginecología de Mendoza, a llevarse a cabo los días 4, 5 y 6 de octubre de 2017, en el Centro de Congresos y Exposiciones "Gobernador Emilio Civit".

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

FARM. CLAUDIA NAJUL

S/Cargo
01/12/2017 (1 Pub.)

Decreto N°: 1870

MENDOZA, 03 DE OCTUBRE DE 2017

Visto el expediente 220-D-16-04778, en el cual se solicita dar de baja un ELECTROCARDIOGRAFO marca BERGER del Inventario del Centro de Salud Nº 179 "PROF. CARBONARI" del AREA SANITARIA GUAYMALLEN del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 del expediente de referencia, obra Constancia de Denuncia ante la Unidad Fiscal Departamental de Guaymallén - Oficina Fiscal Nº 18;

Que a fs. 13 se oficia a la Unidad Fiscal Departamental de Guaymallén - Oficina Fiscal Nº 18, solicitando informe del estado del proceso, a fs. 15 se reitera el pedido y a fs. 16 la Secretaría General de Causas NN (SEGENN) comunica que en la causa no existe persona imputada;

Por ello, en razón del pedido formulado, lo aconsejado por la Dirección General de Administración de Salud, lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 18 del Decreto Nº 2060/65 y lo establecido por el Art. 127 inc. b. de la Ley Nº 8706

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1°- Dése de baja del Inventario del Centro de Salud Nº 179 “PROF. CARBONARI” del AREA SANITARIA GUAYMALLEN del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, el elemento cuyas características se detallan, en virtud de haber sido sustraído:

Cantidad	Elemento	Nº de C.U.P.I.	Valor Unitario
UNO (01)	ELECTROCARDIOGRAFO marca BERGER	0000301348	$ 1,00

Artículo 2°- Establézcase que las Areas de Inventario que correspondan, deberán tomar nota de lo dispuesto por el presente decreto.

Artículo 3°- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

FARM. CLAUDIA NAJUL

S/Cargo
01/12/2017 (1 Pub.)

MINISTERIO ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA

Decreto N°: 866

MENDOZA, 31 DE MAYO DE 2017

Debiendo ausentarse de la Provincia el Señor Ministro de Economía, Infraestructura y Energía, C.P. PEDRO MARTÍN KERCHNER,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Encárguese interinamente la Cartera del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, a partir del día 31 de mayo de 2017, mientras dure la ausencia de su titular, C.P. PEDRO MARTÍN KERCHNER, a la señora Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. CLAUDIA NAJUL.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía, Infraestructura y Energía y de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

C.P. PEDRO MARTÍN KERCHNER
FARM. CLAUDIA NAJUL

S/Cargo
01/12/2017 (1 Pub.)

Decreto N°: 916

MENDOZA, 07 DE JUNIO DE 2017

Encontrándose de regreso en la Provincia, el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas, Lic. MIGUEL LISANDRO NIERI,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, su titular, Lic. MIGUEL LISANDRO NIERI, a partir del día 07 de junio de 2017.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía, Infraestructura y Energía y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

C.P. PEDRO MARTÍN KERCHNER
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

S/Cargo
01/12/2017 (1 Pub.)

Decreto N°: 957

MENDOZA, 15 DE JUNIO DE 2017

Encontrándose de regreso en la Provincia, el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas, Lic. MIGUEL LISANDRO NIERI,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, su titular, Lic. MIGUEL LISANDRO NIERI, a partir del día 15 de junio de 2017.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía, Infraestructura y Energía y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

C.P. PEDRO MARTÍN KERCHNER
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

S/Cargo
01/12/2017 (1 Pub.)

Decreto N°: 1520

MENDOZA, 25 DE AGOSTO DE 2017

Encontrándose de regreso en la Provincia, el Señor Ministro de Seguridad, Dr. GIANNI VENIER,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera del Ministerio de Seguridad, su titular, Dr. GIANNI VENIER, a partir del día 25 de agosto de 2017.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía, Infraestructura y Energía y de Seguridad.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

C.P. PEDRO MARTÍN KERCHNER
DR. GIANNI A. P. VENIER

S/Cargo
01/12/2017 (1 Pub.)

Decreto N°: 2316

MENDOZA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2017

Visto el expediente N° 2500-D-17-01283 y sus acumulados Nº 247-D-17-01483, 248-D-17-01483, 250-D-17-01483, 251-D-17-01483, 252-D-17-01483, 253-D-17-01483, 254-D-17-01483, 255-D-17-01483, 256-D-17-01483, 257-D-17-01483, 258-D-17-01483, 259-D-17-01483, 260-D-17-01483, 261-D-17-01483, 262-D-17-01483, 263-D-17-01483, 265-D-17-01483, 267-D-17-01483 y 270-D-14-01483 en los cuales se tramita la cancelación de los incentivos productivos establecidos en el marco del Programa Provincial de Fomento Ganadero creado por Ley N° 7074 y modificatorias y que no fueron devengados en los ejercicios 2012 a 2015;

Considerando:

Que por la Ley N° 7074, sus modificatorias y Decreto Reglamentario N° 1960/05, se crea el Programa Provincial de Fomento Ganadero, destinado a incentivar el desarrollo de la actividad ganadera de cría, recría y engorde en la Provincia de Mendoza, tanto a nivel de ganadería menor como mayor;

Que además, dicha norma tiene por objetivos, entre otros, incentivar y promover la mejora cualitativa y cuantitativa de los reproductores bovinos de la Provincia, para obtener mejores terneros con mayor aptitud

carnicera y mejor conversión de alimentos en kilos de carne; incentivar el engorde o terminación de hacienda bovina en tierras con derecho de riego, mediante la utilización de las técnicas de pastoreo rotativo intensivo, pastoreo rotativo con encierres estratégicos en corral y “feed lot”; facilitar el faenamiento y agregado de valor en el territorio provincial y aumentar la cantidad de hacienda para consumo producida en la Provincia de Mendoza a fin de mejorar la balanza comercial provincial en el rubro carnes, otorgando mayor valor agregado a la producción ganadera y un aumento en la ocupación de mano de obra dentro de la Provincia, además de revertir la situación de abandono o baja productividad de las tierras con derecho de riego, fomentando la reconversión productiva;

Que la citada Ley dispone que el Poder Ejecutivo anualmente deberá destinar recursos para el otorgamiento de los incentivos productivos de dicho Programa;

Que no obstante lo expuesto precedentemente, el Programa Provincial de Fomento Ganadero tuvo un normal desarrollo hasta el año 2012, a partir del cual comenzaron los atrasos del pago del incentivo hasta producirse el cese del mismo;

Que resulta necesario efectivizar el incentivo adeudado de los ciclos 2012-2013, 2013-2014 y 2014-2015, para que de esta manera la actividad siga desarrollándose en el ámbito provincial;

Que en virtud de las consideraciones vertidas precedentemente se sancionó la Ley N° 8978 donde se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a destinar la suma de $ 18.000.000,00 para la cancelación de los incentivos productivos correspondientes a los ejercicios adeudados;

Que la mencionada Ley dispone que excepcionalmente, en la relación de los kilogramos de carne logrados por cada productor, se definirán los mismos en base a los promedios históricos de los ciclos cancelados;

Que dicha erogación no pudo ser prevista en la Ley N° 8930 -Presupuesto Ejercicio 2017- y para afrontar el gasto de $ 18.000.000,00 resulta necesario efectuar una modificación presupuestaria a fin de adecuar las partidas, sin que ello signifique un incremento al Presupuesto del presente Ejercicio;

Que el otorgamiento de los mencionados incentivos se trata de una clara promoción de la actividad económica y el sostenimiento del nivel de empleo del sector ganadero provincial, por lo que dicha modificación presupuestaria encuadra en el Artículo 9° Inciso e) de la Ley N° 8930;

Que la Dirección Provincial de Ganadería y la Dirección General de Administración de Economía y Unidad Ministerio, del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, han verificado el cumplimiento de la documentación y el cálculo definitivo del monto a otorgar, en el marco de la Ley N° 8978, a los beneficiarios del mismo;

Que de dicho estudio se desprende que son 25 los beneficiarios, de los cuales hasta el momento han completado la documentación, solamente 19;

Por ello, conforme lo dispuesto por Ley N° 8978, Artículo 9° Inciso e) de la Ley 8930- Presupuesto Ejercicio 2017- y Artículos 1 Inciso e) y 26 del Decreto Acuerdo Nº 1927/16 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía a fojas 36 del Expediente Nº 2500-D-17-01283;

LA

VICE GOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICICO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente Ejercicio 2017, según se indica en la Planilla Anexa I que forma parte integrante de este decreto, por un monto total de PESOS DIECIOCHO MILLONES ($ 18.000.000,00).

Artículo 2° - Otórguese a los productores ganaderos que a continuación se detallan, en carácter de incentivo productivo, correspondiente a los ciclos pendientes de pago total o parcial de los Ejercicios 2012-2013, 2013-2014 y 2014-2015 el monto que se indica, conforme con lo dispuesto por Ley N° 8978, y demás antecedentes obrantes en el expediente N° 2500-D-17-01283 y sus acumulados Nº 247-D-17-01483, 248-D-17-01483, 250-D-17-01483, 251-D-17-01483, 252-D-17-01483, 253-D-17-01483, 254-D-17-01483, 255-D-17-01483, 256-D-17-01483, 257-D-17-01483, 258-D-17-01483, 259-D-17-01483, 260-D-17-01483, 261-D-17-01483, 262-D-17-01483, 263-D-17-01483, 265-D-17-01483, 267-D-17-01483 y 270-D-14-01483:

Productor del Incentivo Productivo	C.U.I.T.	Monto
“MILLÁN S.A.”	33-50385092-9	$ 6.613.793,46
TELIFUR S.A.	30-70946616-6	$ 2.349.316,80
“LOS DURAZNOS S.A.”	30-70714327-0	$ 1.592.488,87
“LITEXCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA”	30-70813549-2	$ 1.412.666,32
ADMINISTRACIÓN GANADERA S.R.L.	30-70741604-8	$ 646.979,87
EXPLOTACIÓN AGROP. LA RESERVA S.A.	30-70846424-0	$ 617.257,57
VIALFA 2 S.A.	33-71244033-9	$ 571.729,52
SANES S.A.	30-63300372-2	$ 399.997,62
“ESTANCIAS EL GLOBO S.A.”	30-59735010-0	$ 349.734,03
GANADERA GIORDANO S.A.	30-67218390-8	$ 279.533,76
MARÍN MARÍA DE LAS MERCEDES	27-10189285-4	$ 208.499,40
KING” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI-	30-70934082-0	$ 172.277,59

MITADA

"SURCO SOCIEDAD CIVIL"	30-70858325-8	$ 145.895,28
"CEIC 1 SOCIEDAD ANÓNIMA"	30-71195412-7	$ 144.023,25
AGROPECUARIA LOS TATAS S.R.L.	30-67221567-2	$ 117.448,53
BEACON MARCELO TOMAS	20-20080285-4	$ 93.937,64
CAMPO DI FIORI S.R.L.	30-70996636-3	$ 57.031,92
ZANETTI EDGARDO RAÚL	23-31577191-9	$ 38.810,40
LUCAS EDUARDO	20-21038190-3	$ 25.614,86

Artículo 3° - Autorícese a Tesorería General de la Provincia a pagar, distribuida entre los productores mencionados en el artículo precedente, hasta la suma total de PESOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 15.837.036,69), con cargo a la Cuenta General C96156 43105 000 UGG C30478 del Presupuesto vigente año 2017.

Artículo 4° - A los fines de la rendición del incentivo productivo otorgado por el artículo primero del presente decreto se tendrán por válidos el Certificado de Liquidación Ley N° 7074, sus modificatorias y Decreto Reglamentario N° 1960/05 extendido por la Dirección Provincial de Ganadería y la constancia por parte del productor de haber recibido la suma otorgada.

Artículo 5º - Comuníquese este decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección General de Presupuesto.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ING. AGR. LAURA MONTERO

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI
Mº de Hacienda y Finanzas
a/c del Ministerio de Economía,
Infraestructura y Energía

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)
S/Cargo
01/12/2017 (1 Pub.)

Decreto N°: 2329

MENDOZA, 30 DE NOVIEMBRE DE 2017

Visto el Expediente Nº 11988-D-2017-20108 y acumulado Nº 11331-D-2017-20108, en el que a fs. 1 del Expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 27 de noviembre de 2017, mediante la cual comunica la Sanción Nº 9023,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9023.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

C.P. PEDRO MARTÍN KERCHNER

S/Cargo
01/12/2017 (1 Pub.)

ACORDADAS

PODER JUDICIAL DE MENDOZA

Acordada N°: 28486

En la Ciudad de Mendoza, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecisiete siendo la hora once, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los arts. 1 y 2 de la Ley 4969, se procede a efectuar la constitución del Excmo. Alto Tribunal de Justicia, encontrándose presentes los doctores: Pedro Jorge LLORENTE, Julio Ramón GOMEZ, Omar Alejandro PALERMO, Jorge Horacio Jesús NANCLARES, José Virgilio VALERIO, Alejandro PÉREZ HUALDE y Mario Daniel ADARO, Consecuentemente se RESUELVE: La Presidencia de la Suprema Corte de Justicia será desempeñada por el Dr. Jorge Horacio Jesús NANCLARES, habiendo sido elegido por unanimidad. SALA PRIMERA: (Civil y Comercial): Presidente: Dr. Pedro Jorge LLORENTE; Dr. Alejandro PÉREZ HUALDE (Vocal I) y Dr. Julio Ramón GOMEZ (Vocal II); SALA SEGUNDA: (Penal y Laboral): Presidente: Dr. José Virgilio VALERIO; Dr. Mario Daniel ADARO (Vocal I) y Dr. Omar Alejandro PALERMO (Vocal II);. SALA TERCERA: (Administrativa): Presidente Dr. Jorge Horacio Jesús NANCLARES; Dr. Pedro Jorge LLORENTE (Vocal I) y Dr. José Virgilio VALERIO (Vocal II). La integración dispuesta tendrá vigencia desde el veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete hasta el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho; y la Presidencia hasta igual fecha del año dos mil diecinueve. Con lo que se dio por terminado el acto firmando el señor Presidente y los señores Ministros del Tribunal por ante el Secretario Administrativo que certifica.

S/Cargo
30/11 01-04-05/12/2017 (4 Pub.)

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N°: 2439

MENDOZA, 29 NOVIEMBRE 2017

VISTO el Expediente Nº14472-D-2017 02369, caratulado: “SECRETARÍA TÉCNICA EDUCACION ESPECIAL S/ CONVOCATORIA CONCURSO DE TRASLADO ASCENSO E INGRESO EN LA JERARQUIA DIRECTIVA 2018”; y

CONSIDERANDO:

Que se establece el período para la presentación de Carpetas de Antecedentes de los postulantes al Movimiento de Traslado Ascenso e Ingreso en la Jerarquía Directiva;

Que en orden a lo normado por el Art. 36º del Estatuto del Docente y su concordante Art. 83º del Decreto Reglamentario Nº 313/85 previo al Concurso para Ingreso a la Jerarquía Directiva en las vacantes existentes, debe convocarse a Concurso de Traslado y Ascenso a la Jerarquía a Directores y Vicedirectores de las Escuelas dependientes de la Dirección General de Escuelas correspondiente a la Modalidad de Educación Especial;

Que el Artículo 27º de la Ley Nº 4934 y sus concordantes del Decreto Reglamentario N° 313/85, establece que: “Los ascensos serán por grados dentro de una sola jerarquía, en cada nivel y modalidad de la enseñanza”;

Que es necesario convocar a Concurso para garantizar a todos los docentes que reúnan los requisitos exigibles establecidos en la Ley Nº 4934 – Estatuto del Docente – y Decreto Reglamentario N° 313/85, el ejercicio del derecho al traslado y ascenso en la Jerarquía Directiva en los cargos vacantes existentes;

Que, producido el Movimiento de Traslado y Ascenso de los Directores y Vicedirectores Titulares, corresponde continuar con el Ingreso de los docentes con Concurso aprobado de Oposición, según el Orden de Méritos establecido por Junta Calificadora de Méritos de Educación Especial;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

R E S U E L V E:

Artículo 1ro.- Convóquese a Concurso de Méritos y Antecedentes para Traslado, Ascenso e Ingreso a la Jerarquía Directiva en las Escuelas dependientes de la Dirección General de Escuelas, conforme a las disposiciones de la Ley N° 4934 y sus concordantes del Decreto Reglamentario N° 313/85, en Educación Especial.

Artículo 2ro.- Determínese que la Juntas Calificadora de Méritos, intervenga de acuerdo con el siguiente cronograma:

04/12/2017 al 15/12/2017 Presentación de Carpetas en Junta Calificadora de Méritos.

18/12/2017 al 28/12/2017 Tabulación de Carpetas.

29/12/2017 Publicación de Orden Provisorio.

05/02/2018 al 12/02/2018 Reclamos al Orden Provisorio.

13/02/2018 al 16/02/2018 Resolución de Reclamos.

21/02/2018 Publicación del Orden Definitivo.

26/02/2018 Acto Público: TRASLADO, ASCENSO E INGRESO

01/03/2018 Efectiva toma de posesión del cargo.

Artículo 3ro.- Incorporar como Anexos de la Presente Resolución el Formulario de Declaración Jurada, la Grilla de Tabulación, los Acuerdos elaborados por las Juntas Calificadoras de Méritos y el listado de cargos vacantes.

Artículo 4to.- Establézcase que el presente resolutivo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5to.- Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

JAIME CORREAS
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

Mgter. MÓNICA CORONADO
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1º subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)
S/Cargo
01/12/2017 (1 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

Ordenanza N°: 6729

VISTO:

El Expediente Nº 48735-I-17, caratulado: SECRETARIA DE GOBIERNO - DEPARTAMENTO EJECUTIVO - ELEVA PROYECTO DE ORDENANZA DONACION DE TERRENO A LA ASOCIACION KUMELEN; y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Kumelén “Una escuela para todos”, es una organización sin fines de lucro que surgió en el año 2000, a partir de la necesidad y deseo de padres por lograr la inclusión e integración de sus hijos con capacidades diferentes en espacios educativos.

Que a lo largo del tiempo la Asociación Kumelén ha ido ampliando y fortaleciendo su asistencia y servicios gracias al esfuerzo de su equipo y demás colaboradores. De este modo, cuenta con el “Centro Recreativo Terapéutico Los Arcángeles”, donde niños comprendidos entre 5 y 12 años asisten a diversos talleres como: orquesta inclusiva, taller de computación, taller de costura y tejido, teatro, entre otros. Así como también, mediante el “Centro de Rehabilitación Kumelén”, presta servicios en diversas ramas de la salud, tales como: fonoaudiología, psicología, nutrición, médico, kinesiología, terapia ocupacional, entre otras; dando orientación profesional y terapéutica al niño y su familia.

Que a través de estas actuaciones, la Asociación Kumelén solicita la ampliación del plazo de vencimiento del Contrato de Comodato por el inmueble, sito en calle Volcán Santamaría al 1400, en donde funciona su Jardín.

Que realizan esta petición dado que las empresas y organismos que le entregan subsidios y donaciones les plantean la situación del pronto vencimiento del Comodato de la Asociación.

Que mediante Ord. Nº 4619/2000, el H.C.D autorizó al D.E. a ceder en calidad de uso precario (comodato) a la Asociación Kumelén, dos fracciones de terreno por el término de 20 años, situados en calle Volcán Santa María esquina Catamarca del Distrito Las Tortugas pertenecientes a esta Municipalidad.

Que se realizó una ADENDA al CONTRATO DE COMODATO, entre esta Municipalidad y la Asociación Kumelén, cuyo objetivo es modificar el plazo de vigencia originariamente establecido en la cláusula primera del contrato de comodato que vincula las partes, el cuál deberá entenderse y que regirá por el plazo de Treinta (30) años a partir de su celebración.

Que analizadas estas actuaciones, y la situación que esta asociación no puede recibir subsidios por No ser la titular del terreno donde se encuentra el edificio donde se prestan tan vitales servicios a la comunidad de Godoy Cruz.

Que la asociación tiene previstas muchas mas obras que necesitan imperiosamente de financiación para la cual es imperiosa la titularidad, por ello, se acuerda acceder a transferir la propiedad en el modo de DONACIÓN CON CARGO.

Que para efectivizar esto, es necesario subdividir la parcela a través de un plano de Mensura y Fraccionamiento para separar el terreno del Jardín Maternal Municipal Mi Angelito y el edificio para la Asociación Kumelén:"Una Escuela para Todos".

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ

ORDENA

ARTICULO 1°: Dónase a la "Asociación Kumelén: Una Escuela para Todos", el terreno donde actualmente se emplazan las instalaciones destinadas al funcionamiento del Centro Educativo y Recreativo "Los Arcángeles " y Centro de Rehabilitación Kumelén; ubicada en terrenos del Municipio de Godoy Cruz, en calle Volcán Santa María Nº1434 esquina Catamarca, Distrito Las Tortugas. Con una Superficie Total de Titulo de 1744,95m² y una Superficie Total de Mensura de 1642,09m², correspondiente a la Fracción B del plano de Mensura Unificación y Fraccionamiento Visado y Archivado por La Dirección General de Catastro de la Provincia bajo el Nº05-55265.

ARTICULO 2°: La Fracción A del mencionado plano quedará en poder del Municipio donde hoy pisa el Jardín Maternal Municipal Mi Angelito, la cual cuenta con una Superficie Total de Titulo de 1254,64m² y una Superficie Total de Mensura de 1175,55m².

ARTICULO 3°: Los datos de registro de cada Parcela son: Fracción A Nomenclatura Catastral 05-03-03-0009-000031-0000-4, Padrón de Rentas 05-71201-3, Padrón Municipal Nº 73031, Superficie sobre el Titulo 1: 549,38m², Superficie sobre el Titulo 2: 705,26m² Superficie Total de Titulo 1254,64m². Superficie de Mensura Titulo 1:540,63m², Superficie de Mensura Titulo 2:634,92m² Superficie total de Mensura: 1175,55m².
Los datos de registro de cada Parcela son: Fracción B Nomenclatura Catastral 05-03-03-0009-000032-0000-9, Padrón de Rentas 05-71202-1, Padrón Municipal Nº 73032, Superficie sobre el Titulo 1: 849,41m², Superficie sobre el Titulo 2: 895,54m² Superficie Total de Titulo 1744,95m² Superficie de Mensura Titulo 1:835,87m², Superficie de Mensura Titulo 2:806,22m² Superficie Total de Mensura: 1642,09m².
Datos de Registro correspondiente al Título 1: inscripto en el Tomo de Donaciones Nº8 fojas 77 a la 82, fecha de inscripción 18-12-1998, fecha de aceptación de la Donación 22-09-2001.

Datos de Registro correspondiente al Título 2: inscripto en el Tomo de Donaciones Nº10 fojas 09 a la 11, fecha de inscripción 30-04-2001, fecha de aceptación de la Donación 04-09-2000.

ARTICULO 4°: Promulgada la presente Ordenanza, por Dirección de Catastro y Escribanía Municipal se deberán tomar las medidas necesarias para efectivizar la transferencia e inscripciones del terreno donado.

ARTICULO 5°: Se determina como Cargo que el destino exclusivo que se debe dar al terreno donado y edificio allí erigido por parte de la Asociación Kumelén, NO será otro distinto que el que se ha venido desarrollando hasta ahora: un proyecto de educación inclusiva y asistencia comunitaria, mediante un abordaje pedagógico y terapéutico integral y adaptado a las necesidades de cada niño y su familia.

ARTICULO 6°: Deróguese la Ordenanza Nº 6284/14 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

Lic. CESAR CATTANEO
PRESIDENTE

Dra. SUSANA DÍAZ
Secretaria Administrativa

Atento a que la presente Ordenanza no fue observada oportunamente, vencido el término de Ley para su promulgación y de conformidad con lo establecido por el Artículo N° 201 de la Constitución de la Provincia y Artículo 92° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079, téngase por Promulgada Automáticamente la ORDENANZA N° 6729/17.- HCD G.C.

COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE.

DESE AL REGISTRO MUNICIPAL.

ARCHÍVASE.

INTENDENCIA, 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR
Intendente Municipal

Lic. ALBERTO FABRICIO CUARANTA
Secretario Legal y Técnico

Boleto N°: 4122706 Importe: $ 372
01/12/2017 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD LUJÁN DE CUYO

Decreto Municipal N°: 2670

LUJAN DE CUYO, 22 DE NOVIEMBRE DE 2017

VISTO:

La necesidad de implementar un programa municipal tendiente a erradicar los vehículos de tracción animal que circulan por las calles del Departamento y desarrollar alternativas socio-económicas para la población de recuperadores urbanos que operan en nuestro Departamento; y

CONSIDERANDO:

Que si bien el Transporte a Sangre (T.A.S.) o la crueldad animal no se encuentran tipificados en el código penal, en el año 1957 se sancionó la ley penal de protección animal, ley 14346, protegiendo a los animales de malos tratos, resultando los delitos comprendidos en el mencionado cuerpo legal, delitos dolosos por los cuales se condenan las conductas que hayan sido cometidas en exceso durante la explotación del animal o si bien se cometió por espíritu de perversidad.

Que, en gran parte, la situación de los caballos en el recupero urbano, encuadra en figuras penales de la ley 14.346;

Que, a lo anteriormente mencionado se suma el hecho que algunos de los equinos utilizados se encuentran en muy malas condiciones sanitarias, situación que viene siendo puesta de manifiesto por entidades proteccionistas que desarrollan sus actividades en nuestra ciudad. A su vez, en numerosos medios de comunicación se dan a conocer informes que dan cuenta del maltrato al que son sometidos algunos animales y de las lesiones que éstos presentan;

Que, muchos trabajadores dedicados a la recolección informal de residuos utilizan caballos como medio de tracción y transporte del material recolectado, por lo que resulta necesario generar acciones que le otorguen una mejor calidad de vida a dichas familias, así como también articular la actividad en el marco de un programa integral con el propósito de que, a través de la intervención del Estado local, pueda promoverse un beneficio ambiental, social y económico para los recolectores informales y al departamento en general;

Que, la utilización de vehículos de tracción a sangre convierte a la recolección informal en una tarea por demás riesgosa, para los propios trabajadores y para terceros, a la vez que trae aparejado serios inconvenientes en el tránsito, especialmente en el microcentro de la ciudad;

Que, culturalmente esta práctica acarrea la participación de menores en el trabajo familiar para contribuir al ingreso económico, contrariando de esta manera a la Declaración Universal de los Derechos del Niño declarada por la Organización de las Naciones Unidas “ONU” en 1989 y que adquiere rango constitucional con la reforma de 1994;

Que a nivel nacional, rige la ley de prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente estableciendo como edad mínima los 16 años de edad siempre y cuando sea una relación laboral del tipo contractual con autorización de sus padres. Que se encuentra expresamente prohibido que los menores de dieciséis años de edad sean ocupados en cualquier tipo de actividad, persiga o no, fines de lucro.

Que, la práctica de recolección informal realizada por carreteleros favorece la formación de microbasurales clandestinos acompañados, en algunas ocasiones, de quemas a cielo abierto.

Que, no se trata de la erradicación de una fuente de transporte o trabajo, sino de desarrollar alternativas socioeconómicas para quienes en la actualidad desarrollan esta actividad, protegiendo asimismo a los animales contra el mal trato.

Que nuestra provincia no cuenta con legislación propia que regule el transporte a sangre, sin embargo se ha presentado un proyecto de ley que crea el “Programa de sustitución de vehículos de tracción animal y desarrollo de alternativas socioeconómicas para recuperadores urbanos que operan en la provincia de

Mendoza".

Que, es de interés para el Gobierno Nacional de Argentina la Campaña Basta de TAS, anunciado en el mes de Septiembre de 2011.

Que, el Honorable Concejo de Deliberante del Departamento de Luján de Cuyo ha demostrado su preocupación por la problemática a teniente a los recuperadores urbanos mediante la sanción de las Ordenanzas Municipales Nº 10.369-2011 y 11.055 – 2012;

Que en ellas se creaba el registro, en el cual se debían inscribir todos los usuarios de la vía púbica que utilizaran la tracción a sangre como medio de circulación en el cual debían acreditar la cumplimentación de diversos requisitos de índole personal legal y técnica para ser habilitado por el municipio.

Que las acciones tendientes a la prohibición de vehículos de tracción a sangre deben ser complementadas por otros programas y acciones que contemplen la situación de aquellas personas que opten por cambiar de actividad hacia alguna que brinde mayores y más dignas alternativas laborales y no por la sustitución del medio de transporte.

Que asimismo debe contemplarse el destino a dar a los animales recuperados del transporte a sangre como así también de los carros utilizados para tal actividad,

Que según lo dispuesto por el Art. 102° de la Ley N° 1079, este acto será refrendado por el Secretario de Gobierno;

Por ello: y en el marco de las atribuciones que le son propias;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Créase el "Programa Luján Libre de T.A.S.".

Artículo 2º: Son objetivos específicos del Programa los siguientes:

- Propender a la protección integral de los animales erradicando definitivamente la tracción a sangre animal de las calles del Departamento de Luján de Cuyo.

- Mejorar las condiciones sociales y laborales de los recuperadores urbanos, que se encargan de la recolección de cartones, vidrios y plásticos, entre otros materiales reciclables

- Minimizar los riesgos de accidentes viales en Luján de Cuyo

- Contrarrestar la formación de basurales y microbasurales de forma ilegal, contribuyendo a incrementar la cantidad de residuos que se reciclan.

Artículo 3º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Las diferentes acciones contempladas en el presente Decreto se llevarán a cabo conjunta y coordinadamente entre todas las áreas del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Luján de Cuyo.

La Dirección de Desarrollo Humano elaborará un REGISTRO ÚNICO DE RECUPERADORES URBANOS con el objeto de establecer un censo que determine la cantidad de personas con residencia en el Departamento de Luján de Cuyo que se dedican a la recolección informal de residuos y de equinos utilizados para dicha actividad que circulan por el Departamento, quienes podrán ingresar al Programa establecido por el presente Decreto. Asimismo, dicha área será la encargada de administrar y gestionar el

Subsidio establecido en el segundo párrafo del Artículo 5°.

La Subsecretaría de Tránsito y Convivencia Ciudadana será la encargada de la puesta en marcha y ejecución del programa en su faz operativa, en especial respecto de la prohibición establecida en el artículo siguiente, elaborando las actas de infracción correspondientes.

A efectos de la implementación del presente decreto, los Juzgados Administrativos de Tránsito tendrán competencia para resolver sobre toda presentación efectuada por los dueños o guardianes de las carretelas.

Artículo 4°: PLAZO DE ADHESIÓN: A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2017 podrán adherir al Programa quienes así lo deseen y reúnan los requisitos establecidos en el presente Decreto.

PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN: Prohíbase el uso de animales para la tracción a sangre de todo tipo de vehículos en el Departamento de Luján de Cuyo, debiendo procederse a través de la Subsecretaría de Tránsito y Convivencia Ciudadana a disponer las medidas para el secuestro y decomiso de animales y carros para su posterior disposición conforme lo establezca la legislación vigente.

No obstante, desde la entrada en vigencia del presente Decreto y por un plazo máximo de quince (15) días corridos se procederá a notificar a todo usuario, propietario o guardián de vehículos traccionados por animales, de la prohibición de circulación, notificando los términos del programa a fin de que, sin perjuicio del cese inmediato de uso del vehículo T.A.S., procedan a la Dirección de Desarrollo Humano para manifestar su adhesión al Programa. Con posterioridad a tal plazo de quince días corridos, se procederá al secuestro y decomiso del carro y animales conforme lo establecido en el primer párrafo.

Artículo 5°: REQUISITOS Y CONDICIONES DE ADHESIÓN:

Para poder acceder al Programa se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Acreditar residencia en el departamento de Luján de Cuyo
- Acreditar el efectivo uso del animal y carro, para las situaciones contempladas en la presente norma legal.
- Ser mayor de edad, y comprometerse a no adquirir ni utilizar el vehículo TAS.

La adhesión al “Programa Luján sin T.A.S.” implica la aceptación de sus términos y condiciones, obligándose los dueños y/o guardianes de los animales y carros a entregar ambos sin condicionamientos a la Municipalidad a fin de que la misma proceda a su disposición conforme a los sistemas de adopción o decomiso y entrega a las autoridades provinciales competentes.

Asimismo, la adhesión implica: a) la recepción, por única vez, de un subsidio único en efectivo de PESOS SIETE MIL ($7.000) que permita al dueño o guardián reorganizar su actividad diaria y b) la incorporación inmediata, conforme su perfil laboral, a uno de los siguientes programas municipales: “Construyendo mi Futuro” creado por Decreto 1309 y/o “Programa Social de Estacionamiento Medido” creado por Ordenanza 12.542 – 2016, cumpliendo los requisitos allí fijados.

Artículo 6°: El Departamento Ejecutivo podrá disponer de los equinos entregados voluntariamente en el marco del presente Decreto, autorizándose la implementación de un sistema de adopción, o bien el traslado de los animales a los lugares específicos existentes para este tipo de procedimientos.

Artículo 7º: Para el cumplimiento de lo dispuesto se procederá a las siguientes acciones y/o Campañas para lograr la recuperación de animales utilizados para la tracción a sangre y su re localización, como así también la búsqueda de alternativas para sus anteriores propietarios. Realizar campañas de difusión y concientización sobre el cuidado de los animales para lograr acciones que promuevan su protección.

Receptar denuncias ante situaciones que atenten contra lo establecido en esta ordenanza.

Articulo 8°: A partir de la sanción del presente, queda derogada automáticamente toda norma que contraríe en todo o en parte, el texto del presente Decreto.

Articulo 9°: Notifíquese. Dése al Registro Municipal. Archívese.

Dr. Omar De Marchi Intendente Municipal

Dr. Sebastián Bragagnolo Secretario de Gobierno

Boleto N°: 4122604 Importe: $ 612
01/12/2017 (1 Pub.)



SECCIÓN PARTICULAR

CONTRATOS SOCIALES

(*)

LA REVANCHA S.A. De conformidad con el art. 10 de la Ley 19.550 (t.o. 1984) comuníquese la constitución de una sociedad anónima conforme las siguientes previsiones:1º) Socios: CELESTE AILEN LONIGRO DNI N° 39.379.365, CUIT N° 27-39379365-7, empresaria, argentina, soltera, nacida el 21 de Febrero de 1996, con domicilio en calle Fader Nº 1863 Bº Santa Ana ,Villa Nueva, Maipú, provincia de Mendoza; y MATIAS SEBASTIAN LONIGRO DNI N° 38.206.156, CUIT N° 20-38206156-0, empresario, argentino, soltero, nacido el 15de Abril de 1994, con domicilio en calle Bandera de los Andes Nº 329 , San José, Guaymallén, provincia de Mendoza; 2º) Acto Constitutivo: Se constituyó por Escritura Pública Nº 52 de fecha 17/11/2016; pasada ante la escribana ANDREA LOURDES DOMINGUEZ Notaria Pública Titular del Registro Nacional N° 414; 3º) Denominación: Se denomina LA REVANCHA S.A..; 4º) Domicilio: El domicilio legal, fiscal y de su sede social se fija, Alberdi Nº 299, San José. Guaymallén, provincia de Mendoza; 5º) Objeto social: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sea personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: Gastronómico; Industrial; Comercial; Importación y exportación; y Mandatos. 6º) Plazo de duración: Será de noventa y nueve (99) años a partir de su inscripción; 7º) Capital social: El Capital social se fija en la suma pesos DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) representado por doscientas (200) acciones de Pesos cien ($ 1.000) de valor nominal cada una. 8º) Órgano de administración, DIRECTOR TITULAR CELESTE AILEN LONIGRO DNI N° 39.379.365; DIRECTOR SUPLENTE: MATIAS SEBASTIAN LONIGRO DNI N° 38.206.156; los cuales ejercerán su función por el término de tres años; 9º) Órgano de fiscalización: Se prescinde de la Sindicatura, teniendo los socios el derecho de Controlador que confiere el art. 55 de la ley 19550, conforme lo dispuesto por el art. 284 de la mencionada ley. Si por cualquier causa la sociedad quedare comprendida en algunos de los incisos del art. 299 de la ley 19550, se procederá a la elección en Asamblea Ordinaria de la Sindicatura que corresponda. 10º) Organización de la representación legal: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo del Presidente del Directorio, o el Director que lo reemplace en ausencia de este; 11º) Fecha de cierre del ejercicio: El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: 4120889 Importe: $ 600
01-04-05-06/12/2017 (4 Pub.)

(*)

C.M.G. S.R.L. Comunica Tramite de inscripción, renuncia y ratificación de socio Gerente, como así modificación art.20 CONTRATO SOLCIAL de acuerdo con lo resuelto en: ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA N º 82. En la localidad de Rodeo de la Cruz, Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, siendo las once horas, se reúnen en segunda convocatoria los socios de C. M. G. S.R.L., que firman el libro de Asistencia a Asamblea de la sociedad, señores: Marcos Gabriel Cipolla, Raúl Eduardo Onofre Cipolla, Oscar Musri y Víctor Manuel González, para el tratamiento del siguiente Orden del Día: PRIMERO: " Inscripción renuncia socio gerente y ratificación designación socio gerente" SEGUNDO: " Modificación del artículo vigésimo". Aprobado el Orden del Día, se pasa a su tratamiento. PRIMERO: En relación a este punto el socio señor Oscar Musri informa que a los efectos de dar cumplimiento con las disposiciones de la ley de sociedades y proceder la inscripción en Dirección de Personas Jurídicas de la renuncia de socio gerente al señor José Daniel Cipolla, aprobada por Asamblea Extraordinara Nº 69 de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, publicada en Boletín Oficial el veintiocho de febrero de dos mil catorce y ratificar la designación como socio gerente al señor Raúl Eduardo Onofre Cipolla, aprobada en Asamblea Extraordinaria Nº 75 de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, publicación Boletín Oficial el siete de diciembre de dos mil dieciséis, considerado el presente tema es aprobado. SEGUNDO: Respecto a éste segundo punto, Modificación del artículo Vigésimo, referente a la Administración y Representación de la sociedad, queda redactado de la siguiente manera: " ARTICULO VIGESIMO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios Raúl Eduardo Onofre Cipolla, Oscar Musri, Víctor Manuel Gonzalez, quienes revestirán el carácter de socios gerentes, en toda clase de operaciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo vigésimo cuarto del presente contrato. Es obligatoria la firma conjunta de dos de los socios designados, con el sello

aclaratorio de la denominación social, con excepción de las siguientes operaciones y actos, que podrán ser realizados por uno solo de los socios gerentes: a) gestiones ante la administración pública nacional, provincial o municipal y reparticiones autárquicas en general y especialmente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General de Rentas, Administración Nacional de Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección de Hidráulica, Empresa de Servicios Públicos, Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, Dirección de Industrias, Registro de Marcas y Señales, Oficina de Patentes e Invención, toda clase de asuntos de su competencia, con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda índole y realizar cuantos más actos fueren necesarios para el desempeño de su cometido, retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas terrestres, aéreas o marítimas del interior o exterior del país, consignadas a sus nombres o de la sociedad, suscribir avisos y recibos y demás resguardos que se le exijan; b) administrar todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes que posea la sociedad con facultad para efectuar en ellos las reparaciones que fueren necesarias para su conservación, hacer y pagar gastos propios de la administración y los que originen las refacciones de los bienes, tasas e impuestos de toda índole, cobrar cuentas, alquileres o arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y origen y percibir y dar recibos o cartas de pago; c) depositar en los bancos u otras entidades jurídicas, dinero o valores de cualquier especie en cuentas corrientes, caja de ahorro o plazo fijo, endosar cheques, bonos, órdenes de pago y demás documentos que correspondieren a ese fin; d) cobrar y percibir créditos de toda clase, alquileres o arrendamientos, dividendos, títulos de renta, cédulas, bonos, cupones, pólizas de seguro, indemnizaciones y sumas de dinero o valores cualquiera que fuere su origen. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, será reemplazado conforme a lo dispuesto en el artículo décimo octavo del presente contrato. Los socios gerentes podrán delegar las facultades expresadas en este artículo mediante el otorgamiento de Poderes Especiales de Administración y Representación, con las limitaciones establecidas en el artículo vigésimo bis.-", siendo leído el artículo y aprobado el orden del día, con la asistencia de socios que representa el ochenta y nueve con trece por ciento (89,13 %) del capital social. Al no existir más temas que tratar se da por finalizada la reunión, siendo las doce horas, previa firma de la presente acta.

Boleto N°: 4122068 Importe: $ 282
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)

MADOS S.R.L. Comuníquese la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes previsiones: 1) Socios: el Sr. Rivero Mauricio Javier, DNI N° 29.217.398, nacido el 17 de marzo de 1982, de estado civil soltero, domiciliado en calle Francisco Moyano número 2.743, Departamento 4, de la Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, de profesión comerciante; y el Sr. Rivero Leandro Ezequiel, DNI N° 27.982.428, nacido el 19 de agosto de 1980, de estado civil casado, domiciliado en calle San Miguel M.AC. 03, S/N, de la localidad de Rodeo del Medio, provincia de Mendoza, de profesión comerciante Fecha de acto constitutivo: 21/09/2017 Denominación: MADOS S.R.L. Domicilio: el domicilio fiscal, legal, comercial y especial de la Sede Social se ha fijado en calle YRIGOYEN 3951, Rodeo del Medio, Maipú, Provincia de Mendoza, Republica Argentina- Objeto Social: - comercial – importación y exportación - mandatos Plazo de duración: Será de 50 años, a partir de la inscripción en el Reg. Público de Comercio. Monto del Capital Social: Pesos cuatrocientos mil ($400.000) Órgano Administrativo: como GERENTE TITULAR al Sr. Rivero Mauricio Javier, DNI N° 29.217.398 y como Gerente Suplente al Sr. Rivero Leandro Ezequiel, DNI N° 27.982.428, todos los cuales ejercerán sus funciones hasta que sean removidos por el voto de los socios que representan la mayoría absoluta del capital.- Organo de Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura, teniendo los socios el derecho de contralor. Organización de la Representación Legal: A cargo del Gerente Titular, sin perjuicio de las facultades que la Gerencia resuelva conferir a otros Gerentes o a terceros. Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: 4122595 Importe: $ 102
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)

PREIND S.A.: Comunica la constitución de una Sociedad Anónima, conforme a las siguientes previsiones: 1) Socios : MANUEL JORGE MORALES, DNI 17.649.512, argentino, casado, comerciante, 52 años de edad, con fecha de nacimiento el 20 de agosto de 1.965, con domicilio en Piedrabuena 131, Luján de Cuyo, Mendoza, CUIL 20-17649512-0 ; CELESTINO FUENTES, argentino, casado, comerciante, DNI 12.392.690, de 61 años de edad, con fecha de nacimiento el 13 de octubre de 1.956, con domicilio en Barrio Patrón Santiago casa 32 de Luján de Cuyo, Mendoza, CUIL 20-12392690-1; RUBEN ANIBAL RECABARREN , DNI 18.190.761, argentino, casado, comerciante, 50 años de edad, con fecha de nacimiento el 05 de diciembre de 1.966, con domicilio en República del Líbano 534 de Luján de Cuyo , Mendoza, CUIL 20-18190761-5 y RICARDO DANIEL DIMARCO , DNI 14.783.081, argentino, casado, comerciante, de 55 años de edad, con fecha de nacimiento el 24 de febrero de 1.962, con domicilio en Nogolí 614, Villa Hipódromo, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, CUIT 20-14783081-6; 2) Constitución: Se constituyó mediante escritura pública número ciento ochenta y ocho de fecha veintidós de noviembre de 2017, ante María Emilia Cerutti, notaria adscripta al Registro número trescientos ocho de Capital del cual es titular el Notario Roberto Guillermo Cejas; 3) Denominación : PREIND S.A.; 4) Domicilio : Se ha fijado domicilio de la sede social y domicilio fiscal en calle Nogolí 614, Villa Hipódromo, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza; 5) Objeto Social : La sociedad tiene por objeto principal la prestación de servicios industriales y la realización de todo tipo de construcciones civiles. Al objeto indicado podrá realizar por cuenta propia , de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) SERVICIOS INDUSTRIALES Y OBRAS CIVILES: la realización de todo tipo de obras y construcciones civiles, servicios industriales de mantenimiento en general y en particular de inmuebles, equipos industriales, sanitarios, cerrajería, reparación e instalación de vidrios, instalaciones de agua y/o gas, reparaciones de techos, pintura de todo tipo de inmuebles, tanques de almacenamiento de combustible y estructuras en general, limpieza, reparación de mobiliarios, reparaciones metalúrgicas, mantenimiento, instalación, y reparación de equipos de refrigeración y aires acondicionados, distribución y comercialización de productos alimenticios, viandas, de producción propia o de terceros, b) COMERCIALES: Compra, venta, permuta, alquiler o leasing u otro tipo de negociación sobre bienes inmuebles y/o muebles, semovientes, minerales, vegetales, o animales, maquinarias, accesorios, repuestos, materias primas nacionales o extranjeras, cosechas, frutos, productos vegetales, animales o minerales, automotores, herramientas, productos químicos, mercadería en general, patentes de invención, marcas de fábrica y/o de comercio, industria, modelos, diseños y procedimientos industriales, actuando incluso como proveedor del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, Municipales, y Entidades Autárquicas; c) AGRICOLAS: Mediante la inversión de la explotación integral de establecimientos agrícolas propios o ajenos, la realización de todos los trabajos necesarios para la siembra, recolección comercialización o industrialización de frutos, y la práctica general de todo tipo de actividad agrícola, incluso forestal, vitícolas, ovícolas, frutícolas, hortícolas, cerealeras, forrajeras y de pasturas; d) INMOBILIARIAS: Mediante la inversión, explotación, transformación, venta y/o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, la afectación al Régimen de Prehorizontalidad y la Propiedad Horizontal y la venta de tierras en fracciones, lotes o parcelas conforme a sus respectivas reglamentaciones legales, así como también, mediante la intermediación y el corretaje en operaciones celebradas por terceros, todo ello con fines lucrativos; e) SERVICIOS MINEROS: Proveer de materiales, insumos y servicios complementarios tales como traslados de personal desde y hacia la zona de explotación, servicio de catering, alquiler de maquinarias para la prestación de servicios de movimientos de suelos, desmonte apertura de caminos o estudios de suelo a empresas mineras y petroleras, arrendamientos concesiones, representaciones mineras y afines o conexos para la industria de la minería y petróleo o cualquier otro de tipo de industrias que se necesiten como materia prima minerales o sus derivados, estudios geológicos por cuenta propia o de terceros. A los efectos del cumplimiento de las tareas técnicas la sociedad contará con el asesoramiento de profesionales matriculados en la especialidad que corresponda. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social y que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto; 6) Plazo de duración: Será de 99 años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. 7) Capital Social: se ha fijado en la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000) representado por cien (100) acciones de PESOS UN MIL ($1.000) de valor nominal cada una. Las acciones serán ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto

por acción; 8) Órgano de Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) electos por el término de tres (3) ejercicios. La Asamblea debe designar como mínimo un (1) director suplente y como máximo tres (3), por el mismo término con el fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. Se designa para integrar el primer Directorio como Director titular Presidente a RICARDO DANIEL DIMARCO y para ocupar el cargo de Director suplente a CELESTINO FUENTES. 9) Órgano de Fiscalización: se prescinde de la sindicatura. 10) Organización de la Representación Legal: la representación de la Sociedad e inclusive el uso de la firma social, estará a cargo del Presidente o del Director que lo reemplace en caso de ausencia o impedimento. 11) Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: 4122690 Importe: $ 354
01/12/2017 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)
La Comisión Directiva de la **ASOCIACIÓN VECINAL VILLA EL CHALLAO** convoca a sus asociados y vecinos a la Asamblea General Ordinaria para el Día 15 de Diciembre del 2017, a las 20.00 hs en el Salón amarillo del santuario Lourdes de EL CHALLAO. Orden del Día: Elección de dos socios para firmar con el secretario el Acta de la Asamblea .Memoria y Balance Nro.13.Elección de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas .

Boleto N°: 4120154 Importe: $ 30
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
Se comunica a los Sres accionistas de **Gentile Collins S.A.**, a los efectos previstos por el Art 194 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19550 que por Acta de Directorio de fecha 14 de Noviembre de 2017, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 221 de la Ley de 19.550, se ha resuelto la venta de 1958 Acciones Ordinarias Nominativas No Endosables de Gentile Collins S.A. que la Sociedad adquirió en pública subasta realizada en los Autos Nº 251.769 , caratulados: " Mastronardi, Ricardo Aurelio c/ Chu María Elena p/ Ejec Hon" y en los Autos Nº 251.770, caratulados: "Mastronardi, Ricardo Aurelio c/ Gentile, Mercedes Sonia p/ Ejec Hon", ambos originarios del Juzgado de Gestión Asocidada Nº 1. -El Precio de Venta de las Acciones será el equivalente al precio abonado por la Sociedad para la adquisición en Subasta.-

Boleto N°: 4119946 Importe: $ 162
01-05-07/12/2017 (3 Pub.)

(*)
La **Fundación Hospital Pediátrico Dr. Humberto J. Notti** convoca al Consejo de Administración y a sus Socios Fundadores en la Sede del Centro de Recreación y Rehabilitación, sito en Bandera de los Andes 2876, Gllén, para el 20 de diciembre de 2017 a las 18:30 en primer llamado a convocatoria y a las 19 en segunda convocatoria para el tratamiento de los siguientes temas: 1) Convocatoria a Asamblea del Consejo de Administración y a sus Socios Fundadores para el tratamiento de la situación patrimonial, de recursos y gastos, de evolución de patrimonio neto, de origen y aplicación de los fondos y demás cuadros anexos y notas complementarias para el ejercicio cerrado comprendido entre el 01 de noviembre de 2015 y el 31 de octubre de 2016.

Boleto N°: 4120671 Importe: $ 48
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
Se convoca a los asociados de la **Asociación Sociocultural Messis** a la Asamblea General Ordinaria a

realizarse el día sábado 16 de Diciembre del año dos mil diecisiete a la Hora 20:00,sito en la Avenida Julio A. Roca Este 230-, Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, República Argentina, para tratar el siguiente Orden del Día: 1)- Designación de Autoridades de la Asamblea y dos socios para que firmen el Acta con el Presidente y Secretario, 2)-Consideración de los Balances 2014, 2015 y 2016. 3)-Informe del Órgano de Administración.4)-Elección de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y aceptación de cargos. Se acuerda que transcurrida una (1) hora de la fijada para la primera convocatoria se sesionará con el número de socios que hubiere presente.

Boleto N°: 04120852 Importe: $ 96
01-04/12/2017 (2 Pub.)

(*)
UNION VECINAL BARRIO LAS MARGARITAS, Asociación civil sin fines de lucro, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 20 de Diciembre de 2017 a las 20:00 hs, en primera convocatoria y a las 21:00 hs., en segunda convocatoria, cita en América 730 –SAN RAFAEL con el fin de tratar el siguiente orden del día: ORDEN DEL DIA 1-Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y secretario el acta de asamblea.- 2- Informes y Consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento a las disposiciones legales respectivas.- 3- Lectura, consideración y aprobación de memoria, estado de Situación Patrimonial, estado de Resultado, Estado De Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de efectivo, Cuadros Y Anexos , Inventario , padrón de Socios , Informes de Revisores De Cuentas e Informes de Auditoría correspondiente al / los ejercicio /s económico /s cerrado 31/12/2016.

Boleto N°: 4121155 Importe: $ 60
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
El Club de la Tercera Edad **"Los Grandes de Corazón**" convoca a Asamblea General Ordinaria para tratar los Estados Contables correspondientes al Ejercicio cerrado el 31/03/2017 para el día 16/12/2017 en el Centro Cultural "Malvinas Argentinas" del Bº SOEVA Norte de Godoy Cruz, en calle Las Camelias 846 a las 16 hs en Primera Convocatoria, y a las 17 hs en Segunda Convocatoria, la que comenzará cualquiera sea la cantidad de asociados presentes. Se pone a disposición de los asociados en sede de la entidad la documentación que será tratada en Asamblea. En la misma se tratará el siguiente Orden del día: 1)-Designación de socios presentes para firmar el Acta, juntamente con el Presidente y la Secretaria. 2)-Presentación y tratamiento de los Estados Contables del mencionado Club por el ejercicio cerrado el 31/03/2017.

Boleto N°: 04121553 Importe: $ 48
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
La Comisión Directiva de la **ASOCIACIÓN MENDOCINA DE BIOINGENIERÍA** invita cordialmente a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el domicilio calle Emilio Descote Nº 750 en la Ciudad de Mendoza, el día viernes 22 de diciembre de 2017, en primera convocatoria a las 19:00 hs. y en segunda convocatoria a las 20:00 hs., a fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos socios para que junto al presidente y secretario de la entidad firmen el Acta de Asamblea; 2) Aprobación del inventario de activo y pasivo, y balance del ciclo 2017; 3) Lectura de las memorias del período 2017; 4) Elección de los miembros de los órganos directivos, administrativos y de fiscalización; 5) Determinación del nuevo monto de la cuota social; 6) Presentación de las comisiones y elección de responsables de las mismas.

Boleto N°: 4121952 Importe: $ 54
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)

La Asociación Profesional Directivos de Educación Media (APRODEME) Asociación Civil sin fines de lucro, RATIFICA la convocatoria a Asamblea general Ordinaria para del día 13 de setiembre de 2017, para el día 16 de diciembre de 2017,a las 15 hs, en primera convocatoria y a las 16 hs en segunda convocatoria, en caso de no lograrse quórum, de acuerdo con las disposiciones legales vigente, en la sede social sita en la Jurisdicción del Departamento de Capital, Provincia de Mendoza, calle Coronel Rodríguez 499 con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1-probación del Balance correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 2017.2-Incorporación de nuevos asociados a APRODEME. 3-Consideración de una Capacitación Técnica sobre los escritos en la Gestión Directiva.4-Debate de la Resolución 1093/11.5-Designación de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea, conjuntamente con presidente y secretario.

Boleto N°: 4122430 Importe: $ 54
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)

Acta n°62. A las 20 horas del 15 del mes de Noviembre de 2017, se reúne la **"Comisión Directiva de la Asociación Laberinto Sur**" en la sede de la calle San Lorenzo 478 de Ciudad de Mendoza, estando presentes los siguientes miembros: Presidente: Yunes, Juan Cristian;;; Tesorera: Gigena, Laura, Vicepresidente: Rubén Sindoni, Secretario: Roldan, Guillermo Vocales: Federico Arra,, socios Ricardo Ahualli, Analia Castro, Fernanda Vergne y Mariela Cirot. El orden del día es 1) Convocatoria a Asamblea General Ordinaria, se decide que el dia 13 de Diciembre del 2017 en dicho Local convocara a los socios con el siguiente orden del dÍa: 1) designación de dos socios presentes para revisar y firmar el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretaria (art. 18 del Estatuto). 2) Informe de las razones del llamado a Asamblea 3) Consideración de la documentación Administrativo y Contable constituida por Memoria Social, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadro de Bienes de Uso (Anexo I), Notas a los Estados Contable e Informe del Auditor correspondientes al Ejercicio Social Nº 7 cerrado el día 31/12/2016. 4) Elección de autoridades cambios de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas. 5) Presentación de nuevos socios. 6) Cambio de domicilio Fiscal de la calle Schestakow 2937 por la dirección Paso de los Andes 1494 de Ciudad de Mendoza. Siendo las 21:30 hs. Del día de la fecha se cierra la reunión.

Boleto N°: 4122994 Importe: $ 90
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)

Cámara de comercio, Industria y Agricultura de Gral. San Martín. De conformidad con lo dispuesto en reunión de Comisión Directiva, de fecha 09 de Noviembre de 2017, cuya acta N° 853 obra pasada al Libro de Actas de Reunión de Comisión Directiva N° 7, se resuelve realizar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, de conformidad con lo que determinan los artículos 11, 13 y 14 del Estatuto Social. CONVOCASE A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGRICULTURA DE GENERAL SAN MARTIN, MENDOZA para el día 28 de Diciembre de 2017, siendo el primer llamado a las 20:00 horas y el segundo a las 21:00 horas, a realizarse en el Domicilio de la entidad; Pasaje 5, Local 73, Centro Comercial Echesortu y Casas, Departamento de General San Martín, Provincia Mendoza, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: Primero: Designación de dos (2) Asociados para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario suscriban el Acta respectiva. Segundo: Llamado a Asamblea General Ordinaria fuera de término para los ejercicios contables cerrados el 30 de junio 2016 y 30 de junio de 2017. Tercero: Tratamiento de ejercicios contables finalizados el 30 de Junio de 2014 Exp. 7/c/2015/00919 y el ejercicio cerrado el 30 de Junio de 2015 Exp. 41/c/2016/00919. Que fueran observados por la Dirección de Personas Jurídicas. Cuarto: Ratificación de autoridades designadas en los ejercicios contables 2014, 2015 y 2016 como así también de todas las gestiones emanadas de ellos. Quinto Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos y

Notas Complementarias, e Informe del Síndico, correspondientes a los Ejercicios Cerrados al 30 de Junio de 2016 y al 30 de junio de 2017. Sexto: Elección de 4 (cuatro) Miembros Titulares por tres años. Séptimo: Elección de 1 (uno) Miembro Suplente por tres años. Octavo: Elección de un Síndico Titular por un período de un año. Noveno: Elección de un Síndico Suplente por un período de un año.

Boleto N°: 4122781 Importe: $ 630
01-04-05-06-07/12/2017 (5 Pub.)

(*)
La Comisión Directiva de la **SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA DE MENDOZA** ,cita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de Diciembre de 2017 a las 20 Horas , en su sede Social de calle Espejo Nº 70 3º P, Ciudad, Mendoza a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1 Elección de dos miembros presentes para firmar al acta respectiva.2º Consideración de la Memoria y de los Estados Contables por el ejercicio cerrado el 31-08-2017.

Boleto N°: 4122799 Importe: $ 30
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
La Comisión Directiva de la **ASOCIACION CUYANA DE MASTOLOGIA** cita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de diciembre de 2017 a las 20 Horas en su sede Social de calle Espejo Nº 70 3º P, Ciudad, Mendoza a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1 Elección de dos miembros para que juntamente con el presidente y secretario general firmen el acta correspondiente. 2º Consideración de la Memoria y de los Estados Contables por el ejercicio cerrado al 31-08-2017. 3º) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas para el período 2018-2019.

Boleto N°: 4122813 Importe: $ 36
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
CONVOCATORIA A LOS ASOCIADOS DE **CEPA CAMARA DE EMPRESARIOS PANADEROS DE MENDOZA** — CITA Y CONVOCA A LOS ASOCIADOS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCADA FUERA DE TERMINO PARA EL DIA LUNES DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2017 A REALIZARSE EN EL LOCAL DE RIVEROS 2404 ESQ. GABRIELLI BARRIO MUNICIPAL LUZURIAGA MAIPÚ - LOCAL LA CIGARRA A LAS VEINTE Y TREINTA HORAS (20,30), PRIMERA CONVOCATORIA Y SEGUNDA DESPUÉS DE LA HORA SIGUIENTE. SALVO QUE SE PRESENTEN EN EL LUGAR LA MITAD MÁS UNO DE LOS ASOCIADOS CON DERECHO A VOTO.PUNTOS DE LA CONVOCATORIA. 1° Elección de dos asociados presentes para que firmen conjuntamente con el Presidente y Secretario el acta de Asamblea. 2º Informe y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria de los ejercicios 2013; 2014 ; 2015 y 2016 se realizan fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 3º Lectura, consideración y aprobación de Memoria .Estado de Situación Patrimonial, estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, estado de Flujo de Efectivo, cuadros y Anexos, Inventario, Padrón de Socios, Informe de Revisores de Cuentas e Informe de Auditoria correspondiente a los ejercicios económicos cerrados el 31/12/2013; 31/12/2014; 31/12/2015 y 31/12/2016. 4º Elección de los Miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva y de la comisión Revisora de Cuentas, por encontrarse la actual comisión con mandato vencido. Conforme estatuto por el plazo de dos ejercicios.- Sr. Miguel Ángel Dl BETTA BREGAÑOLO, DNI Nº 11. 544.954, Presidente. Sr Juan Marcelo MARTINEZ SAEZ DNI Nº 27.698.076, Secretario General. -

Boleto N°: 4122844 Importe: $ 96

01/12/2017 (1 Pub.)

(*)

La **Asociación Civil 27 de junio** del Distrito El Challao, Departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 15 de diciembre de 2.017 a las 20:00 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 21:00 horas en el Bº Jardín Aeroparque M 06 C 02, Distrito El Challao, Las Heras, Mendoza, para desarrollar el siguiente orden del día: 1º Moratoria de socios debiendo abonarse la suma de $20,00; 2º Designación de dos socios asistentes para que junto a Presidente y Secretario firmen el acta de asamblea; 3º Informe, consideración del motivo por el cual la Asamblea General Ordinaria se realiza fuera de término; 4º Responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en termino a las disposiciones legales respectivas; 5º Consideración y Aprobación del inventario de activo y pasivo correspondientes al 22/09/2017 según resolución 1301/13; 6º Elección de los miembros titulares y suplentes de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Boleto N°: 4122939 Importe: $ 60
01/12/2017 (1 Pub.)

Asociación Civil sin fines de lucro **Centro Deportivo Social y Cultural Pablo Chacón**. Convoca a Asamblea General Ordinaria para el 27 de diciembre de 2017, a las 19:00 horas en primer convocatoria y a las 21:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Molinero Tejada 1688, LAS HERAS. MENDOZA con el fin de tratar el siguiente Orden del día: 1)- Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y secretario el acta de asamblea. 2)- Informe y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria de realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 3)- Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos, Inventario, Padrón de Socios Informe de Revisores de Cuentas e Informe de Auditoría correspondiente a los ejercicios económicos cerrados el 30/04/2015, 30/04/2016 y 30/04/2017.

Boleto N°: 4122189 Importe: $ 180
30/11 01-04/12/2017 (3 Pub.)

En los términos del artículo 15 del Estatuto, CONVOCASE a los Sres .**ASOCIADOS DE LA CAMARA DE HOTELERIA DE MENDOZA** a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 19 de Diciembre a las 15.00 hs en la Sede social de la Cámara de Hotelería de Mendoza. Se trataran los siguientes puntos según ORDEN DEL DIA 1- Designación de (2) dos socios para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Secretario y Presidente.2- Consideración de los Estados Contables, Balance General , Inventario, Cuadro de gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2017.3- Consideración de la Memoria y Gestión de la Comisión Directiva correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2017.4- Elección de los miembros de Comisión Directiva por cesar en sus mandatos Presidente - Vicepresidente Primero- Secretario- Prosecretario- Tesorero-Protesorero- Vocales titulares (3) tres. Vocales Suplentes (3) tres.5- Elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas por cesar en sus mandatos, con el fin de cubrir los cargos de Revisor de cuentas Titular (1) uno. Revisor de cuentas Suplente (1) uno.-NOTA La Asamblea sesionara en primera convocatoria con la mitad mas uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora de aquella, sesionara en segunda convocatoria con los socios presentes habilitados para votar (conforme art 15 del estatuto social). Para su consulta se encontraran a disposición de los asociados en la sede social, originales y copias Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio a considerar.

Boleto N°: 4122457 Importe: $ 204
30/11 01/12/2017 (2 Pub.)

MONTE AUSTRAL S.A.- Convocatoria a Asamblea Ordinaria: convócase a los señores Accionistas a Asamblea Ordinaria en primera convocatoria, que se celebrará el día 19 de diciembre de 2017 a las diecinueve horas en la sede social ubicada en calle España 1248, 5º piso, oficina 70, ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: 1. Designación de un accionista para que conjuntamente con el presidente suscriba el acta de asamblea. 2. Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas, Anexos, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2017. 3. Destino del resultado del ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2017. 4. Remuneración de los directores.-

Boleto N°: 4122577 Importe: $ 240
30/11 01-04-05-06/12/2017 (5 Pub.)

Convocatoria a Asamblea Ordinara de Accionistas de la firma **FUTURA NORTE S.A.**, a celebrarse en calle Primitivo de la Reta Nº 1077 de la Ciudad de Mendoza, el día 27 de diciembre de 2017, en 1 era convocatoria a las 12.00hs., y en 2 da convocatoria a las 13.00hs., para dar tratamiento al siguiente Orden del día: 1) Designación de dos Accionistas para que conjuntamente con el Presidente firmen el Acta respectiva. 2) Consideración de la documentación indicada en el art. 234, inc.1º de la Ley Nº 19.550, correspondiente al ejercicio económico Nº 30 cerrado el 31 de agosto 2017. 3) Destino de los resultados del ejercicio. 4) Aprobación de la gestión del Directorio y Gerencia General. 5) Fijación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos. Se hace saber a los Sres. accionistas que deberán notificar su ausencia (en los términos del Art. 238 de la Ley 19.550) en la sede social calle 9 de julio 1936 Ciudad de Mendoza, hasta el día 21 de diciembre en horario de 9.30hs. a 13.30hs.

Boleto N°: 04122586 Importe: $ 330
30/11 01-04-05-06/12/2017 (5 Pub.)

CONSULTORA DE RIESGOS SRL Acta Asamblea de Socios POR 4 DIAS. Se convoca a los Sres. socios de CONSULTORA DE RIESGOS S.R.L. a la Reunión de Socios a realizarse el día 30/11/2017 a las 11.30 hs., convocando simultáneamente en segunda convocatoria para las 12.30 hs. en la sede social de la calle Alberdi 1118, San José, Guaymallén, Mendoza.- ORDEN DEL DIA: 1) Designación de dos socios para que firmen Acta de Asamblea 2) tratamiento convocatoria fuera de término por el quinceavo ejercicio económico cerrado el 31/12/2016.- 3) Consideración de la Gestión de la Gerencia 4) Consideración del Estado de Situación Patrimonial, Estado de resultado, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos y notas complementaria al ejercicio quinceavo ejercicio económico cerrado al 31/12/2016.- 5) Ratificación del Cargo como Socia Gerente de la Socia María Elizabeth Agüero, para que siga con el cargo, por tres (3) ejercicios económicos más. 6) Designación de un socio que desarrollará el cargo de Oficial de Cumplimiento del Mercado Asegurador, en materia de PLA/FT, ante la SSN y designado conforme Resolución SSN Nº 38580/2014 7) Asignación del Honorarios del Socio Gerente 8) Tratamiento de Inspección de AFIP, por facturas Apócrifas, que han surgido de una causa a nivel Nacional en el Cual los Sociedad no estaba comprometida, pero se han recibido en las compras algunas generando un perjuicio Fiscal y económico a la misma.

Boleto N°: 04120847 Importe: $ 420
29-30/11 01-04-05/12/2017 (5 Pub.)

Los **Vecinos auto convocados del Barrio Terrazas del Pedemonte** convocan a todos los integrantes del mismo a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 02 de diciembre de 2017 a las 16.00h en la vivienda de la Sra. Nora Villegas sita en la calle Los Tomillos de Terrazas s/n del mismo Barrio para tratar el siguiente orden del día: 1- Formación de la Unión Vecinal: Elección de los miembros de las Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Boleto N°: 4119499 Importe: $ 120
28-29-30/11 01/12/2017 (4 Pub.)

CUYUM INVERSORA S.A. CONVOCASE A LOS ACCIONISTAS DE LA ENTIDAD a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de diciembre de 2017 a las 17 horas en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria en la sede de Necochea 183, piso 3, de la ciudad capital de Mendoza, para considerar el siguiente Orden del día: 1. Designación de dos accionistas para que, junto con el presidente firmen el acta; 2. Consideración de la documentación contable prevista por el artículo 234, inciso 1º, de la ley de sociedades, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30 de septiembre de 2017; 3. Consideración del destino del resultado; 4. Consideración de la gestión del directorio y determinación de su retribución, incluso para el caso que las mismas sean inferiores a lo previsto en el nuevo código civil y comercial unificado; 5. Elección de las personas autorizadas para realizar los trámites derivados de las decisiones que se adopten en esta asamblea. Se recuerda que para asistir a la asamblea los accionistas deberán comunicar su decisión con no menos de tres días hábiles a la celebración de la misma y que se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Boleto N°: 04120854 Importe: $ 360
28-29-30/11 01-04/12/2017 (5 Pub.)

REMATES

(*)
JUZGADO FEDERAL DE SAN RAFAEL, MENDOZA, a cargo Dr. EDUARDO ARIEL PUIGDENGOLAS - JUEZ FEDERAL, Secretaría Tributaria a cargo Dr. DAMIAN MAXIMILIANO BERNALES-SECRETARIO FEDERAL INTERINO-, en autos FMZ 8231/2016 “FISCO NACIONAL -DGI c/CHACON LEONARDO p/EJECUCION FISCAL”, hace saber por DOS DÍAS que MARIA GRACIELA NUÑEZ, martillera pública matrícula 2437, REMATARA DIA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (13/12/2017) A LAS DIEZ Y CINCO (10:05) HORAS en Estrados del Juzgado, sito calle San Lorenzo nº 89, San Rafael, Mendoza, ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA, SIN BASE Y AL MEJOR POSTOR: TRACTOR propiedad del demandado CHACON LEONARDO; marca John Deere; tipo TRACTOR; modelo 5403, año 2007; Dominio BFX-70; motor John Deere, n° PY3029T123571; chasis John Deere, n° PY5403L001214. Cuatro ruedas con cubiertas en regular estado. Sin constatar funcionamiento. Gravámenes: EMBARGO: todos caratulados “FISCO NACIONAL C/CHACON LEONARDO P/EJEC. FISCAL” Juzgado Federal San Rafael. 1: Expte. FMZ 11428/2013. Inscripción 03/06/2014. $ 13.537,84. Vto. 03/06/2017. 2: FMZ 22806/2013, $ 6.554,46. Inscripto 30/10/2014. Vencimiento: 30/10/2017. 3: en estos autos: $ 256.106,08. Inscripto: 06/09/2016. Vto. 06/09/2019. Comprador abonará acto de subasta: 30% seña y 10% comisión y 4,5% art. 6, inc. h, Ley 8923. Saldo de precio y demás impuestos nacionales y/o provinciales que correspondan, dentro de los cinco (5) días de aprobada la subasta. Gastos de traslado del bien, a cargo del comprador. Exhibición: lunes a viernes, previo aviso martillera. Más Informes: Secretaría Tributaria ó martillera: Av. Hipólito Yrigoyen 210, Local 11, San Rafael, Mza. 260/4426040/154557547, martillera@mariagracielanunez.org María Graciela Núñez Martillera Pública Matrícula 2437

Boleto N°: 4118954 Importe: $ 180
01-05/12/2017 (2 Pub.)

(*)
Orden Juzgado Federal Nº 2 de Mendoza - Secretaria Tributaría “B” - Autos Nº 2708431/2013, caratulados “AFIP C/ GREY FOX S.A. S/ Ejec. Fiscal”. Martillero Martin David Romero – mat. N° 3322, rematará el día 07 de DICIEMBRE de 2017 a las 11:00 hs, en estrados del Tribunal en calle Virgen del Carmen de Cuyo Nº 80, Ciudad de Mendoza; SIN BASE y al mejor postor, el 100% de un automotor propiedad de la demandada, dominio KEG-689, marca Ford, modelo Ranger DC 4X2 XLS 3.0L D, tipo Pick Up, año 2011, chasis marca Ford N° 8AFDR12P9CJ457856, motor marca Ford N° L1A022392; funcionando en buen estado general, con detalles en paragolpe delantero. Gravámenes embargos: Autos FMZ 8431/2013 “AFIP C/ GREY FOX S.A. S/ EJEC. FISCAL” Juzgado Federal N° 2 Secretaria B de Mza $15.000 inscripto el 20/03/2015; Autos FMZ 26370/T/B “AFIP C/ GREY FOX S.A. S/ EJEC. FISCAL” Juzgado Federal N° 2 Secretaria B de Mza $150.000 inscripto el 06/06/2017.- ATM: $ 13.444,53 al 27/11/2017, actualizable a su efectivo pago. El bien se exhibirá en calle Videla Castillo N°

2442, Ciudad de Mendoza los días 5 y 6 de diciembre de 17 a 19hs. El comprador deberá abonar en dinero en efectivo en el acto la seña del 30%, más el 10% en concepto de comisión del martillero en manos de éste. El saldo del precio deberá depositarse dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Los gastos de guarda posteriores a la fecha de remate y la transferencia del bien será a cuenta del comprador. El automotor se subasta en el estado en que se encuentra y por haber sido exhibido no se aceptan reclamos por su estado, funcionamiento y/o faltantes posterior a la misma. Verificación y gravámenes agregados al expte. Informes: Juzgado o martillero cel. 2615346348.

Boleto N°: 4122030 Importe: $ 228
01-04/12/2017 (2 Pub.)

Roberto A. Montagna, Martillero, matrícula 2763, domicilio legal Patricias Mendocinas 1363, Planta Baja, Ciudad, Mendoza, autos n° 255.655 caratulados "CONSORCIO DE PROPIETARIOS LEY 13512 EDIFICIO LA MICELA IV C/ OROFINO GABRIEL EDGARDO P/ EJECUCION TÍPICA (P.V.E.)", orden Quinto Juzgado de Paz Letrado, rematará día TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE a las NUEVE Y TREINTA HORAS en la Oficina de Subastas Judiciales, San Martín 322, Planta baja, Ciudad, Mendoza, el 100% del inmueble urbano, perteneciente al demandado, ubicado en calle Colón 412, 8° piso, departamento "D", Ciudad, Mendoza. Superficie: cubierta propia de 76,23 mts2, común de 24,56 mts2, total de superficie 100,79 mts2. Porcentaje 2,11329%. Inscripciones y Gravámenes: Asiento 11.658, fojas 601, Tomo 23 "D", Ciudad Oeste PH. Nomenclatura catastral: 01.01.13.0005.000009.0042.9 Reconoce:. Embargo: de estos autos $ 38.838,20, registrado a fojas 63, Tomo 555 de embargos generales, entrada 1652092 del 12/07/17. Padrones y Deudas: A.T.M. Padrón Territorial 01/30632, $ 9.924,42 de los ejercicios 2007 (4°), 2010 a 2017 (4°) en concepto de Impuesto Inmobiliario, requerido por apremio 2007 (4°) a 2013, válido al 31/10/2017 y será actualizado a la fecha de pago. Municipalidad de Ciudad: Padrón 534-9-41, tasas por servicios a la propiedad, $ 25.325,19 al 06/10/2017. Aysam: cuenta 1206-042-5, no registra deudas al día 04/10/2017. Mejoras: Inmueble en propiedad horizontal, ubicado en un octavo piso, tiene dos puertas de ingreso, una a cocina y otra a living comedor, cocina con ventana doble a calle Mitre con pisos cerámicos, paredes pintadas y otra con cerámicas, desayunador que separa con lavandería, ésta con pisos cerámicos y paredes mitad pintadas y otra con cerámicas, tiene ventana al exterior, estos ambientes comunican a living comedor el que tiene piso parquet con paredes pintadas y ventana doble al exterior, pequeño pasillo lleva a dos dormitorios, uno con placard, ambos con pisos de parquet y paredes pintadas, baño instalado con piso de cerámicos y paredes con cerámicas hasta la altura del techo, toda la carpintería es metálica y las puertas de madera. El departamento está en muy buen estado de mantenimiento y conservación, el mismo se encuentra deshabitado al momento de la constatación. El Sr. Walter Domingo Gómez (encargado del edificio) y la Sra. Mabel Noemí Morsucci (empleada de la administración del edificio) dicen desconocer quién vive o quién ingresa al inmueble ya que hace alrededor de cuatro meses no ven movimiento en el mismo. Avalúo Fiscal: $ 272.001,00. Base de la subasta: $ 190.400,70 (70% del avalúo fiscal). La subasta se realizará a "viva voz" y al mejor postor, la que será fiscalizada por el Secretario, debiendo el adquirente abonar la seña y comisión, como asimismo el impuesto de ley y el saldo de precio al aprobarse el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 254 y 255 del C.P.C. Efectuada la subasta ofíciese al Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia a fin de notificar la realización del remate a los fines de publicidad registral, por intermedio del Martillero actuante. Hágase saber a los posibles postores que al momento de la inscripción del inmueble adjudicado en subasta, deberá tramitar y acompañar certificado catastral aprobado y debidamente actualizado. En todos los casos de ventas judiciales, los postores u oferentes que manifiesten adquirir en comisión, deberán denunciar, en el momento de confeccionarse el acta de remate o el acta de recepción de ofertas o presentación de las mismas, el nombre completo de la persona en interés de quien actúan, bajo apercibimiento de considerarlos adquirientes a título personal. Títulos y deudas agregados en autos, no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos de los mismos. Informes Juzgado y/o Martillero 156549889.

Boleto N°: 4117211 Importe: $ 1110
29/11 01-05-07-11/12/2017 (5 Pub.)

VICTOR HUGO D'ACCURZIO, Martillero Público, matrícula N° 2481, orden 3° Juzgado de Paz, Secretaría Única, autos N° 254.986, caratulados "ROBLES, VANESA LOURDES C/ESPOSITO LAURA VERONICA P/EJECUCION ACELERADA (CAMBIARIA)", rematará a viva voz día 11/12/17, hora 10,00, en la Oficina de Subastas Judiciales, San Martín 322, Planta Baja Ciudad – Mendoza, inmueble propiedad del demandado ESPOSITO, LAURA VERONICA, que ubica en calle Perito Moreno s/n. (a 670 mts. aproximados de calle Urquiza), Distrito Coquimbito - Maipú - Mendoza. Inscripciones: Registro de la Propiedad: N° 380.821/7 FOLIO REAL; Rentas N° 07-58808-0, Nomenclatura Catastral Nº 07-03-08-0013-000001-0000-8; Municipalidad Padrón N° 36.915. Irrigación Padrón General N° 179230 y Padrón Parcial N°326, Código de Cauce N° 1118. Derecho de riego definitivo para 1.350 mts. 2. Vialidad Provincial informe que la propiedad se encuentra exenta de pagos por contribuciones y/o mejoras. Deudas: Rentas al 04/10/17 $ 5.551,65; Municipalidad al 23/08/17 $ 6.056,11; Irrigación al 18/08/17 $ 8.259,84.- Las deudas mencionadas sujetas a reajuste al momento efectivo pago. Superficie: según título 1.352,22 mts.2 y según plano 1.350,27 mts.2. Hay una superficie afectada al ensanche de calle Perito Moreno de según título 52,11 mts.2 quedando una superficie libre de 1.300,10 mts.2 y según plano de 52,04 mts.2 quedando una superficie libre de 1.298,23 mts.2. Existe una Servidumbre de Electro ducto y Paso. Límites: Norte: Calle Perito Moreno en 26,02 mts.; Sur: Eduardo Alessio en 26,02 mts.; Este: Marcelo Ferreyra en 51,90 mts. y Oeste: Anabel Fernández en 51,90 mts. Mejoras: Lote libre de mejoras. Gravámenes: Embargo estos autos por $ 196.000.- del 24/11/16. Avalúo año 2017 $ 78.991.- Base de la subasta 70% del avalúo fiscal o sea $ 55.293,70 de donde partirá la primera oferta. Títulos y deudas agregados en autos no aceptándose reclamo alguno por falta o defecto de los mismos posteriores a la subasta. La obtención del certificado catastral será a cargo del adquirente. Comprador depositará en dicho acto dinero efectivo 10% seña, 3% comisión martillero y 4,5% Impuesto Fiscal. Saldo aprobada la subasta. Informes Secretaría Tribunal o Martillero Pedro Molina 277 Mendoza. Tel. 155079047.-

Boleto N°: 4116842 Importe: $ 630
27-29/11 01-05-07/12/2017 (5 Pub.)

Nilda Castelli martillero público Matr. N° 2.730, orden Cuarto Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Mendoza en Autos N° 250838 caratulados "SIERRA MARÍA DEL VALLE EN JUICIO Nº 119183 SIERRA MARÍA DEL VALLE y Ots c/ MENDOZA SUPERIOE SUITE S.A. p/ ACCIÓN POSESORIA p/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA" rematará el día siete de diciembre de 2.017 a las nueve horas y treinta minutos en la Oficina de Subastas Judiciales (EDIFICIO II DEL PODER JUDICIAL DE MENDOZA San Martín N° 322 de esta Ciudad- Acordada Nº 17.598 BIS), al mejor postor el 100% del inmueble registrado a nombre de Fernando Manuel Suárez ubicado en calle Avenida Sarmiento Nº 717, Segunda Sección, Distrito Ciudad, Departamento Capital, provincia de Mendoza. Características: superficie s/ plano 1.179,28 m2: Límites-Medidas (ver título agregado en Autos). Inscripciones: Registro Público y Archivo Judicial: Matrícula Nº 438879/01, Nomenclatura Catastral: 01-01-10-0031-000062-0000-5, Padrón de Rentas Nº 01/63465-8; Padrón Municipal Nº 0494016000000; AySM Nº 080-0007487-000-0; ATM Nº 01-63465-8. Deudas: Municipalidad: tasas y servicios $ 136.422,02 al 30/06/2017, AySM $ 7.500,62 al 07/07/2.017, ATM: $ 94.506,59 al 30/07/2017 Gravámenes y Embargos: 1) Embargo preexistente:$ 500.000 Por of del 26/07/13 en J 120528 Carat "VEGA CARLOS y Ots c/ MUNICIPALIDAD de CAPITAL y Ots p/ DAÑOS y PERJUICIOS" del 4º Juz Civ Com y Minas Mza Reg a fs 125 Tomo 475 de Emb Gral Ent 1199910 del 01/08/13 Rige fecha 26/02/13. AFECTA al inmueble reg a la Matr 327612/01.-- 2) LITIS PREEXISTENTE Por of del 7/8/13 en J 250164 Carat " JUSUE GLORIA VIVIANA c/ MENDOZA SUPERIOE SUITE S.A Y Ots p/ ORDINARIO" del 10º Jdo Civ Com y Minas Mza Reg a Fs 192 Tº 5 de Litis Grales Ent 1202115 del 7/8/13 AFECTA: ambos inmuebles de procedencia.— 3) EMBARGO PREEXISTENTE $ 299.000 J 250838 carat "SIERRA MARÍA DEL VALLE c/ MENDOZA SUPERIOE SUITE" S.A del 4º Juzg Civ Com y Minas Mza Fs 74 Tº 497 de Emb Grales Ent 1309783 del 19/06/14 PROVISIONAL por 180 días (Art 9 Ley 17801) Hasta tanto meritue la calidad de dominio fiduciario (Art 14,15 y 16 Ley 24441) AFECTA: al inmueble reg a la matr 49356/1 de F Real — 4) INSCRIPCIÓN DEFINITIVA PREEXISTENTE se convierte en definitivo el Emb Provisional relac al As precedente Por of del 17/09/14 en J 250838 carat "SIERRA MARIA DEL VALLE y Ots c/ MENDOZA SUPERIOE SUITE S.A p/ ACCION POSESORIA p/ EJECUCION DE SENTENCIA" del 4º Juzg Civ Com y Minas Mza Reg a Fs 57 Tº 35 del Arch Gral en Entr 1346151 del 08/10/14. AFECTA: al

inmueble Reg a la Matr 49356/1 de F Real — 5) INSCRIPCION PREEXISTENTE del embargo relacionado al As B-1 J 119922 del 4º Jdo Civ Mza Reg a Fs 17 Tº 67 de Reinsc Grales Ent 1552227 del 26/08/16.AFECTA al inmueble Reg a la Matr 327612/01 de F Real — 6) LIMITACION A LA FACULTAD DE DISPONER Y/O GRAVAR (Art 1688 CC y CN) Ent 1557019 del 12/9/16 Mejoras: Lote cerrado, en total estado de abandono, ubicado entre las calles Perú y Belgrano. AVALÚO FISCAL 2.017 $ 1.724.697. BASE DEL REMATE: 70% del Avalúo Fiscal: $1.207.287,90 desde donde partirá la primera oferta al mejor postor. El comprador depositará en acto de subasta 10% de seña, 3% de comisión y el 4,5% del Impuesto Fiscal en dinero en efectivo; saldo del precio dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Al momento de la inscripción del inmueble adjudicado en subasta deberá tramitar y acompañar certificado catastral aprobado y debidamente actualizado bajo apercibimiento de no procederse a la inscripción de referencia (art. 46 inc.1 y 4 del C.P.C.) .Las deudas por impuestos sujetas a revisión y actualización al día de pago Títulos e informes agregados en autos para consulta, no admitiéndose reclamos posteriores a la subasta por falta o defecto de los mismos. Quedan notificados por este medio todos aquellos que pudieran tener interés en el inmueble a subastar a fin de que hagan valer sus derechos. Todo trámite, certificados y demás accesorios necesarios para formalizar la inscripción traslativa del dominio correrán por cuenta del comprador. Informes: Secretaría del Juzgado o Martillero: 155658617 Exhibición combinar con Martillero.

Boleto N°: 4118500 Importe: $ 1320
23-27-29/11 01-05/12/2017 (5 Pub.)

Alejandro Ricardo Leyes, Martillero Mat. 2274, orden del CUARTO JUZGADO DE FAMILIA Secretaría Unica, Autos N° 3496/16/4F MOYA FARRO MARIA JOSE C/ PONS BEDOYA WENCESLAO ANIBAL P/Ejec". Rematará día CUATRO DE DICIEMBRE PROXIMO , A LAS NUEVE HORAS, en la oficina de subastas judiciales sita en calle San Martín 322 , , 100%de un inmueble de propiedad del demandado, que se ubican en calle Pedro P. Segura 1356/174 ,individualizado como Unidad 1-9,C-9 y B-9 (departamento, cochera y baulera), con los límites y medidas agregados en autos. superficie cubierta propia total 76,52,comun 27,06, cub total 103,58 mts2 porcentaje:7% del Reglamento de Copropiedad. Avalúo Fiscal: $ 265.044 Inscripciones: Registro de la Propiedad a la Matrícula N°302.811/5, Nomenclatura Catastral N° 05-01-07-0003-000045-0009, Padrón Territorial N 05-21125, Padron Municipal N 58185 Gravámenes: EMBARGO:$31.381,43 en autos del 05/12/16.DEUDAS:Municipalidad de Godoy Cruz : $ 1.426,01 ATM $10375,IRRIGACION: $ 41.823 actualizables al momento del efectivo pago. Mejoras: Departamento de dos dormitorios, ,baño, living, cocina , balcón , alquilado a Sra Maria Julieta Martin y familia , no precisando canon ni duración del contrato, cochera para un vehículo y espacio de baulera. BASE DE LA SUBASTA: $ 185.530 (70% AVALUO FISCAL), de donde partirán las ofertas Acto de subasta adquirente abonará 17,5% en concepto de seña, comisión e Impuesto Fiscal, saldo al aprobarse la misma. Se les hace saber al adquirente que es a su cargo la tramitación y aprobación del certificado catastral, en el caso de compra en comisión ,deberá denunciarse el nombre y apellido del comitente.. Títulos y demás documentación obrante en autos donde podrán examinarse, no aceptándose cuestión alguna por falta o defectos de los mismos luego de realizada la subasta. Informes juzgado o martillero tel.155080535.

Boleto N°: 4117196 Importe: $ 510
21-23-27-29/11 01/12/2017 (5 Pub.)

Victor Adalberto Belarde, Martillero Público Mat.1681 rematará orden 17°Juzgado Civil, Comercial y Minas de Mendoza autos 185.580 Carat.”CORICA RICARDO EUGENIO c/ DI ROCCO EDUARDO JAVIER por Ejec .Honor. CUATRO DE DICIEMBRE PRÓXIMO, 8,30 hs. en Oficina de Subastas Judiciales San Martín 322 Ciudad Mendoza. Inmueble propiedad del demandado ubicado en calle Agustín Alvarez 848 Ciudad Mendoza. Inscripciones: Registro de la Propiedad y Archivo Judicial en Matrícula 04255/1 de Folio Real, Gravamenes: Embargo de estos autos $ 976.000 Reg. a fs.176 del Tomo 466 de Embargos Grales. el 08/05/13. (Ampliado por $13.064.019) Dirección Provincial de Catastro Nomenclatura Catastral 01-01-09-0020-000003-00005 Ciudad Sección Oeste con frente calle Agustin Alvarez 848 Sup. según título 350 mts2.y según plano 347,41 mts2.Límites : Norte : Agustín Alvarez en

10.04 mts. Sur : 10,00 mts. Este: 34,70 mts. Oeste: 34,64 mts. ATM: Padrón Territorial 01-073584 adeuda $ 2.374,09 + $23.280,83 al 15/09/2017.- Municipalidad Ciudad Mendoza Padrón Municipal 078200300000 adeuda $33.132,06 al 09/08/2017 Agua y Saneamiento Mendoza SA Nro.de Cuenta 080-0002524-000-6 $577,25 al 09/08/2017 Principales Mejoras Pisa sobre terreno vivienda de 161 mts2. Frente ingreso para cochera y puerta de rejas. Ingreso cochera en piedra laja, el resto en cerámica negra, ingreso a vivienda por dos puertas. Living Comedor, cocina, tres dormitorios , baño instalado , hall. Pisos graniticos y cerámicos. Reboques fino y gruesos bien conservados. Instalación electrica embutida. Techos suspendidos en yeso. Cubierta en chapas galvanizada acanalada. Cuenta con todos los servicios. Baño de servicio y una lavandería con pisos calcareo y granitico. Garage 13 mts2. aprox. con portón de dos hojas, pisos calcareos, techo con placas de yeso y chapas zinc. Patio posee estructura hierro. Más detalles del inmueble y su estado de conservación en acta de constatación. El inmueble es ocupado por Gladys Estela Fuster, quien ha sido vencida en Tercería de Mejor Derecho por el ejecutante, Autos 52.056 del 17° Juzgado Civil y Autos 250337 de la Cuarta Cámara Civil “Fuster Estela Gladys c/ Di Rocco Eduardo Javier” por Terceria .Se hace saber a los interesados que deberán obtener a su costa el certificado catastral correspondiente para inscripción del inmueble en Registro Propiedad y las propuestas, deben contener un precio único, cierto e incondicionado, debiendo declarar el nombre de su comitente, si lo hubiere, deberán presentar dentro de las 24 hs.de finalizada la subasta el escrito ratificatorio firmado por ambos. En su defecto, se lo tendrá al proponente como adjudicatario definitivo. Base de Venta: $299.692,40 a viva voz y al mejor postor, debiendo el comprador en dicho acto abonar en efectivo en el acto de subasta: el 10%seña, 3%comisión, 4,5% impuesto fiscal, saldo aprobación títulos e informes agregados en autos haciéndose saber que no se admitirá cuestión alguna por falta o defecto de los mismos con posterioridad a la subasta. Informes: Mitre 565 1er.Piso Of.36 Mendoza Cel.152177300

Boleto N°: 4117647 Importe: $ 900
21-23-27-29/11 01/12/2017 (5 Pub.)

H. MARIA MANUCHA Martillera Pública Matrícula Nº 1647, por cuenta y orden del Gobierno de la Provincia de Mendoza a través de la Subsecretaría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia. Registro Único de Propiedades Inmuebles (R.U.P.I.) conforme surge del expediente 8245- D-2017- 20108 MINISTERIO DE GOBIERNO TRABAJO Y JUSTICIA, LEY 8998, Decreto 1498, Acumulados 3359- D- 2017- 20108 MINISTERIO DE GOBIERNO TRABAJO Y JUSTICIA, por el procedimiento de SUBASTA PUBLICA previsto en Capitulo IV, Sección II, Titulo III DE LA LEY 8.706 reglamentada por el DECRETO 1000/15 articulo 143, con base, mejor postor a VIVA VOZ el día CATORCE DE DICIEMBRE DE 2017, a las 9:00 horas en el AUDITORIO ANGEL BUSTELO, Sala “Cacheuta” sito en Avenida Peltier N° 611 Primer Piso. Para la adjudicación de CINCO INMUEBLES RURALES conjuntamente con la parte indivisa correspondiente sobre la Fracción Pozo, conforme plano Nº 06/41969 aprobado por la ex Dirección Provincial de Catastro, hoy Dirección General de Catastro dependiente de A.T.M. inscripto en su mayor superficie en la Dirección de Registros Públicos dependiente del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza bajo el N° 8304, fs. 75 Tomo 44-B de Luján de Cuyo a nombre del Gobierno de la Provincia de Mendoza, ubicado en calle Cobos s/nº Distrito Agrelo, Departamento Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, El inmueble a subastar se fraccionó según plano de mensura N° 06-41969 en Cinco FRACCIONES más la Fracción Pozo. PRIMER INMUEBLE: 100% FRACCIÓN V conjuntamente con la Parte Indivisa que le corresponde de la FRACCIÓN POZO la que se remata en condominio y partes iguales con las FRACCIONES I-II-III-IV y con la nomenclatura catastral N° 06-99-00-0700-062359 inscripta a nombre del Gobierno de la Provincia de Mendoza. FRACCIÓN V: superficie según mensura 11 ha. 1.134,86 m2 y título 11 ha. 0907,62 m2. Inscripciones: Nomenclatura Catastral 06-99-00-0700-076319-0000-0, Padrón de Rentas N° 06-60556-2, Avalúo Fiscal año 2017 $196.383.- Posee derecho de riego de aguas superficiales, definitivo para toda la superficie CC-PP 1107-1011 uso agrícola, Río Mendoza, Canal Flores debe $56.963,83 al 25/10/17. Límites y Medidas Perimetrales: según plano: Norte con calle Eduardo Q. Cabanillas en 526,68 mts. Sur: en dos FRACCIONES con Bodegas Norton S.A. en 144,89 mts y con el Gobierno de la Provincia de Mendoza en 407,70 mts. Este: en dos FRACCIONES una con calle Cobos en 105,00 mts y con Gobierno de la Provincia de Mendoza en 492,27 mts y Oeste con la Fracción IV en 603,11 mts. FRACCIÓN POZO: (parte indivisa que le corresponde) superficie total según mensura 764,90 m2 y según título 763,34 m2.

Inscripciones: Nomenclatura Catastral 06-99-00-0700-093278-0000-1, Padrón Rentas N° 06-60557-0, Aguas Subterráneas, posee derecho de uso del pozo N- 06-000452 de 12" plano 9358-P. Aguas subterráneas $ 68.458.87 y $14.208,17 Servicio superficial total debe $ 82.667,04 al 25/10/2017 Avalúo Fiscal Pozo año 2017 $ 11.703. Límites y Medidas Perimetrales: según plano 06/41969. Norte: en dos tramos en su vértice ef 19,83 mts con Fracción I y en su vértice ab en 9,15 mts con calle Eduardo Q. Cabanillas, Sur: en su vértice dc 28,47 mts con Fracción I. Este: en su vértice bc en 54,21 mts con Fracción I y Oeste: en dos tramos desde su vértice ed 13,35 mts y su vértice fa 42,21 mts ambos con la Fracción I. BASE $198.289,5: (Avaluó fiscal de la Fracción V mas la sexta parte indivisa que le corresponde del Pozo. MEJORAS en el lindante sur de la Fracción hay una casa de material compuesta por cocina comedor, habitación baño ocupada por un empleado de la DI.N.A.F. Señor Silvano Garañiz y su grupo familiar como cuidador el que desocupara el inmueble en el momento que se solicite. Existen otras construcciones precarias en regular estado de uso y conservación, ocupadas para vivienda por el Señor Camacho y su grupo familiar. Con respecto a todos los ocupantes hay un juicio Expediente N° 117.769 caratulados DINAF (DIRECCION NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA) C/ DESCONOCIDOS POR DESALOJO originarios del Vigésimo Primer Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas con sentencia de desalojo firme en primera y Segunda Instancia, los derechos de este juicio serán cedidos al comprador o compradores en subasta al momento de la escrituración. El inmueble se encuentra inculto con acceso al mismo por calle Cobos en su lindante Este y con calle Eduardo Q. Cabanillas en su lindante Norte. Servicios de electricidad. MEJORAS FRACCIÓN POZO. Casa precaria. Al pozo le retiraron la bomba la que se encuentra en reparación. SEGUNDO INMUEBLE: 100% FRACCIÓN IV: conjuntamente con la Parte Indivisa que le corresponde de la FRACCIÓN POZO la que se remata en condominio y partes iguales con las FRACCIONES I-II-III-V y la nomenclatura catastral N° 069900070006235900006 inscripta a nombre del Gobierno de la Provincia de Mendoza. FRACCIÓN IV: superficie según mensura 11 ha 1.135,01 m2 y título 11 ha 0907,77 m2. Inscripciones: Nomenclatura Catastral 06-99-00-0700-069312-0000-2 Padrón de Rentas N° 06-60555-04, Avalúo Fiscal año 2017 $ 102.193. Posee derecho de riego de aguas superficiales, definitivo para toda la superficie CC-PP 1107-1011 uso agrícola, Río Mendoza, Canal Flores. Debe $55.705,70 al 25/10/207. Límites y Medidas Perimetrales: según plano Norte con calle Eduardo Q. Cabanillas en 176,21 mts. Sur: Bodegas Norton S.A. en 184,73 mts. Este: Fracción V en 603,11 mts y Oeste con la Fracción III en 658,32 mts. FRACCIÓN POZO: (parte indivisa que le corresponde) superficie total según mensura 764,90 m2 y según título 763,34 m2. Inscripciones: Nomenclatura Catastral N° 06-99-00-0700-093278-0000-1, Padrón Rentas Nº 06-60557-0, Aguas Subterráneas, posee derecho de uso del pozo N- 06-000452 de 12" plano 9358-P.Debe Aguas subterráneas $ 68.458,87 y $14.208,17 Servicio superficial total debe $ 82.667.04 al 25/10/2017. Avalúo Fiscal año 2017 $11.703. Límites y Medidas Perimetrales de la Fracción Pozo: según plano N° 06/ 41969. Norte: en dos tramos en su vértice ef 19,83 mts con Fracción I y en su vértice ab en 9,15 mts con calle Eduardo Q. Cabanillas, Sur: en su vértice dc 28,47 mts con Fracción I. Este: en su vértice bc en 54,21mts con Fracción I y Oeste: en dos tramos desde su vértice ed 13,35 mts y su vértice fa 42,21 mts ambos con la Fracción I. Base $ 104.099.50 (Avaluó fiscal de la Fracción IV mas la sexta parte indivisa que le corresponde del Pozo). La Fracción IV no posee construcciones ni plantaciones. Libre de ocupantes. MEJORAS FRACCIÓN POZO. Libre de ocupante. Al pozo le retiraron la bomba la que se encuentra en reparación. TERCER INMUEBLE: 100% FRACCIÓN III: conjuntamente con la Parte Indivisa que le corresponde de la FRACCIÓN POZO la que se remata en condominio y partes iguales con las FRACCIÓNES I-II-IV-V y con la nomenclatura catastral Nº 069900070006235900006 Inscripta a nombre del Gobierno de la Provincia de Mendoza FRACCIÓN III: superficie según mensura 11 ha 1.135,71 m2 y superficie según título 11 ha 0908,46 m2. Inscripciones: Nomenclatura Catastral N° 06-99-00-0700-066305-0000-7 Padrón de Rentas N° 06-60554-7, Avalúo Fiscal año 2017 $102.193. Posee derecho de riego de aguas superficiales, definitivo para toda la superficie CC-PP 1107-1011 uso agrícola, Río Mendoza, Canal Flores. Debe $55.705,70 Límites y Medidas Perimetrales: según plano Norte: con calle Eduardo Q. Cabanillas en 162,53 mts. Sur: Bodegas Norton S.A en 170,40 mts. Este: Fracción IV 658,32 mts y Oeste con la Fracción II 709,25 en mts. FRACCIÓN POZO: (parte indivisa que le corresponde) superficie total según mensura 764,90 m2 y según título 763,34 m2. Inscripciones: Nomenclatura Catastral 06-99-00-0700-093278-0000-1, Padrón Rentas N 06-60557-0, Aguas Subterráneas, posee derecho de uso del pozo N° 06-000452 de 12" plano 9358-P. Debe Aguas subterráneas $ 68.458.87 y $14.208,17 Servicio superficial total debe $ 82.667.04 al 25/10/2017. Avalúo

Fiscal año 2017 $11.703. Límites y Medidas Perimetrales Fracción Pozo: según plano 06/ 41969. Norte: en dos tramos en su vértice ef 19,83 mts con Fracción I y en su vértice ab en 9,15 mts con calle Eduardo Q. Cabanillas, Sur: en su vértice dc 28,47 mts con Fracción I. Este: en su vértice bc en 54,21 mts con Fracción I y Oeste: en dos tramos desde su vértice ed 13,35 mts y su vértice fa 42,21 mts ambos con la Fracción I. Base $ 104.099.50 - (Avaluó fiscal de la Fracción III mas la sexta parte indivisa que le corresponde del Pozo). Mejoras: el inmueble no posee construcciones ni plantaciones. CUARTO INMUEBLE: 100% FRACCIÓN II: conjuntamente con la Parte Indivisa que le corresponde de la FRACCIÓN POZO que se remata en condominio y partes iguales con las FRACCIÓN ES I-III-IV-V y con la nomenclatura catastral N° 069900070006235900006 inscripta a nombre del Gobierno de la Provincia de Mendoza. FRACCIÓN II: superficie según mensura 11 ha 1.133,91 m2 y título 11 ha 00906,67 m2. Inscripciones: Nomenclatura Catastral 06-99-00-0700-063297-0000-1, Padrón de Rentas N° 06-60553-9, Avalúo Fiscal año 2017 $ 102.192. Posee derecho de riego de aguas superficiales, definitivo para toda la superficie CC-PP 1107-1011 uso agrícola, Río Mendoza, Canal Flores. Debe $ 55.705.70. Límites y Medidas Perimetrales: según plano. Norte con calle Eduardo Q. Cabanillas en 151,61 mts. Sur: Bodegas Norton S.A. en 158,96 mts. Este: Fracción III en 709,25 mts y Oeste con la Fracción I en 756,76 mts. FRACCIÓN POZO: (parte indivisa que le corresponde) superficie total según mensura 764,90 m2 y según título 763,34 m2. Inscripciones: Nomenclatura Catastral 06-99-00-0700-093278-0000-1, Padrón Rentas N 06-60557-0, Aguas Subterráneas, posee derecho de uso del pozo N° 06-000452 de 12” plano 9358-P. Debe Aguas subterráneas $ 68.458.87 mas $14.208,17 Servicio superficial total debe $ 82.667.04 al 25/10/2017. Avalúo Fiscal año 2017 $ 11.703. Límites y Medidas Perimetrales Fracción Pozo: según plano 06/ 41969. Norte: en dos tramos en su vértice ef. 19,83 mts con Fracción I y en su vértice ab en 9,15 mts con calle Eduardo Q. Cabanillas, Sur: en su vértice dc 28,47 mts con Fracción I. Este: en su vértice bc en 54,21 mts con Fracción I y Oeste: en dos tramos desde su vértice ed 13,35 mts y su vértice fa 42,21 mts ambos con la Fracción I. Base $ 104.098,50.- (Avaluó fiscal de la Fracción mas la sexta parte indivisa que le corresponde del Pozo. MEJORAS el inmueble no posee construcciones ni plantaciones. MEJORAS FRACCIÓN POZO. Casa precaria QUINTO INMUEBLE: 100% FRACCIÓN I: conjuntamente con la Parte Indivisa que le corresponde de la FRACCIÓN POZO que se remata en condominio y partes iguales con las FRACCIÓNES II-III-IV-V y con la nomenclatura catastral N° 069900070006235900006 inscripta a nombre del Gobierno de la Provincia de Mendoza. FRACCIÓN I: superficie según mensura 11 ha 0369,30 m2 y título 11 ha 0143,63 m2. Inscripciones: Nomenclatura Catastral 06-99-00-0700-060290-0000-3, Padrón de Rentas N° 06-60552-1, Avalúo Fiscal año 2017 $ 107.108.- Posee derecho de riego de aguas superficiales, definitivo para toda la superficie CC-PP 1107-1011 uso agrícola, Río Mendoza, Canal Flores. Debe $16.847,17. Límites y Medidas Perimetrales: según plano. Norte con calle Eduardo Q. Cabanillas en dos tramos de 39,82 mts y 93,67 mts. Sud: Bodegas Norton S.A. 149,55 mts. Este: con la Fracción II en 756,76 mts y Oeste Ana Virginia Angélica Caroglio y Finca La Promesa S.A. en 801,46 mts. FRACCIÓN POZO: (parte indivisa que le corresponde) superficie total según mensura 764,90 m2 y según título 763,34 m2. Inscripciones: Nomenclatura Catastral N° 06-99-00-0700-093278-0000-1, Padrón Rentas N° 06-60557-0, Aguas Subterráneas, posee derecho de uso del pozo N° 06-000452 de 12” plano 9358-P. Debe Aguas subterráneas $ 68.458.87 más $14.208,17 Servicio superficial total debe $ 82.667.04 al 25/10/2017. Avalúo Fiscal año 2017 $ 11.703. Límites y Medidas Perimetrales de la Fracción Pozo: según plano 06/ 41969. Norte: en dos tramos en su vértice ef 19,83 mts con Fracción I y en su vértice ab en 9,15 mts con calle Eduardo Q. Cabanillas, Sur: en su vértice dc 28,47 mts con Fracción I. Este: en su vértice bc en 54,21 mts con Fracción I y Oeste: en dos tramos desde su vértice ed 13,35 mts y su vértice fa 42,21 mts ambos con la Fracción I. BASE $ 109.058.50- (Avaluó fiscal de la Fracción mas la sexta parte indivisa que le corresponde del Pozo. MEJORAS el inmueble no posee construcciones ni plantaciones. Hay una represa de 2407,76 m2 conforme surge del plano. MEJORAS FRACCIÓN POZO. Casa precaria DESCRIPCIÓN DE LA ZONA: Agrelo es una localidad ubicada en el Departamento de Luján de Cuyo a 25 kilómetros de la Ciudad de Mendoza. Zona de viñas de primera calidad y un alto grado de especialización de uvas tintas, altos álamos y la cordillera como telón de fondo, para comprender la topografía del lugar esta zona es parte del piedemonte cordillerano con una pendiente que desciende al Este. Su suelo es aluvional, heterogéneo, con un subsuelo rocoso, donde se depositan una capa de textura de sedimento, arenoso en partes y arcillosos en otras. De muy buena permeabilidad. La zona es muy bien considerada por sus aptitudes agrícolas, vías de acceso, distancia a centros urbanos, rodeada de viñedos y bodegas de excelencia que

se encuentran abiertas al turismo como la Bodega Belasco de Baqueano, Bodegas Bressia, Bodegas Caelum, Bodegas Catena Zapata, Bodegas Chandon, Bodegas Dominio del Plata, Finca Decero, Finca La Anita, Bodegas Mepilal, Bodegas Montequieto entre otras. CARACTERÍSTICAS DEL POZO: Expediente N° 90407 OS 1970, Diámetro entubación 12, Plano concesión DGI9358P Plano de Catastro 038737, Superficie Original 74,6000, Uso Principal Agrícola, Empresa Constructora 17 TECNICAGUA S.A. La bomba KSB modelo EPN 425/5 de 150 hp el cual entrega un caudal de 180.000 litros/hora a una profundidad de 150 metros. TITULOS Y PLANOS: El Titulo y Plano de Mensura N 06/41969 se encuentra agregado en el expediente ADMINISTRATIVO 8245-D-2017-20108, los que podrán consultarse no admitiéndose reclamos posteriores por falta o defectos de los mismos, librando de toda responsabilidad al Gobierno de la Provincia y Martillera actuante. -La Posesión será entregada al o los adjudicatarios contra la firma de la escritura traslativa de dominio mediante acta de entrega de posesión autorizada por Escribanía General de Gobierno. y suscripta por Representante del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes. ESCRITURACIÓN-GASTOS: La Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Mendoza procederá a extender la correspondiente escritura traslativa de dominio a favor de los adquirentes conforme el procedimiento vigente, quedando a cargo del comprador los gastos, honorarios y tributos que ello demande. Con la escritura de Dominio se realizara la cesión de los correspondientes derechos litigiosos en los autos 117.763 caratulados DINAF DIRECCION NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA CON DESCONOCIDOS POR DESALOJO originarios de Vigésimo Primer Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas.- RESTRICCIONES AL DOMINIO: Conforme Plano N- 06-41969 aprobado por la ex Dirección Provincial de Catastro, hoy Dirección General de Catastro dependiente de A.T.M., surge la siguiente restricción al dominio: Servidumbre de Electroducto y paso Ley Provincial N° 5518 dentro de la zona de máxima seguridad (Zmax=6.00m) deberá de abstenerse de construir cualquier tipo de edificaciones permanentes o no, sólo puede ser ocupado ocasionalmente como paso peatonal. Cuando de una FRACCIÓN amiento o loteo se generen parcelas que estén afectadas por una línea eléctrica preexistente no se permitirán dentro de la zona de máxima seguridad la construcción de cualquier tipo de cierres metálicos, de mampostería, etc. En la zona de seguridad (Zs=1.00 m) se permiten edificaciones hasta 1 (una) planta, sin terraza o balcones accesibles con una altura máxima de 4.00 m. Zona afectada Total (Zt=8...m) En caso de implantes vegetales (parquización, forestación, etc.) dentro de la (Zmax) se deberá respetar la distancia tomada desde el conductor inferior hasta el extremo superior de éstos, no debiendo ser menor en sentido vertical a 2.50 m E.T.90. Deberá observar la Ley de Servidumbre de Electroducto N° 5518 y la E.T. 90. En cumplimiento de los recaudos antes señalados no implica que los mismos puedan ser argumentados para la inobservancia de otras disposiciones vigentes. Se deberá dejar liberada la zona de Máxima Seguridad (Zmax=6.00m) en las FRACCIONES “I”, “II”, “III”, “IV” y “V” a la circulación vehicular de EDEMSA para la conservación, reparación, vigilancia y acceso de los sistemas referidos en el Artículo 3 de la Ley Nº 5518. El/la Escribana deberá consignar en la escritura traslativa de dominio, las restricciones al dominio descritas. Certificado 91/14 – Expte. EDEMSA N° 0163034/2014. CONDICIONES DE LA SUBASTA Esta operación se realiza en el estado en que se encuentran los bienes inmuebles al momento de la subasta, que se presume conocido por los adquirientes, quienes con posterioridad al acto no podrán cuestionar falta o defectos de los mismos y sus características por cuanto fue verificado e individualizado por los adquirentes con antelación al acto público. Los Oferentes declaran conocer y aceptar en su totalidad la información contenida en los edictos. Las ventas se harán al mejor postor, al contado debiendo abonarse en el mismo acto, en concepto de seña el 20% (veinte por ciento) de su importe, el 3 % comisión del Martillero actuante mas (I.V.A de la comisión) y el 2.25% en concepto de Impuesto Fiscal (porcentaje correspondiente al 50% del impuesto de sello). En caso de haber abonado los montos antes mencionados con cheque y este fuera devuelto por el Banco girado por el motivo que fuere, la operación se dejara sin efecto, no obstante el oferente quedara obligado al pago de las suma que corresponda a seña y honorarios en concepto de multa por la frustración de la subasta todo ello sin perjuicio de las acciones que hubiere lugar. Se recuerda a los compradores que abonen con cheque la plena vigencia del Articulo 302 del Código Penal. Los valores que componen los lotes poseen valor final y no se podrá discriminar IVA por ser el Estado Provincial exento de IVA.- En el acto de la Subasta se procederá a designar al adjudicatario de cada fracción, quedando estos debidamente notificados con la suscripción del acta de subasta .- SUBASTA DESIERTA: Si no hubiera postor en el primer remate, se realizara el segundo con retasa del 33% (treinta y tres por ciento) y si el resultado de este fuese también negativo, El Poder Ejecutivo podrá aceptar ofertas directas, siempre que se supere un 5% (cinco por

ciento) como mínimo la base retasada, o bien disponer un tercer Remate sin base o suspenderé la Subasta, en este ultimo caso, dará cuenta a la Honorable Legislatura de la imposibilidad o inconveniente de realizar la venta. ACTA: Verificado el remate, el Martillero Informara por escrito dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas, sobre el resultado de la Subasta, debiendo el Poder Ejecutivo resolver su aprobación o rechazo, en el termino de 30 (treinta) días de efectuada la Subasta previo Dictamen del Fiscal de Estado, el que deberá ser evacuado dentro de los primeros 15 (quince) días de dicho tramite. APROBACIÓN DE LA SUBASTA: La subasta será aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo debiendo el Poder Ejecutivo resolver su aprobación o rechazo, en el termino de 30 (treinta días) de efectuada la Subasta, por conducto del Ministerio de Hacienda y finanzas, y previo depósito en Tesorería General de la Provincia de la suma que corresponda para integrar el precio, demandara hacer entrega de los bienes al comprador o compradores y tratándose de bienes INMUELBLES, ordenara la escrituración respectiva. CUENTA A DEPOSITAR: Lo producido por la venta será depositado en Rentas Generales de la Provincia en la cuenta especial de recursos abierta a tal efecto. CUANTA numero 628-02476-03 Banco DE LA NACION ARGENTINA CBU 0110628820062802476032.- FALTA DE PAGO DEL COMPRADOR: El comprador que no diera cumplimiento al pago total del precio de compra, dentro de lo 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación de haberse aprobado el Remate, perderá la seña y comisión del Martillero. Si por culta del postor a quien se hubiesen adjudicado los bienes, dejase de tener efecto el remate, se procederá a una nueva Subasta en la misma forma que la anterior, siendo el mismo postor responsable de la disminución del precio del segundo remate y de los gastos causados con este motivo, el pago de todo lo cual será compelido judicialmente. DEUDAS-GRAVÁMENES: Las deudas y/o gravámenes que posean los inmuebles en general serán asumidas por la Provincia de Mendoza con el producido de la subasta. PROCEDIÉNDOSE A LA TRANSFERENCIA DE CADA FRACCIÓN LIBRE DE TODA DEUDA. EXHIBICIÓN DE LOS INMUEBLES RURALES A REMATAR: se exhibirán los días 10 y 11 de diciembre de 2017 de 9 hs a 12 hs.- Si algún interesado necesitara otro día de exhibición tendrá que pactar la misma con la Martillera actuante.- INFORMES: Martillera: H. MARÍA MANUCHA. Tel261-4570938– Cel. 0261-155521623. E-mail: hmariamanucha@gmail.com. Web. www.manuchabienesraices.com.ar (en la pagina web esta subido y a disposición de los interesados, el edicto de remate con las condiciones, bases, ubicación exacta de los inmuebles, plano de mensura, imágenes aéreas, vídeo, Etc.)

S/Cargo
23-24-27-28-29-30/11 01-04-05-06/12/2017 (10 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

(*)
CUARTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene, Juez, hace saber que en autos N° 2.151, caratulados: "PEREZ ALFREDO FEDERICO por CONCURSO PREVENTIVO (HOY QUIEBRA)", el 19 de Octubre de 2017 se ha declarado la QUIEBRA de ALFREDO FEDERICO PEREZ con D.N.I. N° 33.233.863. Síndico designado en autos: ADOLFO RUBEN CONSOLINI con domicilio legal en 9 de JULIO 385, San Martín, Mendoza. Los días y horarios de atención serán: Martes y Jueves de 18:00 hs. a 20:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono Fijo: 263-4421002. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO. Fijando el día DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO y VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y general respectivamente.

C.A.D. N°: 18883 Importe: $ 300
01-04-05-06-07/12/2017 (5 Pub.)

(*)
CUARTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene, Juez, hace saber que en autos N° 6.225, caratulados: "CORREA ESTEBAN NORBERTO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 20 de Septiembre

de 2017 se ha declarado la QUIEBRA de ESTEBAN NORBERTO CORREA con D.N.I. N° 20.488.565. Síndico designado en autos: EDGARDO MARIO CONSOLINI con domicilio legal en 9 de JULIO 385, San Martín, Mendoza. Los días y horarios de atención serán: Lunes, Miércoles y Viernes de 18:00 hs. a 20:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono Fijo: 263-4421002. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO. Fijando el día VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO y CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y general respectivamente.

C.A.D. N°: 18899 Importe: $ 300
01-04-05-06-07/12/2017 (5 Pub.)

(*)
CUARTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene, Juez, hace saber que en autos N° 6.220, caratulados: "LOZA JULIA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 19 de Septiembre de 2017 se ha declarado la QUIEBRA de JULIA LOZA con D.N.I. N° 18.871.432. Síndico designado en autos: CARLOS HUGO ROMERA con domicilio legal en Mitre 279, San Martín, Mendoza. Los días y horarios de atención serán: Martes, Miércoles y Jueves de 16:00 hs. a 20:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono Fijo: 263-4429195. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO. Fijando el día DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO y TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y general respectivamente.

C.A.D. N°: 18902 Importe: $ 300
01-04-05-06-07/12/2017 (5 Pub.)

(*)
CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 6.244 " MATURANO DIEGO JOSÉ P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 05 de Octubre de 2017, se ha declarado la quiebra a DIEGO JOSÉ MATURANO, D.N.I. N° 28.547.622. Síndico designado en autos, Contador OSVALDO MARIO YERFINO, con domicilio legal en FELIX BOGADO N°482, San Martín, Mendoza.. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y jueves de 16,30 hs. a 20,30 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO. Fijando el TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 18946 Importe: $ 360
01-04-05-06-07/12/2017 (5 Pub.)

(*)
Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Autos CUIJ: 13-00003241-1 ((011902-69950)), caratulado: "LUNA MARIA DE LAS MERCEDES P/ CONCURSO PREVENTIVO", Que a fs. 218 el Tribunal resolvió con fecha: "Mendoza, 22 de octubre de 2012. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. DECLARAR concluido y por cumplido el concurso preventivo de la Sra. MARIA DE LAS MERCEDES LUNA con DNI N° 10.038.539"... FDO: DRA. GLORIA ESTHER CORTEZ. JUEZ.

Boleto N°: 4122726 Importe: $ 24
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 101/103 autos Nº13-03887201-4(011901-1250747) caratulados: “NAVARRO CARLOS DAVID P/ CONCURSO PEQUEÑO (HOY QUIEBRA FS. 101/103)” se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 15 de Noviembre de 2017. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de NAVARRO CARLOS DAVID, D.N.I. N° 31.106.536; C.U.I.L. N° 20-31106536-0, con domicilio real sito en calle Acceso Norte, lateral N° 2730, El plumerillo, Las Heras, Mendoza, la que tramitará conforme a las normas para las pequeñas quiebras (art. 288 y 289 LCQ). Recaratúlese el expediente por Mesa de Entradas... 3°) Establecer el día CINCO DE FEBRERO DE 2018, como fecha en la que Sindicatura deberá presentar el informe general previsto por el art. 39 LCQ. pudiendo la sociedad deudora y quienes hayan solicitado verificación presentar observaciones hasta el día VEINTIUNO DE FEBRERO DE 2018 (art. 40 LCQ). Fijar el día VEINTIUNO DE MARZO DE 2018 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art. 117); dictándose resolución el NUEVE DE ABRIL DE 2018 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior.... 6º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquélla para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. 7º) Intimar a la fallida para que dentro de los cinco días de notificado, ponga sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si las tuviera. 8º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse...COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez SINDICO: Cdor. TENNERINI RUBEN EMILIO DOMICILIO: EVARISTO CARRIEGO 821, 1º PISO, DORREGO, GUAYMALLÉN HORARIO DE ATENCION: Martes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 20:00 horas.

C.A.D. N°: 19004 Importe: $ 690
01-04-05-06-07/12/2017 (5 Pub.)

(*)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dr. Nicolás Priori Bronzini, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 15 de los autos Nº 1.018.572 caratulados " VICARI ROBERTO JESUS p/ QUIEBRA D” se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de VICARI ROBERTO JESUS D.N.I N° 23.435.675 , …V. Fijar el día VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE 2017 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día NUEVE DE FEBRERO DE 2018 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) y debiendo sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art.279 Ley 24.522. VI. Fijar el día TRECE DE MARZO DE 2018 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTISIETE DE MARZO DE 2018, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTISIETE DE ABRIL DE 2018 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CATORCE DE MAYO DE 2018. X.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- XI.- Ordenar al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII.-

Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Ofíciese en papel simple. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Síndicatura: Cdor. CARINA LOPEZ PEÑAS , días y horarios de atención son los lunes, martes y jueves de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ALEM N°25, 5° PISO. OF. 6, CIUDAD, MENDOZA., telef.4234207-155943531 . Dr. Nicolas Priori Bronzini.- SECRETARIO AD HOC

C.A.D. N°: 19000 Importe: $ 900
01-04-05-06-07/12/2017 (5 Pub.)

(*)
Cuarto Juzgado Civil, Dr. Pablo Germán Bellene, Juez. Autos Nro. 6.233, caratulados: "BAIGORRIA SIMON NICOLAS P/CONCURSO PREVENTIVO". 28/09/2017 Disponer la apertura del concurso preventivo del Sr. SIMON NICOLAS BAIGORRIA, con D.N.I. N° 29.859.636. Fechas fijadas: hasta 07/03/2018 presentación Verificación Síndico (art.14 inc.3), hasta 23/04/2018 presentación Síndico Informe Individual (art.35), 06/06/2018 presentación Informe General Síndico (art. 39). Síndico: MARIA ALEJANDRA VEGA. Domicilio: Tómas Thomas 161, San Martín, Mendoza... Atención: Lunes y jueves de 17:00 hs a 20:30 hs... Teléfono: 263-4421954 Fdo.: Dr. Pablo Germán Bellene. Juez.

Boleto N°: 4122749 Importe: $ 150
01-04-05-06-07/12/2017 (5 Pub.)

(*)
Primer Juzgado de Procesos Concursales. Autos CUIJ: 13-04221356-4 ((011901-1251409)) NARVAEZ MIRTHA GLADYS P/ CONCURSO PEQUEÑO; MIRTHA GLADYS NARVAEZ, D.N.I. N° 11.281.434; Presentación Concurso Preventivo: 03/10/17; Fecha Apertura: 20/10/17. Fecha acreedores presentación verificación ante el Síndico hasta el 20/02/18. Fecha para formular impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas hasta el 06/03/18. Sindico: JORGE, ANDREA SILVINA. Atiende: Lunes, Miércoles y Viernes, de 8 a 12 horas. Se habilita al efecto, dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas. Tel.: 02634491123. 0263154507805. Dra. Lucia Raquel SOSA- Juez.

Boleto N°: 4122865 Importe: $ 180
01-04-05-06-07/12/2017 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretario ad hoc Dr. Nicolás Priori Bronzini, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 17 de los autos Nº 1.018.601 caratulados " FARIAS JORGE OMAR p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 17 DE OCTUBRE DE 2017.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de FARIAS JORGE OMAR D.N.I N° M7.376.037 , …V. Fijar el día SEIS DE FEBRERO DE 2018 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTIDÓS DE FEBRERO DE 2018 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) y debiendo sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24.522. VI. Fijar el día VEINTIDÓS DE MARZO DE 2018 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DIEZ DE ABRIL DE 2018, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día NUEVE DE MAYO DE 2018 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse

observaciones hasta el día VEINTITRÉS DE MAYO DE 2018. X.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- XI.- Ordenar al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Ofíciese en papel simple. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez".
Sindicatura: Cdor. ALONSO JOSE LUIS, días y horarios de atención son los martes, miércoles y jueves de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en BRAVO 257, Ciudad, Mendoza, telef.4200617-156542626. Dr. Nicolás Priori Bronzini.- SECRETARIO AD HOC.

C.A.D. N°: 18983 Importe: $ 900
30/11 01-04-05-06/12/2017 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretario ad hoc Dr. Nicolás Priori Bronzini, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 16 de los autos Nº 1.018.612 caratulados " PAZ MARTA IGNACIA p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 25 DE OCTUBRE DE 2017.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de PAZ MARTA IGNACIA D.N.I N° 25.323.890,… V. Fijar el día VEINTIUNO DE FEBRERO DE 2018 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día SIETE DE MARZO DE 2018 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) y debiendo sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24.522. VI. Fijar el día NUEVE DE ABRIL DE 2018 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTITRÉS DE ABRIL DE 2018, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTIDOS DE MAYO DE 2018 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SEIS DE JUNIO DE 2018. X.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- XI.- Ordenar al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Ofíciese en papel simple. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez".
Sindicatura: Cdor. Patricia Graciela Ortiz, días y horarios de atención son los martes, miércoles y jueves de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en Huarpes 1723, Ciudad, Mendoza., telef.155782664. Dr. Nicolás Priori Bronzini.- SECRETARIA.

C.A.D. N°: 18984 Importe: $ 900
30/11 01-04-05-06/12/2017 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales Autos N° 1.018.599 caratulados "CRUZ, HECTOR DAMIÁN p/ CONC. PEQUEÑO." Fecha apertura concurso preventivo 06/11/17 del Sr. HECTOR DAMIÁN CRUZ,

D.N.I. N° 27.968.380, CUIL N° 20-27968380-4. Fecha presentación 29/09/2017. Fechas fijadas: 05/03/18 hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico (art. 14 Inc. 3 LCQ). Hasta 20/03/18 para revisación legajos, formulación impugnaciones y observación a las solicitudes presentadas en el domicilio de Sindicatura habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (Art. 34 LCQ). Síndico ANDRÉS JESUS DAVID, domicilio Alem 25, 5° piso, Oficina 5, Ciudad, Mendoza. Días de atención LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES, de 08.00 a 12 .00 horas. Se habilita al efecto, dos hora más del día hábil siguiente de 08.00 a 10 hs. (Resolución 06/06/2010 “Excma. Primera Cámara de Apelaciones”). Tel: 2615561812. Publíquese por cinco días en Boletín Oficial y Diario Uno. Fdo. Dr. Pablo Gonzalez Masanes – Juez.

Boleto N°: 4120958 Importe: $ 300
29-30/11 01-04-05/12/2017 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 6.237 "TORRES JUAN CARLOS P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 14 de Septiembre de 2017, se ha declarado la quiebra a JUAN CARLOS TORRES, D.N.I. N° 33.705.825. Síndico designado en autos, Contador IRIS LOURDES NAVARRO, con domicilio legal en ALMIRANTE BROWN N°355, San Martín, Mendoza.; Cel. 0263-4420581. Los días y horarios de atención serán: martes, miércoles y jueves de 17,00 hs. a 20,30 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO. Fijando el TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 18942 Importe: $ 360
28-29-30/11 01-04/12/2017 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, San Rafael, Mza. Autos N° 46.884 "PAVEZ SILVIA ROXANA P/ CONCURSO PREVENTIVO". Fecha de presentación: 18/10/2017. Fecha de apertura: 25/10/2017. Concursado SILVIA ROXANA PAVEZ, D.N.I. Nº 22.071.499, C.U.I.L. Nº 27-22071499-9, con domicilio real en Calle Castelli N° 1.287, San Rafael, Provincia de Mendoza. Fechas fijadas: hasta el día 22/12/2017 para presentación de pedidos de verificación ante el síndico (Art. 14 inc.3 LCQ) y hasta el día 08/02/2018 para revisión de legajos (Art. 34). Síndico: Contador GERARDO DARIO CANALES, matrícula N° 3363. Domicilio: Calle CORONEL SUAREZ N° 725 de San Rafael, Mendoza. Atención: MARTES, JUEVES y VIERNES de 16:00 a 20:00 hs., y el día del vencimiento de la verificación de créditos hasta las 24hs. Fdo. Dra. Mariela Selvaggio - Juez.

Boleto N°: 4120295 Importe: $ 240
28-29-30/11 01-04/12/2017 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales autos CUIJ 13-04204485-1(011902 - 4356388) caratulado "DOMINGUEZ CONRADO RAMON P/ CONCURSO PEQUEÑO" Fecha de apertura del concurso 04/10/17 de DOMINGUEZ CONRADO RAMON; DNI D.N.I. N° 24.721.244; C.U.I.L. N° 20-24721244-3. Fecha de presentación 11/09/17 fecha fijadas 01/02/18 hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y titulo pertinente ante el Síndico (art 14 inc. 3 LCQ) se habilita al efecto dos horas hábiles del día hábil siguiente de 8 a 10 hs (res 07/06/2010 Excma Primera Cámara de Apelaciones) Hasta el día 19/02/18 para revisión legajos, formularios de impugnación y observaciones a las solicitudes presentadas, en el domicilio del Sindicatura (art. 34 LCQ) Sindico: GONZALEZ MAGDALENA ELSA domicilio legal cala Santa Cruz N° 570 PB of N° 2, Ciudad Mendoza, Días y Horas de atención LUNES, MIERCOLES Y VIERNES, de 8 a 12 horas. Tel 4245858/ cel 155750049. Fdo. Dra. Gloria E. Cortez - Juez

Boleto N°: 4120704 Importe: $ 270
28-29-30/11 01-04/12/2017 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES hace saber que a fs. 16/20 de los autos CUIJ N° 13-04226564-5 caratulados “DIAZ PAOLA MARCELA P/ QUIEBRA DEUDOR” se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 30 de octubre de 2017. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de PAOLA MARCELA DÍAZ, DNI N° 25.540.757, CUIL N° 27-25540757-6. V. Fijar el día VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2018 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 LCQ).VI. Fijar el día TRECE DE MARZO DE 2018 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art 200, sexto párrafo LCQ), debiendo Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 LCQ.VII. Fijar el día TRECE DE ABRIL DE 2018 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día VEINTISIETE DE ABRIL DE 2018 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTINUEVE DE MAYO DE 2018 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DOCE DE JUNIO DE 2018. COPIESE. REGISTRESE.- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora. IRMA LIDIA GIL con domicilio legal en calle San Monseñor Zabalza N° 30, Planta Baja, Oficina “A”, Ciudad de Mendoza, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES Y MIÉRCOLES de 08:00 a 12:00. TEL. 155401593 / 4245438 / igilpopik@yahoo.com.ar. Fdo. Dra. ERICA E. LOPEZ – Secretaria.

C.A.D. N°: 18987 Importe: $ 630
28-29-30/11 01-04/12/2017 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 6.227 "GUAJARDO ELSA CARINAP/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 29 de Septiembre de 2017, se ha declarado la quiebra a ELSA CARINA GUAJARDO, D.N.I. N° 31.622.604. Síndico designado en autos, Contador LORENA TERESA ABDALA, con domicilio legal en 9 DE JULIO N°749, San Martín, Mendoza. Y domicilio de atención en Tres Acequias s/n°, Medrano, Rivadavia, Mendoza; Cel. 0263-154537383. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 08,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO. Fijando el TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 18941 Importe: $ 360
27-28-29-30/11 01/12/2017 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 6.234 " SCERCA RICARDO JAVIER P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 29 de Septiembre de 2017, se ha declarado la quiebra a RICARDO JAVIER SCERCA, D.N.I. N° 33.821.438. Síndico designado en autos, Contador MIGUEL ANGEL NAVARRO, con domicilio legal en ALMIRANTE BROWN N°355, San Martín, Mendoza.. Los días y horarios de atención serán: martes y jueves de 17,00 hs. a 20,30 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CATORCE DE MARZO DE DOS MIL

DIECIOCHO. Fijando el TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 18943 Importe: $ 330
27-28-29-30/11 01/12/2017 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 6.217 " TITO ELIZABETH NORMA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 19 de Septiembre de 2017, se ha declarado la quiebra a ELIZABETH NORMA TITO, D.N.I. N° 24.574.345. Síndico designado en autos, Contador MARIA FERNANDA LINARES, con domicilio legal en PJE.4 LOCAL 35 C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza.; y domicilio de atención en Barrio Beltrán Norte M-G Local 17, Lateral Acceso Este, Fray Luis Beltrán, Maipú, Mendoza Cel. 0261-155061823. Los días y horarios de atención serán: martes, miércoles y jueves de 16,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO. Fijando el NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 18957 Importe: $ 390
27-28-29-30/11 01/12/2017 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 6.243 "GIMENEZ ROMINA MARIA DE LOS ANGELES P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 02 de Octubre de 2017, se ha declarado la quiebra a ROMINA MARIA DE LOS ANGELES GIMENEZ, D.N.I. N° 34.237.486. Síndico designado en autos, Contador DANIEL EDGARDO OLIVETTI, con domicilio legal en LAS HERAS N°600, San Martín, Mendoza.; y domicilio de atención en Vicuña Prado N°32, Rivadavia, Mendoza Tel. 4445056. Los días y horarios de atención serán: martes y jueves de 17,00 hs. a 19,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO. Fijando el TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 18961 Importe: $ 360
27-28-29-30/11 01/12/2017 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 6.229 " AVACA MAIDA SILVINA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 27 de Septiembre de 2017, se ha declarado la quiebra a MAIDA SILVINA AVACA, D.N.I. N° 26.189.748. Síndico designado en autos, Contador JOSÉ MIGUEL MARIN, con domicilio legal en 25 DE MAYO N° 217, San Martín, Mendoza.; y domicilio de atención en SAN ISIDRO N°423, Rivadavia, Mendoza Tel. 2634313884. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 18,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO. Fijando el VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO para la presentación del informe

general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 18966 Importe: $ 390
27-28-29-30/11 01/12/2017 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 6.228 " FLORES MARIA ISABEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 25 de Septiembre de 2017, se ha declarado la quiebra a MARIA ISABEL FLORES, D.N.I. N° 14.626.027. Síndico designado en autos, Contador LUIS ENRIQUE CAPRA, con domicilio legal en BALCARCE N°311, San Martín, Mendoza. Tel. 0261-155110061. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 16,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO. Fijando el VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 18971 Importe: $ 360
27-28-29-30/11 01/12/2017 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES hace saber que a fs. 104/107 de los autos CUIJ N° 13-03857493-5 caratulados “VILLAREAL MAURICIO EDGARDO P/ QUIEBRA INDIRECTA” se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 31 de octubre de 2017. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de MAURICIO EDGARDO VILLAREAL, DNI N° 23.629.705, CUIL N° 20-23629705-6. V. Fijar el día DIECINUEVE DE FEBRERO DE 2018 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 LCQ).VI. Fijar el día CINCO DE MARZO DE 2018 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art 200, sexto párrafo LCQ), debiendo Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 LCQ.VII. Fijar el día CINCO DE ABRIL DE 2018 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día DIECINUEVE DE ABRIL DE 2018 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día DIECIOCHO DE MAYO DE 2018 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CUATRO DE JUNIO DE 2018. COPIESE. REGISTRESE.- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. DANIEL ESTEBAN SCHILARDI con domicilio legal en Av. España N° 1.057, Planta Baja, Oficina “13”, Ciudad de Mendoza, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIÉRCOLES Y JUEVES de 16:00 a 20:00. TEL. 5243335 / 154672503 / schcab@hotmail.com. Fdo. Dra. ERICA E. LOPEZ – Secretaria.

C.A.D. N°: 18982 Importe: $ 600
27-28-29-30/11 01/12/2017 (5 Pub.)

Juez del Tercer Juzgado Civil de General Alvear, Mendoza, hace saber a posibles interesados y acreedores que en los Autos N°38.629 caratulados: MARTINEZ SERGIO DARIO P/ CONCURSO PREVENTIVO a fs. 32 se ha resuelto: General Alvear, Mza., 30 de Octubre de 2.017. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1°)… 2°) Declarar la apertura del concurso preventivo del señor SERGIO DARIO MARTINEZ D.N.I. N° 25.783.261, empleado del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte de la provincia de Mendoza, con domicilio en calle Marquez de Aguado N° 628, Colonia

Alvear Oeste, General Alvear, Mendoza, el que tramitará conforme a las normas para los pequeños concursos (arts. 288; 289 y cc. Ley 24.522). 3°)…4°) Fijar el día PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieran solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intimase a Sindicatura a presentar dentro de las 48 horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522. 5°) Fijar el día CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura los informes individuales (Art. 35 ley 24.522). 6°) Fijar el día VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO para que el Juzgado dicte RESOLUCIÓN sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 ley 24.522). 7°) Fijar el día DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO como fecha hasta la cual deberá Sindicatura presentar el INFORME GENERAL que prescribe el art. 39 de la L.C.Q., el que deberá estar a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente. 8°) Fijar el día DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación, puedan presentar observaciones al INFORME GENERAL (art. 40 L.C.Q.). 9°) Fijar el día DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO como fecha hasta la cual el deudor debe presentar a Sindicatura y al Juzgado una propuesta fundada de agrupamiento y clasificación en categorías de los acreedores (Art. 41 ley 24.522). 10°) Fijar el día TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO como fecha para dictar resolución fijando definitivamente las categorías y los acreedores comprendidos en ellas (art. 42 ley 24.522). 11°) Fijar el día VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO como fecha hasta la cual el deudor gozará del plazo del PERIODO DE EXCLUSIVIDAD (art. 43 ley 24.522). 12°) Fijar hasta el día VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO para que el deudor haga pública la propuesta. 13°) Fijar el día DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS NUEVE HORAS para que se lleve a cabo la audiencia informativa.NOTIFIQUESE POR LISTA PUBLIQUESE EDICTALMENTE Y OFICIESE. FDO. Juez Subrogante. Síndico: Cdora. ADRIANA MARIA CAGNOLO con domicilio en calle 26 de Julio Nº 183, General Alvear, Mza.

Boleto N°: 4114758 Importe: $ 990
21-23-27-29/11 01/12/2017 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales. Autos 1018532, VARGAS ANTONIO EDGAR P/ APE PEQUEÑO Hágase saber: 1) la apertura del trámite de acuerdo preventivo extrajudicial correspondiente a ANTONIO EDGAR VARGAS, DNI 28073513. 2) fecha presentación: 17/08/2017; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el 14/03/2018; 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el 28/03/2018 (Art. 75 L C Q). Fdo. Dr. Pablo González Masanés.

Boleto N°: 4119736 Importe: $ 180
27-28-29-30/11 01/12/2017 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales. Autos 1018513, MUÑOZ NATALIA LOURDES P/ APE PEQUEÑO Hágase saber: 1) la apertura del trámite de acuerdo preventivo extrajudicial correspondiente a NATALIA LOURDES MUÑOZ, DNI 23840522. 2) fecha presentación: 07/08/2017; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el 14/03/2018; 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el 28/03/2018 (Art. 75 L C Q). Fdo. Dr. Pablo González Masanés.

Boleto N°: 4119745 Importe: $ 180
27-28-29-30/11 01/12/2017 (5 Pub.)

El Tercer Juzgado de Procesos Concursales de la Primer Circunscripción Judicial de Mendoza en expediente: CUIJ N° 13-04228077-6, caratulados “AGUILERA, VICTOR RAMON P/ CONCURSO PEQUEÑO”. Fecha apertura concurso: 30/10/2017, de VICTOR RAMON AGUILERA, DNI N° 18.494.961; C.U.I.L. Nº 20-18494961-0, Fecha de presentación: 11/10/2017. Fechas fijadas: 26/02/2018 hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico (art. 14 inc. 3 LCQ). Hasta 12/03/2018 para revisión legajos, formulación impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas, en domicilio de Sindicatura (art. 34 LCQ). Síndico: Contador/a MOLINA PEREZ, OMAR ALBERTO, D.N.I. N° 21.526.785 Domicilio: EL PARRAL 2214, DPTO. 101, CIUDAD, MENDOZA. Atención: lunes, martes y miércoles, de 16 a 20 horas. Se habilita al efecto, dos hora más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Resolución 06/06/2010 “Excma. Primera Cámara de Apelaciones”). Tel: 4291910 Cel: 2613616762. DR. PABLO GONZALEZ MASANES - Juez. -

Boleto N°: 4119967 Importe: $ 270
27-28-29-30/11 01/12/2017 (5 Pub.)

TITULOS SUPLETORIOS

Décimo Juzgado en lo Civil Comercial y Minas de la primera circunscripción de la Provincia de Mendoza, autos nº 252.309 caratulados "COLLOVATI PEDRO Y OTROS C/ FUENTES OSSES INES Y OTROS P/ REVINDICACION" cita a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo de DIEZ DIAS El inmueble ha sido objeto de reconvención por título supletorio y está ubicado en calle Milagros n° 3501 de Los Corralitos, Gauymallén, Mendoza, consta de una superficie de 9,538 Hectáreas, inscripto en las matrículas n° 386449, 386448 y 386447.

Boleto N°: 4120298 Importe: $ 360
28/11 01-06-12-15-20-26-29/12 05-08/02/2018 (10 Pub.)

Segundo Juzgado Civil de San Martín, Mendoza, Autos Nº 1.014.374, caratulados: “JALAFF SALOMON c/BODEGAS Y VIÑEDOS DUMIT SA – PRESCRIPCION ADQUISITIVA”, CITA a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en Avda. del Libertador 35, Palmira, San Martín, Mendoza, inscripto en el Registro de la Propiedad a nombre de Bodegas y Viñedos Dumit S.A. 1ª Inscripción al Nº 7320, fs. 255 Tº 44 de San Martín el 14/08/1931, constante de una superficie de 653,91 m2., con los siguientes límites y medidas, Norte: Avda. del Libertador en 15.15 mts.; Sur: Maximo German Ivars en 10.15 mts. y Susana Silvia Zacra en 13 mts.; Este: Bgas. Y Vdos. Dumit S.A. en 47 mts. y Oeste: Roberto Ceferino Badui en 18.17 mts y Leticia Mariela Ferri. en 23 mts. Nomenclatura Catastral Nº 08-02-01-0022-000003-0000-6, Padrón Rentas Nº 08-23878-4. Fdo. Dra Ana MAria Casagrande-Secretaria.-

Boleto N°: 4117504 Importe: $ 540
24-28/11 01-06-12-15-20-26-29/12 05/02/2018 (10 Pub.)

JUEZ QUINTO JUZGADO CIVIL COMERCIAL y MINAS autos Nº 252638 caratulados "Sol Andino Srl C/ Gobierno de La Provincia de Mendoza P/ Prescripción adquisitiva" notifica a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, que se encuentra radicado ante éste Tribunal el Trámite por prescripción adquisitiva de inmueble inscripto al Asiento N° 16.241 fs. 833 Tomo N° 51 A de Las Heras de Mendoza, según resolución de fs. 83 que se transcribe: "MENDOZA, 05 de septiembre de 2017 ... En consecuencia, de la demanda interpuesta TRASLADO por DIEZ días al titular dominial y terceros interesados, con citación y emplazamiento para que comparezcan, respondan y constituyan legal dentro del radio del Tribunal (Arts. 21, 74, 75, 210, 212, 214 y conc. del C.P.C. y 14 de la Ley 14.159). NOTIFÍQUESE. Notificado el traslado ordenado y vencido el plazo otorgado, DÉSE INTERVENCIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS Y FISCALÍA DE ESTADO. Publíquese edictos por DIEZ VECES a intervalos regulares durante cuarenta días en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, citándose a todos lo que se consideren con derecho sobre el inmueble. OFÍCIESE al Registro de la Propiedad a los fines de que proceda a la anotación de litis respecto del inmueble inscripto en el Asiento N°16.241 fs. 833 Tomo N° 51 A de Las Heras de Mendoza y siempre que el mismo se encuentre inscripto a nombre de la

Provincia de Mendoza. OFÍCIESE a la Dirección Provincial de Catastro a fin de informarle que, en relación con el plano obrante en Expediente N° 23.419-D-2015, se han iniciado en este Tribunal tos Autos N° 252.638 caratulados "SOL ANDINO S.R.L. C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" relativos al inmueble sito en Ruta Nacional N° 7. N° 1212, Lugar Los Penitentes Complejo Ayelén, del Distrito Las Cuevas, Departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza, inscripto al Asiento N°16.241 fs. 833 Tomo N°51 A de Las Heras de Mendoza. Fdo. Dra. Fabiana Beatriz Munafo - Juez. Edictos a publicarse por DIEZ VECES a intervalos regulares durante cuarenta días en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, citándose a todos lo que se consideren con derecho sobre el inmueble.

Boleto N°: 4116843 Importe: $ 1320
17-23-28/11 01-06-12-15-20-26-29/12/2017 (10 Pub.)

Juez Segundo Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas, Mendoza, Autos Nº 250.360, caratulado “CARRERAS JAVIER ALBERTO C/CLUB DE SUBOFICIALES DEL EJERCITO GUARNICION USPALLATA P/ PRESCRIP. ADQUISITIVA”, Citar a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble sito en calle EJERCITO DE LOS ANDES s/n a 50 mts. al Sur de calle Las Heras Villa Uspallata, departamento de Las Heras y cuya inscripción dominial consta al Tomo 51 “A” Las Heras, asiento 16.151, fs. 745 y cuyo titular registral es el CLUB DE SUBOFICIALES DEL EJERCITO GUARNICION USPALLATA, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo de DIEZ DIAS y bajo apercibimiento de ley, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, por DIEZ DIAS a intervalos regulares durante cuarenta días a todos los que se consideren.- Fdo. Dra. Patricia Dolores Fox. Juez

Boleto N°: 4109469 Importe: $ 540
06-09-14-17-23-28/11 01-06-12-15/12/2017 (10 Pub.)

TRIBUNAL GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1 PRIMERA CIRCUNSCRIPCION MENDOZA. en autos Nº 260093 caratulados “LEMOS ARIAS ROBERTO AGUSTIN Y OTS. C/ GALIOTTI LEMOS MARIANO EZEQUIEL P/ REIVINDICACIÓN”. Mendoza, 26 de Julio de 2017. Téngase al Sr. MARIANO GALIOTTI LEMOS por presentado, parte y domiciliado junto a su letrado patrocinante. - Por constituido el domicilio legal, a sus efectos. - Por contestado el traslado conferido y téngase presente las pruebas ofrecidas y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda.- De la demanda reconvencional interpuesta, dése TRASLADO a la parte actora reconvenida por VEINTE (20) DÍAS, a fin de que responda y ofrezca prueba (artículo 169 del Código Procesal Civil). Notifíquese. - Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad.- Hágase saber a posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Sarmiento N° 732, del Departamento de Ciudad de Mendoza, constante de una superficie según título de 248,65 metros cuadrados, Inscripciones: DGR 01-10557/6 Municipalidad de Capital: parcela 6, Manzana 501, Reg Propiedad Raíz 5300 fs 67 Tomo 17 Cdad Oeste, sin derecho de riego superficial. Límites Norte calle Sarmiento en 12,25 mts Sud Alfredo Mazzuca, hoy otro 12,25 mts Este y Oeste Jorge Godoy Vergelin en 20, 30 mts a cada rumbo (art 21, 74, 75, 214 C.P.C) por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y el Diario Los Andes por DIEZ VECES a intervalos regulares durante CUARENTA DÍAS. - PREVIO, OFÍCIESE al Registro de la Propiedad para que informe sobre la titularidad y gravámenes que afecten al inmueble motivo del presente juicio.- Cítese al Gobierno de la Provincia de Mendoza en la persona del Sr. Gobernador y del Sr. Fiscal de Estado, y a la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza en la persona del Sr. Intendente. Notifíquese. - Oportunamente, dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno. - PREVIO A TODO, dispóngase la ANOTACIÓN DE LITIS del presente proceso, respecto del inmueble objeto de autos, inscripto en la Matrícula N° 21.635/1, debiendo librarse por medio del correspondiente formulario 8 (art, 1905 último párrafo del CCC). CÚMPLASE. - DR. JUAN DARÍO PENISSE Juez Subrogante. -

Boleto N°: 4109477 Importe: $ 1320
06-09-14-17-23-28/11 01-06-12-15/12/2017 (10 Pub.)

Juez del Tercer Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Mendoza, Autos N° 252.476, caratulados " Gallardo Graciela Petrona C/ Loma Verde Comercial Agropecuaria E Inmobiliaria S.a. P/ Prescripción Adquisitiva".-Notifica a los a los posibles terceros interesados sobre la promoción de demanda de prescripción adquisitiva respecto a PROPIEDAD ubicada sobre calle Ejército de los Andes Nº79 Barrio Loma Verde de San Roque –Maipú-Mendoza, en el loteo denominado “SIMON HERMANOS”; constante de una superficie total según plano de 320,31 m2 y según título de 8 has. 7.908,73 m2, anotada en el Registro de la Propiedad como 1° inscripción al N° 12180, fs. 53, Tomo 81 E de Maipú a nombre de LOMA VERDE COMERCIAL AGROPECUARIA E INMOBILIARIA S.A.

Boleto N°: 4107160 Importe: $ 480
01-06-09-14-17-23-28/11 01-06-12/12/2017 (10 Pub.)

Vigesimo Juzgado Civil, Comercial y Minas de Mendoza, Autos N° 220.990 caratulados: "Mariotti Marcela y ots. c/ Ponce Jose Andres p/ Titulo Supletorio", NOTIFICAR A HEREDEROS de Sr. PONCE JOSE ANDRES (fallecido) y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, el siguiente proveido: "Mendoza, 10 de Abril 2017. Téngase presente lo manifestado por la parte actora. Atento al dictamen de fs. 141 y lo expuesto de la demanda por PRESCRIP-CION ADQUISITIVA (inmueble individualizado como lote 6 Manzana C, con frente a calle Falucho 556, 1º Inscripcion Nº 13.576, fs. 609 Tº 66 C, del departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza), córrase TRASLADO a la parte demandada por el plazo de DIEZ DIAS con citación y emplazamiento para que comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio legal (arts. 21, 74, 75,212 y 214 del CPC y art. 24 Ley 14. 159).- Publíquense edictos DIEZ VECES a intervalos regulares, durante CUARENTA DIAS en el Boletín Oficial y Diario Uno, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley.

Boleto N°: 4105906 Importe: $ 720
27/10 01-06-09-14-17-23-28/11 01-06/12/2017 (10 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO CIVIL TUNUYAN, AUTOS Nº 22.867, “ANDREO JOSE RENE p/ TITULO SUPLETORIO”, a fs. 26 vta. a RESUELTO: “Tunuyán, Mza. 7 de setiembre de 2.010.- Cítese a todos los que se consideren con derecho al inmueble a usucapir, sito en calle Güemes 345 Vista Flores, Tyán., Mza., Inscripto al N° 35192 Fs. 349 T° 36 de Tunuyán, Superficie según mensura 900 m2 y según título 6ha 9731,74 m2, Padrón Rentas 15-07407-3, Padrón Municipal 6197.- Límites: Norte: Alfredo Luis Vila en 15 m., Sur: calle Güemes en 15,00 m., Este: Alfredo Luis Vila en 60,00 m. y Oeste: Mendez Albino y Bernardo Santos Mendez en 60,00 m.- NOTIFIQUESE.- Fdo.: Dra. MARIA ELIZABETH LIZAN-JUEZ SUBROGANTE.”

Boleto N°: 4105910 Importe: $ 420
27/10 01-06-09-14-17-23-28/11 01-06/12/2017 (10 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)
JUEZ sexto Juzgado Familia, autos 787/17, hace saber que MACARENA LIVIA TORCETTA SANJURJO, STELLA MARIS TORCETTA SANJURJO Y LUCIANO ANDRES TORCETTA SANJURJO, han iniciado demanda de supresión apellido paterno, pudiendo los interesados formular oposición dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la ultima publicación. Fdo. Dr. MARCOS KROCHIK. JUEZ

Boleto N°: 4122461 Importe: $ 36
01-20/12/2017 (2 Pub.)

(*)
Juez del Noveno Juzgado de Familia, en autos Nº 1784/15/9F, caratulados: ``TOLEDO SANDRA BEATRIZ CONTRA ALLENDE GABRIEL GASTON Y PAEZ FLORENCIA AYELEN POR GUARDA” dispuso: NOTIFICAR A LA SRA. FLORENCIA AYELEN PAEZ D.N.I. 40.270.617 de ignorado domicilio, la

resolución de fs. 80 a 82 vta. que a continuación en su parte pertinente se transcribe “Mendoza, 08 de Septiembre de 2017 AUTOS Y VISTOS: RESUELVO:I.-OTORGAR la GUARDA JUDICIAL de la niña MIA VALENTINA ALLENDE PAEZ, D.N.I. 52.296.381 a su abuela paterna Sra. SANDRA BEATRIZ TOLEDO (DNI 18.521.223). II.- DECLARAR que SANDRA BEATRIZ TOLEDO (DNI 18.521.223) tiene el cuidado personal de la niña ut supra mencionada y se encuentra facultada para tomar las decisiones relativas a las actividades de la vida cotidiana, sin perjuicio de que la responsabilidad parental quede en cabeza de los progenitores, quienes conservan los derechos y responsabilidades emergentes de esta titularidad y ejercicio (art. 657, segundo apartado del C.C.y C.). III.- Hágase saber a la guardadora que la presente resolución tendrá vigencia por el plazo de UN (1) AÑO, prorrogable sólo por razones fundadas, vencido el cual deberá resolverse la situación de MIA VALENTINA ALLENDE PAEZ mediante otras figuras previstas por la ley, a pedido de parte o del Ministerio Pupilar. (art. 657, primer apartado del C.C.y C.). IV.- Sobreseer la imposición de costas y regulación de honorarios atento el patrocinio oficial. V.- Firme que se encuentre la presente, expídase copia certificada de la misma y entréguese a la interesada.-
REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLASE. FDO DRA G. ROSANA TANO DIFABIO.JUEZ.

Boleto N°: 4121562 Importe: $ 96
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
Por orden del Juez Dr. Luis Ángel PLANA ALSINET del 9° Juzgado Civil Comercial y Minas, de la Primer Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, en autos N° 251.204, caratulados: “Pacheco Ada Josefina c/ Mamani Gutierrez Andres y Ot. p/ D.y P.”, se notifique al Sr. ANDRES GERMAN MAMANÍ GUTIERREZ D.N.I. N° 18.404.704, el siguiente proveído de fs. 116: “Mendoza, 25 de Octubre de 2017. VISTOS:... RESUELVO: I. - Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia, tener a ANDRES GERMAN MAMANÍ GUTIERREZ D.N.I. N° 18.404.704 por persona de domicilio desconocido a los términos y efectos del art. 69 del C.P.C. II. - De la demanda promovida, traslado a la parte demandada y citada en garantía TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y ZURICH ARGENTI-NA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. por el término de DIEZ DIAS, para que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio del juzgado (arts. 21, 66, 74, 75, 210 inc, 7°, 21 y conc. C.P.C. y 118 de Ley de Seguros). Notifíquese mediante edictos a publicarse por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario UNO (art. 68 y 72 inc IV del CPC). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. Fdo: Dr. Luis Ángel Plana Alsinet - Juez”.-

Boleto N°: 4122293 Importe: $ 234
01-06-12/12/2017 (3 Pub.)

(*)
Expediente autos N° 256.294, caratulados “Cruz Escolastica C/ Ginard Ercazti Tomas Y Ot. P/ Daños Y Perjuicios p/ D. Y P.”, Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado NOTIFICA a la Sra. ESTEFANÍA GINARD ERCAZTI, D.N.I. Nº 39.158.076 persona de ignorado domicilio lo resuelto a fs. 85: Mendoza, 25 de octubre de 2017.- AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: RESUELVO: I. - APROBAR la Información Sumaria rendida y consecuentemente, ignorándose el domicilio de la demandada ESTEFANÍA GINARD ERCAZTI, se le notificará el decreto de fs. 17, por TRES DIAS con dos días de intervalo en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES.- II. - Publicados que sean los edictos, dese vista a la Sra. Defensora Civil de Pobres y Ausentes en turno.- Cópiese, regístrese y notifíquese.- Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado NOTIFICA al Sr. TOMAS GINARD ERCAZTI lo proveido a fs. 89: Mendoza, 14 de noviembre de 2017.- AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: RESUELVO: I. - APROBAR la Información Sumaria rendida y consecuente-mente, ignorándose el domicilio del demandado SR. TOMAS GINARD ERCAZTI, se le notificará el decreto de fs.17, por TRES DIAS con dos días de intervalo en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES.- II.- De la presente resolución, publicados que sean los edictos, dese vista a la Sra. Defensora Civil de Pobres y Ausentes en turno.- Cópiese, regístrese y notifíquese. Dra. Maria Marta Guastavino – Juez. A los fines de mejor proveer se transcribe el decreto de fs. 17: “Mendoza, 09 de junio de 2017.- Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado a mérito de la ratificación efectuada.- De la demanda interpuesta córrase traslado a los demandados por el término de DIEZ DIAS a

fin de que comparezca, responda y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 212 c.c. del C.P.C.).- Téngase presente lo demás expuesto y la prueba ofrecida para su oportunidad. Como se solicita, cítese en garantía a LA CAJA DE AHORRO Y SEGURO para que en el plazo de diez días comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio de este juzgado, bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 75, 212 y 25 del C. P. C. y 118 de la ley de Seguros). Resérvese en Caja de Seguridad del Tribunal la documentación original acompañada.- NOTIFIQUESE.- Previo a todo, ofíciese como se solicita a fs. 12 punto XI Medida Previa. - Fdo: Dra. Maria Marta Guastavino - Juez. -

Boleto N°: 4122332 Importe: $ 450
01-06-12/12/2017 (3 Pub.)

(*)
Juez Juzgado de Paz de Maipú, autos Nº 58.431, caratulados: “BANCO PATAGONIA S.A. c/ MARCELO DAMIAN GONZALEZ p/ Ejec. Acel. (Camb.)”, NOTIFICA a MARCELO DAMIAN GONZALEZ (D.N.I. Nº 29.101.815) de ignorado domicilio del decreto de fs. 27: “Maipú, 12 de Octubre de 2017.- AUTOS Y VISTOS… RESUELVO: I. - Aprobar la información sumaria rendida en autos por la que se acredita, que MARCELO DAMIAN GONZALEZ, D.N.I.29.101.815, es persona de ignorado domicilio.- II. - Notificar el presente junto con la resolución de fs. 14 por edictos que deberán ser publicados por tres días con dos días de intervalo en Boletín Oficial y Diario UNO. III - Oportunamente, dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- NOTIFIQUESE. Fdo.: Dra. Beatriz Fornies – Juez-”.- A fs. 14:“Maipú, 31 de mayo de 2017.- AUTOS Y VISTOS …RESUELVO:… Ordenar se requiera de pago a la parte demandada por cobro de suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE con 90/100 ($ 69.414,90), que le reclama la actora con más la de PESOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS con 70/100 ($ 31.236,70), igual moneda que se fija provisoriamente para intereses pactados, IVA sobre intereses y costas del juicio. - En defecto de pago, trábese embargo sobre los bienes muebles susceptibles de tal medida, propiedad de la parte demandada, hasta cubrir la suma total de PESOS CIEN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO ($ 100.651) fijada provisoriamente para responder a capital y costas.- A tal efecto se autoriza el auxilio de la Fuerza Pública y allanamiento de domicilio en caso de ser necesario..- Cítese a la demandada para defensa por el término de SEIS DÍAS, bajo apercibimiento de ley y por la constitución de domicilio legal dentro del radio del Juzgado (art. 21, 74 y 75 del C.P.C.)….NOTIFIQUESE… Fdo.: Dra. Beatriz Fornies – Juez-”.-

Boleto N°: 4122339 Importe: $ 342
01-06-12/12/2017 (3 Pub.)

(*)
Primer Juzgado de Procesos Concursales de la Ciudad de Mendoza, autos Nº 19.263 Huarpe Coop. Liq. p/Liquidación Judicial”, NOTIFICA a LUIS MIGUEL ALONSO, de ignorado domicilio de la resolución de fs. 4191 que transcripta en su fecha y parte pertinente dispone: “Mendoza, 23 de octubre de 2017. AUTOS Y VISTOS…CONSIDERANDO: - RESUELVO: I. - Emplazar a los condenados Rubén José Domingo Palo; Luis Miguel Alonso e Ivonne Araceli de Rico, a restituir el inmueble sito en Av. Colon 4402 y Chaco 2201 de la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredon, Prov. De Buenos Aires, PH 45-370-77 Unid. Funcional 6: Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI. Sección C. Mzna. 239-B, Parcela 9C. Sub- Parcela 6 Polígonos 1-01 y 00-06. Partida 356663, inscripto en el Registro De la Propiedad N° 118.254 matricula N° 169.039, Código de Partido N° 45, conforme se ordenara en los autos N° 21.597 carat. “OFICIO LEY 22.172 JDO. CIVIL MAR DEL PLATA EN J. PALO C/HUARPE EN J. 19.263 P/ SOL. INF.”, en el plazo perentorio e improrrogable de DIEZ DIAS con ampliación de UN DIA cada 100 Km. o fracción mayor de 50 Km., o a depositar en autos la suma de US$ 122.000,00 o el equivalente en moneda de curso legal a la cotización del dólar al día de la fecha de pago conforme art. 765 del Código Civil y Comercial. (arts. 107, 203, y 274 y cctes. LCQ).... Fdo: Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez - .”-

Boleto N°: 4122386 Importe: $ 90

01/12/2017 (1 Pub.)

(*)

10º JUZGADO DE FAMILIA autos Nº 549/12/10F ``LOYOLA BETIANA VANINA P/ SU HIJO MENOR p/ AUTORIZACIÓN VIAJE " Notificar al Sr. Fernandez Claudio Fabián, DNI 23.923.806, la siguiente resolución "Mendoza, 01 de Noviembre de 2017.AUTOS VISTOS… CONSIDERANDO… RESUELVO: 1- Hacer lugar a la medida autosatisfactiva interpuesta y, en consecuencia, AUTORIZAR a MATIAS NICOLAS FERNANDEZ DNI N° 47.610.817, a viajar al exterior hasta la mayoría de edad, en compañía de su madre, Sra. BETIANA VANINA LOYOLA DNI N° 24.447.410. 2 - Hacer saber a las autoridades migratorias y/o fronterizas correspondientes, que MATIAS NICOLAS FERNANDEZ DNI N° 47.610.817, puede ingresar, egresar y transitar libremente en el EXTERIOR, con la sola exhibición de la copia de la presente resolución, debidamente certificada por Secretaría …". 3 veces con intervalo de 2 (dos) en el Boletín Oficial.-

Boleto N°: 4122402 Importe: $ 144
01-06-12/12/2017 (3 Pub.)

(*)

OCTAVO JUZGADO DE PAZ LETRADO. Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, en autos n° 256.130 caratulados "BANCO SANTANDER RIO S.A. C/ HEREDIA ROBERTO NICOLAS P/ EJECUCION CAMB" hace saber al demandado RO-BERTO NICOLAS HEREDIA, DNI N° 22.405.892 declarado de ignorado domicilio, la resolución dictada a fs. 32: "Mendoza, 14 de noviembre de 2017. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. - Téngase presente lo expuesto respecto del demandado HEREDIA ROBERTO NICOLAS.- II - Aprobar en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos.- III. - Declarar como de ignorado domicilio al demandado RO-BERTO NICOLAS HEREDIA, DNI N° 22.405.892.- IV. - Ordenar se notifique a la demandada por medio de edictos a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO UNO por el término de tres días, con dos días de intervalo, bajo apercibimiento de ley.- V. - Efectuada las publicaciones, dese intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno.- NOTIFIQUESE.- Fdo: Dra. Stella Maris Ontiveros - Juez. Asimismo a fs. 12 el Tribunal proveyó: "Mendoza, 02 de Junio de 2017. AUTOS Y VISTOS:... RESUELVO: I. Por presentado parte y domiciliado en el carácter invocado a mérito de la copia de poder para juicios que se acompaña. II. - Ordenar se requiera de pago al demandado HEREDIA ROBERTO NICOLÁS por el cobro de la suma de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON 06/100 ($ 118.523,06) que le reclama el actor, con más la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON 00/100 ($ 47.410,00.-) que se fija provisoriamente para responder a capital intereses, costos y costas del juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre los bienes muebles de propiedad del demandado, que sean susceptibles de tal medida y en cantidad suficiente hasta cubrir la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 ($ 165935,00.-), fijada provisoriamente para responder a capital, intereses, costos y costas del juicio. A tal efecto, facúltese el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso de ser necesario. Cítese a la parte demandada para defensa por el término de SEIS DÍAS bajo apercibimiento de ley y conmínasele para la constitución de domicilio legal dentro del radio del Juzgado. (art. 21, 74 y 75 del C.P.C) Téngase presente a las personas autorizadas. Fdo: Dra. Maria C. Avogadro. Juez. -

Boleto N°: 4122408 Importe: $ 432
01-06-12/12/2017 (3 Pub.)

(*)

En autos nº 22025192/2004, caratulados: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ MALDONADO E. p/ EJ.", tramitados ante el Juzgado Federal n° 2 de Mendoza, el Sr. JUEZ ha ordenado NOTIFICAR a los herederos del demandado EDUARDO MALDONADO, SRES: ELSA GLADYS LUCERO, LIANA NOELIA MALDONADO y ELSA DANIELA MALDONADO de ignorado domicilio, la resolución que a continuación se transcribe: "Mendoza, 8 de agosto de 2017. Atento lo peticionado y bajo exclusiva responsabilidad de

la parte actora, citese a los herederos del Sr. Eduardo Maldonado, a los fines dispuestos a fs. 195, debiendo transcribir la mentada providencia. Publiquen se los edictos por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y diario de circulación. Fdo: Maria Fernanda Seisdedos - Secretaria Federar "Mendoza, 11 de febrero de 2016. -... Atento lo denunciado, suspéndanse los trámites en autos y cítese a los herederos de Eduardo Maldonado, a fin de que comparezcan a estar a derecho dentro del quinto dia de notificados y constituir domicilio, bajo apercibimiento de continuarse las actuaciones en su rebeldía. NOTIFIQUESE en el domicilio denunciado. Fdo: María Fernanda Seisdedos - Secretaria Federal". -

Boleto N°: 4122485 Importe: $ 132
01-05/12/2017 (2 Pub.)

(*)
De conformidad con lo ordenado en los autos N° 51250/2015 caratulados: "B.N.A. c/ ASSANDRI, HUGO OSVALDO s/ COBRO DE PESOS/ SUMAS DE DINERO", el Sr. Juez ha ordenado NOTIFICAR al Sr. ASSANDRI HUGO OSVALDO, D.N.I. N° 17.456.137 y de ignorado domicilio la providencia de que dispone: "Mendoza, 5 de Setiembre de 2017.- Como se solicita, atento las constancias de autos, notifíquese a la parte demandada por EDICTOS por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario de Circulación, emplazándola para que en el plazo establecido en autos -providencia que deberá transcribirse en forma íntegra - comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de ausente para que lo represente en este proceso (arts. 343 y 531 inc. 2 del C.P.C.C.N.). Firmado por: GABRIELA ALEJANDRA PONS RIILI, SECRETARIO DE JUZGADO".-

Boleto N°: 4122497 Importe: $ 108
01-05/12/2017 (2 Pub.)

(*)
De conformidad con lo ordenado en los autos N° 43025/2015 caratulados; "B.N.A. c/ DE LA ROSA, WALTER s/ PREPARA VIA EJECUTIVA" el Sr. Juez ha ordenado NOTIFICAR a DE LA ROSA WALTER, de ignorado domicilio, la providencia que en su fecha y parte pertinente dispone: "Mendoza, 7 de agosto de 2.017. Téngase presente y agréguense los edictos diligenciados.- Atento a las constancias de autos, hágase efectivo el apercibimiento de fs. 64 teniendo por reconocidas las firmas y, en consecuencia, por preparada la vía ejecutiva en contra de WALTER DE LA ROSA. Consecuentemente, y de conformidad con lo que disponen los arts. 531, 542, 40 y 41 del Código citado, líbrese contra el ejecutado mandamiento de intimación de pago y embargo por la suma de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 59/100 ($ 12.950,59) , en concepto de capital, con más la de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 01/100 ($ 9.260,01) que provisoriamente se presupuesta para responder a intereses y costas que deriven de las leyes y/o decretos reglamentarios aplicables al documento que se ejecuta y/o solicitado por el ejecutante, conforme liquidación practicada por Secretaria, la que deberá adjuntarse al mandamiento a librar. - La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones dentro del término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de llevar la ejecución adelante y el emplazamiento para que la ejecutada constituya domicilio procesal dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de darles por notificadas las sucesivas providencias automáticamente, en la forma y oportunidad que prevé el art.133 del Código citado. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad. Atento las constancias de autos, y lo dispuesto por el art. 145 del C.P.C.C. N., NOTIFÍQUESE el presente, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial, mediante la publicación de edictos por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y diario de circulación. Firmado por: OLGA ARRABAL DE CANALS, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA -.-

Boleto N°: 4122524 Importe: $ 120
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
JUEZ EN LO CIVIL COMERCIAL Y MINAS DECIMO AUTOS N° 251.680 INDUSTRIAL AND

COMMERCIAL BANK OF CHINA ARGENTINA S.A. C/ VIAMONTES MARRENO ISMAEL P/ EJECUCION TIPICA (P.V.E.) notifica y hace saber a VIAMONTES MARRENO ISMAEL con DNI N° 94.703.610, de ignorado domicilio las resoluciones de fs.117 que reza: Mendoza, 26 de octubre de 2017. Y VISTOS: RESULTA: Y CONSIDERANDO: RESUELVO: I. - Hacer lugar parcialmente a la demanda interpuesta por INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA - ARGENTINA S.A contra el Sr. ISMAEL VIAMONTES MARRENO y en consecuencia condenar a este pagar al actor la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES CON 39/100 ($ 54.603.39), con más los intereses que correspondan hasta su efectivo pago, costas e I.V.A. II. - Imponer las costas al demandado vencido por lo que prospera la demanda y a la parte actora por lo que se rechaza. III. - Regular los honorarios de los Dres. HECTOR JORGE EYUB en la suma de pesos TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 6.276), GRACIELA ADRIANA LOMBARDO en pesos SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 6.552) (arts. 2, 7, y 31 L.A.). con más I.V.A. en caso de corresponder. IV. - Regular los honorarios por lo que se rechaza la demanda de los Dres. HECTOR JORGE EYUB en la suma de pesos UN MIL DIEZ ($ 1.010), GRACIELA ADRIANA LOMBARDO en pesos DOS MIL VEINTIUNO ($ 2.021) (arts. 2, 3, 7,13 y 31 L.A.). con más I.V.A. en caso de corresponder. REGISTRESE - NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. María Paula Calafell Juez.

Boleto N°: 4122533 Importe: $ 96
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
JUEZ DEL NOVENO JUZGADO FAMILIA DE LAS HERAS EN AUTOS N 1015/12/9F CARATULADOS FURLAN JUAN ESTEBAN CONTRA GOMES DE MADEIRO DAYANA POR PRIVACION DE PATRIA POTESTAD Se notifica a COMES DE MADEIRO DAYANA, persona de ignorado domicilio, que a fs.70 se dictó la presente resolución: Mendoza, 24 de Agosto de 2017. Téngase presente lo expuesto por la actora y la adecuación a la legislación vigente. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás manifestado para su oportunidad. De la demanda por PRIVACION RESPONSABILIDAD PARENTAL interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria por el término de OCHO DIAS a fin que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de ley (art. 52, 100 y cc ley 6354 y arts. 21, 74, 75, 164 y cc del C.P.C., art. 638, 700 y cc del C.C. y C.). Habiendo sido declarada de ignorado domicilio a fs. 39, NOTIFIQUESE el presente mediante la publicación de edictos por TRES VECES con intervalo de dos días en el BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES. NOTIFÍQUESE. Por Mesa de Entradas, procédase a recaratular los presentes como PRIVACION DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL. CUMPLASE. Rosana Tano Difabio Juez Noveno Juzgado de Familia. -

Boleto N°: 4122538 Importe: $ 216
01-06-12/12/2017 (3 Pub.)

(*)
JUEZ SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA, autos N° 684/14/2F, caratulados: "MURCIA, GRISELDA C/ ROLDAN, ROMAN EZEQUIEL P/ ACCIONES RELATIVAS AL NOMBRE". Notifica a ROMAN EZEQUIEL ROLDAN (D.N.I.: 30.456.681), de ignorado domicilio, la resolución que en su parte pertinente se transcribe a continuación: "Mendoza, 3 de Noviembre de 2017.- AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO... RESUELVO: Aprobar la información sumaria rendida en autos, en consecuencia declarar que Román Ezequiel ROLDAN D.N.I. N° 30.456.681 es persona de ignorado domicilio, debiendo notificarse en adelante mediante publicación edictal (art. 69 y 72 del C.P.C.).- En consecuencia, de la demanda por Acciones Relativas al Nombre córrase traslado a la parte demandada por el término de OCHO días para que comparezca, constituya domicilio legal, responda y ofrezca pruebas, bajo apercibimiento de ley, arts. 20, 21 y cc. del C.P.C. Mza; y arts. 76, 79, 101 y cc. De la ley 6354.- NOTIFIQUESE por edictos por tres veces alternadas en el Boletín Oficial y diario Los Andes.- COPIESE. REGISTRESE. NOTIFIQUESE.- Fdo.: Dra. Graciela Valverde de Colombi. Secretaria; Dr. Rodolfo Gabriel Diaz - Juez".

Boleto N°: 4122764 Importe: $ 198
01-05-07/12/2017 (3 Pub.)

(*)
TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA N° 1, EN AUTOS N° 258.924, CARATULADOS: “IRUSTA, MIRIAM E. c/ FUNES MITCHEL MARIA E. P/PRESCRIPCION ADQUISITIVA", HACE SABER POSIBLES INTERESADOS LA EXISTENCIA DEL JUICIO QUE PRETENDE USUCAPIR INMUEBLE DE PROPIEDAD DE HERIBERTO FUNES, UBICADO EN CALLAO 1242, EL ZAPALLAR LAS HERAS MENDOZA, CUYOS COLINDANTES SON AL NORTE CÁNDIDO ESPADA CARCELLER; SUR CALLE CALLAO; OESTE TEOFILO PEDRO VALDEZ; ESTE JOSE DI PASCUA.- Fdo.: Dr. Eduardo J. Casado. Secretario.

Boleto N°: 4122842 Importe: $ 240
01-06-12-15-20-26-29/12 05-08-15/02/2018 (10 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord. 2457/10, cita 3 (tres) días herederos del fallecido SALVADOR GIGLIOTTI, fallecido el 08/07/1963 sepultado en Nicho del sector A N° 368 del Cementerio de Palmira, quien será REDUCIDO y del fallecido JOSE SALVADOR GIGLIOTTI quien será INHUMADO en el citado nicho, de no mediar oposición.-

Boleto N°: 4118983 Importe: $ 54
30/11 01-04/12/2017 (3 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord. 2457/10, cita 3 (tres) días herederos del fallecido OSCAR WALDINO LUNA, fallecido el 24/09/1950 sepultado en pileta ubicada en Fila 8 Cuadro 6 Sector H Nº 186 quien será REDUCIDO, de FRANCISCO SOLANO LUNA fallecido el 16/04/2001 sepultado en nicho del Sector F N° 371 y de la fallecida MAFALDA QUISTAPACE, fallecida el 08/11/2016, sepultada en nicho del sector M Nº 423, quienes serán TRASLADADOS a la citada sepultura, del mismo Cementerio, de no mediar oposición.-

Boleto N°: 4119354 Importe: $ 90
30/11 01-04/12/2017 (3 Pub.)

GUAYMALLÉN, 06 NOV. 2017

REF/. EXPTE. Nº 9.804-DDM-2.017-60204. La Municipalidad de Guaymallén, comunica a COOP. PAEZ HERRERO y/o A QUIEN RESULTE SER EL TITULAR DEL PREDIO EMPADRONADO BAJO EL Nº 71.294, que de acuerdo a la Ordenanza Nº 7.826/12, se le otorga un Plazo de CIENTO VEINTE (120) DÍAS, para ejecutar los trabajos de cierre y vereda reglamentaria de la propiedad ubicada en Bº Páez Herrero Miguel Mzna. A – Casa Nº 2 del Distrito El Bermejo de este Departamento de Guaymallén, y un Término de CINCO (05) DÍAS, para realizar los trabajos de limpieza y desinfección del mismo, en caso de no cumplir en dichos términos, se le concede un Término de DIEZ (10) DÍAS, para que presente pruebas y defensas conforme al Art. 160º de la Ley Nº 3.909. Se le da aviso además que previo a la ejecución de los trabajos deberá asesorarse en esta comuna sobre los materiales a utilizar. Podrá proponer alternativas de cierres y/o veredas que a juicio de las normas legales sean viables. Deberá cumplir también con los requisitos de higiene, limpieza y transitabilidad. Las multas serán severas y podrán duplicarse en caso de reincidir en el no cumplimiento de las tareas ordenadas. Firmado: Ing. MIGUEL VALENTINI - Director de Obras Privadas – Municipalidad de Guaymallén.

Boleto N°: 4119362 Importe: $ 234
30/11 01-04/12/2017 (3 Pub.)

TRIBUNAL GESTION ASOCIADA Nº 2 (ex DECIMO SEXTO JUZGADO CIVIL) autos Nº 252.146 - “BARRERA ROJAS FERNANDO ERNESTO C/ DIAS ROJOS SERGIO EMANUEL P/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS”, NOTIFICA a SERGIO EMANUEL DIAZ ROJOS, D.N.I. Nº 35.513.289, co-demandado, de ignorado domicilio, los proveídos y resolución dictados en autos, que en sus partes

pertinentes dicen: A fs. 5: "Mendoza, jueves, 28 de julio de 2016.-(8:54 hs) Otórguese el plazo de DIEZ DIAS a fin de acreditar personería.- (29 del C.P.C.). Tener al Proc. RAUL EDUARDO CORREA, en nombre y representación de FERNANDO ERNESTO BARRERA ROJAS, por presentado, parte y domiciliado en el carácter legal invocado. Del pedido de Beneficio de Litigar Sin Gastos, TRASLADO a los de-mandados, SERGIO MARIANO DIAZ ROJOS, con domicilio REAL en calle BA-RRIO ALMERIA, M-B, C-3, LAS HERAS, MENDOZA, por el término de CIN-CO DÍAS, para que se presente, responda y constituya domicilio legal, bajo apercibi-miento de ley. (arts. 21, 74, 75, 96 y conc. del C.P.C.).- Téngase presente lo demás expuesto y prueba ofrecida para su oportunidad y por cuanto derecho corresponda.- Oportunamente dése intervención al MINISTERIO FISCAL.- NOTIFIQUESE.-Firmado: Dr. Hugo Moyano - Secretario." A fs. 10: "Mendoza, 25 de agosto de 2016. (1:15 hs.).- Téngase presente la ratificación expresada.- Atento lo solicitado y permitiéndolo el estadio procesal de los presentes autos, téngase por ampliada la demanda (art. 171 del CPC).- Del Beneficio de Litigar sin Gastos, traslado a la contraria, Sra. VALERIA ALEJANDRA GONZALEZ, con domicilio en manzana D, casa 3 del Barrio SMATA III, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza, por el término de cinco días de notificado, para que comparezca, responda y constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de ley. (arts. 21, 74, 75, 96 y conc. del C.P.C.).- Notifíquese junto con el decreto de fs. 5.- Hágase saber al presentante que no ha acompañado a esta exposición el informe de dominio, tal como lo indica a fs. 8, apartado II, punto 2°) Firmado: Dr. Hugo Moyano – Secretario." A fs. 27: "Mendoza, 07 de febrero de 2017.- (08:59) Por ratificado en el sentido expresado.- Atento a lo solicitado y teniendo en cuenta el Tribunal que existe un error de tipeo en el nombre del demandado, siendo el correcto SERGIO EMMANUEL DIAZ ROJO, D.N.I. Nro. 35513289 y no como el denunciado en la demanda Sergio Mariano Diaz Rojo, debiendo corrérsele traslado de la demanda tal como se ordenara a fs. 24. FECHO: Remítase la presente causa a la M.E.C. a fin de que se recara-tule el presente proceso como BARRERA ROJAS FERNANDO ERNESTO C/ DIAZ ROJO SERGIO EMMANUEL P/ D Y P (ACC. DE TRANSITO).- Firmado: Dr. Hugo Moyano - Secretario." A fs. 45: Mendoza, 28 de junio de 2017.- AUTOS Y VISTOS: … RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia decla-rar de ignorado domicilio al Sr. SERGIO EMMANUEL DIAZ ROJOS, D.N.I. 35.513.289 bajo responsabilidad de la parte actora. II-Ordenar se notifique edictalmente la providencia de fs. 5,10 y 27, con transcripción de los mencionados decretos, conforme lo ordena el Art. 69 y 72 CPC en el Diario LOS ANDES y Boletín Oficial. III.- Cumplido, dese intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda. Firmado: Dra. María Verónica VACAS - Juez".

Boleto N°: 4120258 Importe: $ 594
28/11 01-06/12/2017 (3 Pub.)

Juez Cuarto Civil, Comercial y Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en autos N° 252.393, DELGADO, JUANA HERMINIA C/MALLEA, HORTENSIA P/PRESCRIPCION ADQUISITIVA, cita a los sucesores de los Sres. Deoclesio Luis Mallea, Blanca Hortensia Ruiz, Alejo Alberto Mallea, Oscar Saturnino Mallea y María Ignacia Mallea, quienes han sido declarados como personas inciertas, y respecto a los Sres. Rosa Navarro, Juan Castro Mallea, Julia Alejandrina Mallea y Graciela Rosario Ruiz Mallea, considerados personas de ignorado domicilio (todo ello conforme información sumaria rendida en autos N°120.059 de este Tribunal), a fin de que contesten la demanda interpuesta en su contra de la que oportunamente se les correrá traslado, cíteselos para que en el plazo de TRES DÍAS comparezcan a estar a derecho y constituyan domicilio legal dentro del radio del tribunal (art.21 CPC). Fdo. Dr. Osvaldo Daniel Cobo. Juez.

Boleto N°: 4121152 Importe: $ 540
28/11 01-06-12-15-20-26-29/12 05-08/02/2018 (10 Pub.)

Juez Cuarto Civil, Comercial y Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en autos N° 252.393, DELGADO, JUANA HERMINIA C/MALLEA, HORTENSIA P/PRESCRIPCION ADQUISITIVA, cita a todos los terceros interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en calle Martín Miguel de Guemes N°576, de General Gutiérrez, Maipú, Provincia de Mendoza a fin de que comparezcan a estar a derecho. Fdo. Dr. Osvaldo Daniel Cobo. Juez.

Boleto N°: 4121180 Importe: $ 240
28/11 01-06-12-15-20-26-29/12 05-08/02/2018 (10 Pub.)

Dirección General de Escuelas cita a herederos de la Sra. ALANIZ LILIANA PATRICIA, D.N.I. N° 22.900.958, por reclamo de haberes pendientes por fallecimiento a comparecer a la Dirección de Asuntos Juridicos de La Dirección General de Escuelas, sita en Casa de Gobierno, Cuerpo Central 1° piso, Ciudad de Mendoza.

Boleto N°: 4119566 Importe: $ 90
27-29/11 01-04-06/12/2017 (5 Pub.)

Juez del OCTAVO Juzgado de Paz Letrado de Mendoza, Autos N° 254.822 caratulado: "BARRAQUERO ALEJANDRA C/ MANCHINI EMILCE P/ COBRO DE PESOS", hace saber que el Juzgado a fojas 22 decretó: " MENDOZA, 29 de junio de 2.016.-...De la demanda interpuesta TRASLADO a la contraria, por el término de DIEZ DIAS, con citación y emplazamiento a fin que comparezca, constituya domicilio legal, responda y ofrezca prueba, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75 y 212 del CPC.)... NOTIFIQUESE.-" y a fs. 61 de autos resolvió: "Mendoza, 11 de ABRIL de 2.017. AUTOS Y VISTOS:.. RESUELVO: 1.- Aprobar en cuanto por derecho corresponda la información rendida en autos.- 2.- Declarar de ignorado domicilio a la Sra. MANCHINI EMILCE ANTONELLA.- 3.- Ordenar se notifique a la demandada el decreto de fs. 22 y las demás actuaciones que sean su consecuencia mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por el término de tres días con dos días de intervalo. NOTIFIQUESE. REGISTRESE. Fdo. Dra. STELLA MARIS ONTIVEROS. JUEZ.-" EMILCE ANTONELLA MANCHINI DNI N° 35248211.

Boleto N°: 4116885 Importe: $ 198
29-30/11 01/12/2017 (3 Pub.)

Vigésimo Segundo Juzgado Civil Comercial y Minas De la Primera Circunscripción Judicial, Autos Nº 117.462 caratulados “FERRUFINO FABIAN ISAAC C/ VERA FERNANDEZ, SERGIO Y OTS. POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”.- NOTIFICAR a SRES. SERGIO VERA FERNANDEZ y FERNANDA MARIN VERA, de ignorado domicilio, la siguiente resolución: a fs. 108 se RESOLVIO: MENDOZA, 31 de mayo de 2017. AUTOS Y VISTOS:… - RESUELVO: I - Aprobar la información sumaria rendida y en consecuencia declarar a los demandados SRES. SERGIO VERA FERNANDEZ y FERNANDA MARIN VERA, personas de ignorado domicilio.- II - Notifíquese la presente resolución y el decreto de fs. 51 por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES por tres veces con dos días de intervalo. III - FECHO, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- Y a fs. 51 Mendoza, 13 de diciembre de 2011.- Por presentado, parte y domiciliado.- De la demanda por titulo supletorio instaurada, córrase TRASLADO por el termino de DIEZ DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal (art. 21, 74, 75, 212 y 214 de C.P.C y 24 ley 14.159).-… Fdo: Dr. Ricardo Alberto Sancho - Juez. -

Boleto N°: 4118505 Importe: $ 216
23-28/11 01/12/2017 (3 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA TUNUYAN EXPTE. Nº 41.850 CARAT. “SAEZ JORGELINA P/ SU HIJO ALBERTO AGUSTIN MENDEZ P/ ACCIONES RELATIVAS AL NOMBRE".- TUNUYAN, Mza., 29 de agosto de 2.017. AUTOS. VISTOS Y CONSIDERANDO: (…) RESUELVO: 1) Aprobar la presente información sumaria, declarando que el Sr. Alberto Emmanuel Sánchez Ozán, D.N.I. N° 33.566.016 es persona de ignorado domicilio.-II) Por formulada la demanda de CAMBIO DE NOMBRE de la misma traslado al demandado Sr. ALBERTO EMMANUEL SÁNCHEZ OZÁN por el término de CINCO (05 DIAS, con citación y emplazamiento, para que comparezca, responda, constituya domicilio legal y ofrezca la prueba que haga a sus derechos. (art. 101 Ley 6.354). III) Ordenar se publique la presente resolución por EDICTOS, durante tres veces con intervalo de dos día en el diario UNO y Boletin Oficial. Art. 46 inc. 5º del C.P.C. (…) NOTIFIQUESE. CUMPLASE. REGISTRESE.- Dra. Marcela

Alejandra Martín. JUEZ

Boleto N°: 4118625 Importe: $ 162
23-28/11 01/12/2017 (3 Pub.)

Septimo Civil, Autos N° 251.942, caratulados:"ZAPATA, MARGARITA GIMENA C/ QUESADA, SERGIO CEFERINO Y OTS. P/ D. Y P", notifica a DIEGO EMMANUEL VELAZQUEZ DNI. 37.739.281 de ignorado domicilio, las siguientes resoluciones: Se decretó a fs. 40: "Mendoza, 15 de septiembre de 2016. Téngase por ampliada la demanda en el sentido expuesto y en contra del Sr. Diego Emanuel Velazquez y rija respecto del mismo el traslado ordenado en autos. Téngase presente el domicilio denunciado del Sr. Quesada y practíquese en el mismo las notificaciones de autos. Téngase presente que la parte actora desiste de la medida previa ofrecida respecto del Oficio al Registro del Automotor que se encuentra pendiente de producción.Fdo: Dr. Alfredo Dantiacq Sánchez - Juez" Asimismo se le notifica que a fs.32 se proveyo: "Mendoza, 16 de agosto de 2016. Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado. De la demanda interpuesta, córrase TRASLADO al deman-dado, con citación y emplazamiento por el término de DIEZ DÍAS, para que comparezca, responda, ofrezca prueba y fije domicilio legal, bajo apercibi-miento de Ley. (arts.-21, 7-4, 75, 212 y conc. del C.P.C.). Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad. NOTIFÍQUESE. Téngase por ampliada la prueba en el sentido expuesto. Previo a todo, ofíciese como se solicita en el cap. Medida previa. Téngase presente la ratificación formulada. Fdo: Dr. Alfredo Dantiacq Sánchez - JueZ"

Boleto N°: 4118749 Importe: $ 252
23-28/11 01/12/2017 (3 Pub.)

Juez 4° Juzgado de Familia Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, Expte. N° 4139/16/4 F, caratulados: "GUERRINI MARIA PAOLA CONTRA SANCHEZ MARCO PAOLO POR PRIVAC. DE LA RESPONS. PARENTAL", NOTIFICA al Sr. MARCO ANTONIO SANCHEZ DNI N° 32.085.348, de ignorado domicilio el siguiente proveído a fs. 27: «Mendoza, 28 de Agosto de 2017 AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I - Aprobar la información rendida en autos, en consecuencia declarar que el Sr. MARCO ANTONIO SANCHEZ, DNI Nº 32.085.348 es de ignorado domicilio, debiendo notificarse en adelante mediante publicación edictal (art. 698 y 72 del C.P.C.) II.. - ... COPIESE REGISTRESE NOTIFIQUESE. A fs 08 el juzgado proveyó: "Mendoza, 23 de Noviembre de 2016….. De la demanda, córrase traslado a la contraria por el término de OCHO días para que comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley (arts 52,76, 101 y cc LNA, arts 20, 21, 74, 75 y cc CPC) NOTIFIQUESE Fdo Dra Maria Delicia Ruggeri Juez de Familia.

Boleto N°: 4118750 Importe: $ 198
23-28/11 01/12/2017 (3 Pub.)

10. JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE LA CIUDAD DE MENDOZA. EXPTE. N° 252.111 "ESCARAY TRUJILLO, JULIO C/ SCUDERI, EDGARDO ANTONIO Y OTS. P/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO". NOTIFICAR A: NANCY MABEL ORTIZ (DEMANDADA), D.N.I. N° 12.353.096, LA RESOLUCION OBRANTE A FS. 56, LA QUE COPIADA EN SU PARTE PERTINENTE, DISPUSO: "MENDOZA, 14 DE NOVIEMBRE DE 2017.- AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: RESUELVO:I. APROBAR EN CUANTO POR DERECHO CORRESPONDA LA INFORMACIÓN SUMARIA RENDIDA EN AUTOS, Y AL SOLO EFECTO DE ACREDITAR QUE LA SRA. NANCY MABEL ORTIZ ES PERSONA DE IGNORADO DOMICILIO Y EN CONSECUENCIA EFECTÚESE EL TRASLADO DE LA DEMANDA ORDENADO EN AUTOS POR EDICTOS A PUBLICARSE POR TRES VECES CON DOS DÍAS DE INTERVALO EN EL BOLETÍN OFICIAL Y EN EL DIARIO UNO.- II. ORDENAR QUE, UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO CONFERIDO AL DEMANDADO, Y EN CASO DE INCOMPARECENCIA DEL MISMO, SE NOTIFIQUE AL SR. DEFENSOR DE POBRES Y AUSENTES EN TURNO PARA QUE ASUMA SU REPRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ART. 75 DEL C.P.C..- REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.- FDO: DRA. MARÍA PAULA CALAFELL - JUEZ. Y QUE A SU VEZ, A FS.

21 EL TRIBUNAL DISPUSO: "MENDOZA, 26 DE OCTUBRE DE 2016.-PROVEYENDO FS. 12/16 Y 19/20: TÉNGASE AL DR. EMILIO CASIN AZURA POR PRESENTADO, PARTE Y DOMICILIADO EN EL CARÁCTER INVOCAD() A MERITO DE LA RATIFICACIÓN EFECTUADA A FS. 20.- DE LA DEMANDA INTERPUESTA TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TÉRMINO DE VEINTE DIAS CON CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO PARA QUE COMPAREZCA, RESPONDA, OFREZCA PRUEBAS Y CONSTITUYA DOMICILIO LEGAL DENTRO DEL RADIO DEL JUZGADO, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ARTS. 21, 74, 75 Y 168 DEL C.P.C.).-TÉNGASE PRESENTE LA PRUEBA OFRECIDA PARA SU OPORTUNIDAD EN CUANTO POR DERECHO CORRESPONDA.- NOTIFÍQUESE.-FDO. DRA. MARÍA PAULA CALAFELL. CONJUEZ.

Boleto N°: 4119280 Importe: $ 324
23-28/11 01/12/2017 (3 Pub.)

PRESIDENTE DE LA PRIMERA CAMARA DEL TRABAJO, Autos nº 154.780, "AGUILERA, José c/. PIGNATO, María p/. Desp.", NOTIFICA al Señor Marcelo Mauricio MONTAÑO, que a fs. 33 decretó: “Mendoza, 14 de Septiembre de 2016. Por presentado, parte y domiciliado. Por contestada la demanda. Téngase presente la prueba ofrecida.- INTEGRESE la litis con MARCELO MONTAÑO a quien se le corre traslado de la demanda y su contestación por el término de OCHO (08) DÍAS perentorios e improrrogables para que comparezca y conteste bajo apercibimiento de ley. INTERTANTO SUSPENDANSE los procedimientos los que regirán automáticamente una vez vencidos los plazos acordados precedentemente. NOTIFIQUESE. B.- DR. ALFREDO EDUARDO MILUTIN Camarista”, a fs. 82 resolvió: “Mendoza, 14 de Septiembre de 2017. AUTOS Y VISTOS:…- RESUELVE: 1) Tener a la demandada MARCELO MAURICIO MONTAÑA como persona de domicilio desconocido, bajo responsabilidad de la parte actora. 2) Notifíquese al mismo el traslado ordenado a fojas 33 mediante publicación edictal, bajo responsabilidad de la parte actora. 3) Publíquese edictos en el Boletín Oficial, por el término de CINCO DÍAS con dos días de intervalo. (artículo 69 del Código Procesal Civil y 36 del Código Procesal Laboral). 4)Cumplido y vencido el término otorgado precedentemente, dése intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes en turno correspondiente. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. DR. ALFREDO EDUARDO MILUTIN –Camarista” y a fs. 85 proveyó: “Mendoza, 27 de Septiembre de 2017.-CONSIDERANDO:…- RESUELVE: I.- Corregir el auto de fs. 82, donde dice “MARCELO MAURICIO MONTAÑA” deberá leerse “MARCELO MAURICIO MONTAÑO”. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. DR. ALFREDO EDUARDO MILUTIN – Camarista”.-

S/Cargo
23-28/11 01-06-12/12/2017 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEPTIMO JUZGADO DE FAMILIA, en autos nº 3935/16/7F caratulados “GAMBOA HUGO ALBERTO CONTRA GIMENEZ ELIDA EDITH P/BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS” notifica a GIMENEZ ELIDA EDITH DNI 10.978.573, de ignorado domicilio, lo dispuesto fs. 34 de autos, que en su parte pertinente dice: “Mendoza, 18 de Agosto de 2017: AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: …… RESUELVO: I.- Aprobar judicialmente la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar que la Sra. ELIDA EDITH GIMENEZ, DNI Nº 10.978.573, es persona de ignorado domicilio.- II.- Notifíquese mediante edictos a publicarse por TRES DIAS con DOS DIAS de intervalo en el Boletín Oficial y Diario UNO la presente resolución, juntamente con el traslado de la demanda (fs. 09). (Arts.69 y 68 inc.I del C.P.C). III.-Fecho y vencido el plazo para comparecer, dese intervención al Defensor de Pobres y ausentes en lo Civil que por turno corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el art.75 del C.P.C. NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE EDICTOS Y CUMPLASE.- Fdo.: Dra.: Flavia Ferraro, Juez de Séptimo Juzgado de Familia. Y a fs.09 de autos el Juzgado proveyó: Mendoza, 8 de Septiembre de 2016.- Por presentado, parte en el carácter invocado y domiciliado.- Téngase presente lo expuesto y la prueba ofrecida para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda.- Del beneficio de litigar sin gastos, TRASLADO por CINCO DIAS a la contraria a fin de que comparezca, constituya domicilio legal y conteste, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 96 y 168 C.P.C.) NOTIFIQUESE.- Fdo.: Dra. Flavia Ferraro. Juez del Séptimo Juzgado de Familia.

S/Cargo
23-28/11 01/12/2017 (3 Pub.)

MINISTERIO DE ECONOMIA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA Haberes adeudados por fallecimiento, Decreto Acuerdo N 251/1945 y Decreto n 150/1993,e Indemnización por fallecimiento, Art. 33 decreto Ley 560/73.Cita a derecho-habientes y/o herederos con derecho a pago por fallecimiento del señor/a Algañaraz, Hernán Tomas D.N. N 23.245.728 FALLECIDO EL 16/10/2017 QUIEN CUMPLIA FUNCIONES EN Subs Infraestructura Social Básica, Organismo dependiente del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, bajo apercibimiento de liquidar el beneficio a quienes lo reclamen.

Boleto N°: 4121785 Importe: $ 150
29-30/11 01-04-05/12/2017 (5 Pub.)

A herederos de BRUNO PEREZ, ALDO PATROCINIO, cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expediente N°1009-D-2017.

Boleto N°: 4119358 Importe: $ 30
28-29-30/11 01-04/12/2017 (5 Pub.)

A herederos de MENDEZ CASTRO RAUL OSCAR, cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expediente N°1008-D-2017

Boleto N°: 4119570 Importe: $ 30
28-29-30/11 01-04/12/2017 (5 Pub.)

A herederos de GOMEZ VEGA GUIDO EUSEBIO, cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales. Bajo apercibimiento legal. Expte. N°1034-D-2017.

Boleto N°: 4121161 Importe: $ 30
28-29-30/11 01-04/12/2017 (5 Pub.)

A herederos de IZAGUIRRE ORTIZ RAMON HILARIO cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte N° 1002-D-2017.

Boleto N°: 4118934 Importe: $ 30
27-28-29-30/11 01/12/2017 (5 Pub.)

A herederos de ALTAMIRANO VILLEGAS ORLANDO RAMON cita la oficina tecnica previosional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal Expte : 1006-D-2017.

Boleto N°: 4118942 Importe: $ 30
27-28-29-30/11 01/12/2017 (5 Pub.)

EL CUARTO JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL, SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, NOTIFICA TRASLADO A COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA FE LIMITADA CON CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO PARA QUE EN DIEZ DÍAS POSTERIORES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN EDICTAL COMPAREZCAN A TOMAR INTERVENCIÓN QUE POR DERECHO CORRESPONDA, EN LOS AUTOS N° 121.711 CARATULADOS "LOYOLA LIDIA ESTHER C/COOP. DE VIVIENDA SANTA FE LTDA. S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", BAJO APERCIBIMIENTO DE SER REPRESENTADO EX LEGE POR EL SEÑOR DEFENSOR OFICIAL. PUBLÍQUESE POR DIEZ VECES A INTERVALOS REGULARES DURANTE CUARENTA DÍAS (ARTS. 214, 69, 72 Y CONCORDANTES DEL C.P.C.) - FDO. DRA. MÓNICA DEL CARMEN CUBILLOS - JUEZ

Boleto N°: 4109487 Importe: $ 360

14-17-23-28/11 01-06-12-15-20-26/12/2017 (10 Pub.)

SUCESORIOS

(*)
JUEZ TERCER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE GENERAL ALVEAR, a cargo de Juez Subrogante; Secretaría a cargo de la Dra. Corina V. Beltramone; sito en Paso de los Andes nº 555, cita y emplaza herederos y acreedores de los causantes SANTOS MERINO , D.N.I. Nº 3.328.216 y BLANCA ROSA QUIROGA, D.N.I. N° F8.565.079, el día TRECE (13) DE DICIEMBRE PROXIMO A LAS NUEVE (09:00HS) HORAS, autos nº 38.595, caratulados “MERINO SANTOS y QUIROGA BLANCA ROSA P/ SUCESIÓN”.

Boleto N°: 4114217 Importe: $ 30
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
JUEZ DOCE CIVIL, autos 114.342/253731 caratulados: "VOGELMANN JUAN ELÍAS Y BERRIOS MARTÍNEZ SONIA ETEVINA P/SUCESIÓN" cita a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante BERRIOS MARTÍNEZ Sonia Etelvina para que lo acrediten si aún no lo han hecho, compareciendo por escrito o en días hábiles y horas de audiencia, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación.

Boleto N°: 4121515 Importe: $ 24
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
JUEZ SUBROGANTE del NOVENO JUZGADO CIVIL, en autos N° 252806, caratulados "PALMA, HUMBERTO ISIDRO P/ SUCESIÓN" CITA Y EMPLAZA a herederos y acreedores de PALMA, HUMBERTO ISIDRÓ ara que acrediten tal circunstancia dentro de TREINTA DIAS conforme lo normado por el art. 2340 CCyC.

Boleto N°: 4122417 Importe: $ 18
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
JUEZ VIGESIMO SEGUNDO JUZGADO CIVIL, cita herederos y acreedores de CHRISTOL, EGLANTINA al comparendo del día VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE a las DOCE TREINTA HORAS. Expte. N° 252.716.-

Boleto N°: 4122465 Importe: $ 60
01-05-07-12-14/12/2017 (5 Pub.)

(*)
Juez del Vigésimo Segundo Juzgado Civil en expediente N° 252.046, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sra. SONIA SANDRA ROSAS, para que acrediten tal circunstancia dentro de TREINTA DIAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C, .-

Boleto N°: 4122470 Importe: $ 18
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
JUEZ SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE TUNUYAN, AUTOS N° 29866 "BLANCO ERNESTO P/SUCESION´´, cita y emplaza a herederos, acreedores de los causantes ERNESTO BLANCO DNI N° 8.029.730 y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes,

conforme art. 2340 segundo párrafo del Código Civil y Comercial de la Nación, a fin de que acrediten su derecho en el plazo de treinta (30) días. Fdo. Dra. Azucena Anabel Busse.

Boleto N°: 4122758 Importe: $ 30
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
Juez del Décimo Juzgado Civil en expediente N° 11.300 cita y emplaza herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sra. ALCIRA ARABICATBI para que acrediten tal circunstancia dentro de TREINTA DIAS HABILES, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C,.-

Boleto N°: 4122843 Importe: $ 18
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
JUEZ QUINTO JUZGADO CIVIL, EXPTE. N° 252.617: "SUAREZ JULIA EVA P/ SUCESIÓN".cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por la causante SRA. JULIA EVA SUAREZ, D.N.I. N° 1.676.344, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Juez Dra. Fabiana B. Munafó — Secretaria Ad. Hoc Dra. María Laura Boanerge.

Boleto N°: 4122937 Importe: $ 24
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
Juez del PRIMER JUZGADO DE FAMILIA cita y emplaza al Sr. FRANCIS GIMENEZ DOS SANTOS de ignorado domicilio a fin de comunicarle las siguientes providencias ordenadas a fs.49 y 56: "Mendoza, 10 de abril de 2017. Córrase TRASLADO de la demanda por el término de CINCO DÍAS, a fin de que el demandado comparezca, responda y constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de ley y de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 21, 74 y 75 del C.P.C y 76 y 103 de la L.N.A) NOTIFIQUESE... FDO: DR. CARLOS EMILIO NEIROTTI- JUEZ- PRIMER JUZGADO DE FAMILIA. "Mendoza, 7 de Septiembre de 2017. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I_Aprobar la información sumaria rendida een autos y en consecuencia DECLARAR DE IGNORADO DOMICILIO al Sr. FRANCIS GIMENEZ DOS SANTOS, DNI N° 94.159.010, en los términos y efectos del art.69 del C.P.C. II_ Notifiquese la presente, el proveído de fs.49 (traslado), y todas las resoluciones que fueran menester de aquí en adelante, mediante edictos a publicarse por TRES DÍAS con DOS DÍAS de ontervalo en el Boletín Oficial y Diario UNO... COPIESE. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. FDO: DRA. MARIA CAROLINA AGBO-COJUEZ

Boleto N°: 04120851 Importe: $ 216
01-06-12/12/2017 (3 Pub.)

(*)
JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA- Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte - Palacio de Justicia -Ciudad de Mendoza -Dra. PATRICIA DOLORES FOX, en autos N° 261.083 "SARA, SANTOS MANUEL P/SUCESION". Cita y emplaza a herederos y acreedores de SARA, SANTOS MANUEL, para el día DIECINUEVE de DICIEMBRE de 2.017 a las ONCE TREINTA horas, en Sala Dr. López. Cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el/la causante para que concurran al comparendo o se presenten dentro de los treinta días conforme lo normado por el Artículo 2340 C.C. y C.N.- Secretaria: Dra. Elizabeth Calderón.

Boleto N°: 4122410 Importe: $ 36
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. CARAM JOSE ROBERTO, DNI N° 8.140.225, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) CORRIDOS días a partir de la presente publicación. Hágase saber además a los presuntos herederos que al momento de presentarse, deberán proponer administrador definitivo, individualizar los bienes de titularidad del causante, denunciar la existencia de otros herederos conocidos y que los presuntos herederos adolescentes-mayores de 13 años-pueden intervenir en el proceso con sus progenitores o de manera autónoma con asistencia letrada (Art. 677 del CCCN). Expediente (012051-260800), caratulado CARAM JOSE ROBERTO P/ SUCESIÓN.

Boleto N°: 4122422 Importe: $ 54
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. IRMA ELENA LEON, DNI N° 3.906.364, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) CORRIDOS días a partir de la presente publicación. Hágase saber además a los presuntos herederos que al momento de presentarse, deberán proponer administrador definitivo, individualizar los bienes de titularidad del causante, denunciar la existencia de otros herederos conocidos y que los presuntos herederos adolescentes-mayores de 13 años-pueden intervenir en el proceso con sus progenitores o de manera autónoma con asistencia letrada (Art. 677 del CCCN). Expediente (012051-259852), caratulado LEON IRMA ELENA P/ SUCESIÓN.

Boleto N°: 4122429 Importe: $ 54
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
JUEZ SUBROGANTE DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA - Dra. MARIA VERONICA VACAS, en EXPEDIENTE N° 261.271 "BONILLA ISABEL P/SUCESION. Cita y emplaza a herederos y acreedores de BONILLA, ISABEL al comparendo, el día VEINTIDOS DE DICIEMBRE, A LAS ONCE Y TREINTA HORAS, en la Sala Dr. RAMIRO PODETTI. Cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante para que concurran al comparendo o se presenten dentro de los treinta días conforme lo normado por el Artículo 2340 C.C. y C.).- Secretaria: Dra. Elizabeth Calderón.

Boleto N°: 4122432 Importe: $ 36
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
JUEZ VIGÉSIMO JUZGADO CIVIL. EXPTE. 252.664: "TILLAR MARTA SABINA P/ SUCESION" cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MARTA SABINA TILLAR D.N.I. N°: 4.838.961 a fin de que acrediten por escrito en el expediente dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES — a partir de la presente publicación- sus respectivas calidades, acompañando a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Publíquese edicto por un día en el Boletín Oficial (arts. 6, 2340 y cc. del C.C.C.N.).Fdo. MARÍA LUZ COUSSIRAT, JUEZ.

Boleto N°: 4122438 Importe: $ 36
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)

JUEZ VIGÉSIMO JUZGADO CIVIL. EXPTE. 252.525: "WOLTES FANNY P/ SUCESION" cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante WOLTES FANNY DNI N° 09.988.111 a fin de que acrediten por escrito en el expediente dentro del plazo de TREINTA DÍAS HABILES — a partir de la presente publicación- sus respectivas calidades, acompañando a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Publíquese edicto por un día en el Boletín Oficial (arts. 6, 2340 y cc. del CCCN).Fdo. MARÍA LUZ COUSSIRAT, JUEZ.

Boleto N°: 4122440 Importe: $ 36
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA - Dra. PATRICIA DOLORES FOX, en autos N° 261.025 "BARRERA, AGUSTÍN FELIPE y SOLORZA, PAULA ELENA P/SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores de BARRERA, AGUSTÍN FELIPE y SOLORZA, PAULA ELENA, para el día 2 de FEBRERO de 2.018 a las 11.30 horas, en Sala Dr. LÓPEZ. Cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el/la causante para que concurran al comparendo o se presenten dentro de los treinta días conforme lo normado por el Artículo 2340 C.C. y C.N.- Secretaria: Dra. Elizabeth Calderón.

Boleto N°: 4122447 Importe: $ 36
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
JUEZ SUBROGANTE DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA - Dra. MARIA VERONICA VACAS, en EXPTE. N° 261.309 "SAAVEDRA, MIGUEL ANGEL P/ SUCESION". Cita y emplaza a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL SAAVEDRA al comparendo, el día VEINTINUEVE DE DICIEMBRE de 2.017 A LAS DOCE HORAS, en la Sala Dr. LOPEZ. Cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante para que concurran al comparendo o se presenten dentro de los treinta días conforme lo normado por el Artículo 2340 C.C. y C.).- Secretaria: Dra. Elizabeth Calderón.

Boleto N°: 4122472 Importe: $ 36
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
"Jueza del Primer Juzgado Civil Comercial y Minas — Cuarta Circunscripción Judicial- Tunuyán Mendoza., en autos N° 29.811 caratulados: "GUERRA Rodolfo Omar (DNI N° 24.176.736) p/ Sucesión" cita y emplaza a herederos, acreedores y otras personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante, a comparecer al proceso dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, haciéndoles saber que deberán acreditar el derecho que invoquen."

Boleto N°: 4122479 Importe: $ 24
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. BACILIO CELSO CARRILLO, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) CORRIDOS días a partir de la presente publicación. Hágase saber además a los presuntos herederos que al momento de presentarse, deberán proponer administrador definitivo, individualizar los bienes de titularidad del causante, denunciar la existencia de otros herederos conocidos y que- los presuntos herederos adolescentes-mayores de 13 años-pueden intervenir en el proceso con sus progenitores o de manera autónoma con asistencia letrada (Art. 677 del CCCN). Expediente

(012051-260476), caratulado CARRILLO BACILIO CELSO P/ SUCESIÓN.

Boleto N°: 4122480 Importe: $ 54
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sra. JOSEFINA DARDANELLI (LC 0.778.7836), haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) CORRIDOS días a partir de la presente publicación. Hágase saber además a los presuntos herederos que al momento de presentarse, deberán proponer administrador definitivo, individualizar los bienes de titularidad del causante, denunciar la existencia de otros herederos conocidos y que los presuntos herederos adolescentes-mayores de 13 años-pueden intervenir en el proceso con sus progenitores o de manera autónoma con asistencia letrada (Art. 677 del CCCN). Expediente (012051-260435), caratulado DARDANELLI JOSEFINA P/ SUCESIÓN.

Boleto N°: 4122494 Importe: $ 54
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
Juez 17 Juzgado Civil, Comercial y Minas, Mendoza, autos N° 252575 caratulados, "PAREDES ISIDORA CLARA Y SANCHEZ ELIO RAFAEL P/SUCESION", cita a herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes ELIO RAFAEL SANCHEZ, con D.N.I. N° 6.725.681; y de la Sra. ISIDORA CLARA PAREDES, con D.N.I. n° 2.514.849 a fin de que acrediten por escrito en el expediente dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS -contados a partir de la notificación edictal del presente- sus respectivas calidades acompañando a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho.- Dra. Leticia N. Elizondo- Secretaria Vespertina.

Boleto N°: 4122785 Importe: $ 36
01/12/2017 (1 Pub.)

JUEZ DEL CUARTO JUZGADO CIVIL - 1° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL-, CITA Y EMPLAZA a HEREDEROS Y ACREEDORES de Julio Ramón Diaz, D.N.I. N° 6.896.622 al comparendo del día CATORCE DE FEBRERO de 2018 a las ONCE HORAS, TREINTA MINUTOS en autos N° 252.921 "DIAZ, JULIO RAMÓN p/ Sucesión"

Boleto N°: 4121112 Importe: $ 90
29/11 01-05-07-12/12/2017 (5 Pub.)

JUEZ VIGESIMO SEGUNDO JUZGADO CIVIL, cita herederos y acreedores de CORZO, MERCEDES y de ROJAS, MANUEL SANTIAGO al comparendo del día DEICINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE a las DOCE TREINTA HORAS. Expte. N° 252.745.

Boleto N°: 4119741 Importe: $ 60
27-29/11 01-05-07/12/2017 (5 Pub.)

JUEZ DEL CUARTO JZUGADO CIVIL 1 CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CITA Y EMPLAZA a HEREDEROS Y ACREEDORES de Eduardo Argüelles, D.N.I.3.293.664 y Alicia Armida Rufino, D.N.I. N F 8.317.877 al comparendo del día DOCE de DICIEMBRE de 2017 a las ONCE HORAS, CUARENTA Y CINCO MINUTOS en autos Nª 251.971 caratulados: "ARGUELLES, Eduardo y RUFINO, Alicia Armida p/ Sucesión".- Fdo; LEANDRO PASSERINI. SECRETARIO 4to Juzg Civil, Com y Minas.

Boleto N°: 04112355 Importe: $ 120

21-23-27-29/11 01/12/2017 (5 Pub.)

JUEZ DEL CUARTO EN LO CIVIL DE LA 1° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, CITA Y EMPLAZA a HEREDEROS Y ACREEDORES de ITALIA DOMINGA VERA con L.C. N° 2.072.471 e HIGINIO WASFI NAZRALA con D.N.I.N°6.854.178 al comparendo del día CATORCE DEDICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS en autos N° 252.964 caratulados: "VERA, ITALIA DOMINGA Y NAZRALA, HIGINIO WASFI P/ SUCESIÓN".-

Boleto N°: 4117343 Importe: $ 120
21-23-27-29/11 01/12/2017 (5 Pub.)

MENSURAS

Gloria Miranda, Agrimensora mensurará 142.38 m2 propietario FRANCISCO MONLLOR ANTOLI. España 1476.Ciudad. Las Heras. Diciembre 9 Hora 8. Expte 24255-D-2017.

Boleto N°: 4121439 Importe: $ 18
30/11 01-04/12/2017 (3 Pub.)

Agrimensor Mauricio Ortiz mensurará 53,10m2 Parte de Mayor Extensión, propiedad Francisca Alonso de Drago Calle Godoy Cruz 5948. Buena Nueva, Guaymallén. Diciembre 9 Hora 8:30. Expediente 23.878-D-2017

Boleto N°: 4122148 Importe: $ 36
30/11 01-04/12/2017 (3 Pub.)

Agrimensor Mauricio Ortiz mensurará 43.04m2 Parte Mayor Extensión, propiedad Jose Vicente Muñoz, Godoy Cruz 5984. Buena Nueva, Guaymallén. Diciembre 9 Hora 8:20. Expediente 23.872-D-2017

Boleto N°: 4122151 Importe: $ 18
30/11 01-04/12/2017 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor María Julieta Jáuregui Mensurará 356,12m², de ORLANDO POLETTO, ubicación: Calle Ramón Calderón N° 62, La Consulta, San Carlos, Mendoza. Diciembre 12 - Hora: 16:30 - Expediente: 24.260-D-2017

Boleto N°: 4122177 Importe: $ 36
30/11 01-04/12/2017 (3 Pub.)

Jorge Martínez Ingeniero Agrimensor, Mensurará 405m2, JUAN VICENTE REDONDO, Granaderos Nº 1.742, Ciudad, Capital, Diciembre 09.Hora 19, Expt. Nº: 23.209-D-2.017.-

Boleto N°: 4122183 Importe: $ 18
30/11 01-04/12/2017 (3 Pub.)

Agrimensor Mauricio Ortiz mensurará 39,98m2 Parte de Mayor Extensión, propiedad CIRA SABINA TICERA, Calle Higueritas 1420 esq. Godoy Cruz. Buena Nueva, Guaymallén. Diciembre 9 Hora 8:10. Expediente 23.864-D-2017.

Boleto N°: 4122185 Importe: $ 36
30/11 01-04/12/2017 (3 Pub.)

Agrimensor Mauricio Ortiz mensurará 102,35m2 Parte de Mayor Extensión, propiedad Gustavo Raul Borgna y Otros Calle Godoy Cruz 5974. Buena Nueva, Guaymallén. Diciembre 9 Hora 8:40. Expediente 23882-D-2017

Boleto N°: 4122186 Importe: $ 36
30/11 01-04/12/2017 (3 Pub.)

Enrique Bosch Agrimensor mensurará aproximadamente 861,77 m2 parte de mayor extensión propiedad Provincia de Mendoza ubicada Avenida Los Cóndores 901 Potrerillos Lujan Diciembre 09 hora 11:20 Expediente 13361-D-2017

Boleto N°: 4122187 Importe: $ 36
30/11 01-04/12/2017 (3 Pub.)

Daniel Perez, Agrimensor, mensurará 3 ha. 0.262,48 m2, aproximadamente para Titulo Supletorio Ley 14.159, Decreto 5.756/58. Propietario DOMINGO GARCIA, pretendida por: Marcos Alfredo Godoy, ubicada costado Norte calle Morón 270,50 metros Este Ruta Provincial 142, Costa de Araujo, Lavalle. Límites: Norte: Ruta Provincial 142; Sur: calle Morón; Este y Oeste: Costa de Araujo Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial y Comercial.Expediente: 24354D2017. Diciembre: 09, Hora 8,00.-

Boleto N°: 4122194 Importe: $ 72
30/11 01-04/12/2017 (3 Pub.)

Ing Agrim Juan Pablo Rodriguez Mensurara 231m2 aprox. Propietario ASOCIACIÓN MUTUAL DE AFILIADOS DEL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MENDOZA SECCIONAL SAN RAFAEL. Pretende Ortiz Beatriz Laura. Titulo Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58. Ubicación Olegario Feliu 1817 Ciudad San Rafael. Norte: María Navarro y Otra. Sur: Daniel Cordero. Este:Bases Inmobiliarias SRL. Oeste: Calle Olegario Feliz. Expte 3972D2017. Diciembre: 11 Hora 15

Boleto N°: 4122195 Importe: $ 72
30/11 01-04/12/2017 (3 Pub.)

Agrim. Jorge Burgues mensurará 600.00 m2 propiedad SILVANO ROMAN Ubicación: Calle Bernardo de Irigoyen 854, Ciudad, San Rafael. Diciembre: 09 Hora: 16.- Expte: 3992D2017. Diciembre: 11 Hora: 16

Boleto N°: 4122196 Importe: $ 36
30/11 01-04/12/2017 (3 Pub.)

Agrimensor Omar Ghazoul, mensurará para obtención de título supletorio Ley 14159, decreto 5756/58, 10 ha aproximadamente. Propiedad de JUAN GABRIEL FALCON. Pretendida por Victoria Campos. Ubicada en: Carril Nac. Viejo s/n a 400 m al sur de Carril Nacional costado este. Las Chacritas. Villa Antigua. La Paz. Punto de encuentro: Carril Nacional Km 911. Límites: Norte: Federico Augusto Bunge. Sur: Calle Ortiz. Este: José Ángel Campanella. Oeste: Carril Nac. Viejo. Expediente: 3165-D-2017. Diciembre: 10 Hora: 11

Boleto N°: 4122197 Importe: $ 90
30/11 01-04/12/2017 (3 Pub.)

Agrimensor Omar Ghazoul, mensurará 69,10 m2. Propiedad BLANCA RENE RODRIGUEZ DE MELAJ. Ubicada: Pasillo de servidumbre a 25 m al sur de calle Joaquín V. González 687 costado oeste, designada como “casa 2”. Coronel Dorrego Guaymallén. Expediente: 23.218-D-2017. Diciembre:11 Hora: 16:30

Boleto N°: 4122198 Importe: $ 54
30/11 01-04/12/2017 (3 Pub.)

Jorge Strappazzon Agrimensor mensurará aproximadamente 358,00 m2 para Titulo Supletorio Ley 14159 Decreto 5756 / 58 Propietario : GUBELCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Pretendiente

Omar Daniel Corazza y Claudia Elsa Giaccaglia Calle 20 de Julio s/nº costado este 38 metros al sur de Calle Echeverria Distrito Ciudad Departamento Rivadavia Diciembre: 12 Hora 12:00 Expediente Catastro 3125 - D - 2017 Limites : Norte, Sur y Este : Gubelco Sociedad de Responsabilidad Limitada Oeste : Calle 20 de Julio

Boleto N°: 4122201 Importe: $ 90
30/11 01-04/12/2017 (3 Pub.)

Enrique Bosch Agrimensor mensurará aproximadamente 510,08 m2 parte de mayor extensión propiedad PROVINCIA DE MENDOZA ubicada Avenida Los Cóndores 821 por callejón público hacia el norte 71.93 m y luego al este 6.02m, lado Norte .Potrerillos Lujan Diciembre: 11 Hora 12:00 Expediente 13360-D-2017

Boleto N°: 4122202 Importe: $ 54
30/11 01-04/12/2017 (3 Pub.)

Agrimensora Bernarda Chenot mensurará aproximadamente 28300 m2 propiedad de ELENA FEDERICI, ELSA CATALINA FEDERICI DE FERNANDEZ, ANA FANNY FEDERICI DE BENELBAZ, FRANCISCO CARLOS FEDERICI, BERNARDO DAVID ZOGBI Y MARIA ELIZABETH BENEDICTA FERNANDEZ pretendida Emilio Exequiel Escudero Villegas titulo supletorio ley 14159 decreto 5756/58, ruta Panamericana s/n a 1871.50m al Oeste de Calle Antártida Argentina Vereda Sur, Blanco Encalada, Lujan de Cuyo. Norte Ruta Panamericana, Sureste Maria Milagros Fontana Santamarina, Mariella Erica Superina, Carlos Jose Guillermo Ferraris, Carmen Emilia Ferraris y Hugo Daniel Soroña, Suroeste Carlos Ruben Marchena, Oeste Elena Federici, Elsa Catalina Federici de Fernandez, Ana Fanny Federici de Benelbaz, Francisco Carlos Federici, Bernardo David zogbi y Maria Elizabeth Benedicta Fernandez. Punto de encuentro Ruta Panamericana km 18.210. EXPEDIENTE 15289-D-2017 DICIEMBRE 9 HORA 17

Boleto N°: 4121440 Importe: $ 144
30/11 01-04/12/2017 (3 Pub.)

Agrimensor Alberto López Campini mensurará para Título Supletorio (Ley 14.159, Dec 5.756/58) 315,49 m2, propiedad DE CUSSI, LINO MAURICIO y CRUZ BRAVO, LUCINDA. Pretendiente: Álvarez, Rosa Imagen. Límites: Norte: Luis Agüero; Sur y Oeste: Lino Mauricio Cussi y Lucinda Cruz Bravo y Este Calle Félix Araujo. Ubicación: calle Félix Araujo o carril Costa de Araujo s/n, 165,98m al Norte de calle Roque Sáez Peña, costado oeste, Las Violetas, Lavalle. Expediente Nº 23.480 -D-2.017. Diciembre 11 , hora 19.00.

Boleto N°: 4121872 Importe: $ 90
30/11 01-04/12/2017 (3 Pub.)

Mariano Rodriguez, Agrimensor mensurara 14hs 3629.77 m2 gestión Titulo Supletorio Ley 14159 Decreto 576/58, propiedad de CARMEN SOLER, OLGA FERNANDEZ SOLER, RUBÉN OSVALDO FERNANDEZ, JOSÉ FERNANDEZ SOLER, ANTONIO FERNANDEZ SANCHEZ Y ANGEL FERNANDEZ SOLER, pretendido por Bachiocchi Hnos. Sociedad de Hecho de Alberto Orlando Bachiocchi, Carlos Alberto Bachiocchi, Hector Elio Bachiocchi, Silvia Teresa Molet y Josefa Basile. Ubicada en la calle Gustavo Andre y Carril Cortadera (Esq. Sur- Este), Gustavo Andre, La Valle, Mendoza. Limite: N: Calle Gustavo Andre, S: Eusebio Conti, E: Julio Cesar Victorio, W: Carril Cortaderas. Expte : 15550-D-2016, Diciembre 9 Hora 15.

Boleto N°: 4122190 Importe: $ 108
30/11 01-04/12/2017 (3 Pub.)

Jorge Strappazzon Agrimensor mensurara aproximadamente 500 m2 para Titulo Supletorio Ley 14159

Decreto 5756 / 58 Propietario GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Articulo 236 Inc. a C.C.y C. Pretendiente Claudia Noemi Gauna Calle José Hipolito Lencinas s/nº costado este a 20 metros al sur de Calle Ricardo Galigneana Barrio Lencinas Distrito Los Campamentos Departamento Rivadavia Diciembre: 12 Hora 10:00 Expediente Catastro 924 - D - 2017 Limites: Norte: Juan Carlos Bravo y Daniel Bravo Sur: Bernave Roque Avila Este: Juan Esperanza Campos Oeste: Calle José Hipolito Lencinas

Boleto N°: 4122200 Importe: $ 108
30/11 01-04/12/2017 (3 Pub.)

Delma Gonzalez, Agrimensora, mensurará 641 m2 aproximadamente, obtención Titulo Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58, propietaria: ELENA BERMEJO, pretendienta: Mercedes Josefina Echegaray, Florida y Obligado, esquina NW El Mirador, Rivadavia. Limites: Norte : calle Florida, NE: ochava, Sur: Rosa Elena Ahumada, Este: calle Obligado, Oeste: Elena Bermejo. Expte 3194-D-2017. Diciembre 06 Hora 18.00

Boleto N°: 4121202 Importe: $ 54
29-30/11 01/12/2017 (3 Pub.)

Ing. Agrim. Matias del Rio, mensurará 284,36 m2, propietario BENEGAS MIRTA EDIT Y BENEGAS ELIDA, Ubicación Calle 1 N°1144 B° Antolin, Ciudad, General Alvear. Diciembre: 05 Hora: 12.15.- Expte: 4029D2017

Boleto N°: 4121265 Importe: $ 36
29-30/11 01/12/2017 (3 Pub.)

José Svetlicic, Ingeniero Geógrafo, mensurará 223 m2 aproximadamente, propiedad de MULLER, SIMON JORGE. Ubicación: España 897, Ciudad, San Rafael. Diciembre: 06 Hora: 9.00. Expte.: 4026D2017

Boleto N°: 4121328 Importe: $ 36
29-30/11 01/12/2017 (3 Pub.)

Néstor Fracaro, Agrimensor, mensurará 17248 Ha. Titular CAPARROS, ANA MARÍA, ubicación y punto de encuentro, en Ruta Provincial 190 a 126 km. Al Sur del Pueblo y Distrito de Punta del Agua, San Rafael, Mendoza, Expte. 3959D2017, Diciembre 06, Hora 11:30

Boleto N°: 4121334 Importe: $ 54
29-30/11 01/12/2017 (3 Pub.)

Raul Manzano, Agrimensor, mensurará 240 m2, propietario MANUEL SANZ Coronel Campos 843, Ciudad, San Rafael. Diciembre: 06 Hora: 10.- Expte: 3974D2017

Boleto N°: 4121340 Importe: $ 18
29-30/11 01/12/2017 (3 Pub.)

Agrimensor Marcelo Breton mensurará 300 m2 de AZZARELLO, NILDA - pretende Carrizo Delia María -Obtención Titulo Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58. Limites: Norte: Calle José Manuel de Olascoaga. Este: Donoso Nasario. Oeste: Mancilla Nicanor y Difabio Jose Mario - Ubicacion: Jose Manuel de Olascoaga 1614 - Ciudad, San Rafael. Diciembre: 06 Hora: 17. Expte: 3963D2017

Boleto N°: 4121345 Importe: $ 54
29-30/11 01/12/2017 (3 Pub.)

Enrique Bosch agrimensor mensurará aproximadamente 500,00 m2. Propiedad ANTONIO ROBERTO BRESCIA. Ubicada Videla Aranda s/nº a 126.49 metros al oeste de calle Herrero vereda sur. Cruz de

Piedra. Maipú. Diciembre: 06 Hora: 8:00. Expediente: 23299-D-17

Boleto N°: 4121350 Importe: $ 36
29-30/11 01/12/2017 (3 Pub.)

Julio Irusta, Agrimensor, mensurará, propiedad ORLANDO FRANCISCO RONCAGLIA Y OTROS, Ruta Provincial nº60, 487 metros Oeste calle Juan de la Cruz Videla, Russell, Maipú. Superficie: 6.588,31 m2. Expediente: 24239-D-2017. Diciembre 6, Hora 10.

Boleto N°: 04121543 Importe: $ 36
29-30/11 01/12/2017 (3 Pub.)

Domingo Olguín, Ingeniero Civil mensurará aproximadamente 1289,05 m2, propiedad JUAN EMILIO OCCHIONERO (50%); MYRIAM GLADYS VILLANOVA (50%), Arturo González 191, km 11, Guaymallén. Diciembre: 6, Hs: 9. Expediente: 24216-D-2017.

Boleto N°: 04121544 Importe: $ 36
29-30/11 01/12/2017 (3 Pub.)

Agrimensor Marcelo Landini mensurará 236,37 m2, propiedad CLAUDIO DLEGADO, MANUEL GUILLERMO DELGADO Y DANIEL GABRIEL DELGADO, ubicada Av. Tucumán y Av. Mitre esq. (S-E), Ciudad, San Martín. Diciembre 7, Hora 18:30. Expte. 3206-D-2017.

Boleto N°: 04121545 Importe: $ 36
29-30/11 01/12/2017 (3 Pub.)

Agrimensor Marcelo Landini mensurará 12.669,82 m2, propiedad ROBERTO ENRIQUE MARTINEZ, ubicada Carril Costa Canal Montecaseros s/nº, a 49,38 m al sur de calle Cereceto, costado Este, Ciudad, San Martín. Diciembre 7, Hora 17. Expte. 3207-D-2017.

Boleto N°: 04121546 Importe: $ 36
29-30/11 01/12/2017 (3 Pub.)

Agrimensor Marcelo Landini mensurará y fraccionará 16.418,85 m2, Parte Mayor Extensión, propiedad ABEL FRANCISCO ALBERTO GONZALEZ, ubicada Callejón Comunero de Indivisión Forzosa a 56,18 m costado norte calle La Posta, 486,90 m sur Carril Centro, costado Oeste, Ciudad, Junín. Le corresponde al inmueble el 89,48% indiviso de Callejón Comunero de Indivisión Forzosa. Se cita a condóminos de callejón. Diciembre 6, Hora 17. Expte. 2744-D-2017.

Boleto N°: 04121547 Importe: $ 72
29-30/11 01/12/2017 (3 Pub.)

Agrimensor Marcelo Landini mensurará aproximadamente 240,00 m2, parte mayor extensión, obtención Titulo Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, propiedad ANIELLO OLIVA S.R.L., pretendida por Jorge Rubén Arlandi, Aldo Fabián Arlandi y Edgardo Ariel Arlandi, ubicada Santa Fe 192, La Colonia, Junín. Límites: Norte: Calle Santa Fe, Sur: Omar Darío Alcalde, Este: Aniello Oliva S.R.L. y Oeste: Domingo Benito Ferrero y Aniello Oliva S.R.L. Expte. 2480-D-2017. Diciembre 6, Hora 16.

Boleto N°: 04121548 Importe: $ 72
29-30/11 01/12/2017 (3 Pub.)

Enrique Bonilla, Agrimensor, mensurará 228.48 m2, de CARLOS ARGENTINO AVENI, calle Julio Lemos 96, Ciudad, Godoy Cruz. Diciembre 6, Hora 18. Expte. 23298-D-2017.

Boleto N°: 04121549 Importe: $ 18
29-30/11 01/12/2017 (3 Pub.)

Delma Gonzalez, Agrimensora, mensurará 641 m2 aproximadamente, obtención Titulo Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58, propietarios: EUSEBIA GREGORIA GOMEZ MARTINEZ VDA. DE BERMUDEZ, ANTONIA BERMUDEZ DE GONZALEZ, MARIA DE LOS REMEDIOS BERMUDEZ DE CAROBENE, ANDRES BERMUDEZ, MIGUEL BERMUDEZ, pretendienta: Ana María Gallardo, calle Colón 357, Ciudad, Rivadavia. Limites: Norte: calle Alvarez, Sur: calle Colón, Este: Atanacia Poclava, Francisco Villegas, Oeste: Alberto José Grando, Mario Florentino Ayora. Expte 3168-D-2017. Diciembre 06 Hora 13.00

Boleto N°: 4121208 Importe: $ 72
29-30/11 01/12/2017 (3 Pub.)

Rene Penico, Agrimensor mensurará para Titulo Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, 5000 m2 aproximadamente.- Titular "CATARSO" SOCIEDAD ANÓNIMA, AGRÍCOLA, GANADERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA. Pretende Pedro Eugenio Marnetti. Limites: Norte: Prolongación Avenida de Mayo. Sur: Catarso Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria. Este: Catarso Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial e Inmobiliaria. Oeste: Catarso Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial e Inmobiliaria. Ubicación: Prolongación Avenida de Mayo, 954 m al Este de Edificio Municipal y de Ruta Prov. 190, Costado Sur - Punta de Agua - San Rafael. Diciembre: 06 Hora: 13.- Expte: 3983D2017

Boleto N°: 4121322 Importe: $ 108
29-30/11 01/12/2017 (3 Pub.)

Fernando Bianchi, Ingeniero Agrimensor, mensurará 418,46 m2 aproximadamente, para Obtención Título Supletorio Ley 14.159 Decreto 5756/58, propiedad de DANIEL ALFONSO SOLER, pretendidos por Juan Carlos Soler. Ubicados en calle Franklin Villanueva s/nº, Lunlunta, Maipú. Límites: Norte: calle Franklin Villanueva, Sur: Luciano Alfonso, Este: Juan Carlos Soler, Oeste: Sebastian Alberto Soler. Punto de encuentro: Calle Franklin Villanueva, 200 m al Este de calle Maza, costado Sur. Diciembre 06, Hora 16:00. Expte. Nº23215-D-2017.

Boleto N°: 04121542 Importe: $ 72
29-30/11 01/12/2017 (3 Pub.)

Guillermo Romero, Agrimensor, mensurará 245,49 m2, propiedad de SANTIAGO ALEJANDRO GRAFFINA, ubicada en Joaquin V. Gonzalez 1.901, Gobernador Benegas, Godoy Cruz. Expediente Nº21.818-D-2.017. Noviembre 12, Hora 9.

Boleto N°: 04107417 Importe: $ 48
02-03-06/11 01/12/2017 (4 Pub.)

AVISO LEY 11.867

(*)
En cumplimiento de lo establecido por el art. 2 de la Ley 11.867. El señor BIHUI WANG, chino con Documento Nacional de Identidad Nº 94.224.811, CUIT Nº 20-94224811-4, con domicilio en Avda. Bernadino Izuel y Belgrano Distrito de Villa Atuel de San Rafael, Mendoza, anuncia la transferencia del Fondo de Comercio del negocio de su propiedad denominado Supermercado ASIA, favor de la señora YUCHUN ZHANG china, con D.N.I. 95.510.764 domiciliada en calle Agüero N° 1.265, La Matanza, Provincia de Buenos Aires, destinado al rubro venta en supermercado ubicado en Bernardino Izuel s/n y Belgrano (CP 5622), Villa Atuel de San Rafael, Mendoza. Para reclamos de Ley se fija domicilio en Bernardino Izuel s/n Distrito Villa Atuel de San Rafael, Mendoza. Bihui Wang DN.I. 94.224.811. Yuchun Zhang D.N.I. 94.224.811

Boleto N°: 4119465 Importe: $ 240
01-04-05-06-07/12/2017 (5 Pub.)

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.687, la Srta. María Cecilia Rodríguez D.N.I N° 26.813.069 con domicilio real en calle Ecuador Nº 2708, San Rafael, Mendoza, anuncia la Transferencia de Fondo de Comercio ubicado en calle General Paz Nº 965, San Rafael, Mendoza, que gira bajo el nombre de fantasía "POLIRUBROS LA CATA" dedicado a la venta minorista de golosinas, cigarrillos, lácteos, librería, tarjetas telefónicas, y anexos. El mismo se transfiere a favor de la razón social “RODRIGUEZ MARIA CECILIA Y DI PIETRO HECTOR EDUARDO SOCIEDAD SIMPLE”, CUIT 30-71580115-5 con domicilio real y fiscal en calle General Paz N° 965, San Rafael, Mendoza. Para Reclamos de Ley se fija el domicilio de General Paz Nº 965, San Rafael, Mendoza.

Boleto N°: 4120596 Importe: $ 240
28-29-30/11 01-04/12/2017 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)
ALDENAY S. A. Comunica que por acta de Directorio del 13/11/2017 se fijó como domicilio social, legal y fiscal Avenida Emilio Civit 34 – Ciudad – Mendoza.

Boleto N°: 4121695 Importe: $ 12
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
Por Asamblea General Ordinaria Unánime del día 15 de Septiembre de 2017, se renovó el directorio perteneciente a **AL GROUP S.A.** compuesto por: Director Titular-Presidente a la Sra. Silvina Claudia Alonso, argentina, casada en primeras nupcias, lic. en nutrición y Farmacéutica, D.N.I. Nº 20.544.568, 48 años de edad, domiciliada en El Salvador 7354, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Ciudad, Provincia de Mendoza; y como Director Suplente al Sr. Guido Hipólito Domínguez, argentino, casado en primeras nupcias, comerciante, D.N.I. Nº 16.553.816, 53 años de edad, domiciliado en El Salvador 7354, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Ciudad, Provincia de Mendoza, por el término de tres ejercicios comerciales.

Boleto N°: 4108658 Importe: $ 42
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
“QUIMICUY S.A.C.I.A.”.- Directorio designado por asamblea ordinaria del 17/11/2.017. Presidente: Alberto Walter Gottardini, D.N.I. Nº 14.764.986. Vicepresidente: Mónica Adriana Gottardini, D.N.I. N° 17.390.217. Director Titular: Eduardo Walter Gottardini, D.N.I. Nº 6.864.159. Director Suplente: Bertha Iris Tacchi, D.N.I. Nº 4.139.735. Síndicos: se prescinde de sindicatura. Mandato por tres años y termina al considerarse el balance que cierra el 31/8/2.020. El Directorio.

Boleto N°: 4121518 Importe: $ 24
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
LIBELULA S.A. comunica que por acta de asamblea ordinaria del 04/04/20017 se designó directorio: Titulares y como Presidente: ERNESTO SEGURA COCUZZA DNI 10942071 y Suplente FERNANDO GABRIEL HOCEVAR DNI 8141401, por 3 ejercicios.

Boleto N°: 4121521 Importe: $ 12
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)

Se comunica a los Sres accionistas de **Gentile Collins S.A.**, a los efectos previstos por el Art 194 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19550 que por Acta de Directorio de fecha 14 de Noviembre de 2017, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 221 de la Ley de 19.550 , se ha resuelto la venta de 1958 Acciones Ordinarias Nominativas No Endosables de Gentile Collins S.A. que la Sociedad adquirió en pública subasta realizada en los Autos Nº 251.769 , caratulados : " Mastronardi, Ricardo Aurelio c/ Chu María Elena p/ Ejec Hon" y en los Autos Nº 251.770, caratulados: " Mastronardi , Ricardo Aurelio c/ Gentile, Mercedes Sonia p/ Ejec Hon", ambos originarios del Juzgado de Gestión Asocidada Nº 1 .-El Precio de Venta de las Acciones será el equivalente al precio abonado por la Sociedad para la adquisición en Subasta.-

Boleto N°: 4118434 Importe: $ 54
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A. Se comunica que por Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 16 de Diciembre de 2016 se designó como Presidente del Directorio al Sr. Alejandro Raúl Cairo, con D.N.I. N°: 18.593.968 y como Director Suplente a la Sra. Verónica Judith Pofcher con D.N.I. N°: 22.873.411. Habiendo sido designados por el término de tres ejercicios conforme estatuto, desde el 16/12/2016 hasta el 30/06/2019.-

Boleto N°: 4121896 Importe: $ 24
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
CUBAS MENDOZA S.A. Comunica que con fecha 21/04/2017, por Asamblea General ordinaria unánime se efectuó: A) Renovación miembros del Directorio compuesto por: Director Titular (Presidente): Pulido Alejandro Ariel, DNI 30.584.889; Director Suplente: Pulido Hernan Jorge, DNI: 28.137.428, por el término fijado en estatuto (tres ejercicios).

Boleto N°: 4121937 Importe: $ 18
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
TIN S.A.: informa que mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de Abril de 2016, se ha designado a el Señor Marcelo Miguel Galindo DNI: 12.954.105 como Director Titular y Presidente de la Sociedad y la Señora María Laura Godoy D.N.I.: 25.984.639 como Director Suplente.

Boleto N°: 4122173 Importe: $ 18
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
GONZALEZ E HIJOS S.R.L.– Comunica que con fecha 12 de Abril de 2017 mediante reunión de socios Nº 27, y por vencimiento de mandato, se dispuso la renovación de la gerencia que se venía desempeñando, quedando constituida de la siguiente forma: Sr. Miguel Antonio Gonzalez Luque con DNI 22.905.110 y el Sr. Miguel Gonzalez Arjona con DNI 93.786.894 como socios gerentes, fijando ambos domicilio especial en calle Ramirez 2664 de la Ciudad de Mendoza, Mendoza. Siendo la duración en el cargo de ambos de 2 ejercicios.

Boleto N°: 04120845 Importe: $ 30
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
PM RECICLE GROUP S.A. hace saber que por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de Junio de 2017, se procedió a la designación de un nuevo directorio donde se resuelve nombrar director

titular y presidente del directorio, a la Srta. ARACELI LUCIANA GRAGEDA DIAZ DNI 37.515.341, fijando domicilio especial en Juan del Favero 9720, B° Farmacéutico, Guaymallén, Mendoza y como Director Suplente a la Srta. ROMINA LOURDES CARRIZO, DNI 38.474.413, fijando domicilio especial en Juan del Favero 9720, B° Farmacéutico, Guaymallén, Mendoza El presente directorio tiene vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2019.-

Boleto N°: 4121018 Importe: $ 36
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
RAMON CANO S.C.A.- Comunica que por Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 123, del 24 de Noviembre de 2.017, resultaron electas por unanimidad, las siguientes autoridades: Presidente: Sr. Julián Francisco Ismael Cano, DNI N° 30.681.009; Directora Titular y Secretaria: Sra. Natalia Ana Belén Cano, DNI N° 25.428.855; Directora Titular y Tesorera: Sra. Teresa Adriana Cano, DNI N° 27.063.516; y como Directora Titular y Síndico: Sra. Silvia Mónica Cano, DNI N° 16.470.674- Vigencia: por el término de tres años.-

Boleto N°: 4121727 Importe: $ 30
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
RAMON CANO S.C.A.- Comunica que por Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 123, del 24 de Noviembre de 2.017, se resolvió por unanimidad la prórroga de la vigencia por el término de veinte (20) años contados a partir del vencimiento original previsto.- Esta prórroga implica modificación del Contrato Social en su artículo Segundo, el cual queda redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO SEGUNDO: Su duración será de cincuenta años, a partir del primero de Enero de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos legales, ampliándose por veinte años, por decisión unánime de sus socios resuelto en Asamblea General Extraordinaria de fecha veinticuatro de Noviembre de dos mil diecisiete, contados a partir del vencimiento original previsto.

Boleto N°: 4121737 Importe: $ 48
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
LOCANDES S.R.L. Se comunica la modificación de una sociedad que se constituyera por instrumento privado de 07/08/2017, integrada por: 1) Socios: Eduardo Pablo MORTSTEDT, Argentino, D.N.I. N° 20.417.878, nacido el 08/01/1969, comerciante, casado en primeras nupcias, domiciliado en Avenida de Los Constituyentes N° 4.175, Barrio El Encuentro, Tigre, provincia de Buenos Aires; Nicolás RIVAROLA, argentino, D.N.I. N° 21.483.722, nacido el 14/03/1970, comerciante, casado en primeras nupcias, domiciliado en calle Chapeaurouge N°1.265, Bella Vista, provincia de Buenos Aires; Pedro Enrique DAIMA, argentino, D.N.I. N° 18.058.559, nacido el 18/08/1966, comerciante, casado en primeras nupcias, domiciliado en calle Flaubert N° 1.396, lote 219, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires; Juan Manuel SOLVEYRA, argentino, D.N.I. N° 21.086.152, Nacido el 01/07/1969, comerciante, divorciado, domiciliado en calle San Martín N° 1.270, Bella Vista, provincia de Buenos Aires; y el señor Leonardo Rubén PEREZ, Argentino, soltero, comerciante, DNI:29.568.698, CUIT:20-29568698-8, nacido el 20/04/1983, con domicilio en calle Avenida Sarmiento N° 1.933, Ciudad, CP: 5600, departamento de San Rafael, Mendoza. 2) Fecha del Instrumento Constitutivo: 07/08/2017, instrumento privado, fecha de la modificación 27/11/2017. 3) Denominación: “LOCANDES.R.L.; 4) Domicilio social y fiscal: Avenida Sarmiento N° 1.933, CP: 5600, ciudad de San Rafael, de la Provincia de Mendoza, República Argentina. 5) Duración: 99 años a partir de la Inscripción en el Registro Público de Comercio. 6) Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, en el país y/o en el extranjero, las siguientes actividades: a) COMERCIAL: b) AGRICOLA GANADERA; c) INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, d) MANDATARIA. 7) Monto del Capital: El capital social se fija en la suma de Pesos CIENTO VEINTE MIL ($120.000,00) representado por mil doscientas cuotas sociales

(1.200) de pesos cien ($100) valor nominal cada una. 8) Órganos de Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más GERENTES, socios o no, quienes actuarán en forma indistinta, los que estarán en sus funciones hasta que sean removidos por el voto de los socios que representen la mayoría absoluta del capital. Se designa Gerente titular al señor Nicolás RIVAROLA. 9) órganos de Fiscalización: Se prescinde de la Sindicatura. 10) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de AGOSTO de cada año.

Boleto N°: 4121921 Importe: $ 138
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
Gonzalez Alonso S.R.L. Comunica que por acta de asamblea de socios del 21/8/17 fue aumentado el capital social en la suma de pesos un millón (1.000.000) por lo que el capital total de la sociedad asciende a la suma de Pesos dos millones ochocientos ochenta y ocho mil doscientos ($ 2.888.200) por lo que se modificó el artículo cuarto de los estatutos sociales el que quedó redactado con el siguiente texto: “ARTICULO CUARTO: Capital Social. El capital se fija en la suma de Pesos dos millones ochocientos ochenta y ocho mil doscientos ($ 2.888.200) dividido en 28.882 cuotas sociales de pesos cien ($100) de valor nominal cada una, el cual se encuentra íntegramente suscripto.

Boleto N°: 4121934 Importe: $ 42
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
QUINTO ARCO SOCIEDAD ANONIMA: Mediante escritura n° 36 de fecha 16/11/2017, del Protocolo General de la escribana María Valeria Pannocchia, notaria titular del Registro número setecientos setenta y dos de Capital, fue constituida la sociedad QUINTO ARCO SOCIEDAD ANONIMA, integrada por el señor ROBERTO SECUNDINO ROLDAN, D.N.I. N° 7.647.267, argentino, viudo, nacido el 16/12/1949, 67 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en calle Juan Cornelio Moyano n° 2.648, Distrito el Plumerillo, Las Heras, Mendoza y SANTOS HERIBERTO CORIA, D.N.I. N° 7.372.947, argentino, casado en primeras nupcias, nacido el 27/04/1949, 68 años de edad, comerciante, domiciliado en calle Froebel N° 2.373, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza. La sociedad tiene domicilio social en la Provincia de Mendoza, fijando el mismo en calle Froebel N° 2.373, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza. El plazo de duración es de 99 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: a) Tintorería, Lavaseco, Lavandería; b) Comerciales; C) Inmobiliaria; d) Industriales. El capital social se fija en la suma de pesos CIEN mil representado por un mil acciones de pesos cien de valor nominal cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un voto por acción. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, electos por el término de tres ejercicios. La Asamblea designará igual o menor número de suplentes por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. La representación de la sociedad, inclusive el uso de la firma social estará a cargo del Presidente, o del Director que lo reemplace. Se prescinde de la sindicatura conforme lo autoriza el art. 284 de la Ley 19.550, teniendo los socios el contralor que confiere el artículo 55 de la Ley 19.550. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. Se designó Presidente del Directorio por el término de tres ejercicios al señor Roberto Secundino Roldán, D.N.I. n° 7.647.267 y Director Suplente por igual término, al señor Santos Heriberto Coria, D.N.I. N° 7.372947.Roberto Secundino Roldán. Presidente.

Boleto N°: 4122007 Importe: $ 144
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
TIN S.A.: Informa que mediante la Asamblea General Extraordinaria del 10 de Mayo de 2017, ha procedido a la reforma del artículo quinto de su estatuto quedando el mismo redactado de la siguiente

manera: “Artículo Quinto: El Capital social se fija en la suma de Pesos Dos Millones Doce Mil con 00/100 ($ 2.012.000,00) representado por Veinte Mil Ciento Veinte (20.120) acciones de Pesos cien ($ 100,00) de valor nominal cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción. Las acciones o certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los arts 211 y 212 de la Ley 19550 y serán firmadas por el Presidente. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.”.

Boleto N°: 4122171 Importe: $ 48
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
DIAGNOSTICO POR RESONANCIA MAGNETICA S.A. Comunica que mediante acta de Directorio con fecha 27 de Noviembre de 2017, los accionistas Pedro Pablo Ariza y José Luis Sánchez Rivas expresan su voluntad de vender parte de su tenencia accionaria que poseen es decir el Sr. Pedro Pablo Ariza la cantidad de treinta (30) acciones, que representan el dos y medio por ciento (2,5 %)del capital social y el Sr. José Luis Sánchez Rivas la cantidad de sesenta (60) acciones, que representan el cinco por ciento (5 %) del capital social, que en total suman noventa acciones (90) que representan el 7,5 % del capital social, que a la fecha poseen y le corresponden en la sociedad denominada Diagnóstico por Resonancia Magnética S.A., el precio total pretendido es la suma de pesos cien mil ($ 200.000), en efectivo por todo concepto. A fin de comunicar a los demás accionistas para que ejerciten su derecho de preferencia y de acrecer en virtud de lo establecido en el estatuto de la sociedad y la ley general de sociedades. El directorio

Boleto N°: 4122203 Importe: $ 198
01-05-07/12/2017 (3 Pub.)

(*)
DILAREL TRADE S. A. ACTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. (unánime) En el Departamento de Ciudad, Provincia de Mendoza, a los veintinueve días del Setiembre del año 2017, en la sede social ubicada en calle Peru 1192, Ciudad, Mendoza, siendo las veinte horas, se reúnen los señores accionistas de DILAREL TRADE S.A., que representan la totalidad del Capital Social, según consta en el Registro de Asistencia a Asambleas que firman al pie de la presente acta, bajo la presidencia del Sr. SABAS, MARIANO ALBERTO. Se inicia a continuación el tratamiento de los distintos puntos del Orden del Día. Punto 1º) “Designación de dos accionistas para ratificar y firmar el acta de esta Asamblea juntamente con el presidente”. El presidente Sr. SABAS, MARIANO ALBERTO, mociona para que realicen este acto los accionistas Sres. SABAS, MARIANO ALBERTO, y SABAS, GONZALO ARIEL. Puesto a consideración se resuelve por unanimidad de los votos presentes designar a las accionistas Sres. Mariano Alberto Sabas y Gonzalo Ariel Sabas para que en forma conjunta con el presidente suscriban el Acta correspondiente a esta Asamblea.- Punto 2º) "Determinación numero de directores titulares y suplentes y elección de los mismos". El presidente Sr. SABAS, MARIANO ALBERTO, informa que es necesario designar el directorio por tal motivo propone se designe como Director Titular al Sr. SABAS, MARIANO ALBERTO, mientras que el Sr. SABAS, GONZALO, ARIEL, desempeñara el cargo de Director Suplente. Puesta a consideración, la moción es aprobada por unanimidad. Se deja expresa constancia que la Asamblea General Ordinaria ha revestido el carácter de unánime, por hallarse presente el cien (100%) del Capital Social y haberse tomado las decisiones por unanimidad, conforme al artículo 237 in fine de la Ley 19.550.No habiendo mas asuntos que tratar, y habiendo dado cumplimiento al temario de la Asamblea propuesto en la convocatoria, se da por finalizada la sesión siendo las 20:30 del día de la fecha citada al comienzo de este acto. -

Boleto N°: 4122399 Importe: $ 120
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
GAL SRL (en liquidación) Comunica que con fecha 22 de noviembre de 2017 por Reunión Extraordinaria

Unánime de Socios se resolvió lo siguiente: a) Remover al Liquidador designado por Reunion del 09/01/205 Sr. Sergio Andres Perez DNI 14.744.866 y notificarle fehacientemente esta decisión en su domicilio especial de San Martin 1351 Tercer Piso Depto. 16 de la Ciudad de Mendoza b) Designar como nuevo Liquidador a la Sra Maria Andrea Ferreyra DNI 17.627.263 quien acepto el cargo en debida forma y constituyo domicilio especial conforme a la LSC 19550 en calle San Martin 72 de la Ciudad de Mendoza.

Boleto N°: 4122476 Importe: $ 36
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
LITEXCO ARGENTINA S.A. Comunica que por Asamblea Ordinaria de Accionistas del día 25 de Abril de 2.017, se aceptó la renuncia de los miembros titulares y suplentes del Directorio, señores LUIS ROJO, DNI 26.305.978; FABIO BECCARIA, Pasaporte Alemán Nº C4YL87ZT0; MARTÍN RICARDO CARO, DNI 27.402.175; y VICENTE ENRIQUE ZAVATTIERI, DNI 10.714.353 y de los síndicos titular y suplente CPN GERARDO ARIEL RUIZ DNI 17.012.438 y CPN FACUNDO CLEMENTE y se procedió a designar como nuevos Directores Titulares a: Presidente Dr. FABIO BECCARIA, Pasaporte Alemán Nº C4YL87ZT0; Vicepresidente Sr. MARTÍN RICARDO CARO, DNI 27.402.175; Vocal Titular Sr. VICENTE ENRIQUE ZAVATTIERI y Director suplente al Sr. Ricardo Caro; como Síndico Titular al C.P.N. GERARDO ARIEL RUIZ DNI 17.012.438 y como Sindico Suplente al C.P.N. María de Belén Díaz DNI 27.526.090 todos por el término de tres ejercicios. El nuevo Directorio y Sindicatura fijan domicilio especial en calle Maza Nº 86, San Rafael, Mendoza.

Boleto N°: 4122584 Importe: $ 54
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)
ANGARTECHE S.A. De conformidad con la Ley 19.550 se comunica que con las designaciones efectuadas por la Asamblea Ordinaria N° 48 de fecha 21/11/2017 se resuelve designar como síndico titular al Sr. Gustavo Andrés Miquelarena Meritello (Contador) DNI 29.083.190 y como síndico suplente al Sr. Sergio Andrés Trípoli (Contador) DNI 16.179.883. Ambos ejercerán sus funciones hasta la asamblea que trate estados contables al 31 de diciembre de 2017, fijando domicilio especial en Rivadavia 42, 4to Piso-Oficina 10 Ciudad, Mendoza.

Boleto N°: 4122619 Importe: $ 30
01/12/2017 (1 Pub.)

OROPLATA S.A. Informa: 1) por asamblea unánime del 28-9-16 se decidió reducir el capital social en $84.808.383 y posponer su resolución hasta el momento de la finalización y aprobación del revalúo técnico. Revalúo técnico fue aprobado por asamblea unánime del 15-12-16. Por asamblea del 4-1-17 se aprobó la reducción de capital social antes mencionado, pasando el mismo de $4.828.231.875 a $4.743.423.492. Por asamblea de accionistas de fecha 13-1-17 (aclaratoria) se aprobó que la reducción de capital social resuelto el 4-1-17 era con efecto al 31-12-16 (retroactividad de la reducción del capital social). 2) Se resolvió la cancelación de 84.808.383 acciones de propiedad del accionista GoldcorpTrading GmbH. 3) Se modificó el artículo Sexto del Estatuto: "El capital social es de $4.743.423.492 (Pesos cuatro mil setecientos cuarenta y tres millones cuatrocientos veinte tres mil cuatrocientos noventa y dos) representado por 4.743.423.492 (cuatro mil setecientos cuarenta y tres millones cuatrocientos veinte tres mil cuatrocientos noventa y dos) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de $1 (peso uno) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley de Sociedades Comerciales". 4) Antes reducción: Activo corriente: $3.753.861.799. Activo no corriente: $25.281.449.474. Pasivo corriente: $ 5.513.991.036. Pasivo no corriente: $19.585.193.309. Patrimonio Neto: $29.035.311.273. Después Reducción: Activo corriente: $3.669.053.415. Activo no corriente: $25.281.449.474. Pasivo corriente: $5.513.991.036. Pasivo no

corriente: $19.585.193.309. Patrimonio Neto: $ 28.950.502.889. 5) OROPLATA S.A. (CUIT 30-70862541-4). Inscripta ante Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza el 7 de mayo de 2003, Expediente N° 68-0-2003, Legajo Matricula 7654P, domicilio social Callejón Lemos 525, Ciudad, Mendoza. El presente edicto se publica en los términos del art. 204 de la LSC y a los efectos del derecho de oposición de los acreedores sociales. 5) Oposiciones: dirigirse a la Sociedad, cito Callejón Lemos 525, Ciudad, Mendoza, lunes a viernes de 9 a 13 hs.

Boleto N°: 4121052 Importe: $ 360
29-30/11 01/12/2017 (3 Pub.)

LICITACIONES

(*)
La **DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD** Llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 99/2017

OBRA: Mantenimiento de Rutina – Sistema Modular.

Ruta Nacional Nº 142 – Provincias de Mendoza y San Juan – Tramo: Gustavo André – Emp. R.N. Nº 20 – Sección: Km. 35,00 – Km. 112,50.

Ruta Nacional Nº 40 – Provincia de Mendoza – Tramo: Mendoza – Límite con San Juan – Sección: Km. 3.300,29 – Km. 3.377,85.

Ruta Nacional Nº 7 – Provincia de Mendoza – Tramo: San Martín – Mendoza (Autopista Acceso Este) – Sección: Km. 997,40 – Km. 1.041,94.

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos Ciento Veintitrés Millones Seiscientos Mil Con 00/100 ($ 123.600.000,00) referidos al mes de Noviembre de 2016 y un Plazo de Obra de Veinticuatro (24) Meses.

GARANTÍA DE LAS OFERTAS: Pesos Un millón Doscientos Treinta y Seis Mil con 00/100 ($ 1.236.000,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Avenida Julio A. Roca Nº 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Planta Baja (Salón de Actos) – D.N.V., el día 04 de Enero de 2018, a las 11:00 Hs.

VALOR, CONSULTA Y DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO: Pesos Cero ($0,00); consulta mediante "Formulario de Consultas" habilitado en www.vialidad.gob.ar “Licitaciones” "Obras" "Licitaciones en Curso" "Licitación Pública Nacional N° 99/2017 – Rutas Nacionales Nº 142, Nº 40 y Nº 7”, y disponibilidad del pliego a partir del 01 de Diciembre de 2017 en la página antes mencionada

Boleto N°: 4122609 Importe: $ 1530
01-04-05-06-07-11-12-13-14-15-18-19-20-21-22/12/2017 (15 Pub.)

(*)
INSPECCIÓN LUJÁN CENTRO UNIFICADA
Licitación Pública nº 1/17 (EXPTE.Nº 761.827-10)
“Adquisición de Movilidad”
Apertura : 14 de diciembre de 2017 a las 12 horas, por la compra de Una(1) Camioneta , fabricación nacional, cuatro cilindros, doble cabina, diesel, Doble tracción, NUEVA, cuatro puertas. Con destino a la Inspección de Cauce Luján Centro Unificada, conforme a los antecedentes que obran en expediente nro.761827-10.

Pliego de Bases y Condiciones:
En Asociación Segunda Zona: Zapala nº 53-Dorrego-Guaymallén, de Lunes a Viernes en horario de atención Público de 8 a 12 hs.-
Valor del Pliego Sin cargo.

Boleto N°: 4122610 Importe: $ 84
01-04/12/2017 (2 Pub.)

(*)
MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE SISTEMA DE DIGITALIZACION DE RAYOS X
Licitación Pública Nº 56/2017
Expediente: 4738/D/2017/77770
Resolución de Autorización Nº 2569/2017
Apertura: 121/12/2017
Hora: 11:00 hs
Lugar de Apertura: Subdirección de Compras y Contrataciones de Salud del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes (Peltier Nº 351, Ala Este, Planta Baja- Casa de Gobierno, Ciudad de Mendoza).
Presupuesto Oficial: PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 ($ 13.920.000,00)
Valor del Pliego: SIN CARGO
Informes: Subdirección de Compras y Contrataciones de Salud del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes. Tel:4492973/4492976.

S/Cargo
01-06-13/12/2017 (3 Pub.)

(*)
MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 34/2.017
OBJETO: “ADQUISICIÓN DE UN (1) SEMIRREMOLQUE VOLCADOR NUEVO”
EXPTE.: 4.194 - MT - 2.017
APERTURA: 14 DE DICIEMBRE DE 2.017
HORA: 11:00 HS.
LUGAR DE APERTURA: AV. M. BELGRANO 348 – TUPUNGATO.
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS: OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE CON 00/100 ($846.907,00).
VALOR PLIEGO: PESOS: OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 90//100 ($846,90).
VALOR ESTAMPILLAS: PESOS: QUINCE CON 00/100 ($15,00).
CONSULTAS Y VENTA DE PLIEGOS: AV. M. BELGRANO 348 TUPUNGATO. TEL. 02622- 488097 / 488015 / 489198 Ó EN NUESTRA PÁGINA WEB WWW.TUPUNGATO.GOV.AR

S/Cargo
01-04/12/2017 (2 Pub.)

(*)
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y EMPLEO DE MENDOZA

Licitación Pública Nº 1006/2017 Subsecretaría de Trabajo y Empleo
Adquisición de Vehículo Utilitario

Expte. 4330-D-17-00951
Presupuesto Oficial: $ 1.400.000,00
Resolución de Autorización: 8827 Resol Subse (29 /Noviembre/2017)
Fecha de Apertura: 11-Diciembre- 2017 a las 12:00 horas
Los pliegos de Condiciones podrán ser impresos desde la página web: www.compras.mendoza.gov.ar

S/Cargo
01/12/2017 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE LAVALLE

LICITACIÓN PÚBLICA
EXPEDIENTE Nº 9943/17- RESOLUCIÓN Nº 1029/17
"ADQUISICIÓN DE MATERIALES P/ RED DE AGUA EN BARRIO LA COLMENA 2 "
PRESUPUESTO OFICIAL $ 252.912,77-.
APERTURA 21-12-2017 A LAS 10:30 H.
VALOR DEL PLIEGO $300,00.
VENTA DE PLIEGOS EN TESORERÍA MUNICIPAL HASTA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 13.00H

S/Cargo
30/11 01/12/2017 (2 Pub.)

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA
LLAMESE A LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONTRATAR EL ALQUILER DE UN INMUEBLE, DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANO ADMINISTRATIVO LOCAL (O.A.L.) SAN CARLOS, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y PROMOCION DE DERECHOS DI.N.A.F.
EXPEDIENTE Nº 3659/D/2016/77739/E/0/6
RESOLUCION Nº 001115/2017
FECHA: LUNES 11 DE DICIEMBRE DE 2017, HORA 10:00.
LUGAR: OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, CALLE ARMANI 1800, GODOY CRUZ, MENDOZA.
PRESUPUESTO OFICIAL: CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CON 00/100 ($432.000,00)
VIGENCIA DEL CONTRATO: 2 (DOS) AÑOS CON OPCIÓN A PRÓRROGA.
PLIEGOS: DISPONIBLES EN WWW.COMPRAS.MENDOZA.GOV.AR/ SERVICIOS/ BUSQUEDA DE LICITACIONES / CONSIGNAR Nº DE LICITACIÓN Y CUC (219)
VALOR DE PLIEGOS: $ 0,00.
INFORMES: OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES Di.N.A.F
Tel. 0261-4439228 / 4281000

S/Cargo
30/11 01-04-05-06-07/12/2017 (6 Pub.)

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA
LLAMESE A LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONTRATAR EL ALQUILER DE UN INMUEBLE, DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANO ADMINISTRATIVO LOCAL (O.A.L.) LAS HERAS, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y PROMOCION DE DERECHOS DI.N.A.F.
EXPEDIENTE Nº 3387/D/2017/77739/E/0/4
RESOLUCION Nº 001011/2017
FECHA: LUNES 11 DE DICIEMBRE DE 2017, HORA 13:00.

LUGAR: OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, CALLE ARMANI 1800, GODOY CRUZ, MENDOZA.
PRESUPUESTO OFICIAL: SEISCIENTOS MIL CON 00/100 ($600.000,00)
VIGENCIA DEL CONTRATO: 2 (DOS) AÑOS CON OPCIÓN A PRÓRROGA.
PLIEGOS: DISPONIBLES EN WWW.COMPRAS.MENDOZA.GOV.AR/ SERVICIOS/ BUSQUEDA DE LICITACIONES / CONSIGNAR Nº DE LICITACIÓN Y CUC (219)
VALOR DE PLIEGOS: $ 0,00.
INFORMES: OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES Di.N.A.F
Tel. 0261-4439228 / 4281000

S/Cargo
30/11 01-04-05-06-07/12/2017 (6 Pub.)

PLIEGO DE LICITACIÓN. TRIBUNAL: SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES. DOMICILIO: PEDRO MOLINA 517, PRIMER PISO, CIUDAD, MENDOZA. JUEZ: GLORIA E. CORTEZ FEMENIA. SECRETARIA: ERICA E. LOPEZ GRUCCI. AUTOS: C.U.I.J. 13-00022909-6 (011902-71108). CARATULADOS: “BANCO DE LA NACION ARGENTINA EN J: 49464 FYSA S.A. P/ QUIEBRA S/ CONCURSO ESPECIAL”.
1 - MARCO NORMATIVO: La presente realización se rige por el art. 205 y concordantes de la Ley 24.522, Acordada N° 19.863/06, por las resoluciones que a tal fin dicte el tribunal de la causa y por las condiciones establecidas a continuación.
2 - VALOR DEL PLIEGO: PESOS DIEZ MIL ($10.000.-), en el domicilio legal de Sindicatura sito en calle Buenos Aires 33, 2do Piso, Of. 3 y 4, de Ciudad, Mendoza (Domicilio legal de Sindicatura). Teléfono (261) 252087. Los días lunes, miércoles y viernes de 09:00 a 13:00 hs.
3 - OBJETO DE VENTA: Enajenación de la empresa en marcha de procesamiento de aceitunas, como unidad económica de todos los bienes que integran el activo de FYSA S.A., de conformidad a lo detallado en el inventario anexo que forma parte del pliego, el que contiene un detalle de los bienes y la ubicación en que se encuentra cada uno. La venta se realiza “ad corpus”, en el estado físico y jurídico en que se encuentran los bienes comprendiendo inmueble, maquinarias, instalaciones y muebles y útiles destinados a su explotación, consignados en el citado inventario.
4 - LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Secretaria del 2do. Juzgado de Procesos Concursales, sito en calle Pedro Molina 517, 1er piso, de Ciudad, Mendoza, de lunes a viernes de 07:30 a 13:00 hs., hasta el día 7 de Diciembre de 2017 a las 13:00 hs.
5 - OFERENTES: Los oferentes deberán acompañar su propuesta en sobre cerrado, en el cual debe consignarse los datos del expediente, Juzgado, fecha y hora del acto de apertura de sobres y datos del martillero. Los sobres no deben contener en su exterior ningún dato que identifique al presentante. Las ofertas deben cumplir los siguientes requisitos:
a) Identificación del oferente: en caso de personas humanas, nombre y apellido, edad, estado civil y profesión. En caso de personas jurídicas, copia autenticada de su contrato social y los documentos que acrediten la personería del firmante (acta/s de asamblea, directorio, poder).
b) Domicilio: indicar domicilio real o social, y constituir domicilio especial dentro de las treinta cuadras del asiento del Tribunal.
c) Número de CUIT y condición frente al IVA, con las constancias respectivas.
d) Importe del precio ofrecido en letras y números.
e) Garantía de mantenimiento de oferta: los oferentes deben acompañar garantía de mantenimiento de la oferta equivalente el 10% del precio de la base, es decir, PESOS UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 30/100 ($1.148.395,30), acreditado mediante depósito judicial realizado en el Banco de la Nación Argentina-Sucursal Tribunales a la cuenta perteneciente a los Autos Nº 49.464, caratulados “FYSA S.A. P/ QUIEBRA”, debiendo acompañarse en el sobre el original de la misma. La devolución del depósito en garantía podrá solicitarse a partir del día siguiente al de realización de la licitación.
f) Se admitirá la venta en comisión, conforme a la resolución interna de este Segundo Juzgado de Procesos Concursales N° 1/2001, ratificada por Auto Administrativo dictado por la Sala Tercera de la Suprema Corte de Justicia con fecha 22/06/2001, por lo que los oferentes que manifiesten adquirir en

comisión deberán denunciar, al momento de presentar la oferta o al confeccionarse el acta de recepción de ofertas, el nombre completo de la persona en interés de quien actúan, debiendo ratificar la actuación del comisionista por el adquirente dentro del plazo de 5 días de realizado el acto.
6 - INFORMACION REQUERIDA POR LOS POSIBLES OFERENTES: Toda información requerida por los posibles oferentes será suministrada por Sindicatura: Ctdora. Maricel Sottano y Ctdora. Mónica Rubio y/o el Martillero Sr. Jorge Luis Bottini, en calle Buenos Aires 33 2do. 3 y 4 de Ciudad, teléfono 4252087 y Rufino Ortega 624 de Ciudad, teléfono 4203012-155549779, respectivamente.
7 - VISITAS: El Sr. Martillero tendrá habilitados los días LUNES Y JUEVES DE 15 A 18 HS y MARTES DE 9 A 12 HS, en el lugar en que se encuentran los bienes para la exposición de los mismos, desde la fecha de la primera publicación edictal y hasta el día 4 de Diciembre de 2017.
8 - BASE DE LA OFERTA: La base asciende en total a la suma de pesos ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 05/100 ($11.483.953,05), debiendo adicionar:
a) Comisión del enajenador: 3% sobre la proporción del inmueble (81,83% del precio adjudicado), y 10% sobre la proporción de los bienes muebles, maquinarias y valor llave de la empresa en marcha (18,17% del precio adjudicado).
b) Impuesto al Valor Agregado: 10,5% sobre la proporción de bienes muebles, maquinarias y valor llave (18,17% del precio adjudicado).
c) Impuesto Fiscal: 4,5% sobre la proporción del inmueble (81,83% del precio adjudicado) y 1,5% sobre la proporción del bienes muebles, maquinarias y valor llave de la empresa en marcha (18,17% del precio adjudicado).
9 - INADMISIBILIDAD DE OFERTAS: No serán admitidas aquellas propuestas que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente pliego.
10 - LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 12 de Diciembre de 2017, 10:00 hs., en Secretaria del 2do. Juzgado de Procesos Concursales, sito en calle Pedro Molina 517, 1er piso, de Ciudad, Mendoza. Una vez abierto el acto de apertura de sobres no podrán retirarse las ofertas efectuadas. Para todas las cuestiones no previstas en el pliego, resultan aplicables las acordadas que regulan el acto de subasta en sobre cerrado (19.863/06 y sus modificatorias)
11 - MEJOR OFERTA: Realizada la apertura de los sobres la adjudicación recaerá sobre la mayor oferta, meritando el aseguramiento de la continuidad de la explotación empresaria, mediante el plan de empresa pertinente y la magnitud de la planta de personas que se mantiene en actividad, como tutela efectiva de la fuente de trabajo (Art. 205, inc. 8 LCQ). La resolución será irrecurrible y notificada por Secretaría con habilitación de días y horas inhábiles a quien resulte adjudicatario. Los oferentes presentes que reúnan los requisitos de ley, procederán a una puja de precios a viva voz, tomando como base de la misma la mayor oferta recibida, debiendo incrementar las posturas en suma de $1.000 por cada mejora.
12 - FORMA DE PAGO: El precio de la oferta por la licitación estará integrado por el importe originariamente depositado en concepto de garantía de mantenimiento de la oferta, el que será considerado como pago a cuenta de la operación y el saldo deberá ser depositado en efectivo a través de depósito judicial realizado en el Banco de la Nación Argentina-Sucursal Tribunales a la cuenta perteneciente a los Autos Nº 49.464, caratulados “FYSA S.A. P/ QUIEBRA”, debiendo acompañarse el original de la misma mediante escrito presentado en los autos N° 71.108, caratulados “BANCO DE LA NACION ARGENTINA EN J:49.464 FYSA S.A. P/ QUIEBRA S/ CONCURSO ESPECIAL” en un plazo de los veinte días hábiles a partir de la notificación del auto de aprobación de la venta, conforme lo dispuesto en el art. 205 de la LCQ. Vencido el plazo sin que el adjudicatario cumpla con el pago del precio, se declarará postor remiso y perderá la garantía de mantenimiento de la oferta, la que quedará a favor de la quiebra, pudiendo Sindicatura ejecutarla. En este caso, la Señora Juez adjudicará a la segunda mejor oferta que supere la base indicada si existiere.
13 - CONDICIONES DE ENTREGA: Los bienes licitados se entregarán en el estado en que se encuentran y en el lugar físico en el que se pueden visitar y constatar y una vez efectuada la cancelación del saldo de precio. A tal fin se confeccionará un acta de entrega judicial en la que intervendrán el Oficial de Justicia, la Sindicatura, el Comprador y el Martillero. Los impuestos inherentes a la propiedad estarán a cargo del comprador a partir de la posesión, lo que supone la cancelación previa del saldo de precio. Todos los gastos, impuestos, tasas o erogación por cualquier otro concepto que originare la transferencia del dominio del inmueble queda a exclusivo cargo del adjudicatario.

Boleto N°: 4121346 Importe: $ 2580
29-30/11 01-04-05/12/2017 (5 Pub.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA

DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
Tipo: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
PROCESO DE CONTRATACION 82-0029-LPU17
Clase: Etapa Única Nacional
Modalidad: Ajuste Alzado
Expediente Nº: EX-2017- 23744442-APN-DC#ME
Objeto de la contratación: Construcción de Jardines de Infantes (ZONA CUYO Y CORDOBA) con la provisión de materiales, maquinarias, mobiliarios y mano de obra necesarios para su completo cumplimiento.
Garantía de mantenimiento de oferta: Suma equivalente al 1 % del Presupuesto Oficial.
Presupuesto Oficial: PESOS DOSCIENTOS SIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 95/100 ($207.044.691,95)
ACTO DE APERTURA
Lugar / Dirección: La Presentación de las ofertas se realizará a través del sistema CONTRAT.AR, hasta el día establecido en dicho sistema. La apertura de ofertas se efectuará por acto público a través del sistema CONTRAT.AR (www.contratar.gob.ar). En forma electrónica y automática se generara el acta de apertura de ofertas correspondiente.
Día y Hora: El día 10/01/2018, a las 14:00 HS.
VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS
Lugar /Dirección: El Pliego de Bases y Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Particulares y sus respectivos anexos se encontraran disponible en el portal https://contratar.gob.ar.
Los interesados, inscriptos o preinscriptos en el podrán bajarlo del citado sitio web con usuario y contraseña.
CONSULTAS AL PLIEGO
Lugar /Modo de Presentación: Para efectuar consultas al pliego de bases y condiciones particulares, el proveedor deberá haber cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario externo de CONTRAT.AR. Las consultas deben efectuarse a través de CONTRAT.AR.
Plazo y Horario: Hasta el día 27/12/2017 a las 18:00 hs.

S/Cargo
27-28-29-30/11 01-04-05-06-07-11-12-13-14-15/12/2017 (14 Pub.)

FE DE ERRATAS (edicto)

(*)
PETROWELD SOCIEDAD ANÓNIMA SERVICIOS INDUSTRIAL MINERA AGROPECUARIA - Conforme artículo 10 de la Ley 19.550 (t.o. 1984), en Boletín Oficial de fecha 18/10/2017 se comunicó la constitución de una Sociedad Anónima. Por un error material, se publicó como denominación de la misma Petroweld Argentina SA, cuando debió publicarse la correcta denominación, es decir, PETROWELD SOCIEDAD ANONIMA SERVICIOS INDUSTRIAL MINERA AGROPECUARIA (PETROWELD S.A.S.I.M.A.). Los demás datos publicados de conformidad a lo solicitado por Ley fueron correctamente explicitados, con la única excepción de la denominación social que se subsana con la presente.

Boleto N°: 4121512 Importe: $ 36
01/12/2017 (1 Pub.)

(*)

FE DE ERRATA La Martillera Publica MARIA MANUCHA y la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, conforme lo ordenado en el Decreto Nº 1620 del 05/10/2017, Expediente Nº 2017-I-50006. ley 8706 artículo 143 Decreto 1000/15 se dispone la venta en remate público de los vehículos, maquinarias y chatarra en desuso dados de baja de los Registros de Inventario y Patrimonio, publicado los días 8-9-10-13-14-15-16-17-21-22-11/2017. Se comunica conforme al Decreto 1889 Departamento Ejecutivo Municipalidad de Godoy Cruz que se desafectarse del remate público EL LOTE N° 17 camión furgón Mercedes Benz, DOMINIO VMM 796, el cual será reparado y reutilizado para eventos, encuentros culturales y turísticos que integren la agencia cultural del Municipio.

S/Cargo
01/12/2017 (1 Pub.)

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

BOLETÍN OFICIAL
Tarifas de publicaciones a partir del 1 de enero de 2017 LEY Nº 8.923:

1. Venta de ejemplares que se encuentren únicamente en soporte papel se fija el importe de $12
2. Copia certificada por cada hoja del Boletín Oficial que se encuentre en soporte magnético se fija el importe de $ 5
3. Copia certificada de cada norma o edicto publicado en el Boletín Oficial $4
4. Publicación de avisos en el Boletín Oficial:
    a. Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras $6
    b. En las publicaciones en que la composición no sea corrida teniendo en cuenta el soporte papel la tarifa será por centímetro de columna $ 7
    c. En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de $180
    d. En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un 50% (cincuenta por ciento) adicional.
    e. Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.
    f. Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial

Recaudación:

Saldo Anterior	$346855
Entrada día 30/11/2017	$1248
Total	$348103

Gobierno de la Provincia de Mendoza

2017 - A¿¿o del Bicentenario del Cruce de Los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana

Hoja Adicional de Firmas
Boletín oficial

Número: BO-2017-00235996-GDEMZA-SSLYT#MC

Mendoza, Viernes 1 de Diciembre de 2017

Referencia: BOLETIN OFICIAL Nº 30501 01/12/17

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 142 pagina/s.

Digitally signed by GDE - GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA
DN: cn=GDE - GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, ou=Dirección General de Informática y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2017.12.01 08:03:20 -03'00'

Julieta Priolo
Subdirectora
Subsecretaría Legal y Técnica - Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia

Digitally signed by GDE - GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA
DN: cn=GDE - GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, ou=Dirección General de Informática y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2017.12.01 08:03:23 -03'00'